Ministerio de Defensa
C.S.FF.AA.

Cuerpo Nº 31

Causa Nº 59

Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur.-

FONDO = CEM

GECCION = CSFFAA

CAJA = 3

CARPETA = 1

M I N I S T E R I O D E D E F E N S A

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

S U M A R I O

Causantes: Tte Grl (R) D Leopoldo Fortunato GALTIERI, Alte (R) D Jorge Isaac ANAYA, Brig Gral (R) D Basilio Arturo Ignacio LAMI DOZO, y otros

Causa: "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe / producido por la "Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur"

Presidente: Brig My (R) D PABLO OSVALDO APELLA

Secretario: Tcnl Aud D Edgardo Raúl JEMBEROIZ

C U E R P O XXXI

I - INDICE CRONOLOGICO DE DILIGENCIAS

DILIGENCIA	FOJAS	OBSERVACIONES
Iniciando el XXXI cuerpo	6791	
Solicitud del Brig My WEBER para viajar al exterior	6792	
Nota del Subs. de Defensa referida a informe producido por ATC	6793/6794	
Nota de la defensa del Tcnl PIAGGI	6795	
Oficio de la defensa del Brig Gral LAMI DOZO solicitando copia del "Análisis Global del Conflicto Malvinas"	6796	
La defensa del Tte Grl GALTIERI solicita prórroga para presentar escrito de defensa	6797	
Idem anterior del Brig Gral LAMI DOZO	6798	
Oficio a la defensa del Tte Grl GALTIERI a efectos de que se notifique	6799	
La defensa del Alte ANAYA solicita prórroga para presentar escrito de defensa	6800	
Idem anterior del Vlta LOMBARDO	6801	
Idem anterior del Grl Br MENENDEZ	6802	
Escrito de defensa del Cnl REPOSSI	6803/6824	
Escrito de defensa del Grl Dv GARCIA	6825/6863	
Escrito de defensa del Vlte LOMBARDO	6864/6947	
Escrito de defensa del Brig My WEBER	6948/6958	
Escrito de defensa del Vlte SUARES DEL CERRO	6959/6993	
Cerrando el XXXI cuerpo	6994	

6791

INICIANDO EL TRIGESIMO PRIMERO CUERPO DE LA CAUSA.-

En la ciudad de Buenos Aires, asiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las dieciocho horas treinta minutos, en la causa "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido / por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur", se deja constancia de la iniciación del trigésimo Primero cuerpo de la misma, con el folio SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (6.791).- - - - - - - - - - - - - - - - - -

FOLIO 6792

BS. AIRES 20-AGO-85

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Encontrándome comprendido en el Artículo 316 del Código de Justicia Militar y teniendo necesidad de viajar al exterior por razones profesionales y particulares, solicito al Sr. Presidente quiera tener a bién concederme autorización para efectuar dicho viaje abarcando parte de los meses de setiembre y octubre del corriente año.

Los países previstos en mi viaje son Colombia, Panamá y Estados Unidos de Norte América.

BRIGADIER MAYOR (R) HEILMUTH CONRADO WEBER

BUENOS AIRES, de agosto de 1985.

Tomado conocimiento del presente pedido, este Tribunal accede a lo solicitado por el causante, debiendo el mismo dejar plenamente aclarado el recorrido de su viaje y de aquellos lugares a los cuales puede ser llamado en caso de ser requerido por este Consejo. Asimismo se le recuerda lo determinado en el Artículo 316, 2do párrafo del Código de Justicia Militar.-

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

CONSEJO SUPREMO - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZAS ARMADAS

PABLO OSVALDO APELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

Enterado

HELLMUTH C. WEBER
BRIG. MAY.

FOLIO 6193

Ministerio de Defensa

C.E.Nº965/85 Cde.15 CIJ Nº1592/85 L.JURID.

BUENOS AIRES,

SEÑOR PRESIDENTE:

Por disposición del señor Secretario de Defensa, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en la causa: "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presentes infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur", en trámite por ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a fin de remitirle el informe suministrado por Argentina Televisora Color en respuesta al requerimiento oportunamente efectuado.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. JORGE GONZALEZ LONZIEME
SUBSECRETARIO DE DEFENSA

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
BRIGADIER MAYOR (R) D. PABLO OSVALDO APELLA
S. / D.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
M 321 1764/83
22 08 85

MINISTERIO DE DEFENSA

O/C. 11825 - 50.000 - 3/85

Por disposición del señor presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, agréguese a la causa.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1985.-

MINISTERIO DE DEFENSA
Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

C.I.J. Nº 1592/85

FOLIO 794

Argentina Televisora Color

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1985.-

Rec: 2174-5

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. a fin de dar respuesta a lo solicitado en vtra. nota identificada como C.E.Nº 965/85 Cde. 15 CIJ 1592/85 L.Jurid, librada en la causa "Juzgamiento - dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur", a los efectos de poner - en vtro. conocimiento lo siguiente:

Recabada la asistencia de las distintas áreas de esta Empresa sobre la información solicitada, se ha obtenido como resultado que ninguna de ellas conserva antecedentes documentados sobre el tema, simplemente recordando personal de la Gerencia de Noticias que en aquellas circunstancias los corresponsales extranjeros transmitían desde ATC y hacia todo el mundo las imágenes que se les suministraban y/o aquellas que podían obtener por sus propios medios. - Que en algún momento, entre la iniciación y la finalización del enfrentamiento bélico se habilitó una sala de prensa en el Sheraton - Hotel donde se reproducían en circuito cerrado las imágenes oficiales provenientes de las Islas Malvinas a las cuales los corresponsales podían tener acceso. Y que en cuanto a la autorización para todo tipo de difusión vinculada con la guerra, ésta dependía exclusivamente del Directorio de la Empresa.

En cuanto a esta última información, requerida el área de Secretaría General, que conserva las actas de las reuniones del - cuerpo directivo de la Empresa, ésta informa que no existen constancias de que el tema haya sido tratado en el Directorio, ni que del - mismo haya emanado autorización alguna.

Sin otro particular, saludo a Vd. atentamente.

MEYER GOODRAL
PRESIDENTE

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA
DR. JORGE GONZALEZ LONZIEME
S / D

c.c. Sec. de Inf. Pública.-

entina Televisora Color LS 82 Canal 7 S. A. / Av. Pte. Figueroa Alcorta 2977 / Tel.: 802-6001/6 6030/33
1425 Buenos Aires - Argentina / Télex: 22916 TVCOL - 22396 TVCOL

MINISTERIO DE DEF
E. E y A.
13 AGO 1985
21 AGO 1985
N° 965 I 85 Fds. 15
Letra Jurid

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
FOLIO
6795

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

El Tcnl D MARCELO RICARDO NEUMANN, en su carácter de defensor del Tcnl D ITALO PIAGGI en la causa que se le sigue para determinar las responsabilidades de su conducta durante el conflicto del Atlántico Sur, se presenta ante V. H. y expone:

1ro. Que su defendido fue sancionado con cuatro (4) meses de arresto por la misma causa por la cual está siendo juzgado (foja 4.499) y de ello meritúa la fiscalía a foja 6.773.

2do. Que por el principio jurídico "non bis in idem" procede dejar sin efecto dicha sanción, por cuanto, en la eventualidad de resultar el Tcnl PIAGGI, penado o sancionado por el H.C., se incurriría en la antijuridicidad de punir dos veces por la misma causa.

3ro. Compete señalar que la sanción que figura a foja 4.499 por su "cuantun" es sanción correspondiente a causa grave y la Reglamentación de Justicia Militar (LM-1-I) en su Art 112 inc a), determina que corresponde imponerla previa información, salvo que sea impuesta por un Consejo de Guerra u otra autoridad, previo sumario.

La sanción a que me refiero no fue impuesta en la forma que preceptúa el referido artículo 112.

Por todo lo expuesto, solicito del H.C. haga lugar a lo solicitado en la etapa procesal oportuna.

Tener presente lo expuesto

SERA JUSTICIA

MARCELO RICARDO NEUMANN
Teniente Coronel

El presente escrito fue presentado personalmente a la Secretaría del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, y por disposición del señor presidente del Tribunal, agréguese a la causa.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1985.-

MINISTERIO DE DEFENSA - Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

EDGARDO RAUL SEMBEROIZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

Letra: M. Nº 1764/83
Folio 333

ENTRADO	SALIDO
Día 27	Día
Mes 09	Mes
Año 85	Año

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
FOLIO
6796

BUENOS AIRES, 27 de Agosto de 1985.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

En mi carácter de Defensor del señor Brigadier General (R) D. Basilio Arturo LAMI DOZO y conforme el artículo 364 del Código de Justicia Militar, solicito de V.H. se me provea una copia del "Análisis Global del Conflicto Malvinas" agregado como elemento de prueba documental solicitada por el señor Fiscal General de la Fuerzas Armadas.

El presente pedido se formula en el hecho de que la requisitoria fiscal en la mayoría de los cargos imputados a mi defendido aporta como prueba documental el referido documento, siendo por lo tanto imprescindible contar con el mismo.

Será Justicia.

JOSE MIRET
Brig. May. (R)
Defensor

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
M 322
1764/85
28
08
85

BUENOS AIRES,) de setiembre de 1985.-

Agréguese a la causa dándole la foliación correspondiente. No ha lugar a lo solicitado por cuanto la causa se encuentra a disposición de la defensa, y el documento del que se solicita fotocopia reviste carácter "Secreto". Notifíquese.-

EDGARDO RAUL SEMBROZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

MINISTERIO DE DEFENSA · Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

PABLO OSVALDO APELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS FOLIO 6797

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1985

Al Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

Señor Presidente:

La particular circunstancia de verse precisado inevitablemente mi defendido, el Sr. Teniente General - (R.E.) D. Leopoldo Fortunato GALTIERI, a concurrir diariamente a la Cámara de Justicia Federal, ha impedido a esta defensa tener oportunidad de disponer el tiempo previsto para desarrollar tareas conjuntas en reuniones personales con el Señor Teniente General, a los fines de la elaboración del escrito de defensa a mi cargo.-

Por lo expuesto, solicito quiera tener a bien disponer una prórroga de diez días hábiles a partir del 27 del corriente mes y año para la presentación del documento de referencia por el suscripto.-

Eduardo Argentino Señorans
Gral. Br. (R.E.)
DEFENSOR

Junin 1363 - 8o. "A"
Cap. Fed. C.P. 1113
T.E. 825-1829 .-

Por disposición del Honorable Consejo concédase DIEZ (10) días de prórroga a partir del día 27 del corriente mes, a efectos de que el señor Defensor General de Brigada (R) D. Eduardo Argentino SEÑORANS presente el escrito de defensa. Notifíquese y agréguese a la causa.-

BUENOS AIRES, 16 de setiembre de 1985.-

MINISTERIO DE DEFENSA - SECRETARIA CONSEJO SUPREMO de las FUERZAS ARMADAS

EDUARDO PAUL SEMBERON
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

PABLO OSVALDO APELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

Son diez días corridos.

ENTERADO

Eduardo A. Señorans
Gral. Br. (R.E.)
Defensor

BUENOS AIRES, 16 de Setiembre de 1985.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS FOLIO 6298

AL HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

En mi carácter de Defensor del señor Brigadier General (R.) D. Basilio Arturo LAMI DOZO en la causa seguida por presuntas infracciones que se señalan en las actuaciones e informe de la "Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur" me presento ante V.H. y expongo lo siguiente:

1) A partir del 13 de Agosto de 1985 y por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos se me permite la vista de la referida causa junto con el escrito de acusación del señor Fiscal General a efectos de presentar el escrito de Defensa correspondiente.

2) En ese interín, también comienza la acusación Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones por el juicio seguido a las tres primera Juntas Militares del anterior Gobierno, por presuntas violaciones a los derechos humanos, a la cual segun es de dominio público debe concurrir mi defendido diariamente a las audiencias públicas correspondientes.

3) La circunstancia que señor Brigadier General (R.) LAMI DOZO deba atender simultáneamente las dos causas, hace que esta defensa no pueda disponer plenamente del defendido para el análisis del escrito que según el término fijado por V.H. vence el 27 de Setiembre de 1985.

Por lo expuesto solicito de V.H. tenga a bien concederme una prorroga no menor de diez días, en tanto la Cámara Federal de Apelaciones no prolongue más allá de lo previsto el alegato de acusación.

JOSE MIRET
Brigadier Mayor (R.)
Defensor

Por disposición del Honorable Consejo concédase DIEZ (10) días de prórroga a partír del día 27 del corriente mes, a efectos de que el señor Defensor, presente el escrito de defensa. Notifíquese y agréguese a la causa.-

BUENOS AIRES, 16 de setiembre de 1985.-

EDGARDO RAUL SEMBECKY
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

PABLO OSVALDO APELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
FOLIO
6799

BUENOS AIRES, 17 de setiembre de 1985.

Objeto: Solicitar presentación.

AL SEÑOR GENERAL DE BRIGADA (R.E.) D.EDUARDO ARGENTINO SEÑORANS
Junín 1363 - Piso 8 - Dpto. "A"
BUENOS AIRES (C.P.1113)

Por disposición del señor Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, solicito a Ud.quiera tener a bien concurrir a este Tribunal a los efectos de notificarse sobre la resolución adoptada sobre el pedido de prórroga solicitada para presentar el escrito de defensa.-

MINISTERIO DE DEFENSA - Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

EDGARDO RAUL SEMBERROZ
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

M 1764/83
365

17 SET 85

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS - FOLIO 680

BUENOS AIRES, 16 de Setiembre de 1985.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

En mi responsabilidad de Defensor del señor Almirante Dn. Jorge I. ANAYA, solicito del señor Presidente, quiera disponer se me conceda una prórroga para la entrega del escrito de la defensa, establecido para el próximo 27 de Setiembre, en razón de la obligada concurrencia diaria de mi defendido a las sesiones públicas de la Cámara Federal, lo cual ha interrumpido hasta casi anular mi necesaria comunicación con él, con las serias consecuencias que ello origina.-

EDUARDO PABLO ARATTI
Contraalmirante (RE)
DEFENSOR

M 1764/83
324
17 set 85

Por disposición del Honorable Consejo concédase DIEZ (10) días de prórroga a partir del día 27 del corriente mes, a efectos de que el señor Defensor, presente el escrito de defensa. Notifíquese y agréguese a la causa.

BUENOS AIRES, 19 de setiembre de 1985.

EDUARDO RAUL SEMINARIO
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.F.F.A.A.

MINISTERIO DE DEFENSA - Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

PABLO DONATO APELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

Enterado

C. Alte. T 20. Set. 85

FOLIO 6802

BUENOS AIRES, 19 de septiembre de 19

OBJETO: Pedir prórroga.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FF.AA.-

En mi carácter de defensor del señor Vicealmirante (RE) Dn. JUAN JOSE LOMBARDO, solicito prórroga al plazo que me fuera otorgado, para presentar mi alegato de defensa.

Fundo esta solicitud, en lo complejo de las actuaciones, en lo profuso de la documentación agregada a la causa luego del período de prueba y en la complejidad y extensión de las funciones y tareas que en el conflicto tuviera mi defendido.

Por las razones expuestas, solicito se extienda el plazo de presentación hasta el día 11 de octubre de 1985.

NORBERTO M. COUTO
CONTRAALMIRANTE (RE)

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
SECRETO
Letra: M 1764/83
Cde. 327
Día
Mes
Año 1985
09:48

Por disposición del Honorable Consejo no se concede la prórroga solicitada por considerarse insuficientes los fundamentos expuestos por el señor Dedensor.

BUENOS AIRES, 20 de setiembre de 1985.

EDGARDO RAUL SEMBRONI
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

MINISTERIO DE DEFENSA

PABLO OSVALDO APELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

Entregado
24 de Septiembre/85

FOLIO 6802

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1985

OBJETO: Solicitar prórroga

AL HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En mi carácter de defensor del Grl Br (RE) D. MARIO BENJAMIN MENENDEZ solicito de VH quiera contemplar la posibilidad de prorrogar el término otorgado para la vista de la causa.

Fundamento el presente pedido en: la extensión y complejidad de los diversos aspectos a considerar en la defensa.

JOSE ROGELIO VILLARREAL
General de División (RE)

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
SECRETARIA
Letra: M 1764/83
Cde. 326
ENTRÓ
Día
Mes
Año

Por disposición del Honorable Consejo no se concede la prórroga solicitada por considerarse insuficientes los fundamentos expuestos por el señor Defensor.

BUENOS AIRES, 20 de setiembre de 1985.

EDUARDO RAUL REMUZGO
TENIENTE CORONEL AUDITOR
SECRETARIO C.S.FF.AA.

MINISTERIO DE DEFENSA
CONSEJO SUPREMO de las Fuerzas Armadas

PABLO DIAZ ARELLA
BRIGADIER MAYOR
PRESIDENTE

6803

DEFENSA

HONORABLE CONSEJO

El Coronel ROBERTO FELIPE DOMINGUEZ, Director de la Escuela de los Servicios Para Apoyo de Combate "GENERAL LEMOS", defensor designado por el Coronel D ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI, en la causa caratulada: "JUZGAMIENTO DE LAS PRESUNTAS INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN EN LAS ACTUACIONES E INFORMES DE LA COMISIÓN DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ESTRATEGICAS MILITARES DEL CONFLICTO BELICO EN EL ATLANTICO SUR", se presenta y expone:

Desde el 5 de abril de 1982, fecha en que mi defendido recibió la orden de desplazar la unidad a su mando a las ISLAS MALVINAS, hasta el día de hoy en que el señor Coronel REPOSSI asiste a la lectura de su defensa en este recinto del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, han sido numerosas las experiencias vividas por él y que, como todos los hechos relacionados con el ser humano, pueden definirse por su influencia sobre el espíritu, como de naturaleza grata o ingrata.

Como experiencia grata es indudable que ninguna puede haber sido sentida con mayor intensidad y satisfacción, que la de haber ejercido la Jefatura de un Regimiento de Infantería, en una guerra internacional y en defensa de la soberanía de su Patria.

Como contrapartida, el señor Coronel REPOSSI también tuvo que vivir la amarga experiencia de ver su nombre figurando en todas las publicaciones periodísticas del país, como presunto responsable de la supuesta comisión de un delito, que el Código de Justicia Militar, en su Artículo 750, sanciona con las penas de muerte o reclusión por tiempo indeterminado.

Durante ese lapso también, Honorable Consejo, mi defendido debió afrontar una sucesión de evaluaciones de diferente tipo sobre su conducta y la de la unidad a su mando.

Por orden cronológico, esas evaluaciones, con sus respectivos resultados y las reflexiones que resultan, fueron las siguientes:

1. <u>EVALUACION DE QUIENES FUERON SUS SUBALTERNOS, EN EL REGIMIENTO DE INFANTERIA 8</u>

La experiencia militar y la jerarquía de los señores Miembros de este Honorable Tribunal me permiten afirmar que todos, sin distinción de Fuerza o antigüedad, coincidirán con esta defensa que en el ejercicio de la conducción militar no hay juicio más certero, objetivo y terminante que el generado en la mente de los subordinados como resultado de la acción de mando del superior.

De los numerosos testimonios expuestos ante este Honorable Consejo, por quienes fueron subordinados del señor Coronel REPOSSI durante la guerra de MALVINAS, esta defensa ha extraido algunos los que, por su importancia y profundidad, serán puestos oportunamente a vuestra consideración.

2. <u>EVALUACION EFECTUADA POR LA "COMISION DE EVALUACION DE LAS OPERACIONES EN LAS ISLAS MALVINAS" DEL EJERCITO ARGENTINO</u>

En el "Informe Oficial del Ejército Argentino sobre el Conflicto MALVINAS" agregado al sumario, por expreso pedido de, entre otras, esta defensa, se detalla en su página 170 que por resolución del señor Comandante en Jefe del Ejército fue creada la

8804

comisión de referencia el día 04 de julio de 1982.

De la lectura del articulado componente de dicha resolución, esta defensa desea poner a consideración del Honorable Consejo, los siguientes aspectos:

a. De su Artículo 2, referido a la misión de la Comisión, el párrafo que establece que la misma será la de "determinar si la conducta del personal que el Comandante en Jefe del Ejército pone a su disposición es encuadrable en alguna infracción penal o disciplinaria".

b. En su Artículo 5, al hacer referencia al informe que deberá elevar la Comisión, se detalla con absoluta claridad que el mismo deberá contener:

   1) Personal que no es encuadrable..."en ningún tipo de falta o delito".

   2) "Personal que resultare pasible de una sanción disciplinaria...y si debe ser sometido a la Junta de Calificaciones.."

   3) "Personal al cual debe instruírse sumario".

   4) "Personal que deberá ser sometido a Tribunal de Honor".

La trascendencia asignada por el Ejército a esta "Comisión de Evaluación", se vió materializada en la jerarquía de los miembros componentes, toda vez que su Presidente fue el entonces Comandante de Institutos Militares General de División D EDGARDO NESTOR CALVI y sus vocales los señores Generales de Brigada D HORACIO JOSE VARELA ORTIZ, D MARIO ALFREDO PIOTTI, D EDUARDO OSVALDO GARAY y D LUIS SILVERIO AMALLO.

Con referencia a mi defendido, al igual que con los demás Jefes de Unidades, la Comisión presentó un "Informe de Personal", que, con la firma del Vocal señor General de Brigada D LUIS SILVERIO AMALLO, expresaba:

En cuanto a su desempeño:

a. "Desarrolla una permanente acción de mando, ejecutando diarias recorridas a todas las posiciones a fin de detectar novedades y levantar la moral del personal".

b. "Impartición de órdenes claras y concretas, que le permitió establecer un correcto dispositivo de defensa".

c. "Preocupación por el mantenimiento de la moral del personal, al prever planes de alistamiento, que permitieron el relevo del personal, tanto para realizar instrucción, como para su descanso y mantenimiento de equipo".

d. "Adoptar previsiones logísticas que le permitieron concurrir al TO (Teatro de Operaciones) en las mejores condiciones posibles".

e. "Adoptar decisiones que resultaron acertadas y necesarias, a pesar de resultar extremas, tendientes a mantener en todo momento y por todos los medios la aptitud combativa de la tropa".

Si bien esta defensa aprecia de particular importancia los párrafos transcriptos, por entender que ellos sintetizan acertada y lacónicamente la acción del señor Coronel REPOSSI como Jefe del Regimiento de Infantería 8; a los fines de las decisiones que en definitiva deberá adoptar este Honorable Tribunal deseo exponer a vuestra consideración y con especial énfasis la proposición que cierra el informe confeccionado a mi defendido.

6805

En exactamente diecinueve palabras, la proposición final expresaba:

"No es encuadrable en algún tipo penal, infracción disciplinaria, ni susceptible de ser considerado por un Tribunal de Honor".

3. EVALUACION EFECTUADA POR LOS SUPERIORES ORGANICOS DEL SEÑOR CORONEL REPOSSI

En el informe de calificación anual, confeccionado al entonces Teniente Coronel REPOSSI por sus superiores orgánicos, en el año 1982, con posterioridad a la Guerra de MALVINAS y que constan en el legajo personal original de mi defendido, archivado en la Ayudantía General del Estado Mayor General del Ejército, se puede leer el concepto a que se hizo merecedor por parte del 2do Comandante de la IXna Brigada de Infantería, del Comandante de esa Gran Unidad de Combate y del Comandante del Cuerpo de Ejército V.

Los conceptos de referencia fueron los siguientes:

a. Concepto del 2do Comandante de Brigada, señor General de Brigada D ERNESTO ARTURO ALAIS

"Posee una personalidad militar bien definida y manda con gran coherencia y firmeza".

"Ha sabido prepararse y educar su Unidad para la guerra, prueba de ello fueron las actividades desarrolladas en MALVINAS y el elevado espíritu demostrado por la misma a su regreso".

"Inteligente, reflexivo y coherente en sus actos y decisiones".

"Posee prestigio ante sus subordinados por sus sobresalientes virtudes militares".

Calificación: 100 (cien) puntos.

b. Concepto del Comandante de Brigada, señor General de Brigada D AMERICO DAHER

"Tanto en guarnición, como en operaciones (Islas MALVINAS) ha puesto de manifiesto que maneja con éxito los elementos esenciales del mando, equilibrio y prudencia, gran iniciativa que le ha permitido organizar eficientemente la unidad para el combate". "Gran responsabilidad para ejercer el mando en condiciones difíciles y de relativo aislamiento".

"Logró en situaciónes especiales mantener la disciplina ejerciendo administración de justicia con sabiduría propia de las circunstancias".

"Lo felicito, es un sobresaliente Jefe que sabrá cumplir con éxito cuando se le impongan nuevas misiones de combate".

Calificación: 100 (cien) puntos.

c. Concepto del Comandante de Cuerpo, señor General de División D OSVALDO JORGE GARCIA

"El señor Jefe del RI 8 ha conducido su unidad en el combate y en circunstancia de relativo aislamiento. Esto ha permitido valorar la preparación para la guerra que exigió a los componentes de su elemento, su acción de mando, la iniciativa puesta de manifiesto para superar momentos difíciles y la responsabilidad que asumió plenamente en el ejercicio del comando".

Calificación: 100 (cien) puntos.

6806

Es de destacar asimismo, Honorable Consejo, que las tres instancias de calificación a que se hizo mención, han coincidido en ubicarlo en el primer puesto en el orden de mérito de los señores Jefes de igual jerarquía y de similar cargo de Jefes de Unidades Tácticas.

4. EVALUACION EFECTUADA POR LA JUNTA DE CALIFICACIONES DEL EJERCITO DEL AÑO 1982

Pocos meses después de producido el regreso de mi defendido, por reunir los requisitos necesarios para su consideración (ubicación en primera fracción, tiempo de permanencia en el grado, estado psico-físico, etc) el entonces Teniente Coronel REPOSSI fue evaluado por la Junta de Calificaciones del Ejército para determinar si el mismo reunía los requisitos para su ascenso al grado inmediato superior.

Sabido es, Honorable Consejo, que un Jefe del Ejército para su ascenso al grado de Coronel debe satisfacer las siguientes etapas de evaluación:

a. Evaluación por la Comisión del Arma

En este caso correspondió la evaluación por parte de la Comisión de Infantería, arma de pertenencia de mi defendido.

Quien haya participado de una Junta de Calificaciones o, por lo menos, haya tenido información sobre su funcionamiento podrá dar fe de cuán exhaustivo resulta en esta etapa el análisis de antecedentes, conductas, conceptos merecidos, sanciones, etc, más aún cuando se trata del ascenso a la jerarquía de Oficial Superior.

Como información de referencia, pongo en vuestro conocimiento que la Comisión del Arma de Infantería del año 1982 estuvo compuesta por dos señores Generales y diecisiete señores Coroneles.

b. Evaluación por la Junta de Grado

Sobre la base de los análisis y proposiciones efectuadas por las respectivas Comisiones de Armas, la Junta de Grado efectuó a su vez un nuevo estudio de la totalidad de los Tenientes Coroneles en condiciones de ascenso, a efectos de determinar: quienes serían propuestos para el ascenso, quienes serían propuestos para no ascender y el orden de mérito correspondiente.

c. Evaluación por la Junta Superior de Calificaciones

Esta Junta, conformada por las más altas jerarquías de la Fuerza es la que proponía la lista de ascenso al entonces señor Comandante en Jefe del Ejército, previa realización de un plenario de la totalidad de los señores Generales en actividad y en el que fueron evaluadas y ratificadas o rectificadas las propuestas de las Comisiones de Arma y de la Junta de Grado.

d. Aprobación por el señor Comandante en Jefe del Ejército

Esta instancia, Honorable Consejo, adoptó una resolución que se materializó públicamente poco tiempo después. El BPE Nro 4441 comunicó al Ejército, que por decreto del señor Presidente de la Nación Argentina, mi defendido el entonces Teniente Coronel D ERNESTO REPOSSI fue ascendido al grado de Coronel, con fecha 31 de diciembre de 1982.

El ascenso de mi defendido, señores Miembros de este Honorable Tribunal, adquiere para esta defensa una significativa y al mismo tiempo decisiva trascendencia, toda vez que la evalua-

6P07

ción efectuada, dado el número y jerarquía del personal interviniente y por lo exhaustivo de los analisis efectuados, minimizan el márgen de dudas y prácticamente eliminan la posibilidad de errores.

Esta defensa, Honorable Consejo, tiene idea formada y comparte en un todo la resolución de ascender al grado de Coronel a mi defendido, pero, a los fines de un mejor esclarecimiento y como un aporte importante a la total y definitiva reivindicación del señor Coronel REPOSSI, pone a vuestra consideración los siguientes interrogantes:

¿Se tiene conocimiento que, producido el ascenso de mi defendido al grado de Coronel, alguién en el Ejército, en las Fuerzas Armadas o en el país haya objetado su promoción a la jerarquía de Oficial Superior?

¿Porqué razón, Honorable Consejo, las crónicas periodísticas de la epoca, consultadas por esta defensa, no registran el más mínimo comentario, objeción o crítica al ascenso del señor Coronel REPOSSI, cuando existen infinidad de artículos en diarios y revistas destinados a informar sobre las promociones de Jefes de las Fuerzas Armadas correspondientes al año 1982?

¿A qué puede atribuir, señores Miembros de este Honorable Consejo que, en un momento particular de la vida institucional argentina, cuando desde diferentes sectores de la sociedad nacional se levantaban dedos acusadores, incluso contra personal de jerarquía inferior de las Fuerzas Armadas, nadie, absolutamente nadie, levantó su voz para señalar al señor Coronel REPOSSI como responsable de algún delito, o al menos de una falta disciplinaria?

5. <u>EVALUACION EFECTUADA POR LA COMISION DE ANALISIS Y EVALUACION DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y MILITARES DEL CONFLICTO BELICO EN EL ATLANTICO SUR (CAERCAS)</u>

Con el aval ético y legal que significó para mi defendido el resultado de la evaluación de la denominada "Comisión CALVI" y vistiendo el uniforme de Coronel del Ejército Argentino, el día 27 de mayo de 1983, el señor Coronel REPOSSI prestó declaración, a título informativo y por única vez, ante los señores Miembros de la CAERCAS.

La exposición que efectuara mi defendido, así se encuentra titulada en el Informe de la CAERCAS, consistió en un sintético relato de:

a. <u>Misiones recibidas</u>

El señor Coronel REPOSSI expuso brevemente las diferentes misiones que le fueron asignadas a la unidad a su mando en COMODORO RIVADAVIA, PUERTO ARGENTINO y BAHIA ZORRO.

A los fines de la causa instruida, esta defensa desea hacer presente la mención, en el apartado 1., c., 4), a la misión recibida para el cumplimiento de una orden de "Cese de Fuego".

b. <u>Plan de Defensa</u>

Sobre este tema, mi defendido expuso en términos generales los lineamientos básicos del plan de defensa correspondiente a BAHIA ZORRO.

c. <u>Apoyo Recibido</u>

6807

Comprende una muy breve referencia a los apoyos tácticos y logísticos recibidos de los niveles superiores.

d. Relación misión recibida y efectos logrados

En esta parte de su exposición el señor Coronel REPOSSI expresó muy escuetamente aspectos operacionales, que no resultan de interés desde el punto de vista jurídico y que se encuentran ampliamente desarrollados en las pruebas testimoniales, a que hace referencia el Ministerio Fiscal a fojas 6756 y 6757 de su requisitoria.

c. Opinión sobre capacidades y limitaciones del empleo de la Unidad

La opinión de mi defendido estuvo referida a las capacidades y limitaciones (tácticas y logísticas) del Regimiento de Infantería 8, en términos muy generales y sin detallar, por ejemplo, las tremendas e insalvables limitaciones que la unidad tuvo en materia de alimentación, sanidad y defensa aérea.

Con esta última opinión, concluyó la exposición que realizara el señor Coronel REPOSSI, el día 27 de mayo de 1983.

Honorable Consejo:

Esta defensa, por la incidencia posterior que tuvo en la vida personal, profesional y familiar de mi defendido, expone a vuestra consideración el hecho de que en la exposición no se encuentren comprendidos, y menos aún suficientemente aclarados, aspectos que luego tendrán gravitación en el "Informe Final de la CAERCAS" y que colocaron a mi defendido en la situación legal de la presunta comisión de un delito y, como consecuencia, sometido a juzgamiento por este Honorable Tribunal.

Los aspectos de referencia son los siguientes:

- No se hace mención, ni se aclara, que mi defendido dependió del señor Comandante de la Brigada de Infantería III y no directamente del Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS.
- No se hace mención a que el señor Coronel REPOSSI recibió la "Orden de Cese de Fuego y repliegue" de su superior inmediato, el señor Comandante de la Brigada de Infantería III, y no del Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS.
- En el texto de la exposición figura exclusivamente los términos "CESE DE FUEGO" y no existe la menor referencia a palabras tales como "rendición" o "Capitulación".
- Tampoco se le hizo pregunta alguna o se le requirió detalles sobre los hechos ocurridos el día 14 de junio de 1982.

Es de señalar también, Honorable Consejo, que el señor Coronel REPOSSI no fue convocado para ampliar o aclarar detalles de su exposición del 27 de mayo de 1983 y que tampoco se tomó declaración al personal que le dependía.

En el lapso comprendido entre el 27 de mayo de 1983 y el 23 de noviembre de ese año, mi defendido continuó prestando normalmente sus servicios como Jefe del Departamento VIII "VETERANOS DE GUERRA", de la Secretaría General del Comando en Jefe del Ejército, cargo desde el cual desarrolló una improba, aunque silenciosa tarea, en beneficio de los ex-combatientes de la Guerra de MALVINAS.

El día 23 de noviembre de 1983 una noticia periodística conmovió a la opinión pública argentina: por causas que esta defensa desconoce un presunto "Informe de la CAERCAS" fue difundido

6809

por diarios y revistas, con la consiguiente repercusión en los medios radiales y televisivos de todo el país.

A modo de ejemplo, esta defensa, en cuanto hace al señor Coronel REPOSSI, desea recordar algunos titulares y noticias contenidos en la prensa escrita, en sus ediciones del día 23 de noviembre de 1983.

Diario "LA NACION" de la Capital Federal

-"Según el Código de Justicia Militar podrían, en la eventualidad más extrema ser condenados a muerte (nombre de 3 Oficiales Superiores) y los Coroneles ERNESTO REPOSSI y.." (publicado en primera plana)

-"n) Coronel D ERNESTO REPOSSI" (en negrita)
En lo penal militar: la responsabilidad atribuida encuadra en el artículo 750 del Código de Justicia Militar.
(publicado en página 13)

Diario "Popular" de la Capital Federal

-Titular de página 4: "LES CABRIA PENA DE MUERTE A 5 ALTOS JEFES MILITARES"

-Subtítulo de página 4: "(Nombre de tres Oficiales Superiores) y dos Coroneles gravemente comprometidos por el informe MALVINAS al transgredir reglas que contemplan castigo capital".

-Encabezando el texto:

"(Nombre de tres Oficiales Superiores) y los Coroneles ALEJANDRO REPOSSI y (nombre), son los cinco Jefes Militares a los cuales la comisión que analizó las responsabilidades en la guerra por las Malvinas formuló imputaciones encuadradas en un artículo del Código de Justicia Militar que contempla la pena de muerte".

-Diario "Clarín" de la Capital Federal

Subtítulo de página 2: "Dos Coroneles podrían ser condenados a la pena capital si la justicia militar decide aplicar con el máximo rigor las sanciones recomendadas en el informe final de la Comisión RATTEMBACH".

En el título de página 2: "La pena de muerte podría hacerse extensiva a otros dos Oficiales Superiores del Ejército, los Coroneles (un nombre) y ALEJANDRO REPOSSI si la justicia militar decidiera aplicar con el máximo rigor la legislación castrense".

Diario "La Voz" de la Capital Federal

-Subtítulo de página 2: "(Nombre de 3 Oficiales Superiores) y dos Coroneles fueron imputados de faltas que el Código castiga con la pena de muerte".

"En total 16 Oficiales Superiores de las tres Fuerzas cometieron faltas tales que inclusive sus camaradas de armas consideraron que deben ir al banquillo".

Obran en poder de esta defensa varios periódicos y revistas más, inclusó del interior y del exterior, los que con los matices lógicos de cada órgano, presentaron a mi defendido como uno de los cinco responsables de la derrota en MALVINAS y merecedor por tal causa de sufrir la pena de muerte.

La injusta, incomprensible e incalificable situación a que fue llevado el señor Coronel REPOSSI y su núcleo familiar por la difusión pública de un documento de la más alta calificación de seguridad, no tiene ya posibilidades lógicas de reparación.

6810

Solo la fortaleza moral, el sentido del honor y la acendrada vocación militar de mi defendido, hizo posible el mantenimiento inquebrantable de su espíritu y su fé en la decisión final, justa y reivindicadora de este Honorable Consejo.

En la página 79 del Nro 858 del semanario "Siete Dias" se transcribió el encuadramiento que la CAERCAS habría determinado para mi defendido, el que coincide textualmente con el que luego figuraría en el "Informe Oficial de la CAERCAS" (Nro 837, pagina 276) y por el cual se le atribuyó al señor Coronel REPOSSI la responsabilidad de la comisión del delito previsto en el artículo 750 del Código de Justicia Militar.

Con respecto al señor Coronel D ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI, el "Informe Oficial de la CAERCAS", decía:

"Como Jefe del Regimiento de Infantería 8, adherirse a la capitulación estipulada por el Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS, pese a depender del mismo y haber recibido sus órdenes al respecto, por cuanto no se hallaba directamente comprometido en la lucha que se había realizado en la Isla SOLEDAD".

Este párrafo, tan escueto pero a la vez tan terminante, Honorable Consejo, ha provocado a mi defendido el daño moral de verse procesado ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas por un delito que no cometió, al tiempo que su nombre y su honra se vieron afectados por la difusión periodística que es de público conocimiento.

Ninguna de las afirmaciones contenidas en dicho párrafo responden, ni si quiera aproximadamente, a la realidad de lo ocurrido los días 14 de junio de 1982 y subsiguientes. Solamente, esta defensa, rescata como cierto y comprobable que el señor Coronel REPOSSI se desempeñó como Jefe del Regimiento de Infantería 8. La realidad sobre el resto del párrafo, será expuesta a continuación.

Dice el informe de la CAERCAS: "Adherirse a la capitulación estipulada por el Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS".

En total coincidencia con el Ministerio Fiscal, cuando en la "Calificación de los Hechos Relacionados", que obra a fojas 6758, expresa "Por cuanto el procesado no podía adherirse a una capitulación estipulada por el Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS, de la cual no había tomado conocimiento", esta defensa ratifica que nunca el señor Coronel REPOSSI pudo haberse adherido a una capitulación sobre la cual no tenía el más mínimo conocimiento.

Sí, Honorable Consejo, mi defendido recibió una clara orden de "Cese de fuego", complementada con inequívocas precisiones sobre el repliegue de su regimiento a la Argentina Continental y que será motivo de un particular análisis por parte de esta defensa.

Dice también el informe de la CAERCAS, con respecto a la supuesta dependencia del entonces Jefe del Regimiento de Infantería 8: "Pese a depender del mismo (por el Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS) y haber recibido sus órdenes al respecto".

Esta defensa ignora y no abre juicio alguno, por qué motivo se asignó a mi defendido una dependencia que no tuvo, porque causa se le hizo figurar como receptor de órdenes que no existieron y, más grave aún, se lo consideró como recibiendo órdenes del Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS, cuando lo cierto es que el día 14 de junio de 1982 el Coronel REPOSSI no tuvo ningun tipo de comunicación con el señor General MENENDEZ.

6811

Es sabido y así lo entendió este Honorable Consejo durante todas las instancias legales transcurridas hasta la fecha, que mi defendido dependió del Comando de la Brigada de Infantería III y que de ese Comando de Gran Unidad de Combate recibió, precisamente el día 14 de junio de 1982, la orden de "Cese de Fuego y Repliegue", que obra a fojas 5053 del sumario instruido.

Honorable Consejo, esta defensa aprecia y así lo expresa a la consideración de vuestra Honorabilidad, que este error del informe de la CAERCAS, es la causa básica de la situación legal errónea a la que se llevó a mi defendido. De haber dependido del Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS y de haber recibido de ese Comando una orden para la capitulación, es indudable que el señor Coronel REPOSSI podría haber sido acusado como presunto autor del delito previsto en el artículo 750 del Código de Justicia Militar. Dependiendo del señor Comandante de la Brigada de Infantería III, como dependió, y habiendo recibido de éste, no una orden de capitulación, sino una orden de cese de fuego y repliegue, es indudable que para esta defensa, y para cualquiera que conozca con cierta profundidad los hechos ocurridos, es factible y válida la total impugnación de lo afirmado en el informe de la CAERCAS.

No obstante, y a efectos, de eliminar toda posibilidad de dudas esta defensa propone al Honorable Tribunal como testimonios que ratifican lo expresado, las declaraciones del señor Coronel REPOSSI (fs 418/419, 1647), General de Brigada (R) PARADA (fs 481-1543/1545) Teniente Coronel RABAGO (fs 4347), Mayor GARDE (fs 5081), Mayor GODOY (fs 5053), Coronel CHIMENO (fs 4736/4737) Mayor MINORINI LIMA (fs 4436) Mayor HIDALGO GARZON (fs 4442/4445) Mayor FRAGNI (fs 5029), Teniente Primero MORAN (fs 5046) y Capitán GIGLIO (fs 5033).

La última parte del párrafo del informe de la CAERCAS referido a mi defendido, que me permito reiterar a efectos de facilitar un mejor análisis, dice lo siguiente: "Por cuanto no se hallaba directamente comprometido en la lucha que se había realizado en la Isla SOLEDAD".

A juicio de esta defensa, Honorable Consejo, esta parte del informe mas que una consideración de tipo legal, debe merecer una evaluación de tipo operativo y a la luz de la realidad de una guerra librada en el año 1982 y frente a una de las potencias militares de la época.

La idea expresada por la CAERCAS en su informe, Honorable Tribunal, de ser válida, tambien nos permitiría afirmar que, por ejemplo, los pilotos de los aviones MIRAGE que se batieron con gloria en los cielos malvinenses o la heroica tripulación del Aviso ARA "SOBRAL", o las tripulaciones de los Hércules C-130 que arriesgaban sus vidas en cada misión, o los tripulantes de los helicópteros de la Aviación del Ejército Argentino que superando sus limitaciones técnicas, cumplieron verdaderas hazañas en el archipiélago malvinense y su mar aledaño, no estuvieron comprometidos en la lucha que se realizó en la Isla SOLEDAD.

Desde la IIda Guerra Mundial y especialmente como experiencia de los denominados "Conflictos de post-guerra" (COREA-GUERRA INDO-PAQUISTANA - CAMPAÑA DEL SINAI - GUERRA DE LOS 6 DIAS - YOM KIPPUR - CONFLICTO IRAN - IRAK) es una verdad a voces que las operaciones militares contemporáneas no responden ni política, ni militar, ni geográfica y menos aún legalmente a concepciones independientes y ni siquiera semi-independientes.

6P12

En la batalla moderna, Honorable Consejo, cada hombre, cada arma, cada organización de combate, de apoyo de fuego o de servicios para apoyo de combate, es solo parte integrante de un sistema militar, que a su vez, junto con los factores políticos, económicos, sico-sociales, etc, están estrecha e indisolublemente organizados bajo la dependencia y al servicio de la conducción política del Estado. No entenderlo así es desconocer la realidad y retrotaer el pensamiento militar a esquemas que ya el Grl SAN MARTIN descartó en su magnifica concepción del Plan Estratégico para cruzar Los Andes y liberar a Chile y Perú.

Esta defensa se pregunta, Honorable Consejo, si las columnas menores del Teniente Coronel CABOT cruzando por el PORTEZUELO DE LA RAMADA, o la del Teniente Coronel FREYRE penetrando por el PASO DEL PLANCHON no se hallaban comprometidas en la lucha que se preveía para las columnas mayores de los Pasos de USPALLATA y de los PATOS?

Es militarmente lógico suponer que, de haber sido diferente el resultado de la batalla en la cuesta de CHACABUCO, el Teniente Coronel CABOT, con sus apenas 60 infantes de línea y 80 milicianos de SAN JUAN, debía continuar solo sus operaciones en procura del objetivo final: la ciudad de SANTIAGO?

Es jurídicamente factible pensar que el Grl SAN MARTIN hubiese sometido a su subordinado a un Consejo de Guerra; en caso de no haberlo hecho?

La lectura de la voluminosa bibliografía ya publicada sobre la Guerra de MALVINAS, tanto en el país como en el exterior, nos permite afirmar con total certeza que nada de lo ocurrido a partir del día 2 de abril de 1982 tuvo carácter de independencia o de falta de relación con el resultado final del conflicto. Desde el embargo económico o el apoyo de los paises latinoamericanos, hasta los hechos tácticos ocurridos con el hundimiento del crucero ARA "Grl BELGRANO", la toma de las Islas GEORGIAS, la presencia de submarinos nucleares enemigos, los bombardeos navales y aéreos permanentes a las tropas de BAHIA ZORRO y BAHIA HOWARD, todo estuvo intimamente relacionado y constituiría un tremendo error conceptual analizarlo como episodios independientes y no relacionados con lo ocurrido en PUERTO ARGENTINO el día 14 de junio de 1982.

Finalmente y como último fundamento de la impugnación que esta defensa hace al informe que la CAERCAS produjera respecto a mi defendido, es digno de destacar que en el mismo nombre que se le asignara a la comisión figura con meridiana claridad que su ambito de investigación es el "Conflicto Bélico en el Atlántico Sur". Ninguno de los hechos, ninguno de los episodios ocurridos en los territorios insulares, aguas oceánicas o espacios aéreos comprendidos en ese Atlántico Sur pueden caracterizarse de independientes y menos aún no directamente comprometidos en la lucha que se libró en la Isla SOLEDAD. El Atlántico Sur, a juicio de esta defensa, tanto en sus componentes terrestres, navales o aéreos constituyó un todo indivisible e interdependiente.

Lo expresado por esta defensa no constituye una opinión personal, sino que, por el contrario, es fiel reflejo de los principios doctrinarios para la acción conjunta: de unidad de comando, máxima integración, plena utilización de las fuerzas y apoyo mútuo; contenidos en Capítulo II, número 141, de la Publicación "Doctrina Básica para la Acción Conjunta de las Fuerzas Armadas", conceptos que son ratificados y ampliados en el número 148 de esa publicación, cuando dice: "La guerra terrestre, marítima y aérea, separadamente, serán inconcebibles para los estados modernos, ya que estos deberán accionar en todos los ambientes,

6813

con todas las Fuerzas Armadas y con un máximo esfuerzo concentrado".

Honorable Consejo:

Esta defensa, con excepción de la referencia al cargo de Jefe del Regimiento de Infantería 8, impugna por carecer de veracidad la totalidad del texto del informe de la CAERCAS (número 837, página 276) en el que se atribuye a mi defendido la presunta comisión del delito previsto y penado en el artículo 750 del Código de Justicia Militar.

De no haberse producido el encuadramiento erróneo de mi defendido; en otras palabras, de haber la CAERCAS profundizado la investigación sobre la conducta del señor Coronel REPOSSI y otras circunstancias tales como dependencia del RI 8, órdenes recibidas, inexistencia de comunicaciones con el Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS, mi defendido de seguro no estaría sentado en este recinto en el lugar reservado al personal procesado. Cabe entonces a vuestra Honorabilidad la justa reparación reivindicatoria de un Oficial Superior, acusado de un delito que no cometió.

6. EVALUACION EFECTUADA POR EL SEÑOR FISCAL DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Esta evaluación, Honorable Consejo, está materializada en la "Exposición de Hechos", en la "Calificación de los Hechos Relacionados" y en la petición que consta en la acusación fiscal que obra a fojas 6749 a 6760 del sumario instruido.

Esta defensa comparte en su casi totalidad el contenido de la requisitoria fiscal, particularmente con el primer párrafo de su petición en el sentido de que "no se reunen los elementos valorativos necesarios para la configuración del delito previsto en el artículo 750 del Código de Justicia Militar" y que, por lo tanto, corresponde la absolución del señor Coronel D ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI, del delito por el cual fue procesado.

En oportunidad de tratarse la evaluación realizada por la "Comisión de Analisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégicas Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur", esta defensa puso a consideración del Honorable Tribunal, las características particulares que tuvo la investigación en cuanto a la conducta de mi defendido, los errores existentes en el texto del encuadramiento efectuado por la CAERCAS respecto al señor Coronel REPOSSI y finalmente la impugnación de esta defensa al informe por el cual se imputaba a mi defendido la presunta comisión del delito previsto y penado en el artículo 750 del Código de Justicia Militar.

Esta impugnación que formula la defensa, Honorable Tribunal, es la resultante lógica de las siguientes pruebas que expongo a vuestra consideración:

a. El señor Coronel REPOSSI y la totalidad de los integrantes del Regimiento de Infantería 8 no tenían conocimiento de la rendición firmada por el Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS, en PUERTO ARGENTINO el día 14 de junio de 1982 ("Informe Oficial del Ejército Argentino sobre el Conflicto MALVINAS" Tomo II-Anexo 79), (Coronel REPOSSI fs 418, 1648, - 1649 y 5408), (Mayor HIDALGO GARZON fs 4440/4442, 4445, 4446) Mayor GODOY fs 5053), (Mayor FRAGNI fs 5026/5029), (Capitán GIGLIO fs 5032/5033), (Capitán OLIVE fs 5083, 5085, 5086), (Teniente Primero MORAN fs 5045/5046), (Teniente Primero CAFFARO fs 5055/5056), (Teniente Primero TODISCO fs 5049).

6814

b. El señor Coronel REPOSSI no dependía directamente del Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS, sino del Comandante de la Brigada de Infantería III.

c. El señor Coronel REPOSSI recibió, el 14 de junio de 1982, del Comandante de la Brigada de Infantería III una orden para el "CESE DE FUEGO Y REPLIEGUE" que le fue transmitida por el Oficial de Comunicaciones de dicha Gran Unidad de Combate. (Documento sobre el Cese de Fuego, fs 5053), (Coronel REPOSSI fs 418, 1648, 1649, 5408), (General de Brigada PARADA fs 481, 1543/1545), (Teniente Coronel RABAGO fs 4347), (Mayor GODOY fs 5053).

d. El señor Coronel REPOSSI no recibió, el 14 de junio de 1982, ninguna orden del Comandante de la Guarnición Militar MALVINAS, ni mantuve ningún tipo de comunicación con el señor General de Brigada MENENDEZ.

e. El señor Coronel REPOSSI, al no tener conocimiento de la existencia de una rendición o capitulación, es obvio que no pudo adherirse a la misma.

f. El señor Coronel REPOSSI dió cumplimiento estricto y riguroso a la "Orden de Cese de Fuego"y Repliegue", que le fuera impartida por su superior directo el Comandante de la Brigada de Infantería III.

g. El señor Coronel REPOSSI tomó conocimiento de lo acontecido en PUERTO ARGENTINO, recién el día 17 de junio de 1982, cuando tomó contacto con otros Jefes y Oficiales argentinos, en el campo de reunión de prisioneros de SAN CARLOS.

h. El señor Coronel REPOSSI fue erróneamente imputado por la CAERCAS sobre la presunta comisión de un delito que no cometió, no resultando del sumario instruido por este Honorable Consejo hechos o pruebas que acrediten la caracterización del artículo 750 o de cualquier otro de los delitos previstos y penados en el Código de Justicia Militar.

De la lectura de la petición de la acusación fiscal obrante a fojas 6760, resulta que la conducta asumida por mi defendido "con posterioridad a la orden de "Cese de Fuego" podría constituir una falta disciplinaria, que podría motivar la consiguiente sanción de Vuestra Honorabilidad.

Esta defensa entiende que si la "Orden de Cese de Fuego y Repliegue" constituye el hito temporal, a partir del cual cabría la posibilidad de la existencia de una falta disciplinaria, es a partir de ella precisamente, que se debería analizar la conducta seguida por el señor Coronel REPOSSI a efectos de poder precisar la existencia o no de dudas respecto al comportamiento de mi defendido, en lo referente al cumplimiento de dicha orden y a las circunstancias particulares que le tocó vivir a él y al Regimiento del cual era Jefe.

La orden de"Cese de Fuego y Repliegue", que obra a fojas 5053 del sumario instruido, por su trascendencia y por las características especiales del momento en que fue recibida por el señor Coronel REPOSSI, merece ser analizada con particular énfasis y tratando de particularizar la forma en que mi defendido cumplimentó cada una de las exigencias que le imponía su comando superior.

Prescribe el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores en su artículo 9.006 que una orden se compone de cinco apartados principales:

6915

1 Situación - 2 Misión - 3 Ejecución - 4 Servicios para apoyo de combate - 5 Comando y Comunicaciones.

Esta defensa tiene plena conciencia de que, en el transcurso de una guerra no siempre es posible, ni tampoco necesario, el cumplimiento estricto de cada uno de los títulos y de los diversos items constitutivos de cada apartado.

Sin embargo, en una situación excepcional como la que se vivía el día 14 de junio de 1982, y particularmente teniendo en cuenta la situación de aislamiento que sufría el Regimiento de Infantería 8, había dos temas que debieron ser conocidos por mi defendido. Ellos son:

La situación, punto 1 de la orden y que debía contener información sobre el enemigo y la propia tropa.

No duda esta defensa que, de haber dispuesto el señor Coronel REPOSSI de la información sobre la presencia de tropas británicas en PUERTO ARGENTINO y sobre la situación de las fuerzas argentinas de esa guarnición el texto de la orden recibida habría tenido una interpretación diferente a la que se puede inferir de la lectura del texto que obra a fojas 5053 del sumario instruido.

El punto 5, Comando y Comunicaciones, tendría que haber significado para mi defendido el conocimiento de la situación del comando del cual dependía y las comunicaciones que serían mantenidas desde dicho comando con la Jefatura del Regimiento de Infantería 8, incluso a partir del momento en que se hiciera presente personal del Ejército Inglés en BAHIA ZORRO. La no mención de estos aspectos, implicaba para mi defendido que el comando del cual dependía seguiría en el pleno ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones y que las comunicaciones no serían interrumpidas, aún después que los británicos se presentaran en BAHIA ZORRO, en horas de la mañana del día 15 de junio de 1982.

Comcluido este análisis general de la orden recibida por el señor Coronel REPOSSI, el día 14 de junio de 1982, esta defensa considera necesario exponer al Honorable Consejo un análisis detallado del contenido total de la orden de "Cese de Fuego", por considerar, como ya se ha dicho antes, que esa orden y la forma en que fue cumplida, constituyen los parámetros decisorios para determinar si caben o no dudas sobre la conducta de mi defendido.

El primer párrafo de la orden se caracteriza por incluir aspectos no comunes, ni usuales, en el texto de las órdenes de combate que se imparten en el Ejército Argentino. Ninguna orden en la Fuerza a que pertenece mi defendido, debe llevar aditamentos o recomendaciones del superior que signifiquen que su ausencia en el texto, puedan motivar en el destinatario la posibilidad de su incumplimiento. En el Ejército Argentino, y así lo prescribe la doctrina vigente, las órdenes se dan para que se cumplan. Ajustado a ese criterio, base fundamental de la disciplina militar, el Coronel REPOSSI procedió e hizo proceder a su unidad, en los días posteriores al 14 de junio de 1982.

A título ilustrativo, y por ser una prescripción reglamentaria existente en la doctrina específica del Ejército, esta defensa desea transcribir y poner a consideración del Honorable Tribunal el artículo 9003, 6), 2do párrafo del mencionado reglamento de Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores, que dice:

6P1C

"Deberán evitarse las expresiones poco concretas, tales como "Atacará vigorosamente", "Ataque principal"; "Ataque secundario"; "Defenderá firmemente"; "Tratará de mantener"; "Creará condiciones favorables"; "Adoptará las medidas convenientes"; "Tanto como sea posible". Estas expresiones deberán ser reemplazadas por aquellas que indiquen claramente qué se hará (= naturaleza básica de la operación), como, donde etc. Aquellos términos que no definan claramente la responsabilidad y el grado de libertad de acción conferido, o las limitaciones impuestas, serán descartados de toda orden".

Los aspectos no comunes, ni usuales, pero que constituyen un elemento de juicio más a tener en cuenta son los siguientes:

-"El Cte Br ha recibido la orden de instruir convenientemente a YAPEYU y VALLE" (VALLE era el indicativo radioeléctrico de la Jefatura del RI 8).

-"A fin de que en sus zonas de responsabilidades cumplan en <u>forma estricta y rigurosa</u> con lo siguiente:(sigue el texto de la orden de cese de fuego).

Si es norma reglamentaria en el Ejército Argentino que las órdenes se dan para ser cumplidas, ¿Que duda podría caber a mi defendido, cuando previo al texto de la orden, se le efectuaban recomendaciones tan terminantes e ineludibles? ¿Que duda le pudo haber surgido al señor Coronel REPOSSI, sobre la rigurosidad del cumplimiento del texto que seguía a continuación?

Ese texto, Honorable Tribunal, contiene trece puntos, los que para una mejor interpretación, esta defensa los ha reunido en cuatro grupos, según las responsabilidades que de cada uno resultaba para mi defendido. Ellos son:

<u>Grupo Nro 1 (Referidos al repliegue a la Argentina Continental)</u>

Están incluidos en el mismo, los puntos 1 - 3 - 8 y 11, los que recuerdo imponían lo siguiente:

<u>Punto 1</u> "Mantendrá la administración y control de su fuerza hasta el repliegue a la Argentina Continental".

<u>Punto 3</u> "Preverá repliegue en modo aéreo (marítimo)

<u>Punto 8</u> "Las banderas de guerra permanecerán con las unidades enfundadas

<u>Punto 11</u> "Cuadros y tropas serán dignos de sus conductas individuales y de conjunto a la luz de las más caras tradiciones argentinas, tanto con el personal civil, como militar, en todo momento".

"Además guardarán como debió ser hasta el momento, el alíneo y pulcritud personal y del vestuario, armamento y equipos militares".

Las responsabilidades asignadas al señor Coronel REPOSSI para el repliegue de los efectivos de BAHIA ZORRO a la Argentina Continental, pueden a su vez diferenciarse según el criterio de cuales eran de cumplimiento factible por mi defendido y cuales dependían de factores externos a la unidad a su mando. Es indudable, por ejemplo, que escapaban a las posibilidades del señor Coronel REPOSSI el transporte del personal, vestuario, armamento y equipo por carecer de los medios aéreos o marítimos a que se hacen referencias en la orden.

6817

A juicio de esta defensa, si es factible afirmar que en el marco de referencia de sus reales capacidades y limitaciones, el señor Coronel REPOSSI dió cumplimiento estricto a las exigencias que le imponía la orden de "Cese de fuego", como se desprende de los siguientes hechos:

- Mantuvo la administración y control de su unidad, hasta que la situación política a nivel de los gobiernos argentino y británico, modificó radicalmente la relación entre las fuerzas militares de ambos países.

  Al respecto cabe señalar que en el Informe Oficial del Ejército Argentino sobre el Conflicto MALVINAS, Tomo I, Nro 10.004, Página 164, se hace mención a que "Entre el día 14 y 15 de junio de 1982, se produce un cambio en la actitud británica, concretada en un endurecimiento de sus acciones iniciales, de acuerdo con órdenes que se abrían recibido desde el RU" (Reino Unido).

- El Regimiento de Infantería 8 se destacó por su sobresaliente estado disciplinario antes, durante y después de su permanencia en MALVINAS, como lo señalan los siguientes fundamentos:

  • En el Informe Oficial del Ejército Argentino, a que ya se hizo mención, en el Nro 10.008, página 166, y en referencia al embarque de las fuerzas argentinas de BAHIA ZORRO, se dejó constancia que "Es de destacar que, en este sector, los malvinenses tienen expresiones de afecto y despiden a las tropas argentinas que han compartido con ellos casi dos meses y medio, sin un solo incidente o problema".

  • Con respecto al arribo al Continente, me permito reiterar un párrafo del informe de calificación del señor Coronel REPOSSI redactado por el 2do Comandante de la Brigada de Infantería IX. Destacaba el señor General ALAIS con referencia al RI 8 "El elevado espíritu demostrado por la misma a su regreso", referencia que adquiere un valor más significativo, por ser dicho por el señor General, a su arribo a PUERTO MADRYN.

  • Su comandante de Brigada orgánico, señor General DAUER, también relató en su informe de calificación la acción de mando de mi defendido, como lo demuestra el párrafo en que dejó constancia de que: "Logró en situaciones especiales mantener la disciplina ejerciendo administración de justicia con sabiduría propia de las circunstancias".

  • La Bandera de Guerra del Regimiento de Infantería 8, que guió el accionar de la unidad, durante la campaña de 74 días en MALVINAS, hoy ocupa el lugar de honor en la Sala Histórica del cuartel de COMODORO RIVADAVIA, junto a las reliquias que jalonan la trayectoria histórica de un regimiento del arma de infantería que se batió con gloria en Tucumán, Salta, Vilcapugio, Ayohuma, Chacabuco, Maipú, Hemaitá, Curupaytí, por citar solo algunos de los fastos militares que anteceden a su abnegada, heroica y todavía no bien reconocida campaña en defensa de la soberanía nacional en el archipiélago malvinense.

Grupo Nro 2 (Relaciones con las Fuerzas Británicas)

Estarían comprendidos en este grupo los puntos 2., 4., 6., 9., 10., y 12. que se transcriben a continuación:

Punto 2: "Mantendrá si fuese necesario un equipo conjunto para entrega de la administración y repliegue".

Punto 4: "Asegurará el levantamiento de campos minados o su destrucción preferentemente por propia fuerza".
"Se podrá hacer en forma conjunta".

6815

Punto 6: "Está prohibido la apertura del fuego excepto en caso de agresión directa".

Punto 9: "No se realizará ningún tipo de ceremonia"

Punto 10: "No se firmará ningún documento"

Punto 12: "El 15 de junio de 1982 en horas de la mañana se harán presentes con medios que aún no se puede precisar, personal del Ejército Inglés para la toma de contacto con titulares a los efectos de la ejecución de los expresado anteriormente".

Estos seis puntos de la "Orden de Cese de Fuego y Repliegue" recibida por el señor Coronel REPOSSI, el día 14 de junio de 1982, fueron cumplimentados en la siguiente forma:

- Los puntos 2 y 4 fueron cumplidos, según la constancia existente en el Informe Oficial del Ejército Argentino sobre el Conflicto MALVINAS, Tomo I, página 131, que dice: "Hasta el 20 de junio queda en BAHIA FOX el Capitán D JOSE UGOZOLI, a cargo de una fracción de 3 Suboficiales y 20 Soldados para efectuar la demarcación de campos minados".
- Los puntos 6., 9., y 10., fueron también satisfechos, dado que, en la zona de responsabilidad de mi defendido, no fue menester la apertura de fuego por no haberse producido incidente alguno, incluso con los civiles malvinenses asentados en la misma. En BAHIA ZORRO no se realizó ningún tipo de ceremonia y ni el señor Coronel REPOSSI, ni ninguno de sus subordinados, firmó documento alguno con personal de las Fuerzas Armadas Británicas (Coronel REPOSSI fs 418/419, 1647), (Mayor HIDALGO GARZON fs 4442/4445) y (Mayor FRAGNI fs 5029).
- El punto 12 solamente anunciaba que personal británico, se haría presente el día 15 de junio de 1982 en horas de la mañana, no resultando implicancia alguna para mi defendido, excepto que con ellos se debería concretar la ejecución de lo ordenado en los puntos 1. a 11. de la "Orden de Cese de Fuego y Repliegue".

Grupo Nro 3 (Elementos Argentinos a replegar)

Corresponde a este grupo el punto Nro 5 que hace referencia a que replegará a la posición todo elemento adelantado.

Excepto el personal fallecido en operaciones, la totalidad de los efectivos del Regimiento de Infantería 8 regresaron al Continente.

Grupo Nro 4 (Comunicaciones del Regimiento de Infantería 8 con su Comando de Brigada)

El punto 13, especifica que la "Red Cdo Br mantendrá en alistamiento permanente".

Esta defensa asigna particular importancia al punto 13, de la orden recibida por el Jefe del Regimiento de Infantería 8, el día 14 de junio de 1982, dado que este ítem constituye el factor fundamental e ineludible para una concreta evaluación de la conducta seguida por mi defendido en general y particularmente para no hacer lugar a la petición de aplicación de una sanción disciplinaria propuesta por la fiscalía en la foja 6760.

Honorable Consejo:

Esta defensa, más allá de las características singulares de la situación de confusión y desinformación que siguió al ambiente político y militar argentino en los días posteriores al 14 de junio de 1982, basta recordar la acefalía presidencial, relevos de

6819

Comandantes, ignorancia de lo que ocurría en las Islas MALVINAS, manifestaciones callejeras, reacción de la opinión pública, etc, ha tratado de circunscribir las circunstancias vividas por el señor Coronel REPOSSI a partir de la recepción de la orden y su correspondiente evaluación a la luz de la doctrina vigente en las FFAA en general y en el Ejército Argentino en particular, por considerar que son los reglamentos vigentes los elementos más idóneos y los únicos que permiten discernir sobre el acierto o el error en el accionar de un Jefe de Regimiento.

El punto número 13 que cerraba el texto recibido por el señor Coronel REPOSSI y que me permito reiterar decía: "Red Cdo Br mantendra enalistamiento permanente", significaba para mi defendido que el enlace con su comando superior sería mantenido a través de medios radioeléctricos, sin ningún tipo de limitación como por ejemplo, podría ser la presencia de personal del Ejército Inglés, prevista para el día 15 de junio de 1982 en horas de la mañana".

En el Ejército Argentino la "Responsabilidad en el establecimiento y mantenimiento de las comunicaciones" están explícita y perfectamente determinadas en el "Reglamento de Conducción de Comunicaciones" (RC-32-1), Capítulo I, Sección II.

Dicho reglamento en su número 1013 (Página 3) especifica claramente cual es la responsabilidad de la comunicación superior-subalterno, como puede desprenderse de su texto que dice: "El comandante de una gran unidad será responsable del establecimiento y mantenimiento de las comunicaciones con los comandos de grandes unidades, unidades o subunidades dependientes". Esta prescripción reglamentaria le imponía al señor Coronel REPOSSI, como Jefe del Regimiento, el mantenimiento de las comunicaciones con las subunidades que le dependían, pero al mismo lo excluye de cualquier tipo de responsabilidad en el mantenimiento de comunicaciones con el Comando de Brigada del cual dependía.

La Doctrina vigente en el Ejército, Honorable Consejo, no se limita a determinar una responsabilidad de tipo general, sino que, por el contrario, en el artículo 1011 prevee claramente también la responsabilidad frente a la anormalidad. En el último párrafo de dicho artículo el "Reglamento de Conducción de Comunicaciones" determina con meridiana claridad que: "Los Comandantes de grandes unidades serán responsables de actuar de inmediato y decididamente para restablecer las comunicaciones interrumpidas".

A esta altura de la defensa, Honorable Consejo, parecería no ser necesaria la exposición de nuevos elementos de juicio para demostrar la total inocencia del señor Coronel REPOSSI, y que su absolución en la supuesta comisión de un delito o la probable configuración de una falta disciplinaria, constituiría un acto de estricta justicia y de merecida reivindicación del daño moral sufrido por mi defendido.

Pese a ello, y en la idea de presentar a Vuestra Honorabilidad la totalidad de los antecedentes reunidos por esta defensa, es que me permito exponer lo que considero tan solo de valor complementario y que solo sirven para demostrar la incuestionable conducta de mi defendido y eliminar toda posibilidad de duda sobre el proceder del señor Coronel REPOSSI.

Ha quedado plenamente demostrado que no cabe, doctrinariamente, a mi defendido responsabilidad alguna en las comunicaciones con sus superiores, con posterioridad a la recepción de la "Orden de Cese de Fuego".

5820

Dice acertadamente el Ministerio Fiscal, en la "Exposición de Hechos", número 9, que obra a fojas 6750:

"En cuanto a los elementos de comunicaciones el porcentaje de disminución fue casi total, del 98%, destacando que un 95% era por falta de pilas".

Aún con estas limitaciones materiales, mi defendido en oportunidad de recibir la "Orden de Cese de Fuego", por intermedio del señor Teniente Coronel RABAGO, Oficial de Comunicaciones del Comando de Infantería III, solicitó el establecimiento de un contacto personal con el Comandante de esa Gran Unidad de Combate, al no resultar posible dicho enlace requirió las aclaraciones necesarias al Teniente Coronel RABAGO e incluso a posteriori mantuvo su puesto de comunicaciones en pleno funcionamiento sin recibir nuevas comunicaciones del Comando del cual dependía (Coronel REPOSSI fs 418/419, 5403), (Teniente Coronel RABAGO fs 4347/4348), lo que le impidió tomar conocimiento de lo realmente acontecido en PUERTO ARGENTINO.

Es de señalar también, Honorable Consejo, que los escasos equipos radioeléctricos del RI 8, que estaban en servicio el día 14 de junio de 1982 no recibieron ningún otro tipo de comunicación tanto del archipiélago malvinense, como del territorio de la Argentina Continental.

Esta defensa, Honorable Tribunal, ante la duda de que algún personal del Regimiento de Infantería 8 pudiera haber captado alguna emisión proveniente de las radiodifusoras argentinas, consultó los comunicados del Estado Mayor Conjunto, únicas informaciones oficiales de credibilidad válida para quienes se encontraban en situación de verdadero aislamiento.

Los comunicados y los aspectos de los mismos que podrían haber hecho variar el concepto de "Cese de Fuego", por otra situación diferente o que, por el contrario, ratificaban desde el más alto nivel de conducción la idea que surgía de la "Orden de Cese de Fuego" recibida del Comando de la Brigada de Infantería III, fueron los siguientes:

- Comunicado Nro 163 (14 Jun 82): en su 2do párrafo expresaba: "En estos momentos en la zona de PUERTO ARGENTINO, hay un alto el fuego de hecho, no concertado por ninguna de las dos partes"
- Comunicado Nro 164 (14 Jun 82): su texto hacía referencia a que: "El Estado Mayor Conjunto comunica que la reunión prevista para las 1600 horas del día de hoy, 14 de junio de 1982, entre el Comandante de la Fuerza de Tareas Británica General MOORE y el Gobernador Militar de las ISLAS MALVINAS, General de Brigada MARIO BENJAMIN MENENDEZ, fue difereida para las 1900 horas. En ella debían acordar las condiciones del Cese de Fuego".
- Comunicado Nro 165 (15 Jun 82): Informa sobre la concreción de la reunion prevista en el comunicado Nro 164 y se hace expresa referencia a que: "En dicha reunión se labró un acta en la cual se establecen las condiciones de cese de fuego y retiro de tropas".

Esta defensa ha analizado la supuesta existencia de la falta disciplinaria, que el Ministerio Fiscal configura en fs 6760 del sumario instruido, falta que debe ser desestimada por inexistente. Del análisis formulado y sobre la base de todos los antecedentes disponibles, esta defensa pone a consideración de Vuestra Honorabilidad las pruebas que respaldan tal afirmación.

6824

Expresa el Ministerio Fiscal:

"No haber extremado este (refiriéndose al señor Coronel REPOSSI) los medios necesarios a su alcance para comunicarse con sus superiores".

A lo largo de la exposición de la defensa, se han analizado y señalado la totalidad de los hechos relacionados con las comunicaciones del RI 8. En breve síntesis, esta defensa señala a Vuestra Honorabilidad, lo siguiente:

- La responsabilidad del establecimiento y mantenimiento de las comunicaciones en el Ejército Argentino, está claramente determinado que es de superior a subalterno (Reglamento de Conducción de Comunicaciones - RC-32-1, Capítulo I, Sección II, Nro 1013, página 3).
- En la Fuerza Ejército, en caso de interrupción de comunicaciones los Comandantes de Grandes Unidades serán responsables de actuar de inmediato y decididamente para restablecer las comunicaciones interrumpidas (Reglamento de Conducción de Comunicaciones RC-32-1, Capítulo I, Sección II, Nro 1011, 2do párrafo).
- Pese a tener el 98% del material radioeléctrico del Regimiento de Infantería 8 fuera de servicio, el señor Coronel REPOSSI, mantuvo en funcionamiento su Puesto de Comunicaciones, en el alistamiento permanente que determinaba el punto número 13 de la "Orden de Cese de Fuego y Repliegue al Continente", impartida por el Comandante de la Brigada de Infantería III.
- El Puesto de Comunicaciones del RI 8 no recibió ningún tipo de comunicación, tanto del archipiélago malvinense, como de la Argentina Continental, lo que también impedía cualquier tipo de enlace o retransmisión con elementos de la propia fuerza en general y con el Comando de la Brigada de Infantería III en particular.

Expresa el Ministerio Fiscal

"Exigiendo inclusive al enemigo con quien estaba tratando las modalidades del cumplimiento de dicha orden, le facilite el procedimiento necesario para aclarar la misma, mediante un contacto personal con su comando".

Esta defensa, Honorable Consejo, ha analizado en forma detallada el contenido de la "Orden de Cese de Fuego y Repliegue al Continente" recibida por el señor Coronel REPOSSI, el día 14 de junio de 1982.

Ese análisis ha sido expuesto en amplitud a Vuestra Honorabilidad, tanto en sus aspectos generales, como en las particularidades de cada uno de los 13 puntos que la componen. También se ha expresado el resultado de dicho análisis a la luz de la doctrina vigente en el Ejército Argentino, haciendo especial hincapié en las características particulares de su encabezamiento.

Reitero a vuestra consideración el texto que decía: "El Comandante Conjunto ha decidido por sí determinar el cese de fuego por motivo que él ha juzgado conveniente. El Comandante de Brigada ha recibido la orden de instruir convenientemente a YAPEYU y VALLE (indicativo del RI 8) y los elementos agregados a fin de que en sus zonas de responsabilidad cumplan en forma estricta y rigurosa con lo siguiente" (siguen los 13 puntos señalados).

Honorable Consejo, esta defensa aprecia que la orden recibida por el señor Coronel REPOSSI no solo no necesitaba aclaraciones para su cumplimiento, sino que por el contrario le imponía un cumplimiento estricto y riguroso, más allá de lo que la doctrina vigente determina en los reglamentos correspondientes y que fuera

6822

oportunamente puesta a consideración de Vuestra Honorabilidad.

No teniendo dudas que aclarar, resulta obvio lo innecesario de exigir al enemigo el procedimiento necesario para que mi defendido procurara un contacto personal con su comando.

Expresa el Ministerio Fiscal

"Con carácter previo a la adopción de decisiones aisladamente, que, aunque justificadas en definitiva por coincidir con la real situación operativa"

Salvando la referencia a la necesidad de aclarar dudas sobre el contenido de la orden, esta defensa coincide con el Ministerio Fiscal que las decisiones adoptadas por el señor Coronel REPOSSI fueron justificadas, por coincidir en definitiva con la real situación operativa que vivía el RI 8 y particularmente por el aislamiento en que se encontraba la unidad a su mando.

Expresa el Ministerio Fiscal

"Dieron lugar a que se dude de su proceder en ocasión de producirse la entrega de BAHIA ZORRO".

Esta defensa, Honorable Consejo, a lo largo de su exposición ha desarrollado en amplitud las diversas evaluaciones a que fue sometido mi defendido desde su regreso del escenario bélico.

Un balance total del resultado de esas evaluaciones por orden cronológico inverso y con respecto a la posibilidad del surgimiento de dudas respecto al proceder de mi defendido, podría sintetizarse en la siguiente forma:

- Evaluación del Ministerio Fiscal: entiende esta defensa que las dudas a que hace referencia el señor Fiscal no serían totalmente compartidas por el Ministerio Fiscal, dado que no identifica a quien o a quienes les han surgido. Aprecia esta defensa que de haber identificado la Fiscalía a las personas u organizaciones que tenían las dudas, el texto analizado habría incluido algún tipo de personalización, como por ejemplo, "dieron lugar a que esta Fiscalía dude de..." o "Dieron lugar a que sus superiores orgánicos duden de..."

  En consecuencia, Honorable Tribunal, la no identificación del o los que tuvieron dudas del proceder de mi defendido, excluye al Ministerio Fiscal de tal posibilidad y a todos quienes oportunamente evaluaron al señor Coronel REPOSSI, con excepción de la CAERCAS.

- Evaluación de la CAERCAS: Esta defensa considera que de todas las evaluaciones efectuadas a mi defendido, es la correspondiente a la CAERCAS la única en que, lamentablemente, se genera algún tipo de duda sobre el proceder del señor Coronel REPOSSI en el ejercicio de la Jefatura del Regimiento de Infantería 8.

  La impugnación al informe de esa Comisión y los fundamentos que esta defensa expusiera oportunamente a vuestra consideración, me eximen de cualquier otro comentario al respecto.

- Evaluación de Junta de Calificación del Ejército año 1982

  El ascenso al grado de Coronel de mi defendido, producido el 31 de diciembre de 1982 hace imposible pensar que en su seno haya existido algún tipo de dudas sobre la conducta del entonces Teniente Coronel REPOSSI, durante las operaciones bélicas en MALVINAS.

6823

- Evaluación de la"Comisión Calvi"

Su resultado fue condensado en el informe firmado por el señor General de Brigada D LUIS SILVERIO AMALLO, en los siguientes términos: "No es encuadrable en algún tipo penal, infracción disciplinaria, ni susceptible de ser considerado por un Tribunal de Honor".

- Evaluación de los superiores orgánicos

Está reflejada en los informes de calificación de los señores Generales GARCIA, DAHER y ALAIS, quienes además de los conceptos altamente elogiosos, calificaron a mi defendido con el puntaje máximo: 100 puntos.

- Evaluación de sus subalternos

En la cronología de evaluaciones a que fue sometido mi defendido he expresado a Vuestra Honorabilidad, que importaba en grado sumo el juicio de los subalternos que compartieron con mi defendido 74 días de campaña, con todas las limitaciones y sufrimientos que son de vuestro conocimiento, pero también con el orgullo de haber tenido el honor de ser integrantes de un Regimiento que honra al Ejército Argentino en general y a su arma de Infantería en particular.

Muchas páginas podrían llenarse con los juicios emitidos por esos subalternos con respecto a la personalidad de su Jefe de Regimiento.

Por el íntimo conocimiento que surge de la diaria convivencia y por el valor que otorgan a los juicios el grado y la madurez de los declarantes, esta defensa desea poner a vuestra consideración los siguientes:

Del que fuera 2do JRI 8, Mayor HIDALGO GARZON

Cuando se le preguntó si tenía algo más que agregar, quitar o enmendar, respondió con verdadero laconismo sanmartiniano: "Que sí, que si vuelve a combatir, desea hacerlo a órdenes del Coronel REPOSSI (fs 4446).

Del que fuera Oficial de Operaciones, Mayor FRAGNI

A la misma pregunta respondió: "Quisiera poner de manifiesto, como integrante de la Plana Mayor, que la misma se ha visto permanentemente ejemplarizada por la actividad del Jefe de Unidad. En los momentos difíciles, donde uno aparte de ver y recibir órdenes de su Jefe, quiere ver y recibir consejos y ejemplos de un hombre, lo hemos visto". (fs 5029)

Del Jefe de la Sección Sanidad del RI 8, Capitán Médico OLIVE

Al ser interrogado sobre el conocimiento que el Coronel REPOSSI tenía de la situación de su unidad, contestó: "Concretamente sí, puesto que el JRI 8 no solamente dialogaba permanentemente con sus cuadros, sino que mantenía un contacto diario, personal y directo con la 1ra línea y los soldados" (fs5086).

Honorable Consejo:

Esta defensa a lo largo de su alegato ha pretendido poner a consideración de Vuestra Honorabilidad los elementos de juicio probatorios de que el señor Coronel REPOSSI ha sido injustamente imputado por la CAERCAS en la supuesta comisión de un delito previsto en el artículo 750 del Código de Justicia Militar y que tampoco incurrió en la falta disciplinaria que propone sea sancionada el Ministerio Fiscal, en la petición que obra a fojas 6760 del sumario instruido.

6824

Por todo lo expuesto, esta defensa solicita de Vuestra Honorabilidad la ABSOLUCION de mi defendido el señor Coronel D ERNESTO ALEJANDRO REPOSSI, en la certeza de que vuestro justo fallo, además de ser la expresion racional, ecuánime y terminante del más alto Tribunal Militar, constituirá el hecho reivindicatorio que ponga fin al lamentable daño moral ocasionado a mi defendido por un erróneo encuadramiento y por la pública difusión que tuvo la documentación originada en la denominada "Comisión de Análisis y Evaluación de las responsabilidades políticas y estratégicas militares del Conflicto en el Atlántico Sur".

SERA JUSTICIA

BUENOS AIRES, 24 de setiembre de 1985

ROBERTO FELIPE DOMINGUEZ
Coronel
Defensor

6P25

BUENOS AIRES, 27 de septiembre de 1985.

OBJETO: Escrito de defensa.

SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

En mi carácter de defensor del señor General de División (R.E.) D OSVALDO J. GARCIA, agregado elevo el correspondiente escrito de defensa.

JORGE A. MAYADONA –
DEFENSOR
General de Brigada RE

RECIBI 0845 horas
27 de setiembre de 1985.

6826

PRESENTA DEFENSA

HONORABLE CONSEJO SUPREMO:

El General de Brigada (R) JORGE ALBERTO MARADONA, en su carácter de defensor del General de División (R) OSVALDO JORGE GARCIA en la causa que se instruye desde el 21 de noviembre de 1983 (fs 7) en cumplimiento del Decreto N°2971/83 (fs 3/4), dictado como consecuencia de la Resolución N°8/83 de la Junta Militar de fecha 10 de noviembre de 1983 (fs 328/9) caratulada: "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar, señaladas en las actuaciones e informe de la Comisión de análisis y evaluación de las responsabilidades políticas y estratégico militares en el conflicto del Atlántico Sur"(CAERCAS), que se ha incoado y por el que el causante se encuentra procesado en la situación prevista en el artículo 316 del Código de Justicia Militar, se presenta ante Vuestra Honorabilidad y expone:

1. Que acepta, comparte y concuerda en general, con los puntos de hecho y de derecho considerados en la requisitoria fiscal en su escrito (artículo 365 del Código de Justicia Militar), en todo lo que expresamente no se oponga a lo que sustente esta defensa.

2. Que la defensa la cumple con la responsabilidad y lealtad del camarada a quien el encartado ha delegado por amistad y confianza, la defensa de su honor, libertad y prestigio ganado y acrisolado durante casi cuarenta años de ejercicio del mando en situación de revista activa y que,aún desde hace más de tres años de su retiro, continúa bregando dentro de la Institución ante el más alto Tribunal de Justicia de las Fuerzas Armadas, en la sustanciación de un largo proceso que busca como fin último, afianzar el mantenimiento de la disciplina en las Fuerzas Armadas, objeto fundamental del Derecho Penal Militar. Está demás dejar sentado que este acto del servicio, como lo constituye el ejercer la defensa en un juicio militar, lo cumplirá a su leal saber y entender.

PRIMERA PARTE

PUNTO I - METODOLOGIA

A. Tratando que el HONORABLE CONSEJO pueda seguir con mayor facilidad el escrito de defensa, se acudirá a una metodología similar a la que formula la requisitoria fiscal,con las adecuaciones propias que exige en este particular desarrollo.

B. En primer lugar corresponde aclarar que,para la selección de la terminología y conceptos empleados en éste escrito, la defensa ha tenido en cuenta en todo lo que sea posible, la guía que emana de la documentación reglamentaria, en uso en el momento de producirse los hechos y vigente en las Fuerzas Armadas y,documentos especiales que se mencionan:

1. Código de Justicia Militar.
2. Doctrina Básica para la Acción Conjunta de las Fuerzas Armadas (PC-00-01).
3. Diccionario para la Acción Militar Conjunta (PC-00-03).
4. Terminología castrense de uso en las fuerzas terrestres (RV-136-1).
5. Servicio Interno (RV-200-10).
6. Reglamento de Conducción para las Fuerzas Terrestres, RC-2-1, (Ed 1970) y RC-2-2, (Ed 1983).
7. Reglamento Organización y funcionamiento de los Estados Mayores, Tomo I. (RC 3-30).
8. Reglamento de Operaciones Aeroterrestres RAC 2, (Ed 1967).
9. Manual de Procedimientos Aerotácticos MAP 6 (2°P)(Ed 1978).
10. Reglamento Leyes Internacionales de la Guerra.
11. Reglamento de Escritura en Campaña.
12. Real Academia Española - Diccionario de la Lengua Española - 18va Ed.
13. Informe Oficial del Ejército Argentino sobre el Conflicto Malvinas - T°II Abreviaturas Militares.

C. Siguiendo el procedimiento de la requisitoria fiscal, cuando fué necesario efectuar cualquier remisión para ubicar documentos, declaraciones, resoluciones, etc, se siguió el siguiente sistema de nomenclatura:

1. Las referencias a fojas (fs), sin ningún otro añadido, aluden al sumario.
2. Cuando la remisión corresponde a otras actuaciones o documentos, a continuación del número de la foja, se consignó sintéticamente la designación abreviada que identifica al mismo por ejemplo: fs 1842 - "Anexo 9 CAERCAS".
3. Cuando el documento se agrega sin acumular al sumario luego de los mismos datos identificativos, se consigna la foja de la causa donde consta la incorporación, por ejemplo: ("fs 102 T°I, informe Ejército - fs 4500 vta").

4. Cuando se refiere a una prescripción reglamentaria, se cita el número de artículo y la designación del reglamento, por ejemplo: "artículo 365 del Código de Justicia Militar".

D. La estructura de la defensa ha sido ordenada de acuerdo con el siguiente detalle:

ENCABEZAMIENTO

PRIMERA PARTE

PUNTO I - METODOLOGIA

PUNTO II - INTRODUCCION

SEGUNDA PARTE

PUNTO I - CONSIDERACIONES JURIDICAS

PUNTO II - EXPOSICION DE HECHOS

PUNTO III - COROLARIO

PUNTO IV - CALIFICACION LEGAL DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL DEFENDIDO Y PETICION

UNTO II - INTRODUCCION

A. Fe de Erratas.

A través de la lectura de la acusación fiscal y al considerar la SEGUNDA PARTE - VI. GENEPAL DE DIVISION (R) D OSVALDO JORGE GARCIA - A. EXPOSICION DE HECHOS y B. PARTICIPACION QUE EN LOS HECHOS HA TENIDO EL DEFENDIDO, se ha advertido la comisión de algunos errores que esta defensa ha considerado conveniente señalar, para que sean oportunamente salvados a fin de respetar la vigencia de la verdad histórica en algunos casos, y en otros, el simple deslizamiento de errores tipográficos atribuíbles a la confección de tan voluminosa documentación. Dentro de ello:

1. Fs 6666, ap 1, 2da línea, se expresa: "Comandante II Cuerpo de Ejército", debe leerse: "Comandante Vto Cuerpo de Ejército".
2. Fs 6666, VI., A., ap 1., 8vo renglón donde dice: "... Comandante del Teatro de Operaciones Sur (TOS)...", debe suprimirse, por cuanto el Grl GARCIA, nunca fué designado para ejercer esa responsabilidad.
3. Fs 6666, final del ap 1, se consigna: "(CEOPECON)" que se considera está referida a la designación del "Centro de Operaciones Conjuntas". Tal designación es la que corresponde al "título abreviado" del Organismo, empleado en el sistema de comunicaciones y no a su abreviatura reglamentaria que es "COC", (Artículo, 10.030 del Reglamento para la Conducción para las Fuerzas Terrestres). Esta denominación se encuentra en varias oportunidades y surge de la lectura del escrito.
4. Fs 6668, ap 15., 6to renglón, donde dice: "... de emergencia...", se aprecia debe decir: "... de envergadura...".
5. Fs 6671, ap 25., 3ra línea, agregar: "como" antecediendo a: "Comandante del ..."
6. Fs 6671, ap 26., 4ta línea, donde dice: "... que recibe telegráficamente ...", debe leerse: "... que recibe telefónicamente...".

7. Fs 6673, B., 1., 4ta línea, donde dice: "... Comandante del TOAS..." debe suprimirse, por cuanto el Grl GARCIA, nunca fué designado para ejercer esa responsabilidad, corresponde diga, "Comandante del Cpo Ej Vto" y en la 6ta línea, agregar a continuación de: "CEOPECON", "CEOPECON, sin perjuicio del cargo de Cte Cpo Ej Vto".

B. Agrupamiento que esta defensa ha efectuado sobre los 36 apartados correspondientes a la EXPOSICION DE HECHOS (fs 6666) de la requisitoria fiscal, en orden a la naturaleza y desarrollo cronológico de los hechos que nos ocupan.

1. Cargos que desempeñó el Grl GARCIA, antes de la creación del Centro de Operaciones Conjuntas (COC), apartados 1., 3., 8. 27., 28. y 29.
2. Antecedentes sobre la creación del COC, apartados 4., 5. y 6.
3. Creación del Centro de Operaciones Conjuntas (COC), organización, misión, régimen funcional y dependencia, apartados 2.7.8.9.10.11. 12.13.18.31. y 32.
4. Interpretación doctrinaria y documentada de lo que fue el COC, apartado 10. y 18.
5. El COC no planeaba ni conducía operaciones, apartados 11.13. y 18.
6. El COC coordinó el apoyo para acciones operacionales y logísticas, apartados 14.,15.,17.,18.,23., y 24.
7. Reformas orgánicas del COC, con vistas a modificar la concepción de la conducción estratégica operacional existente el 24 May 82, en el TOAS, apartados 19.,20.,21.,22., y 24.
8. MMC del Grl GARCIA al Grl MENENDEZ el 260400 May 82, apartado 16.
9. Motivos por los cuales el Cte Cpo Ej Vto, como integrante del COC, no realizó visitas a las Islas Malvinas, apartados 25.,26., y 30.
10. Rendición, apartados 33.,34., 35. y 36.

SEGUNDA PARTE

PUNTO I - CONSIDERACIONES JURIDICAS

Esta defensa, siguiendo una estructura similar a la elaborada por la requisitoria fiscal, efectuará un comentario sobre la PRIMERA PARTE-PUNTO IV-INTRODUCCION de aquélla (fs 6552 del Expte).

El general, acepta los puntos en ella analizados y se permite agregar:

A. La fiscalía a fs 6552/56 analiza los art 245; 502; 508; 737; y 579 del Código de Justicia Militar (CJM), en lo que hace a su aplicabilidad, oportunidad, sus alcances, juridicidad y normatividad.

B. Con respecto al art 245 del cuerpo legal castrense, esta defensa considera que, por el delito que se le imputa, nunca le sería de aplicación a su defendido.

C. Con referencia al art 502, se comparte con la fiscalía, lo extemporáneo de su empleo, que si bien es resorte del Sr Presidente de la Nación, en su función de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (art 86, inc 15 de la Constitución Nacional) y en su relación con el art 45 inc 3 del CJM, se estima que en la especie no se han dado los sustentos de la aplicabilidad de tal norma, por cuanto el Decreto N°2971/83, que puso en marcha la acción procesal militar, fue dictado un año y siete meses después de finalizada la acción bélica en el Atlántico Sur, es decir, que no existió la inmediatez y ejemplaridad que requiere la norma para cumplir su finalidad de mantener la disciplina, la moral y el espíritu militar. El transcurso del tiempo ha hecho perder vivencia a la emotividad y la impresión del momento y su contínuo y prolongado devenir ha producido, conciente o inconcientemente, tomar partido a unos y permanecer en la laxitud expectante, más histórica que esperanzada, a otros.

D. La requisitoria fiscal, al referirse al bien jurídicamente protegido de acuerdo con el artículo 508 del CJM, donde se define el concepto de delito militar, manifiesta en su folio 6677 expresamente y en forma textual: "En mérito a las consideraciones precedentes, esta fiscalía general opina que el hecho retenido en el párrafo 1, carece de entidad suficiente para tipificar...", un delito previsto en el CJM. Consecuentemente se refiere al art 737, pero si no puede encuadrarse al encartado en el delito por el cual está procesado, va de suyo, que relacionándolo con el art 508, no existe violación que tenga pena señalada en el ordenamiento castrense, ni legislación que dicha norma enuncie por cuanto, de no ser así, se hubiera encontrado otra imputación y es aquí donde se encuentra el fundamento del pedido de absolución.

E. Lo preceptuado en el art 737 se refiere a omisiones del militar que, negligente en sus funciones ocasionó perjuicios o trastornos, aunque sean leves a las operaciones militares y pusieran en peligro el éxito de las operaciones de guerra. Nada de esto ocurrió, como se demostrará más adelante.

F. Al existir petición de absolución para el defendido, esta defensa nada tiene que comentar con respecto al inc. 1ro del art 579, analizado por la fiscalía, pero sí se detendrá en el inc 2do de la misma norma:

1. El procesado que esta defensa tiene el honor y la responsabilidad de defender, carece de antecedentes penales.

2. Su conducta anterior al presente delito imputado por el cual se lo procesa, es intachable.
Sus antecedentes militares son particularmente distinguidos dentro de la profesión que nos hermana y refiriéndose a los que corresponden a su jerarquía de General de la Nación, enumeramos:

Cte Br I IX (1977) con jurisdicción entonces en las provincias de Chubut y Santa Cruz, en un momento de complejo y difícil trámite, dado que en esa oportunidad fue rechazado por el Gobierno Argentino el Laudo Arbitral de la Corona Británica (Martillo del Beagle); Director del Colegio Militar de la Nación (1978/1979), instituto crisol y forja del personal superior de los cuadros del Ejército; JEM del TOS, constituído para enfrentar con el poder militar el inminente conflicto bélico contra Chile durante el 4to bimestre del año 1978, sin ser relevado ni reemplazado de su cargo de Dir CMN; 2do Comandante y Jefe de Estado Mayor del Cdo de Institutos Militares (1980), que reúne en su jurisdicción todos los institutos de formación, reclutamiento y Escuelas de Armas que educan e instruyen nuestros Cuadros; y Director Nacional de Gendarmería (1981), Fuerza de Seguridad que a la sazón custodiaba la frontera terrestre del territorio nacional.
En diciembre de 1981, la superioridad lo designa Cte Cpo Ej Vto. La jurisdicción de esta GUB, comprendía toda la Patagonia y 14 Partidos del Sur de la Pcia de Bs As y, desde años anteriores se había convertido en el espacio territorial más crítico de la Nación. Pareciera entonces no ser casual la designación en ese cargo de un General que no hubiese demostrado anteriormente, un comportamiento ejemplar, un desempeño eficaz y una experiencia suficiente para cubrirlo.
El defendido fué el seleccionado y efectivamente le tocó en suerte, ejercer el mando y el comando durante ese proceloso tiempo. Durante el ejercicio del cargo de Cte Cpo Ej Vto, del cual, cumplió determinadas misiones, que se explicitarán en detalle más adelante. Estos antecedentes podrán ser evaluados por ese Alto Tribunal, de acuerdo con las constancias escritas del Diario de Guerra del defendido y otras pruebas aportadas que constan en el Expediente, como también su calificación a julio de 1982, que debe obrar en este HC (art 74, 7mo párrafo de la Reglamentación de Justicia Militar para el Ejército). Sobre este aspecto esta defensa volverá más adelante.

G. Surge de todo lo expuesto hasta ahora, compartiendo la opinión del ministerio público, que el Sr Grl Div OSVALDO JORGE GARCIA, no ha tenido en el tiempo que la requisitoria lo analiza (3ra semana de Ene 82 al 14 Jun 82) actitud ni conducta reprochable dentro de los términos de los arts508 y 549 del CJM, en su accionar como Cte Cpo Ej Vto, integrante del Comité de Trabajo, Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas e integrante del Centro de Operaciones Conjuntas - sin perjuicio de sus responsabilidades primarias como Cte de la GUB citada- su conducta, su hacer y su quehacer, no significó ni representó, nunca, ni antijuridicidad, ni antinormatividad. Es por ello que, compartiendo la opinión de la representación del ministerio público, esta defensa está convencida que es justicia absolver de culpa y cargo al mencionado General.

6832

PUNTO II - EXPOSICION DE HECHOS

Esta defensa intentará otorgar vivencia a hechos acaecidos hace más de tres años. Ello implica que su extensión pueda ampliarse más de lo lógicamente estimado por el Honorable Consejo . Sin embargo y a pesar de ello, se tratará de concretar al máximo el relato, con el propósito de ser breve.
Estará ordenada conforme a lo que se puntualizó en la PRIMERA PARTE - PUNTO II, ap A. y B. de la INTRODUCCION.
Las consideraciones que se detallarán tienden a refirmar, aclarar y ampliar lo expuesto por la requisitoria fiscal, en todo lo que expresamente no se oponga a lo sustentado por esta defensa.

A. CARGOS QUE DESEMPEÑO EL GRL GARCIA ANTES DE LA CREACION DEL CENTRO DE OPERACIONES CONJUNTAS (COC)
(Corresponde a los apartados 1.,3.,8.,27.,28. y 29.)de la EXPOSICION de HECHOS de la fiscalía)

El Grl GARCIA se desempeñó como Cte Cpo Ej Vto desde el 15 Dic 81 hasta el 02 Ago 82. Durante ese lapso y en lo que hace al conflicto bélico en el Atlántico Sur, finalizado el 14 Jun 82, actuó como miembro del Comité de Trabajo (CT), cuya función fue elaborar conjuntamente con el Br My SIGFRIDO M PLESSEL (actualmente fallecido) y el Vicelamirante JUAN JOSE LOMBARDO, el planeamiento para la recuperación de las Islas Malvinas.
Posteriormente, fue designado Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM), reteniendo su responsabilidad de Cte Cpo Ej Vto y por orden del Comité Militar (COMIL) , del 23 May 82, a partir del 24 May 82 se constituyó en uno de los integrantes del Centro de Operaciones Conjuntas (COC).
Cabe aclarar que durante el desempeño de los cargos expresados, ejercidos en forma sucesiva y a veces simultánea y que hacen directamente al "Caso Malvinas", a los cuales además se deben agregar otras funciones derivadas de aquéllos y que más adelante se detallarán, ja más fue relevado ni reemplazado de su responsabilidad de Cte Cpo Ej Vto, ni lo solicitó, asumiendo dicha responsabilidad primaria y trascendente durante el transcurso de todos los episodios que conformaron este conflicto austral.
Tomando en consideración esta defensa el Art 579 del Código de Justicia Militar (CJM) inciso 2do, apartado b), sin perjuicio del análisis que VH pueda realizar con respecto al legajo personal del Grl GARCIA (Art 74, 7°párrafo de la Reglamentación de Justicia Militar), a continuación se enunciarán las actividades cumplidas , forma de realizarlas y efectos positivos logrados sin causar perjuicios o trastornos a las operaciones de guerra en su conjunto, durante su desempeño como Cte Cpo Ej Vto y de otras funciones asignadas o autoimpuestas, con excepción de aquéllas ejercidas como integrante del COC, que serán tratadas por separado y en forma especial.

1. Como integrante del Comité de Trabajo (CT)

a. La tarea de planeamiento ejecutada por el Grl GARCIA, como integrante del CT respondió a la doctrina vigente en lo que hace a las acciones de comando en la adopción de una resolución, que incluye la apreciación de situación y el planeamiento correspondiente que conforman la gestación del Cte TOM, para la ejecución y explotación de una campaña cuyo objetivo era la recuperación de las Islas Malvinas y para lo cual sirvió. Lo anteriormente expresado estuvo condicionado por la limitación del personal interviniente, las exigencias impuestas por la Junta Militar (JM) el secreto, la sorpresa , ejecución en lo posible de una operación incruenta y el lapso de planeamiento que nunca fue terminantemente concretado y por el contrario, reducido drásticamente al precipitarse los acontecimientos,

durante el mes de marzo de 1982.En el desempeño de esta responsabilidad, el defendido actuó en el CT con autoridad de coordinación. (Grl GARCIA fs 759/769; 5809,;Valte LOMBARDO 843/844;Clte BUSSER fs 189, 196; Cnl SEINELDIN fs 4611; RC 3-30, Tomo I art 2001/6003, 7001/7010, 8001, ap 2, 8004/8017).

b. La apreciación de situación y correspondiente resolución que dió base al planeamiento realizado y que se concretó en varios documentos elevados a la JM"INTRODUCCION" - "DENAC I" - "PLAN DE CAMPAÑA ESQUEMATICO DEL TOM" y "CONCLUSIONES", incluyó una advertencia a esta última, sobre la necesidad de profundizar y continuar el planeamiento a nivel estratégico nacional y militar,a fin de enfrentar la posibilidad de una probable reacción inglesa, de cuya magnitud,en el momento de elaborar esos documentos,no se tenían elementos de juicio para cuantificarla, ni cualificarla.
Esa advertencia figura en el documento CONCLUSIONES, como apartados 8., 10. y 11. Se aclara que mal puede interpretarse entonces y relacionarse este aspecto con la creación del COC a fines de Mayo 82, que más adelante analizaré en detalle, que este organismo fue consecuencia de esta propuesta del CT, por cuanto se lo concibió para dar apoyo a la estrategia operacional del Cte TOAS, sin posibilidades de poder incursionar en la estrategia militar y menos aún en la estrategia nacional, dada su estructura y ubicación.
(Grl GARCIA fs 759/767; Valte LOMBARDO fs 843/846, 871/874; DENAC 1/82, fs 3177/3190; Plan Esquemático de Campaña del TOM fs 3191/3226: "CONCLUSIONES" fs 3235/3237, ap 8., 10., y 11. ; Diligencias de Pruebas Defensa Grl GARCIA, Separador I, ap I Fs 2340; Fs 44 Tomo I Declaración CAERCAS)
Por último, el planeamiento del CT, concluyó con la determinación de los efectivos necesarios acordes con el curso de acción retenido. Los mencionados efectivos eran los apreciados como adecuados para responder a las exigencias impuestas,particularmente en lo referido a lo incruento de la operación y el logro de la sorpresa táctica.
El éxito obtenido en la observancia de las exigencias impuestas hace obvio todo otro comentario reprochable,en coincidencia con lo afirmado por la fiscalía.
(Grl GARCIA 759/767; Cnl SEINELDIN fs 4609/4611; Diligencias de Prueba Defensa Grl GARCIA, Separador I, ap 1 Fs 2340/2341.

c. De todo lo expuesto,surge como conclusión parcial que el defendido, como integrante del CT, con autoridad de coordinación, intervino en la gestación de una campaña para recuperar las Islas Malvinas cumpliendo con las pautas para el planeamiento y las exigencias impuestas por la JM, siendo inimputable el cumplimiento de este deber militar asumido y ejercido,sin perjuicio de sus funciones como Cte Cpo Ej Vto.

2. Como Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) en la recuperación de las Islas(Operación Rosario)

a. El Grl GARCIA, comandando una Fuerza Conjunta, embarcado en la Fragata "Santísima Trinidad" - Puesto de Comando de dicha Fuerza Conjunta - con su EM:

1) Asumió y ejerció la conducción estratégica operacional del TOM, consiguiendo la sorpresa táctica gracias a la flexibilidad de los planes y á la información e inteligencia recibida de personal oportunamente adelantado a las Islas, que permitió adecuar, con la rapidez que exigían las circunstancias, los planes en ejecución en tiempo, espacio y actitud.

2) Logró cumplir con resultado significativamente exitoso,el objetivo de la misión de "recuperar las Islas Malvinas al patrimonio nacional", como también con el condicionamiento de realizarlo en forma incruenta para el enemigo y con solo una baja para las fuerzas argentinas.

3) Recuperadas las Islas, dictó cuatro comunicados y otras disposiciones donde, sin lugar a duda, se cumplieron los requisitos morales y materiales señalados en las Leyes Internacionales de la Guerra.

4) Coordinó la determinación para todas las fuerzas a sus órdenes, de los niveles logísticos, acorde con las características de la operación, medios a disposición y lapso de la misma, no presentándose problemas logísticos de trascendencia en su ejecución y muy por el contrario, satisfaciendo adecuadamente aquellas necesidades.

(Grl GARCIA fs 770/771; Calte BUSSER 189/193; Cnl SEINELDIN fs 4610; Diario de Guerra del TOM y Reglamento de Leyes Internacionales de la Guerra)

b. De todo lo expuesto, surge como conclusión parcial que el defendido, como Cte del TOM, asumió y ejerció la conducción estratégica operacional y explotación de la campaña con éxito , eficiencia y eficacia, pudiendo adecuar los planes existentes a las circunstancias reales que presentaban, no siendo imputado por la fiscalía y sin merecer reproche alguno, en el cumplimiento de este deber militar.

3. Deberes militares cumplidos por el Cte Cpo Ej Vto entre el 07 Abr 82 y el 23 May 82

a. Como Comandante del Cuerpo de Ejército Vto en la conducción de la Gran Unidad de Batalla (GUB)

1) Operacional

a) Del planeamiento e incremento del Orden de Batalla. (OB)

Las funciones que el Grl GARCIA cumplió como Cte Cpo Ej Vto, se las considerarán a partir de la fecha en que se hizo cargo de esa GUB, es decir el 15 Dic 81. Si bien esta fecha no tiene una relación directa con el caso Malvinas, sí las tuvieron las actividades de planeamiento que desarrolló a partir del 15 Dic 81, en cumplimiento de la misión permanente del Cpo Ej Vto, referidas a la hipótesis de conflicto con Chile (Marco Regional), para actualizar adecuadamente el mismo, dada la situación que se vivía. Como veremos más adelante, estas tareas se relacionarán con el caso Malvinas.
Dentro de ello, el 06 Mar 82, integrando ya el CT, en oportunidad de realizar un viaje a Buenos Aires para exponer al CJE sobre ajustes en el planeamiento de la hipótesis de conflicto contra Chile, propuso además a éste último y ese mismo día, todo lo elaborado por el CT con referencia a la recuperación de las Islas Malvinas.
El planeamiento para la hipótesis de conflicto contra Chile (Marco Regional), incluía previsiones que volcaban la masa de los efectivos del Cpo Ej Vto más los elementos agregados, sobre la frontera del vecino país.
Producida la recuperación de Malvinas y ya en Bahía Blanca el Grl GARCIA decidió por propia iniciativa, trasladar su Pues Cdo Adel a Comodoro Rivadavia, donde se dedicó a la supervisión de un segundo planeamiento ordenado por el Cdo J Ej, para defender el litoral marítimo de su jurisdicción . (14 partidos del SE de la Provincia de Buenos Aires, Río Negro, Chubut y Santa Cruz). Este planeamiento fue realizado en cumplimiento de la misión impuesta por el MMC "S" Nro 110/55/82 - EMGE - JEF III OP, que ordenaba a la GUB : "defender el litoral marítimo de la jurisdicción, actualizar los planes de protección de fronteras, ejecutar despliegues preventivos, preservar los objetivos (valor 9 y 10) del potencial nacional y controlar las actividades e intereses de los residentes chilenos y británicos".

6835

De esta orden se infiere que la JM y el COMIL ya comenzaban a centrar su preocupación, no solamente sobre Chile, si no también contra el enemigo británico en la jurisdicción del Cpo Ej Vto. Dicho planeamiento dió origen al Plan de Campaña Esquemático Nro 1/82 del Cpo Ej Vto de fecha 102200 Abr 82 cuya ejecución fue ordenada de inmediato, agregándosele para tal fin a la Br I III (-), el RC Tan 8, elementos de Gendarmería Nacional, las Policías Provinciales y Delegaciones de la Policía Federal de la jurisdicción.
Cabe aclarar un aspecto de suma importancia para el Grl GARCIA en su responsabilidad de Comandante. La orden del Cdo J Ej para la instrumentación del antedicho planeamiento, incluía la eventual creación del Teatro de Operaciones Sur (TOS) aspecto que no se concretó, razón por la cual el Grl GARCIA, nunca fue designado Comandante del Teatro de Operaciones Sur (TOS), pero sí elaboró y supervisó el planeamiento a nivel estratégico operacional correspondiente y ejerció la responsabilidades y exigencias de coordinación con las otras Fuerzas, derivadas de las previsiones para la conducción del mencionado eventual TOS.
Simultáneamente entre el 06 y el 09 Abr 82 se planeó y ejecutó el pasaje a Malvinas de unidades y elementos tales como el RI 8, resto del RI 25, 1 Esc Dest Expl C Bl 181, Elem B Log 9 y efectos logísticos de diversas clases, especialmente Cl I, los que constituyeron el refuerzo inicial ordenado por el COMIL, tanto de personal como así también para elevar los niveles de abastecimiento, tareas que se coordinaron con la FAS y la FAT. Así también, entre el 10 y el 16 Abr 82 se decidió el alojamiento temporario y el apoyo logístico a la Br I Mec X (-) y otros elementos en tránsito hacia Malvinas.

(Diario de Guerra del Comando Cpo Ejército Vto)

Con fecha 17 Abr 82, mientras estaba en plena ejecución el plan ordenado para la defensa del litoral marítimo, se recibió en forma personal, en Comodoro Rivadavia la Instrucción Particular Nro 1/82 del CJE, que ordenaba: "actitud estratégica operacional defensiva inicial y una posterior contraofensiva para recuperar la parte del territorio cedido y, en lo posible, conquistar zonas en territorio enemigo". Esta orden determina con precisión la presunción del COMIL, de un eventual conflicto simultáneo contra el Reino Unido de la Gran Bretaña y Chile. Esta nueva orden no sólo no anulaba la ejecución de la anterior, sino que obligaba a una adecuación por parte de los elementos de la GUB.
El 201700 Abr 82 el Cdo Cpo Ej Vto emitió el Plan de Campaña Esquemático Nro 2 (Eventual conflicto simultáneo contra Gran Bretaña y Chile). Para el cumplimiento del nuevo plan que podía ponerse en ejecución en cualquier momento, le fueron asignados al Cpo Ej Vto los siguientes elementos, entre otros:

Br I VII (-) en reemplazo de la Br I III (-) que,por orden del CJE se trasladó a las Islas Malvinas entre el 24/29 Abr 82; RI 1 (-); RI 17 Aerot (-); GADA 101; GADA 601 (-); GADA 121 (-); Ba GADA 602; GA 101; GA 121(-); B Ing Comb 121; B Ing Const 121; Ca Agua 601 (-); B Com Cdo 101; Ca Op Electr 601 (-) y Organismos y Un(s) Log.
Para la contraofensiva prevista se asignó el Cpo Ej "ROCA" (Cdo Cpo Ej IIdo; Br C Bl I (-); Br C Bl II (-). La Br C Bl I (-) se trasladó y estacionó en jurisdicción del Cpo Ej Vto; los otros elementos quedaron próximos a las estaciones de embarque, listos para iniciar sus traslados, a orden.
Por otro lado, el COMIL ordenó y se cumplimentó el traslado y estacionamiento de dos Fuerzas de Tareas Aerotransportadas (Cdo Br Aerot IV; RI 2 Aerot; RI 14 Aerot; Ca Ing 4 Aerot; Ca Com 4 Aerot; Ca Apy 4 Aerot, a la zona de Comodoro Rivadavia

6836

La ejecución de las previsiones contenidas en este tercer planeamiento, significó la impartición de nuevas órdenes que, para algunos elementos que ya habían adoptado su despliegue a partir del 17 Abr 82 -respondiendo a la concepción del Plan Esquemático 1/82- se convirtieron en contraórdenes; actitud que para un comandante que siente y concibe el mando, no como depositario de la autoridad exclusivamente, sino como interpretación y entendimiento de la naturaleza humana, no resulta nada fácil.
Sin embargo, el Grl GARCIA absorbiendo esa sensibilidad, impuso las nuevas resoluciones apoyado en el ejemplo y la actitud personal siempre demostrada con humildad y persuación, características de su personalidad, complementada con un férreo carácter en el cumplimiento y la impartición de las órdenes del servicio.
A todo ello cabe agregar que, la jurisdicción patagónica había alcanzado tal trascendencia, por la magnitud de los propios efectivos en presencia, la presunta actitud enemiga británica y abiertamente hostil chilena, el sentimiento y compenetración bélica que se había apoderado de la población civil, a la que fue necesario preparar sicológicamente para responder a las exigencias de defensa civil mediante el adiestramiento, etc, todo lo cual al constituirse Comodoro Rivadavia como terminal aérea principal, para el pasaje al escenario insular, lo convirtieron en punto de atracción del periodismo nacional y extranjero, que en busca de información, esencia de su quehacer, no reparó en medios, procedimientos o formas para el logro de su objetivo, no siempre compatible con las necesidades de reserva de las actividades militares que se realizaban y por tal razón, difíciles de controlar con los medios existentes.

Grl VAQUERO fs 4566/71; Grl GARCIA fs 775/778, 1290, 5786,5823, 6363/64; Valte SUAREZ DEL CERRO fs 5712/5713; Grl PARADA 445, 486/488; Grl RUIZ fs 4588/4589; Grl SOTERA fs 4593/4597 y Grl HERRERA fs 4579/4582.
En síntesis, el Cte Cpo Ej Vto desde el 15 Dic 81 en que asumió como tal y hasta el 23 May 82: elaboró como integrante del CT el planeamiento para la conducción del TOM (Analizado en 1.a. b.c. y d.); dirigió y adecuó el planeamiento en cumplimiento de la misión permanente de la GUB a su mando; dirigió y supervisó el planeamiento y condujo la ejecución de lo ordenado para la defensa del litoral marítimo contra una probable agresión británica al continente (en su jurisdicción); dirigió y supervisó el planeamiento derivado del cumplimiento de la Instrucción Particular Nro 1/82 - CJE (eventual conflicto simultáneo contra el Reino Unido de la Gran Bretaña y Chile).
Además y simultáneamente debió atender los complejos problemas de conducción resultantes del sustancial incremento de su OB que llegó a alcanzar una magnitud aproximada a casi dos Cpo(s) Ej, cuyos efectivos habían sido completados, sin perjuicio de apoyar también a las unidades y/o elementos en tránsito hacia Malvinas y a preparar sicológicamente a la población civil, como así también adiestrarla en procedimientos derivados de la Defensa Civil, y el control jurisdiccional de los medios de comunicación de su jurisdicción.

b) Del pasaje de la Br I III (-) a las Islas Malvinas:

El Cte Cpo Ej Vto recibió en su jurisdicción la masa de la Br I III (-) entre los días 15/19 Abr 82, en calidad de agregada a su OB. En cumplimiento del Plan de Campaña Esquemático Nro 1/82 impartió las órdenes para su despliegue cubriendo amplios sectores del litoral marítimo entre Trelew y Puerto Deseado, agregando el RI 4 a la Br I Mec XI, para ser empleada en la zona de San Julián. El 19 Abr 82 y como consecuencia de la aplicación del Plan de Campaña Esquemático Nro 2/82, se le ordena a la Br I III (-) una nueva misión (la segunda), que le exigía

FOLIO 683

cubrir con parte de sus efectivos la frontera sur con Chile. (Grl GARCIA fs 775/776, 5823, 6363/64; Grl PARADA fs 445, 486/488; Conflicto Malvinas,Tomo I, Cap IV, Sec II)
Durante la visita a las Islas del día 22 Abr 82, el CJE después de escuchar las exposiciones del Cte Conj Malvinas, de sus Cte(s) subordinados y miembros de su EM y, de realizar un recorrido en helicóptero sobre ambas islas,corroboró su impresión obtenida de las exposiciones escuchadas y recogida en una reunión del COMIL el día 17 ó 18 Abr 82. Así comprobó la debilidad que denotaba la defensa, dada la amplitud del espacio geográfico y los reducidos efectivos con relación al mismo, en particular la escasa disponibilidad de reservas. Ante estas consideraciones del CJE, el Cte Conj Malvinas, propuso el refuerzo con un RI y el incremento de la aeromovilidad, como forma de atemperar las vulnerabilidades apuntadas. Acá interviene el Grl GARCIA quien expresa que el RI 5 estaba en aptitud de pasar cuando se lo ordenara, a pesar que ello afectaba los planes que tenía bajo su responsabilidad, pero siempre en la idea que era su deber ponerlo a disposición, porque en el continente habría más posibilidades para solucionar los problemas, que los que podrían presentarse por las características de insularidad y dado el agravamiento paulatino de la situación en Malvinas. En el viaje de regreso desde Puerto Argentino hacia Rio Gallegos, el CJE hace saber al Cte Cpo Ej Vto, su intención de reforzar las Islas Malvinas con la Br I III (-), a lo que este último en un intercambio de opiniones le comenta la perturbación importante que ocasionaba esta modificación al tercer planeamiento ya en ejecución en su GUB. El CJE insistió en la exigua cantidad de reservas en Puerto Argentino y en la necesidad de incrementar los efectivos de la Gran Malvina, así como su concepción del despliegue de la Br I III (-) en las Islas, a fin de disponer de un margen mayor de tiempo en el momento de las negociaciones, en caso necesario.
Llegados a Río Gallegos y en presencia del Cte Br I III, el CJE imparte la orden de reunión y pasaje de dicha GUC, y simultáneamente ordenó al Cte Cpo Ej Vto transmitirle esta decisión al JEMGE.
Posteriormente, el Cte Cpo Ej Vto impartió órdenes preparatorias para reunir la Br I III (-) y comunicó a su Cte Br las reflesiones del CJE sobre el despliegue de la misma en Malvinas. En un lapso de menos de cuarenta y ocho horas fué reunida la GUC, comenzando su pasaje con las primeras luces del día 24 Abr 82, oportunidad en que el Cte Cpo aprovecha para acompañar al RI 5, primera unidad que lo hacía, al haber en sus años de joven oficial formado parte de sus cuadros y con ello brindarse la satisfacción espiritual de entregar aquellos sacrificados efectivos, que se habían desplazado en pocos días por casi toda la Patagonia en cumplimiento de sus órdenes y asimismo otorgar el apoyo moral al Cte Br que, a partir de ese momento dejaba de esta bajo su comando.
El Cte Conj Malvinas que desde el día anterior conocía la noticia del pasaje de la Br I III (-) lo esperó en el aeródromo de Malvinas. Allí el Cte Cpo Ej Vto, por propia iniciativa como también lo fué el hecho de acompañar a los primeros elementos del RI 5, impone al Grl MENENDEZ de la idea de empleo y el propósito que había guiado al CJE a reforzar los efectivos existentes en Malvinas con toda la Br I III (-), idea que por otra parte poseía el Cte Br I III, surgida de su conversación del 22 Abr 82 con el Grl GARCIA, en igual sentido.
El Cte Conj Malvinas en esta oportunidad, discrepa parcialmente con la concepción de empleo del CJE, lo que pone en conocimiento del defendido a través de una serie de consideraciones y reflexiones a las que GARCIA le responde que, a partir de ese momento era Cte de esas tropas y en consecuencia, debía resolver por sí mismo. Agrega demás que, con respecto a la aeromovilidad, el CJE había adelantado su propósito y viajó a Buenos Ai-

FOLIO 6837

res, con la idea de incrementarla con todos los medios militares disponibles, más la obtención en el medio civil.

(Grl GALTIERI, fs 949/950; Grl GARCIA fs 786/789, 5787/5790, 5802/5804; Grl MENENDEZ fs 554/555; Grl PARADA fs 486/488)

En lo que hace al aspecto logístico referido a esta Br, el Cte Cpo Ej Vto tuvo a su cargo el transporte automotor de todos los elementos de la Br I III (-), para reunirlos en el Aeropuerto de Comodoro Rivadavia y Río Gallegos, coordinando con la FAT, el traslado de personal y material liviano por modo aéreo, aspecto que se ejecutó.
Referido al material pesado y otros abastecimientos, serían trasladados por modo marítimo desde Puerto Deseado a Puerto Argentino, para lo cual debían ser desplazados 300 y 600 kilómetros aproximadamente por modo automotor. Acá se presenta el caso del buque CORDOBA, que una vez cargado con el material, recibió órdenes de cancelar el viaje y hubo que descargarlo y trasportar 700 ton de material, munición y otros abastecimientos en un recorrido de 300 kilómetros por modo automotor hacia Comodoro Rivadavia, empleando para su transporte medios de la GUB y luego de la FAA, previa selección y de acuerdo con las prioridades establecidas, condicionados al ritmo posible de pasaje en función al accionar británico.
En síntesis, esta es la participación que le cupo al defendido en el pasaje de la Br I III:

- El CJE resolvió por sí el pasaje de todos los efectivos de la Br I III (-)
- Su segregación del OB del Cpo Ej Vto ocasionó restructuraciones en el dispositivo de despliegue de la GUB, en momentos críticos que presentaba la situación en la Patagonia.
- El Grl GARCIA por propia iniciativa, acompañó el pasaje de los primeros elementos de la Br y transmitió también por propia iniciativa, la concepción de empleo y el propósito que orientó al CJE a ordenar el pasaje de la GUC.
- Ante discrepancias parciales del Cte Conj Malvinas con la idea de empleo concebida por el CJE, el Grl GARCIA le concedió amplia libertad de acción, en razón que no podía intervenir en la cadena de comando y que un Cte de Tropas es el único responsable de la conducción de los elementos a su disposición.
- El Cte Cpo Ej Vto adoptó todas las previsiones para el pasaje de la GUC, incluyendo su reunión con los condicionamientos al transporte que las circunstancias imponían.

2) Logístico (en apoyo al TOAS)

a) El defendido el 06 Abr 82 un día antes de transferir su responsabilidad como Cte TOM, propuso al COMIL nuevos niveles logísticos que regularían esas actividades en las Islas, ajustándose a lo que establece la Doctrina Básica para la Acción Conjunta y determinando niveles de abastecimiento para la Fuerza Ejército y población de las Islas.
(Grl GARCIA fs 774,779, 780 y 1270; Grl ALAIS fs 4598/4599; Diligencias de Pruebas Grl GARCIA, Sep 1 Ap 3. fs 2344/45)

b) Como Cte Cpo Ej Vto instalado el 09 Abr82 en Comodoro Rivadavia se autoimpuso, en coordinación con la FAS, el envío de efectos obtenidos en la jurisdicción de la GUB, delegando autoridad en el 2do Cte Br I IX, Grl ALAIS. A partir del 12 Abr 82 fecha de la creación del COL 9 (que comenzó a funcionar el 18 Abr 82 en C Rivadavia) la responsabilidad de la conducción Log recayó en la Jef IV-Log del EMGE. Sin embargo el Grl GARCIA siguió interviniendo por autodecisión para hacer respetar las prioridades logísticas requeridas por el Cte Conj Malvinas, siempre por intermedio del Grl ALAIS.
(Grl GARCIA fs 780/783, 1275/1276; Grl ALAIS fs 4599/4602; Cnl CORDERO fs 934, 938 Tomo V CAERCAS. Diligencia de pruebas Grl GARCIA separador 1 ap 3. fs 2345.

6839

b. Conclusiones parciales

1) Todo lo hasta aquí expuesto, procura esencialmente trasmitir la vivencia de acontecimientos trascendentales acaecídos durante el ejercicio del cargo de Cte Cpo Ej Vto que desempeñó el defendido, en el afán que el Honorable Consejo perciba con claridad y objetividad, las responsabilidades resultantes de diferentes misiones, funciones y actividades sucesivas y/o simultáneas, ordenadas o autoimpuestas, todas ellas de compleja y difícil solución, que hubo de realizar el Grl GARCIA en cumplimiento de esos deberes militares.

2) Durante el desempeño del cargo de Cte Cpo Ej Vto hasta la creación del COC, el defendido, en razón de órdenes recibidas debió realizar cuatro planeamientos de distinto nivel de conducción en un lapso de 159 días; supervisar a su EM y los planes tácticos correspondientes; conducir un Teatro de Operaciones (TOM) y ordenar y controlar la ejecución de los planes. (Planes de Campaña Esquemático Nro 1/82 y 2/82)

3) La situación que se vivía en la jurisdicción del Cpo Ej Vto y en el TOAS, como así también la ejecución de los planes elaborados, decidieron a la superioridad a reforzar sustancialmente su OB que llegó a tener una magnitud equivalente a casi dos Cuerpos de Ejército. Este aspecto, como el apoyo a las unidades en tránsito a Malvinas, hicieron compleja y difícil la conducción de la GUB a órdenes del defendido, sin perjuicio de la atención y ocupación que al mismo tiempo representaba, estar desarrollando y supervisando nuevos planes .

4) La decisión del CJE del pasaje a Malvinas de la Br I III (-), ocasionó importantes reestructuraciones en el dispositivo de despliegue del Cpo Ej Vto, en momentos sumamente críticos como eran todos los que se vivían en su jurisdicción. Sin embargo, la actitud y aptitud del defendido hizo posible atemperar la gravedad de los problemas ocasionados por la lógica limitación del transporte a Malvinas, condicionado a la circunstancia que imponían los británicos y la severas condiciones meteorológicas reinantes.

5) El apoyo logístico a las unidades que incrementaron en gran magnitud el OB del Cpo Ej Vto; a las unidades en tránsito al TOAS; el contínuo envío de efectos prioritados por el Cte Conj Malvinas y la concentración de efectivos y efectos en la jurisdicción, sumado a la actitud abiertamente hostil de Chile, particularmente la de sus medios de comunicación, produjeron un fuerte impacto emocional en la población que, además debió ser adiestrada para la defensa civil.
Todo ello configuró el clima bélico y su consecuente presión sicológica, a pesar de lo cual, el defendido pudo cumplir sin reproche alguno, todos los deberes militares.

6) La situación de las fuerzas enemigas y de las propias fuerzas, en la jurisdicción del Cpo Ej Vto, que mantenían absorbida la atención del defendido, sumado a los hechos que acontecían en el TOAS, constituían a esta altura de los acontecimientos una enorme preocupación para aquél, en función de las responsabilidades propias de su cargo y las impotencias y ansiedades que, como a la mayoría de los argentinos lo conmocionaban, motivándolo para apoyar desde cualquier punto de vista y con toda decisión y desprendimiento, en la solución del problema bélico en el TOAS, lo cual a su vez, repercutiría sin duda, en forma favorable en el cumplimiento de sus propias misiones en el Continente.

c. Aclaración

6840

A pesar que la fiscalía, no ha efectuado reproche ni imputación alguna a lo actuado por el defendido antes de la creación del COC -aspecto que se comparte y se sostiene- esta defensa, no obstante, ha creído procedente desarrollar lo hasta aquí expuesto, no sólo para dar vivencia y objetividad al juicio de VH, sino agregar también que la actuación del Grl GARCIA anterior a la creación del COC, lo evidencia como un Comandante de Tropas de gran conocimiento profesional, de dedicación notable y de serenidad ponderable para enfrentar problemas complejos en situaciones críticas y bajo presión sicológica con eficiencia y eficacia.
Esto último hace sostener firmemente a esta defensa que entre los posibles errores, si los hubiere, que el defendido pudiese haber cometido, es improbable que se encuentre el de negligencia u omisión en acto del servicio, como se ha refirmado y se demostrará también más adelante

B. ANTECEDENTES SOBRE LA CREACION DEL CENTRO DE OPERACIONES CONJUNTAS (COC)

(Corresponde a los apartados 4., 5. y 6. de la EXPOSICION de HECHOS de la requisitoria fiscal)

1. Los apartados 4.,5. y 6. (fs 6666 y 6667 del Expediente) redactados por la fiscalía, detallan con precisión las razones probadas que dieron origen a la creación del Centro de Operaciones Conjuntas, las cuales esta defensa acepta y comparte.

2. Efectivamente, el defendido sostuvo y sostiene que los antecedentes posibles de la creación del COC, según su apreciación personal en la época que sucedió -en la cual estuvo alejado de los acontecimientos y de los personajes que lo decidieron- obedecen a causales que están documentadas en el MMC del Cte Conj Malvinas del 16 May 82 y en el MMC producido por el COMIL por intermedio del EMC el 17 May 82, y que sí evidenciaban la existencia de fallas de coordinación entre las Fuerzas que operaban en el TOAS.
(Grl GARCIA fs 1277 y 1278; Br WEBER fs 705, 1310/1311; Tte Grl GALTIERI fs 956/961; Alte ANAYA fs 1063/1065 y Brig Grl LAMI DOZO fs 1130).

3. Como conclusión parcial, esta defensa aprecia que al no haber disidencias en las declaraciones prestadas en autos, ni reproche jurídico por parte del ministerio público, este hecho es inimputable.

C. CREACION DEL CENTRO DE OPERACIONES CONJUNTAS (COC), ORGANIZACION, MISION, REGIMEN FUNCIONAL Y DEPENDENCIA
(Corresponde a los apartados 2.,7.,8.,9.,10.,11.,12.,13.,18.,31.,32. y 33.)

1. Creación del COC

   a. Esta defensa, en general comparte, parcialmente, lo expresado por la requisitoria fiscal en los párrafos enunciados precedentemente.

   b. Con referencia a los apartados 2.,7. está probado que, si bien el COC fue creado por el COMIL el 23 May 82, el Acta sin número y todo su contenido es nulo e inexistente por cuanto no fue firmada por ninguno de los integrantes del COMIL, según consta en fs 1581 - Anexo 8 CAERCAS-, corroborado por el entonces JEMC en el apartado 21., de folios 6638 de la fiscalía. Al respecto se aclara que el defendido no asistió a la reunión del COMIL antedicha, nunca recibió el Acta sin número durante el conflicto bélico,ni ningún otro documento aclaratorio al respecto.Recién le fue mostrada dicha Acta en una de las indagatorias que el Honorable Consejo Supremo le realizó.

6781

(Grl GARCIA fs 1288/1289, 5777, 5798; Valte LOMBARDO fs 1348; Valte SUAREZ DEL CERRO fs 1256; Brig WEBER fs 1315/1316; Grl HERRERA fs 4582/4583)

c. Con respecto a los apartados 11.,12. y 13. donde se expresan determinados conceptos,al parecer controvertidos, sobre la misión del COC por parte de algunos integrantres del COMIL, esta defensa se apoyará exclusivamente en lo que para el defendido es la única y excluyente orden, recibida telefónicamente del CJE el 231330 May 82 y los aportes efectuados por los otros dos integrantes al regresar ese mismo día de la reunión llevada a cabo en Buenos Aires, sobre la base de la cual se constituye luego el COC, en Comodoro Rivadavia. En dicha conferencia telefónica,el CJE le comunica al defendido todo lo decidido sobre organización, misión, régimen funcional y dependencia del organismo. Síntesis de dicha orden figura en el Diario de Guerra del Cte Cpo Ej Vto y como Anexo 1 del Sep 2 de las Diligencias de Pruebas de la Defensa del Grl GARCIA, presentadas oportunamente ante este Honorable Consejo.
Por este hecho el defendido no ha merecido reproche jurídico del ministerio público, en este aspecto considerado, que esta defensa acepta y comparte.

2. Organización , Misión, Régimen Funcional y Dependencia del COC (Corresponde a los apartados 8.,9.,10.,18.,31., 32.y 33).

a. Tanto el Acta del COMIL citada en C.1.b., como la conferencia telefónica mencionada en C.1.c., y del Acta Acuerdo N°1 del COC resultante, se infiere que este organismo estuvo integrado por el Cte Cpo Ej Vto Grl Div GARCIA; el Cte TOAS Valte LOMBARDO y el CAE Brig My WEBER, quienes disponían de sus respectivos asesores, obrando como Secretario rotativamente, un oficial superior dependiente de los Cte(s) antes mencionados, quien sería el responsable de la confección de las Actas Acuerdos y de los informes a elevar diariamente a la superioridad. Dependía del COMIL a través del EMC.
Por lo hasta acá expuesto este organismo no tiene el carácter de un COMANDO, por cuando al estar conformado por tres miembros, no existe la unidad de comando, esencia del mismo, aún cuando se otorgó capacidad de decisión al miembro mas antiguo ante divergencias en su seno; no era COMANDO como se demostrará mas adelante y sí un CENTRO COORDINADOR.

b. Con relación a la Misión que se le impone al COC, existe una situación controvertible derivada del contenido del Acta del COMIL de fecha 23 May 82, como así también del texto de la conferencia telefónica entre el CJE y el Cte Cpo Ej Vto del 231330 May 82, y su resultado el Acta Acuerdo N°1 del COC.
A pesar que esta defensa considera, como se ha expresado, nula e inexistente el Acta del COMIL del 23 May 82, expresará algunas reflexiones sobre el particular, en razón de la imputación efectuada por la CAERCAS y que tomó oportunamente estado público.

1) El Acta del COMIL del 23 May 82, expresa en lo relativo a las funciones del COC lo siguiente: "b. Dicho Centro en posesión de toda la información disponible,analizará y decidirá las operaciones necesarias para el logro del objetivo." A su vez,el texto de la conferencia telefónica del CJE con el Cte Cpo Ej Vto del 231330 May 82, dice: "Las atribuciones del COC son: a. Coordinar coherentemente los medios terrestres, aéreos y navales que operan en el Atlántico Sur..." y el Acta Acuerdo N°1 del COC expresa: "e. El Centro de Operaciones Conjuntas será responsable de coordinar las acciones a desarrollar por el poder militar,naval y aéreo para derrotar a las fuerzas de Gran Bretaña que accionan sobre las Islas Malvinas, a fin de coadyuvar al logro del objetivo de la estrategia militar".

6844

Es evidente que el contenido del Acta del COMIL del 23 May 82, difirió sustancialmente de las funciones adjudicadas al COC por la conferencia del CJE del 231330 May 82 y por el Acta Acuerdo N°1 del COC confeccionada y firmada por sus tres integrantes como Cte(s) del Cpo Ej Vto - TOAS y CAE (Fs 2403/2405 del Expediente; Anexo 8 (CAERCAS fs 1581)

2) En toda circunstancia que se recibe una nueva MISION, corresponde el análisis de la misma para determinar sus alcances y formas de cumplimiento. En el caso particular de la derivada del Acta del COMIL,del 23 May 82, no se lo hará por cuanto dicho documento nunca fue recibido en el seno del COC y sólo fue conocido por el Grl GARCIA, cuando le fue mostrado por el Honorable Consejo con motivo de la declaración indagatoria de fecha 04 Abr 84.
Es decir, dicha MISIÓN no orientó las responsabilidades del Grl GARCIA como integrante del COC, en el transcurso del conflicto del Atlántico Sur.
Corrobora lo antes expresado, una serie de declaraciones testimoniales e indagatorias de los intervinientes en este asunto, sobre las cuales esta defensa no se extenderá por cuanto puede resumirla en la declaración de quien fue responsable de su confección y posterior remisión, el Sr JEMC como secretario del COMIL,que expresa entre otras consideraciones : de la mencionada Acta se realizaron dos ejemplares, el primero fue destruído por no estar aprobado, luego se confeccionó uno nuevo, definitivo, que no fue firmado por ningún miembro del COMIL. (fs 1257/58, 3380/81).
Sin embargo el Tomo Informe Final de la CAERCAS (N°826, fs 267) evalúa fundamentalmente la conducta del Grl GARCIA como integrante del COC, en función de esta misión para el citado organismo y por esa causa,requiere su procesamiento por la presuenta comisión del delito incriminado en el art 737 del CJM.
Cabe concluir entonces, que la misión asignada al COC por el Acta acuerdo del COMIL del 23 May 82,no tiene aplicación para las responsabilidades que asumió el Grl GARCIA como integrante del COC y lo que es mas importante aún, mal puede imputársele delito alguno derivado de una misión que en su actuación como integrante del COC, nunca recibió.
(Grl GARCIA fs 1288/1289; Valter LOMBARDO 1349; Valte SUAREZ DEL CERRO fs 1257/1258 y Brig WEBER fs 1315/1316)

3) Queda pues entonces referirse al análisis de la misión, derivada de la conferencia telefónica con el CJE el 231330 May 82. Análisis que el Grl GARCIA desarrolla de inmediato, a los efectos de recibir a los otros dos integrantes del COC y poder intercambiar opiniones con bases ciertas, dada su ausencia de la reunión con el COMIL. El Cte TOAS y el CAE arriban a Comodoro Rivadavia esa misma noche e intercambian información, opiniones y acuerdan con el Cte Cpo Ej Vto constituir el COC al día siguiente.
El 240900 May 82 se realiza la primera reunión formal del COC, se aprueba el Acta Acuerdo N°1 que fue firmada de conformidad por sus tres integrantes y que nunca fuera objetada, ni modificada por ninguno de los destinatarios de los cuatros ejemplares confeccionados (COMIL - Cte Cpo Ej Vto - Cte TOAS - CAE). Cabe apuntar que en esta circunstancia, ni posteriormente nunca ,fue adjuntada la resolución del COMIL que dió origen al COC, por las razones ya expuestas, pero a la que se hace mención en base a lo comunicado por el CJE en su conferencia telefónica con el defendido.
Del análisis de la misión que se ha retenido para el COC, surge para el Grl GARCIA:
a) Como Cte Cpo Ej Vto debía continuar con su trascendente responsabilidad en la jurisdicción patagónica de su GUB, haciendo ejecutar las acciones derivadas de los planes

6843

Esquemáticos de Campaña N°1 y 2, y dinamizando el planeamiento en detalle de este último e interviniendo en las prioridades logísticas del pasaje de efectos a las Islas.

b) Sin perjuicio de ello, integrar el COC, para lo cual debía analizar e interpretar los aspectos más importantes de su concepción -dado que al no ser orgánico, ni doctrinario no existían antecedentes sobre el mismo- determinando los siguientes aspectos relevantes:

- "Coordinar las acciones a desarrollar por el poder militar, naval y aéreo ..."
Coordinar consiste en establecer acuerdos, es decir que responde a un sentido orgánico colegiado, dejando de lado entonces,la unidad de comando necesaria para ejercer la conducción.
Establecer acuerdos entre los distintos responsables de una actividad para asegurar una armónica y coherente acción común. La coordinación tiene sentido horizontal, es decir que se da entre pares e iguales y todos deben favorecerla; en una palabra, no existe relación de superior a subalterno, salvo en los aspectos éticos y formales.
Como conlusión,este organismo sin antecedentes doctrinarios por su ubicación e integración, se asemejaba al Centro de Operaciones Conjuntas que prescribe el RAC 2 Reservado, Ed 1977 art 355 y el MAP 2da Parte (Reservado Ed 1978, art 60 a 64 de la Fuerza Aérea Argentina y el RC 2 - 2 art 10030 de la Doctrina de Ejército.

- "Este ente es de orden funcional y ejecutivo y sus miembros disponen de sus respectivos asesores".
Ente significa que no tiene ser real o verdadero, es decir que solo funciona con la presencia de sus integrantes, lo que se concreta mediante las reuniones preestablecidas.
De orden funcional, el cual se establece entre individuos para el cumplimiento de misiones especiales o llevar a cabo tareas o actividades que impongan la conveniencia de adecuar las relaciones de comando existentes, solo a los fines de aquéllas (RC 2 - 2 Art 2027, inc c))
Manteniendo siempre las orgánicas primarias; es decir, que sus integrantes no pierden la responsabilidad de sus cargos primarios, ni se vulnera la cadena de comando establecida o que cada uno haya establecido para sus miembros subordinados.
Tal fue así, que los otros tres integrantes principales del COC continuaron hasta la finalización de las operaciones, al frente de sus respectivos comandos; y ejecutivo, significa que no da lugar a espera, ni permite que se difiera a otro tiempo, en este caso particular formulado incluyó el funcionamiento del COC en forma inmediata a la orden de creación y, aún antes de su constitución se había ordenado satisfacer informes y requerimientos para acelerar el cumplimiento de sus funciones, tal como lo hizo el Grl GARCIA la misma tarde del 23 May 82.
Recibido un requerimiento,se buscaba con la mayor premura en forma conjunta y colegiala su compatibilización para lograr un acuerdo.

- " Diariamente recibirá los requerimientos de sus integrantes, los compatibilizará y adoptará las decisiones en forma colegiada. En caso de disidencia el más antiguo de los Cte(s) adoptará la resolución definitiva".
Este organismo apoyaba su funcionalidad, en requerimientos operacionales y logísticos diarios que llegaban a sus integrantes por las respectivas cadenas de comando,

6844

quienes los exponían en las reuniones diarias del COC, (dos preestablecidas y todas las de oportunidad necesarias) los que luego eran compatibilizados. Ello debe interpretarse como la aptitud o coincidencia en busca de la coherencia de lugar y tiempo, en una palabra la determinación de su aptitud, factibilidad y aceptabilidad (AFA) que conducía a la decisión colegiada. En caso de que no hubiese coincidencias entre sus integrantes y en función de la condición de ejecutividad del organismo (urgencia), el más antiguo de los Cte(s) presentes adoptaba la decisión definitiva, transformado luego en sendas órdenes de cada integrante del COC para su sistema de comando, las que podrían provocar para esos niveles, planeamientos conjuntos o específicos, que hicieran a la conducción de sus respectivos elementos.

Cabe aclarar dos aspectos: las decisiones que adoptaba el COC en cuanto a la coordinación de elementos o acciones en apoyo de la estrategia operacional de los comandos integrantes que correspondiesen. En el caso que el Cte más antiguo presente tuviese que tomar una decisión por divergencias existentes, de ninguna manera lo convertían en comandante de las fuerzas que dependían de los otros comandantes.

Se agrega una tercera aclaración; el COC ante situaciones informadas por sus integrantes podría disponer por sí, sin requerimiento previo y en base a la secuencia y condiciones antes expresados, decisiones que hicieran al apoyo de la conducción que efectuaban los Cte(s) allí representados.

Para finalizar, las reuniones diarias del COC a las que se ha hecho mención según la secuencia expresada, eran siempre precedidas por una exposición de la situación en Malvinas y los requerimientos del Cte Conj Malvinas y luego cada integrante del COC o sus asesores, exponían sobre la situación general y particular de sus elementos.

- "El COC se reunirá normalmente en el asiento del Cdo Cpo Ej Vto, en Comodoro Rivadavia". El Pues Cdo Táctico inicial del Cpo Ej Vto se transformó en Pues Cdo principal con asiento en el edificio del Cdo Br I IX, pues allí funcionaba su Puesto de Comunicaciones que fue creciendo, a medida que se agregaban unidades al OB del Cpo Ej Vto.
  Es por ello que el Grl GARCIA propuso como lugar de funcionamiento del COC, su propio Pues Cdo, dada las facilidades a través del Pues Com que disponía para con Malvinas, el resto de la Patagonia Continental, Bahía Blanca y Buenos Aires, ofreciendo dichas facilidades a los otros dos integrantes del COC.
  Al funcionar el COC en el Cdo Cpo Ej Vto y constituirse el Pues Com de éste último, se diría como Pues Com del COC, todos los mensajes provenientes o recibidos para el COC se canalizaban por el Cdo Cpo Ej Vto y por ende, a través de su Comandante.
- Esta situación se daba permanentemente y a cualquier hora del día o de la noche, estando o no reunidos los integrantes del COC. Como el defendido se alojaba en su Pues Cdo, insensiblemente todas las comunicaciones para el COC y del COC pasaban por sus manos. Ello no era óbice para que los integrantes de este organismo, cursaran comunicaciones informales o no con sus pares de las respectivas Fuerzas, que actuaban en las Islas o sus Cdo(s) Superiores con asiento en Buenos Aires, lo que era aceptado por todos, sin objeciones.

6845

también el defendido mantenía una comunicación al finalizar las actividades del COC, con el JEMC, conforme a lo acordado y al margen del mensaje diario al COMIL. De esta forma el COC vivía permanentemente informado y la fluidez en las comunicaciones era total en todos los niveles de comando.

(Tte Grl GALTIERI fs 6106;Alte ANAYA fs 6345; Grl GARCIA fs 6358/6361, 6364/6365; Valte LOMBARDO fs 1334/1336; Brig WEBER fs 706/711, 1310)

c. En síntesis,esta defensa considera y cree haberlo demostrado que, la llamada Acta del COMIL del 23 May 82 y todo su contenido, es para el defendido nulo e inexistente y su actuación como integrante del COC está basada en la conferencia telefónica que mantuvo con el CJE del 231330 May 82 y el intercambio de opiniones con los otros dos integrantes del organismo que da origen al Acta Acuerdo N°1, firmada y nunca objetada durante la existencia del COC y que, el análisis de la misión y funcionamiento que de ella se deriva,son los que guiaron al Grl GARCIA en su desempeño como integrante del organismo, agregando que estuvo permanente informado de la situación que se vivía en las Islas durante el funcionamiento del COC y que toda esa información la hizo conocer diariamente al COMIL,según el procedimiento ordenado y acordado. Por todo lo aquí expresado, la fiscalía no efectúa reproche alguno al defendido, criterio que la defensa acepta y comparte.

D. INTERPRETACION DOCTRINARIA Y DOCUMENTADA DE LO QUE FUE EL CENTRO DE OPERACIONES CONJUNTAS (COC)
(Corresponde a los ap 10. y 18. de la Exposición de Hechos de la requisitoria fiscal).

1. El análisis de las características que se impusieron al COC, debe ser efectuado en base a los elementos de juicio válidos y disponibles, entre los que merecen citarse:

   a. La doctrina en vigencia en el momento de la creación y durante el funcionamiento del citado organismo.

   b. Las declaraciones de quienes crearon el organismo y le imprimieron sus responsabilidades primarias.

   c. El Acta Acuerdo N°1, que refleja la interpretación coincidente de los miembros del organismo creado, en el momento de materializar su integración y establecer su régimen funcional.

2. La doctrina en vigencia

   a. En principio, es dable remarcar que el organismo creado no responde a prescripción doctrinaria alguna ni conjunta ni específica, la cual no contempla la integración de un Centro de Operaciones Conjuntas, cuyos miembros sean tres Cte(s) estratégico operacionales.

   b. Cuando el COMIL crea el organismo lo designa como "CENTRO". Esa designación impone la característica de aquél que no es fortuita ni impensada, sino que resulta de un cambio de opiniones entre los CC JJ FF AA.

   c. En consecuencia la determinación del significado doctrinario de un "CENTRO", proporcionará necesariamente elementos de juicio para establecer desde este punto de vista, las características de ese elementos no orgánico, que responde a necesidades funcionales del momento.

   d. La doctrina conjunta considera la integración del COC que funciona a nivel FF Terr - FAT , con las siguientes características:

      1) En él se reúnen elementos de Icia y de Op de ambos componentes (nunca los comandantes).

2) Las reuniones se efectúan en forma periódica, normalmente al finalizar el día, oportunidad en que se disponen de los resultados de las operaciones realizadas.

3) Su misión fundamental es coordinar o acordar las operaciones futuras, estableciendo:

- El apoyo a proporcionar por la FAT a las operaciones terrestres (misiones predispuestas e inmediatas)
- Las necesidades de la FAT que las fuerzas terrestres deben solventar, para lograr un máximo de eficacia en el apoyo aéreo.

4) Los acuerdos se establecen dentro del contexto del plan de campaña del TO y el COC no tiene competencia para decidir o resolver otro tipo de operaciones, fuera de los planes en que actúan.

5) Este COC funciona como un elemento de coordinación, sobre la base de los acuerdos establecidos y cada comandante (FAT-FF Terr) imparte las órdenes que materialicen lo acordado por cada componente.

e. En la doctrina específica del Ejército existen tres tipos de "centros", de los cuales dos de ellos (centro de gravedad o centros de recreación, de trabajadores o de comunicaciones), responden a conceptos distintos del que es motivo este análisis.

f. Como elementos que responden a la conducción, la doctrina específica considera la existencia de otro determinado tipo de "centros", tales como centro de operaciones tácticas, centro de operaciones logísticas, centro coordinador de apoyo de fuego, etc cuyas características fundamentales, comunes a todos ellos, responden a los siguientes criterios:

1) Son elementos de coordinación que operan para favorecer la ejecución de las operaciones en desarrollo, dentro de las imposiciones contenidas en las órdenes impartidas.

2) Tienen autoridad delegada para modificar determinadas prioridades, según la evolución de las operaciones pero, de ninguna manera disponen de capacidad de resolución para rectificar los planes tácticos en desarrollo.

g. En este orden de ideas, es dable convenir que, según la doctrina en vigencia, un"centro" se constituye como un medio adecuado para coordinar determinadas actividades que están ya contenidas en las prescripciones doctrinarias, o para coordinar otras no prescriptas pero en las que se hace imprescindible el logro de una gran coherencia. Tal pareciera ser el caso del organismo creado por el COMIL.

h. Además, desde el punto de vista doctrinario, no resulta aceptable confundir un "centro de operaciones", conjunto o específico, con un "comando", dado que entre ambos existen diferencias notorias que, en determinados niveles de conducción, no pueden ni deben ser ignorados.

i. Entre las diferencias mas notables pueden mencionarse las siguientes:

1) Un comando está integrado por el comandante (simboliza la unidad de comando), el estado mayor y la subunidad de comando y servicios. Un centro esta conformado por representantes de los elementos cuyas actividades se coordinan en ese seno.

2) En un comando la responsabilidad del cumplimiento de la misión es exclusiva del comandante, que no la delega. En un centro de operaciones, el cumplimiento de la misión se logra mediante acuerdos entre las partes interesadas.

6847

3) En un comando las tareas de asistencia, asesoramiento y trabajo son desarrolladas por un estado mayor, que es un elemento integrante del comando y depende del Cte . En un centro, los elementos de asesoramiento y trabajo son ajenos al organismo.

4) Un comando funciona en forma permanente, sin solución de continuidad,dedicado a las operaciones en desarrollo y previendo la ejecución de las operaciones futuras. Un centro de operaciones puede funcionar en forma periódica y sus reuniones responden, por lo general a exigencias de la situación.

5) En un comando el comandante imparte órdenes a todos los elementos de su OB; en un centro cada elemento representado es conducido por el comandante respectivo.

j. Si un comando difiere tanto de un centro, que pueden ser doctrinariamente distinguidos sin margen para el error, debe interpretarse que cuando el COMIL decidió la designación del Centro de Operaciones Conjuntas, en ese momento desechó la idea o la posibilidad de crear un "comando conjunto".

k. Por otra parte, la designación o constitución de un "comando conjunto" hubiera impuesto la necesidad de nombrar un comandante con su correspondiente estado mayor conjunto,en lugar de recurrir al arbitrio de responsabilizar al mas antiguo para adoptar decisiones en caso de disenso,por supuesto que en las funciones de coordinación.

3. Declaraciones de los que resolvieron la creación del Centro de Operaciones Conjuntas

a. Las declaraciones de los miembros del COMIL, del Brig My WEBER y del Grl Div GARCIA, coinciden en destacar que el Centro de Operaciones Conjuntas había sido constituído para solucionar problemas de coordinación y que no era un comando conjunto.

b. En ese sentido, debe darse mayor trascendencia a lo declarado el 14 May 85 por el CJARA, AlteANAYA, quien expresa que su idea era organizar un comando para solucionar los problemas que se presentaban en el Atlántico Sur, pero que ante la propuesta del CJFAA Brig Grl LAMI DOZO, de crear un centro de operaciones conjuntas,desecha la propia y acepta la que se le formula. Es más, la considera una proposición "brillante".

c. Esta diferencia conceptual, puesta de manifiesto por quienes tuvieron la responsabilidad de gestar y disponer la creación del organismo conjunto, constituye la prueba fehaciente que descarta absolutamente la probabilidad de que al COC se le puedan asignar posibilidades de haber funcionado como un "Comando Conjunto". La conclusión es obvia.

4. El Acta Acuerdo N°1

El citado documento expresa lo que ya se analizó extensamente con anterioridad y que refirman lo antedicho respecto de las diferencias entre un comando y un ente coordinador.

5. Las conclusiones de este análisis resultan obvias:

a. La doctrina aplicable al caso de los "centros", establece con meridiana claridad las características coordinadoras de éstos y su neta diferenciación con los "comandos".

b. Las autoridades militares que resolvieron la creación del COC, le impusieron responsabilidades de ente coordinador y desecharon expresamente la posibilidad de crear un comando.

c. Los integrantes del COC interpretaron sin disenso alguno hasta el 14 Jun 82, las características del organismo, estableciendo que constituía un ente coordinador, no orgánico, de orden funcional y ejecutivo

6848

d. Si tanto la doctrina como los actores del hecho son coincidentes, no existen posibilidades ciertas y valederas para intentar confundir el Centro de Operaciones Conjuntas, creado por el COMIL el 23 May 82, con un inexistente comando conjunto, que pueda relevar de sus funciones a ninguna de las autoridades militares involucradas.

e. Además, en el apartado 2. del Acta Acuerdo N°1 se expresa categóricamente:

"g. La constitución de este organismo conjunto no afecta la actual designación del Cte TOAS quien continúa en su cargo y en el ejercicio público de todas sus funciones".

Los comentarios huelgan, toda vez que el aparatado transcripto hace taxativa referencia al único comandante que podría haber tenido dudas y como la forma mas elocuente de documentar su inexistencia. Nadie puede desconocer lo que ha firmado sin objeciones.

(Tte Grl GALTIERI fs 6107; Grl GARCIA fs 5798/5801; Brig WEBER fs 5905/5906; RC 2-2 art 10030; RAC 2 (Reservado) art 355; MAP 6 IIda Parte art 60/64)

E. EL CENTRO DE OPERACIONES CONJUNTAS NO PLANEABA NI CONDUCIA OPERACIONES (Corresponde a los ap 11.,13. y 18 de la EXPOSICION de HECHOS de la Requisitoria Fiscal)

1. Se ha concluído a través del ap D. que el COC no podía constituirse o tenía el carácter de un COMANDO; así tambien que su función primaria era la de COORDINAR y además se ha establecido el alcance de las decisiones colegiadas y conjuntas que se adoptaban en su seno o, personalmente ante divergencias, por el mas antiguo de sus integrantes (lo que nunca llegó a ocurrir).
El alcance de dicha decisiones se limitaban tan solo a coordinar acciones a los fines del apoyo a las operaciones en desarrollo o a las futuras previstas.

2. Sin embargo, ante posturas antagónicas sobre lo antes concluído, interpretándose que el COC podía reemplazar al comandante TOAS en la conducción estratégica operacional o, por otra parte, que el Cte Cpo Ej Vto en su calidad de integrante, que tenía su origen en la Fuerza de Ejército, tuviere la responsabilidad de la conducción terrestre de las operaciones que se desarrollaban en el TOAS, se analizará a continuación la capacidad de conducción y planeamiento que pudiera haber tenido este organismo, con la misión, organización y régimen funcional establecido y, en ese caso, la responsabilidad del Grl GARCIA como mas antiguo de sus integrantes.

3. Conducción es la aplicación del comando a la solución de un problema militar, abarcando el planeamiento ,la dirección, el control, la administración y el gobierno correspondiente. Es decir, que para que exista planeamiento debe ejercitarse la conducción. Por otra parte, comando en sentido amplio (latus sensu) es la autoridad y responsabilidad legales con que se inviste a un militar para que ejerza el mando de una organización, aún coercitivamente, pero eso sí, con unidad de comando.
Comando,en sentido restringido desde el punto de vista orgánico, comprende -como ya expresamos- al comandante y a su estado mayor. Vinculando estas afirmaciones se puede expresar que para que exista planeamiento, es necesario el ejercicio de la conducción y para que esto se dé,es imprescindible la presencia del COMANDO, en sus dos acepciones antes descriptas.
Por otra parte, es el comandante y en el caso de la conducción estratégica operacional, el Comandante del Teatro de Operaciones, quien adopta las decisiones o resoluciones para la conducción de todas las fuerzas a su disposición.
Cabe por último, la consideración que en caso que real o tácitamente esas responsabilidades se hubieran transferido al COC como organismo o al integrante del mismo mas antiguo por su condición de tal,

FOLIO 6849

tendría que haber existido un decreto del PEN que legalizara esta nueva situación, lo que nunca sucedió.
En consecuencia, si el COC no conducía operaciones a ningún nivel, tampoco a uno de sus integrantes podría asignársele la responsabilidad de la conducción de las Fuerzas Terrestres del TOAS; sí quizá por el hecho de pertenecer al Ejército, podía constituirse en el mas idóneo y consultado para la coordinación en apoyo a las operaciones terrestres que realizaba, también el COC.

4. Queda entonces por establecer las actividades de los niveles de conducción y planeamiento, una vez que se coordinaban las acciones por intermedio del COC.
Determinada la aptitud, factibilidad y aceptabilidad de la acción a coordinar sea operacional o logística, por intermedio de las órdenes que impartía cada comandante integrante del COC a sus elementos dependientes, éstos realizaban su planeamiento y posterior conducción, en función de las bases de coordinación recibidas del COC. Para las operaciones especiales (operacionales o logísticas) a las cuales se le había determinado su AFA conjunta o por el contrario requirieran de dicha AFA, se organizaban equipos de trabajos por cada comando interviniente que tomaban la responsabilidad del planeamiento correspondiente.

5. Por todo lo expresado, el COC no planeaba ni conducía operaciones; consecuentemente el Grl GARCIA por el hecho de constituirse en el mas antiguo de sus integrantes, no asumió nunca las responsabilidades de Cte TOAS ni CAE, ni de conducción de las Fuerzas Terrestres del TOAS. Cada comandante, como ha sido expresado, continuó hasta el 14 Jun 82 en el ejercicio de la autoridad y responsabilidad legal que le fuera asignada originariamente.

(Tte Grl GALTIERI fs 958/962, 6106, 6349/6352; Alte ANAYA fs 6037/6041; Brig Grl LAMI DOZO fs 1132; Grl GARCIA fs 5776/5778; Brig WEBER fs 705, 5905/5906, 5915/5917; Brig CRESPO fs 1220).

F. EL CENTRO DE OPERACIONES CONJUNTAS COORDINO EL APOYO PARA ACCIONES OPERACIONALES Y LOGISTICAS
(Corresponde a los ap 14.,15.,17.,18.,23. y 24 de la EXPOSICION de HECHOS de la Requisitoria Fiscal y ap 3. 1) de B. PARTICIPACION EN LOS HECHOS QUE HA TENIDO EL PROCESADO).

1. De las actividades llevadas a cabo en el COC, el Grl GARCIA elaboró un trabajo en respuesta a una de las imputaciones que le hiciera el Informe de la CAERCAS (Anexo 8 - CAERCAS - Fs 272), que tomaron estado público. Dicho trabajo le fue requerido y asentado por ese Honorable Consejo en el borrador de fs 1382/1421. Para dicha tarea se valió de todos los antecedentes disponibles consignados en las ACTAS ACUERDOS obrantes a fs 1592/1622 (Anexo 8 - CAERCAS) más los que pudo obtener en el EMGE, mensajes, partes, conversaciones, etc, llegando a la conclusión que el sesenta y seis porciento de lo que figura en ese informe, fueron acciones operacionales y un treinta y cuatro porciento, acciones logísticas o de otro tipo.

2. Los tres CC JJ que como integrantes del COMIL resolvieron la creación del COC, tuvieron la misma concepción en cuanto que este organismo debía buscar soluciones a todo tipo de acciones, sean estas operacionales o logísticas.

3. También los tres CC JJ visitaron en varias oportunidades el COC a partir del 25 May 82 y ratifican que encontraron a sus integrantes compatibilizando acciones operacionales, tales como el empleo de la Reserva Estratégica Militar (REM) u operación especial cuyo planeamiento particular estaba a cargo del Clte BUSSER para el empleo de tropas comandos en San Carlos, sin descartar el análisis de aptitud, factibilidad y aceptabilidad de la "Operación Buzón" concebida por el Cte Conj Malvinas y transmitida al COC por el Grl DAHER.

4. Obra agregado a fs 1, Sep 1 Anexo I de la Carpeta de Pruebas del Grl MENENDEZ, un informe preparado por el EMGE (Jef III - Op - Dpto

6850

Planes) firmado por el Cnl ROBERTO DOMINGUEZ de tres fojas, titulado: "Consideraciones básicas" del cuál surge que se trata de un estudio destinado a proporcionar ideas al Cte Cpo Ej Vto, como integrante del COC, respecto a la ejecución de operaciones conjuntas desde el continente. Se llega a la conclusión de la no factibilidad de las mismas, entre otras razones por la carencia de aviones de transporte y la imposibilidad de lograr la participación de elementos de la Armada, necesarios. De este documento no se conoce el alcance de su explotación, por cuanto nunca llegó a manos del Cte Cpo Ej Vto. Pero sí corrobora que a nivel del EMGE se tenía la idea que el COC coordinaba acciones operacionales.

5. Entre los problemas operacionales de distinta magnitud en cuanto a medios o importancia en cuanto a efectos a lograr en las operaciones que se desarrollaban en las islas, el Grl GARCIA citó entre otras, que antes de la creación e integración del COC, 232330 May 82, y como consecuencia de la reunión preparatoria con sus tres integrantes, se remite al Cte Conj Malvinas un MMC que dispone no ceder y mantener una línea general del terreno a fin de impedir o retardar el ataque a Darwin y la instalación de Pues Obs Ad a fin de alertar y controlar la presencia de buques; asimismo se aprueba una propuesta para ejecutar una acción especial de comandos sobre la cabeza de playas por parte del Cte Conj Malvinas.
En dos oportunidades y a partir del día 24 May 82, se analiza, estudia y planea con intervención de equipos de trabajo de la Br I Aerot IV, de la FAT y FAS, el empleo de dos fuerzas de tarea aerotransportadas sobre la cabeza de playa de los británicos en su ataque a Darwin, y a partir del 09 Jun 82, sobre las espaldas del enemigo en oportunidad de enfrentar la posición de Puerto Argentino.
También el COC, como ya se lo ha mencionado, orientó los estudios conjuntos para la operación a cargo del Clte BUSSER y las derivadas de la operación Buzón.
Por último, cabe una aclaración que realizara el CAE en lo que respecta a las operaciones de transporte aéreo, de las cuales todos conocemos la magnitud. Si bien en general tenían una finalidad logística, era un problema operacional para la FA , por ser operaciones de transporte aéreo o sea, que la coordinación debía compatibilizar su finalidad en general logística, con su planeamiento que era operacional para la FA.

(Tte Grl GALTIERI fs 959/962, 6350; Alte ANAYA fs 1062/1066, 6037/6041 Brig LAMI DOZO fs 1131; Grl VAQUERO fs 4569 ; Grl GARCIA fs 1278/1287; Brig WEBER fs 1311/1313)

G. <u>REFORMAS ORGANICAS DEL COC CON VISTAS A MODIFICAR LA CONCEPCION DE LA CONDUCCION ESTRATEGICA OPERACIONAL EXISTENTE EL 24 MAY 82, EN EL TOAS</u>
(Corresponde a los ap 19., 20., 21.,22. y 24. de la EXPOSICION DE HECHOS de la Requisitoria Fiscal)

1. Con referencia al ap 21. que cita la nota del Cte TOAS al COMIL de fecha 15 May 82, al ap 22. que refiere un trabajo elaborado en equipo por personal de las Jef(s) II, III, y IV del EMGE bajo la dirección del Grl CALVI de fecha 12 May 82, esta defensa aclara que:

   a. Del documento del ap 21., el defendido no lo conoció el 24 May 82, sino varios días después, sin poder precisar exactamente la fecha.

   b. Del documento citado en el ap 22., esta defensa y el defendido recién tomaron conocimiento, cuando en este período (preparación del escrito de defensa), se dió vista al expediente.

   En conclusión esta defensa no puede tomar en consideración dichos documentos, porque al defendido le eran desconocidos el 24 May 82 y como consecuencia, en el momento de la imputación. Se considera no obstante, que su conocimiento hubiera sido de gran utilidad al defendido, si ello hubiera sucedido oportunamente.
   Como consecuencia de todo lo anterior, para este aspecto que se está considerando, sólo se tendrán en cuenta los ap restantes (19.,20. y 24)

FOLIO 6851

2. El COC como ya se ha demostrado anteriormente y consta en el Acta Acuerdo N°1, era un ente no orgánico. Si era un ente no orgánico, quiere decir que no tenía orgánica de funcionamiento permanente, sino que ello ocurría, cuando sus tres integrantes se reunían para cumplimentar lo mencionado en la determinada Acta. Al no tener orgánica, mal se puede efectuar alguna proposición sobre su modificación, que servía a su propósito de ente coordinador.

3. Esta defensa supone que esta imputación puede haber tenido su origen en confundir al COC (ente coordinador), con un Comando (estructura de conducción) porque en este caso, sí pudiera caber alguna observación al respecto.

4. Pero suponiendo que al COC se le pudiera efectuar alguna reforma orgánica, debemos considerar que a esa altura de su constitución, el tiempo apremiaba a todos, como para dedicarse a un estudio profundo que originara una reforma orgánica de trascendencia que llegara a influir en las operaciones de guerra futuras. Lo primero que surge, sin mayor análisis, es la creación de un EM Conjunto, cuestión que se desecha para el COC por cuanto, en sí mismo, no es un comando y por lo tanto no le corresponde agregarle esta orgánica .
La segunda cuestión que se puede considerar, es agregar al organismo la FAS, argumento que se desecha por cuanto así no está prescripto en la Doctrina Básica para la Acción Conjunta, ya que el COC se insiste no era un comando y porque el CAE era uno de los integrantes del ente coordinador, del cual dependía la FAS.
Por último, lo que se podía proponer al TOAS era que incrementase su EM TOAS, pero esa decisión era del Cte TOAS, quien hasta ese momento había estimado que con el personal constituído era suficiente y aún, cuando lo hubiera incrementado en esta oportunidad, su labor, en opinión de la defensa, ya había sido sobrepasada por los acontecimientos y el personal con el que podría haber sido incrementado, ya no disponía de tiempo ni tampoco lograría en lo que restaba, de coherencia intelectual, tan fundamental para el asesoramiento del comandante TOAS.
En conclusión se rechaza la imputación por todos los argumentos que ya se han expuesto.

5. Con referencia a modificar la concepción estratégica operacional existente al 24 May 82 en el TOAS, la campaña se encontraba en su última fase, es decir que se estaba a un paso de la batalla terrestre decisiva en Malvinas. Por ende casi imposible con los medios existentes, revertir la situación.
Sin embargo, la única forma en que el COC podía influir en la batalla era por medio de la coordinación de acciones operacionales y logísticas para modificar la actitud estratégica operacional y así impulsar la conducción táctica superior del Cte Conj Malvinas.

6. Al 24 May 82, las fuerzas británicas hacía tres días que habían desembarcado, encontrándose en la situación de consolidar la cabeza de playa para la iniciación de futuras operaciones. A esa altura, el esfuerzo principal enemigo había sido determinado, sin descartar que se produjeran acciones ofensivas secundarias en otros sectores de las islas.

7. No era una responsabilidad primaria del COC, modificar o adecuar la concepción estratégica operacional vigente por cuanto, se ha concluído anteriormente, que no conducía ni planeaba operaciones.

8. Al 24 May 82, la repartición y desdoblamiento estratégico operacional y con ello la concepción estratégica habían sido determinadas y se encontraban en plena ejecución, con las limitaciones conocidas y que influían negativamente en la puesta en ejecución de lo concebido. La situación aérea propia, que es factor importante en la estrategia operacional, no podía lograr la superioridad aérea permanente; las operaciones navales de superficie estaban totalmente restringidas desde hacía tiempo y la movilidad terrestre en las Islas adolecía de graves inconvenientes por las características del terreno, falta de vehículos y lo mas importante una aeromovilidad insuficiente.
En consecuencia resultaba casi imposible revertir la concepción es-

6852

tratégico operacional y ni siquiera adecuarla parcialmente.

9. Sin embargo, podía influenciarse en un intento de cambio parcial de la actitud estratégica operacional que la esa altura de los acontecimientos, sin resultar simple, era mas viable que una modificación o adecuación de la concepción estratégica operacional.

10. Con ello se buscaba orientar a la conducción táctica para que no produjera una completa espera del enemigo, actuando por reacción. "La táctica es suficientemente flexible como para permitirle a la estrategia operacional combinar la actitud defensiva con operaciones tácticas ofensivas. Así se permite ceder solo parcialmente la iniciativa manteniendo un grado apropiado de libertad de acción".(RC 2-1 Art 5014)

11. Y esto fué lo que buscó el COC desde el inicio de su funcionamiento, como lo ratifica el ap 24. de la fiscalía, que esta defensa acepta y comparte en un todo.
Es decir, el COC intentó permanentemente una modificación parcial de la actitud estratégica operacional que pretendió como aspiración mínima, dilatar la definición de la batalla final de Puerto Argentino, en la idea de evitar la derrota material, mediante la negociación.
A pesar de ello muchas de las ideas que se gestaron en el COC, al estudiarse su AFA, no pudieron aplicarse por factores que escapaban a las posibilidades reales de la situación existente.

(Grl GARCIA fs 1285/1287; Alte LOMBARDO fs 103- Tomo I CAERCAS; Brig WEBER fs 1313/1315, 5915/5917; Informe Oficial del Ejército Argentino "Conflicto Malvinas" Tomo I Cap VI pag 69 a 72; Exámen del Diario de Guerra del Cte Cpo Ej Vto en el Cap Como integrante del COC).

En conclusión, esta defensa sostiene y cree haberlo demostrado claramente, que no se podía proponer reformas orgánicas del COC, ni cambiar la concepción de la conducción estrátegica operacional del TOAS, desde ningún punto de vista, aunque sí influir en la actitud estratégica operacional combinándola con operaciones tácticas ofensivas. Por lo tanto, esta defensa considera que el defendido no debe ser imputado ya que, como integrante del COC, intentó por medio de la coordinación de acciones operacionales y logísticas de nivel estratégico operacional, influir sobre la actitud de ese nivel de conducción.

H. MMC DEL GRL GARCIA AL GRL MENENDEZ EL 260400 May 82
(Corresponde al ap 16. de la requisitoria fiscal)

1. Situación general el 260400 May 82, sólo en lo referido al tema

El 260400 May 82, en Comodoro Rivadavia, se encontraba presente en el Pues Cdo Cpo Ej Vto el Grl GARCIA miembro del COC y, en la guarnición el Cte TOAS y el CAE.
Hacía cuatro días que habían desembarcado los británicos en San Carlos y la cabeza de playa se consolidaba.
Hacía menos de cuarenta y ocho horas de constituído el COC y el día anterior 252030 May 82, no se había logrado el AFA conjunta para el empleo de la REM (Acta Acuerdo N°4) .
La ARA había aportado una alta cuota de sangre en el conflicto (hundimiento del crucero General Belgrano, etc).
La FAA había accionado con decisión y con un alto costo de personal y medios.
Los elementos del Ejército que combatían en Malvinas, aún no habían empleado la masa de sus tropas.

2. Motivaciones del Cte Cpo Ej Vto en esta circunstancia

Como Cte Cpo Ej Vto, miembro del COC y Oficial Superior más antiguo de la jurisdicción, la situación anteriormente relatada, la opinión que tenía, coincidente con el CAE:que en Malvinas se debería intentar una acción ofensiva de envergadura, dentro de la defensa (fs 6681 ap

FOLIO 6853

10. de la requisitoria fiscal); la "ejecutividad" (urgencia), aspecto éste último que se le imponía a todos y a cada uno de los integrantes del COC, sumado al afán de obtener información para presentar en el COC un requerimiento a compatibilizar, motivaron el espíritu y el intelecto del defendido a proceder como está probado, enviando el MMC conocido.

3. Reflexiones sobre el ap 16. de la fiscalía

a. La fiscalía puntualiza que: "conviene señalar que el procesado, le impartió personalmente al Cte Conj Malvinas una orden que no planteó previamente en el CEOPECON".
Esta defensa acepta lo expresado por la fiscalía, pero aclara que el defendido adoptó esta actitud sobre la base de la situación, sus motivaciones, sus convicciones y su función como integrante del COC.
Actuó sin orden, pero no contra órdenes. Sin acuerdo, pero no contra lo establecido en el Acta Acuerdo N°1 ante la ejecutividad que se exigía del organismo.
Sin coordinar, pero no contra la coordinación que imponía a todos los integrantes del COC la responsabilidad de favorecerla, que es lo que se hizo, o sea para disponer en breve plazo de un requerimiento que posibilitara lo antes posible una coordinación.
Esta defensa sostiene que ni la conducta, ni la actitud del defendido, ni el bien jurídico protegido en este nivel de conducción, han sido antijurídicos y, coincidente con la fiscalía, no merece reproche alguno.

b. La fiscalía expresa más adelante en ap 16.: "en donde se indicaba que planificara una acción mas ofensiva con efectivos importantes, de Puerto Argentino hacia San Carlos".
Esta defensa acepta lo afirmado por la fiscalía, pero aclara que, casualmente, el requerir un planeamiento en breve plazo (Plan Esquemático), permite, cuando se lo conoce, dar bases a un miembro del COC para proponer con posterioridad y premura en este ente, un requerimiento para compatibilizar, entre sus integrantes.
Con todo esto no sólo se lograría tal vez, ejecutar una acción táctica ofensiva dentro de la defensa en Malvinas, sino también coordinar una acción de nivel estratégico operacional para apoyar, desde el continente la mencionada reacción, influyendo así en la actitud estratégica operacional que se ejecutaba en el TOAS.

(Tte Grl GALTIERI Fs 6110; Grl GARCIA fs 1280, 1293/1295, 5794; fs 1560- Anexo 8 CAERCAS)

Esta defensa sostiene que ni la conducta, ni la actitud, ni la intención del defendido, dada su jerarquía, son imputables sino, por el contrario, refirma que todas ellas son dignas para aquél, desde cualquier punto de vista que se lo quiera considerar, sobre todo, teniendo en cuenta que al transmitirle al Cte TOAS y al CAE, el MMC no se le hizo objeción alguna a su proceder según se deduce de la lectura del MMC "S" 196/82 (informe al COMIL, último párrafo) de fecha 261000 May 82, fs 353/355 del Diario de Guerra del Cte Cpo Ej Vto y así también del Acta Acuerdo N°5 del 260900 May 82 donde no constan objeciones.

4. Conclusiones

a. La jerarquía, situación, las motivaciones, la responsabilidad y posibilidad de hacerlo, indujeron al defendido a realizar el hecho que está probado.

b. Consecuentemente, ante la necesidad de obrar resuelta y reflexivamente, el defendido estaba convencido que la inacción y la omisión constituyen una falta mas grave que un error en la elección de procedimientos o medios.

c. El hecho probado no causó perjuicios o trastornos graves a las operaciones de guerra, sino, por el contrario, llevaba ínsito la intención de favorecerla.

6854

d. Su proceder no fué oculto, ni objetado, ni reprochado por los integrantes del COC ni del COMIL.

e. Como consecuencia de todo lo anterior, esta defensa sostiene y refirma que este hecho probado no es antijurídico, ni merece reproche alguno, en coincidencia con la fiscalía.

I. MOTIVOS POR LOS CUALES EL COMANDANTE DEL CUERPO DE EJERCITO VTO, COMO INTEGRANTE DEL COC, NO REALIZO VISITAS A LAS ISLAS MALVINAS.
(Corresponde a los ap 25.,26. y 30. de la EXPOSICION de HECHOS de la requisitoria fiscal)

1. El Cte Cpo Ej Vto como integrante del COC, organismo con funciones primarias de coordinación, no tenía atribuciones para por propia iniciativa visitar las Islas.No recibió órden o Dir del COMIL al respecto.

2. Como Cte Cpo Ej Vto tenía responsabilidades trascendentes en la jurisdicción patagónica de su GUB de cuya conducción integral era el único responsable. Aquéllas absorbían prioritariamente su quehacer, pese a la vinculación que también lo ataban a la evolución de los acontecimientos que se desarrollaban en el TOAS.
Un eventual pasaje a las islas en la situación tan crítica que se vivió a partir del 21 May 82 en ambas jurisdicciones, se hubiera realizado con la incertidumbre de la forma y oportunidad del regreso, ya que no se cumplía con un programa sistemático de vuelos. La presencia del Grl DAHER en el continente a partir del 08 Jun 82, sin posibilidades de regreso a las islas, a pesar de sus intentos, así lo demuestran.

3. Esa atadura a su Pues Cdo en Comodoro Rivadavia y a sus fuerzas dependientes desplegadas en la jurisdicción patagónica, le impidieron alejarse de la misma. Sólo en dos oportunidades a partir del 05 Abr 82 y por orden superior, concurrió al Cdo J Ej para exponer sobre su cometido, y por un lapso no mayor de algunas horas.

4. Por último, cabe consignar, que el Cte Cpo Ej Vto conocía la situación integral de las islas, por los informes diarios formales e informales que se recibían en el COC destinados a sus tres integrantes y, de cuya credibilidad no podía permitirse la menor duda.

(Grl GARCIA fs 1290/1291, 1296, 5786; Brig WEBER fs 1317, 1320).

Por todo ello la defensa acepta y comparte el criterio de la fiscalía que no efectúa reproche sobre la conducta del procesado, en esta circunstancia.

J. RENDICION
(Corresponde a los ap 33.,34.,35. y 36. de la EXPOSICION de HECHOS de la requisitoria fiscal)

1. Esta defensa acepta y comparte lo que expresan los ap 34.,35. y 36. de la requisitoria fiscal, porque todos estan basados, fundamentalmente, en declaraciones del defendido, apoyadas por la de otros señores que, tuvieron la vivencia de lo que ocurrió aquél 14 Jun 82.

2. Esta defensa pasará a ampliar y agregar otros aspectos aclaratorios y ya declarados.

a. Para una mejor comprensión de lo actuado ese día por el Grl GARCIA, en su carácter de integrante del COC, se quiere recordar al HC que, la situación crítica que se vivía en las islas desde el 12 Jun 82, se había percibido claramente entre los integrantes del COC, a tal punto que en el Acta Acuerdo N°23 de fecha 120900 Jun 82, se lee textualmente en su ap 1.: "En virtud de los acontecimientos que se están produciendo en la isla Soledad (ataque a la posición de Pto Argentino a partir de la 0515 hs) se acordó intensificar los contactos entre los integrantes del COC, a efectos de mantener actualizado el conocimiento de la situación e intercambiar información".

6835

b. La situación en Malvinas se agravó a partir del ataque británico del 12 y 13 Jun 82, en razón que las principales alturas que sostenían el dispositivo de defensa, fueron cayendo en poder del enemigo.

c. El 140930 Jun 82 en MMC promovido por el Cte Conj Malvinas y cuyo texto figura en el Diario de Guerra Cdo Cpo Ej Vto -Centro de Operaciones Conjuntas- y con destinatario ejecutivo CEOPECON e informativo COATLANSUR-EMC-JEMGE-CUEJERCIN, el promotor describe una situación crítica y determina que su posición es precaria, apreciando que: "No podrá sostenerse mas allá del día de hoy (14 Jun 82)".

d. El Grl GARCIA trata infructuosamente de obtener una comunicación directa con el Cte Conj Malvinas, lo que recién consigue a las 1230 hs aproximadamente y como síntesis de dicha conferencia mantenida por teletipo, puede percibir y comprobar que la situación se agrava rápidamente, informándosele que la tropa esta agotada física y anímicamente. Que el Cte Conj Malvinas ha mantenido una conversación con el CJE en la que éste le expresó que entendía que se podía seguir luchando y que el Cte Conj Malvinas conocía sus atribuciones como Cte. También expresa el Grl MENENDEZ que en ese momento le traen una comunicación del Cte británico para efectuar una reunión, la que aceptará.

e. El defendido toma contacto telefónico con el CJE imponiéndolo de todo lo sucedido y dada la urgencia que la situación exigía.

f. Más tarde, se reciben instrucciones del CJE sobre aspectos a tener en cuenta en la rendición, y a medida que llegan, son retransmitidos con destino al Cte Conj Malvinas.

g. Después de la reunión de las 1600 hs con un Cnl británico representante del Grl MOORE, el Cte Conj Malvinas informa sobre los puntos acordados,los que son puestos en conocimiento del CJE por el defendido.

h. A las 2130 hs aproximadamente, el Cte Conj Malvinas después de la reunión con el Grl MOORE transmite los términos de la misma al defendido y ellos también son puestos en conocimiento del CJE.

3. Se deja aclarado que el Brig My WEBER se hizo presente en el COC aproximadamente entre las 1800/1900 hs, en razón que durante ese día acompañó al CJFAA a una visita de inspección a unidades aéreas del sur. Respecto al Cte TOAS, en oportunidad de efectuarse las comunicaciones con el CJE y el Cte Conj Malvinas, no se encontraba físicamente presente en el Pues Com del Cdo Cpo Ej Vto, cuando se produjeron.

4. El Cte Conj Malvinas, como Cte Tpas, ejerció sus atribuciones como tal, ajustándose a lo que para esa situación prescribe el art 6006 del Reglamento de las Leyes Internacionales de la Guerra.

5. En conclusión, el defendido procedió -como único integrante del COC presente en el Pues Com del Cdo Cpo Ej Vto cedido al COC para tal fin- a tomar los contactos necesarios con el CJE para mantenerlo permanentemente informado de la situación y resolución que adoptó por sí el Cte Conj Malvinas, amparado en las prescripciones reglamentarias que otorgan facultades al Cte de Tpas para adoptar una resolución de rendirse; agregando que este órgano conjunto (COC) no tenía las facultades de aceptar o rechazar la decisión de rendición adoptada por el Cte Conj Malvinas. El proceder del defendido, en las circunstancias que le tocaron en suerte vivir, era el que correspondía a fin de poner de manifiesto la ejecutividad (urgencia) que el Acta Acuerdo N°1 exigía a sus integrantes, por lo que su conducta, a juicio de la fiscalía y que esta defensa apoya y comparte no merece reproche alguno.

(Tte Grl GALTIERI fs 965/969; Grl GARCIA fs 1296/1298;Alte LOMBARDO fs 1355/1356; Brig WEBER fs 1320; Grl MENENDEZ fs 591, 592, 599, 1477/1487)

RESUMEN FINAL QUE ENMARCA EL ACCIONAR Y LA PARTICIPACION EN LA EXPOSICION DE HECHOS CORRESPONDIENTES AL GRL DIV (R) OSVALDO JORGE GARCIA

A. Las funciones ejercidas como integrante de la Comisión de Trabajo, Comandante del Teatro de Operaciones Malvinas y autoimpuestas para el apoyo logístico de los efectivos del ejército en el TOAS, funciones todas ejercidas sin perjuicio de las correspondientes a su cargo natural de Cte Cpo Ej Vto que lo llevaron a la compleja conducción simultánea de esta GUB, demuestran el grado de responsabilidad, seriedad y capacidad profesional en el cumplimiento de los deberes militares en pro de una causa justa que hacía a la integridad soberana de la Argentina.

B. Con relación a sus funciones como integrante del Centro de Operaciones Conjuntas creado por resolución del COMIL, demuestra:

1. A la fecha de creación de este organismo resultaba casi imposible revertir total o parcialmente, la situación estratégica operacional que se presentaba en las islas. Pese a lo cual, surgieron iniciativas y se realizaron esfuerzos en la coordinación de ideas y acciones, que a pesar de los buenos propósitos que perseguían, no pudieron concretarse realmente, muchos de ellos por falta de posibilidades en los medios.

2. El accionar conjunto de los Comandantes integrantes del COC, permitió ciertos logros en la coherencia interfuerzas necesaria para la conducción de los elementos dependientes, hecho que importó una adecuación a principios doctrinarios hasta entonces poco aplicados.

3. En la búsqueda de modificar el curso de los acontecimientos, llevó al COC a realizar estudios y coordinar acciones para el planeamiento de sus elementos dependientes, reflejadas en las Actas Acuerdo del Organismo, que como ya se expresara, en la práctica no pudieron ejecutarse. Ello no restó importancia al accionar de los integrantes del COC, que intentaron por todos los medios a su alcance, revertir la grave situación por la que se atravesaba, desde el mismo momento en que se hicieron cargo de sus nuevas responsabilidades.

FOLIO 6857

PUNTO III - COROLARIO

Como corolario de lo expresado por la requisitoria fiscal en su PUNTO V y por la defensa en el PUNTO II - EXPOSICION DE HECHOS, se aprecia conveniente señalar con énfasis,a los efectos de facilitar el juicio de este Honorable Consejo, los aspectos siguientes:

Esta defensa siente la necesidad de expresar su apoyo al PUNTO V - EXPOSICION GENERAL DE LOS HECHOS - Fs 6557, que efectuó la requisitoria fiscal en su escrito, a pesar que el tema desarrollado incursiona en el aspecto político y por lo tanto excede el marco jurídico y el nivel de conducción que le compete al defendido.
Toda la población Argentina es conciente que nuestras ISLAS MALVINAS vivieron usurpadas por el REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA durante 149 años y, aún después del conflicto armado, la NACION sigue hoy agredida e invadida, y esas Islas aún irredentas.
Se coincide con el ministerio público en el sentido que, durante su recuperación, nuestro país no consumó agresión y sólo hizo uso de su indiscutible derecho de legítima defensa, recuperando lo que por historia y herencia le corresponde por sí y ante sí, después de casi un siglo y medio de pacientes reclamos y hasta de tortuosas negociaciones inglesas, que aún hoy continúa recomendando la comunidad internacional y a las cuales el gobierno del Reino Unido no ha dado respuesta positiva y por el contrario, rehusa reanudar el diálogo desoyendo los reclamos de los organismos internacionales.
En los momentos actuales, cuando la opinión pública nacional, al parecer, se la pretendería influir por intermedio de infames detractores que quisieran desvirtuar el verdadero concepto de la lucha librada por las FF AA argentinas contra la agresión del imperialismo colonialista británico, se hace necesario mantener vivo, en los argentinos, el convencimiento que esta gran causa fué, es y será justa, irrenunciable e irreversible.
El futuro dirá en definitiva, cual será el mejor camino para lograr una solución global, justa y equitativa, práctica y realista, dentro de un marco regido por el principio universal de la buena fé, que desde ahora constituye una exigencia para las generaciones argentinas. Esperamos que nuestros estadistas se muestren a la altura del desafío que no admite -ni debe admitir- otro final que la recuperación de la Islas a la soberanía nacional.
La defensa, también desea expresar que ni aún el resultado adverso de una batalla, puede hacernos olvidar la sangre argentina de los que se inmolaron en una causa, que es de todos, y el espíritu de los combatientes que participaron en la lucha, no debe servir jamás para dividirnos, sino enarbolado como prenda de unión de los argentinos.
En particular, como ex Cte del TOM al Comando de una fuerza conjunta, que cumplió con la misión impuesta,rindiendo un emocionado homenaje que debería tributarle el pueblo todo, a la única víctima de ambos bandos abatida en cumplimiento de su deber militar, aquel histórico 2 de Abril de 1982: el Capitán de Fragata IM PEDRO EDGARDO GIACHINO, quién al frente de sus hombres ofrendó su vida en aras de la Patria.
Permítaseme ahora, retomar esta parte de la defensa, haciendo un compendio concreto del rol que cumplió el Grl GARCIA, no sólo en el COC, donde fué presuntamente imputado, sino abarcando también las responsabilidades que le fueron asignadas y se autoimpuso, necesarias de resaltar en su conjunto, para poder juzgar objetivamente, cómo cumplió el defendido con sus deberes militares, antes y durante el conflicto, en los diversos cargos que la superioridad le asignó y de los cuales, el ser integrante del COC, durante los últimos veintidos días, sólo compete a una parte de su desempeño.
Los deberes militares cumplidos por el Grl Div (R) OSVALDO JORGE GARCIA (Cte Cpo Ej Vto), entre el 15 Dic 81 y 14 Jun 82, en su jurisdicción, en la del Teatro de Operaciones "MALVINAS" y en apoyo a la del Teatro de Operaciones del "ATLANTICO SUR", derivados del cumplimiento de diferentes misiones y/o actividades de distinto nivel de conducción, fueron:

1. Asumió y ejerció la conducción táctica superior, como Comandante del Cuerpo de Ejército Vto, de acuerdo con lo siguiente:

   a. En cumplimiento de la misión permanente que expresaba: "El Cuerpo de Ejército Vto, con su Orden de Batalla o en forma conjunta con elementos de las otras Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, mantendrá la integridad territorial en su jurisdicción, en forma permanente, de acuerdo con el planeamiento específico o conjunto, en constante adecuación, para preservar con el poder militar, la soberanía nacional en dicho ámbito goegráfico.
   Esta misión, le impuso no sólo conducir el Orden de Batalla asignado, sino también el sucesivo incremento del mismo, el cual llegó a alcanzar una magnitud equivalente a casi dos Cuerpos de Ejército, entre el 15 Dic 81 y el 14 Jun 82 (181 días).

   b. En cumplimiento de la misión impuesta por el MMC "S" Nro 110/55/82-EMGE (JEF III OP) que ordenaba: "Defender el litoral marítimo de la jurisdicción, actualizar planes de protección de fronteras, ejecutar despliegues preventivos, preservar los objetivos (valor 9 y 10) del potencial nacional y controlar las actividades e intereses de los residentes chilenos y británicos".
   Esta misión le impuso efectuar el planeamiento de nivel estratégico operacional y controlar la ejecución de los planes tácticos correspondientes entre el 07 Abr 82 y el 14 Jun 82 (69 días).

   c. En cumplimiento de la misión impuesta por la Instrucción Particular Nro 1/82 del CJE (Eventual conflicto simultáneo contra el Reino Unido de la Gran Bretaña y Chile), que ordenaba: "Actitud estratégica operacional defensiva inicial y una posterior contraofensiva para recuperar la parte de territorio cedido y, en lo posible, conquistar zonas en territorio enemigo".
   Esta misión le impuso efectuar el planeamiento correspondiente de nivel estratégico operacional, cuyo desarrollo, que se inició el 17 Abr 82, no pudo llegar a completarse el 14 Jun 82 (59 días).

2. Asumió y ejerció la conducción estratégica operacional como Comandante del Teatro de Operaciones "MALVINAS" (Cte TOM), con nombramiento hecho público por Decreto Presidencial, durante la realización de una CAMPAÑA completa, cuyas fechas fueron:

   a. Gestación: como integrante con autoridad de coordinación del Comité de trabajo (CT), constituído además con el Vicealmirante LOMBARDO (CON) y el Brigadier Mayor PLESSEL (COA) que produjo cuatro documentos, los cuales, luego de aprobados por la superioridad, se denominaron: "INTRODUCCION"; "DENAC 1"; "PLAN DE CAMPAÑA ESQUEMATICO DEL TOM" y "CONCLUSIONES".
   Esta actividad de conducción se desarrolló entre el 17 Ene 82 y el 06 Mar 82 (49 días).

   b. Conducción y Explotación: como Cte TOM, cumpliendo con éxito la misión de "Recuperar las ISLAS MALVINAS para el patrimonio nacional" entre el 23 Mar 82 y el 07 Abr 82 (16 días).

3. Apoyó la conducción estratégica operacional de responsabilidad del Cte TOAS

   a. Antes de la constitución del Centro de Operaciones Conjuntas (COC).

      1) Autoimponiéndose la misión de hacer transportar la mayor cantidad posible de efectos logísticos para la Fuerza Ejército destacada en las ISLAS MALVINAS coordinando esta actividad y respetando las prioridades logísticas establecidas, hasta la instalación del COL 9 en COMODORO RIVADAVIA, o sea, entre el 09 Abr 82 y el 18 Abr 82 (10 días).

6759

2) Decidiendo el alojamiento temporario y apoyo logístico de las Unidades y/o elementos agregados a su Orden de Batalla o en tránsito hacia las ISLAS MALVINAS, entre el 09 Abr 82 y el 23 May 82 (35 días), como también el de la REM alojada por orden en su jurisdicción, entre el 16 Abr 82 y el 14 Jun 82 (50 días).

b. A partir de la constitución del Centro de Operaciones Conjuntas (COC), luego del desembarco británico en MALVINAS el 21 May 82. En cumplimiento de sus deberes militares en este ente constituído por Acta Acuerdo Nro 1 del COC (24 May 82) e integrado además por el Cte TOAS y el CAE, con asiento en COMODORO RIVADAVIA (Pues Cdo Vto Cpo Ej) y que funcionó entre el 24 May 82 y el 14 Jun 82 (22 días):

1) Intervino en la coordinación de acciones operacionales y logísticas derivadas de requerimientos compatibilizados para lograr la aceptabilidad, factibilidad y aptitud conjunta de cada uno de ellos y, sobre esa base, decidir colegiadamente su ejecución y posterior impartición de sendas órdenes si correspondiere.

2) Procedió como Oficial Superior más antiguo del Ejército de su jurisdicción a tomar contacto verbal y personal por teletipo, el 260400 May 82, con el Cte Conjunto "MALVINAS" a los efectos de:

a) Exhortarlo sobre la trascendencia de sus futuras decisiones, en el momento más crítico previo al inminente combate contra el invasor británico desembarcado.

b) Requerirle la elevación de un planeamiento en breve plazo para adoptar con las fuerzas a sus órdenes una actitud ofensiva, dentro de la defensiva en ejecución.
El contenido de este contacto fue informado por el Gral GARCIA 2 ó 3 horas más tarde el Cte TOAS, CAE, CJE en forma personal y por MMC al COMIL, sin recibir objeción alguna por parte de ninguno de ellos.

3) Como único integrante del COC presente en el Puesto de Comunicaciones del mismo (facilitado para tal fin al COC por el Cte Cpo Ej Vto), el 14 Jun 82 mientras se desarrollaron comunicaciones imprescindibles hasta aproximadamente las 1900 horas, procedió a buscar el contacto necesario con el Cte Conjunto "MALVINAS" para recibir la apreciación de éste sobre las operaciones en desarrollo, la decisión que aquél adoptó (transmitiéndosela al CJE) y, por último, retransmitirle instrucciones particulares del CJE para la rendición con los británicos.

4. CONCLUSION GENERAL

El Gral Div OSVALDO JORGE GARCIA, desempeñando por méritos acreditados el cargo de Comandante del Vto Cuerpo de Ejército entre el 15 Dic 81 y el 14 Jun 82, sin ser nunca relevado ni reemplazado del mismo, cumplió con múltiples y complejos DEBERES MILITARES durante el conflicto bélico del ATLANTICO SUR, los cuales, según se deduce de la lectura del Expediente, fueron asumidos o ejercidos en forma sucesiva y, a veces, simultánea, preservando siempre la disciplina militar, los intereses del Estado y su defensa en diferentes jurisdicciones y niveles de conducción, todo lo cual, en su conjunto, constituye el bien jurídico protegido de importancia geopolítica para la Nación Argentina.
El causante ha sido imputado por una presunta infracción en el cumplimiento de determinados aspectos en su desempeño como integrante del COC y encuadrado en el artículo 737 del Código de Justicia Militar, con pedido de ABSOLUCION por parte de la fiscalía, que esta defensa comparte y sostiene.

6860

PUNTO IV - CALIFICACION LEGAL DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL DEFENDIDO Y PETICION

1. La fiscalía general, en el punto C. de su requisitoria, imputa al defendido dos hechos surgidos del Informe de la CAERCAS (Informe Final ap 826 pág 262)

   a. "Como miembro del Centro de Operaciones Conjuntas atender casi exclusivamente los problemas y necesidades logísticas, siendo que el propósito de su creación lo orientaba fundamentalmente a lo operacional".

   b. "Como miembro del Centro de Operaciones Conjuntas, no requerir del COMIL las necesarias y mas convenientes modificaciones, fundamentalmente orgánicas, para el cumplimiento de su misión, ni adecuar en igual sentido, la concepción estratégica operacional, reiterando con ello las deficiencias señaladas en la conducción anterior".

2. Análisis del primer cargo

   a. Al analizar el cargo formulado por la CAERCAS, el ministerio público expresa:

      1) Que no está probado que dicho organismo atendiera casi exclusivamente problemas y necesidades logísticas, en desmedro de lo operacional.

      2) Que lo expresado sería suficiente para no ahondar más en consideraciones y concluir que, no habiéndose probado el hecho imputado, ninguna sanción penal ni disciplinaria podría aplicarse al procesado por esta causa.

   b. En ese sentido, esta defensa sostiene y va a probar fehacientemente, no sólo que el hecho que se le imputa a mi defendido no está probado, sino que, precisamente, está probado todo lo contrario.

   c. En ese orden de ideas es dable demostrar, mas allá de toda duda, que:

      1) El propósito de la creación del COC no estaba orientado fundamentalmente a lo logístico , lo que descarta y torna nulo cualquier cargo que se formule en ese sentido.

      2) Las estadísticas reflejan que en el seno del COC se trataron y resolvieron más problemas operacionales que logísticos, datos que patentizan el error en que incurrió la CAERCAS al formular un cargo inexistente.

   d. Las pruebas que aporta esta defensa sobre lo antes aseverado en ese sentido, coinciden con lo que se expresa a fojas 6668 y 6670 ap 14., 15. y 24, razón por la cual no se repiten.

   e. Probada la inexistencia del cargo que se formula al defendido y la imposibilidad que el delito haya existido, esta defensa aprecia innecesaria y superflua toda otra consideración y mucho menos la de plantear como evaluable la hipótesis contraria que induciría a aceptar como probada, una imputación cuya ocurrencia es imposible.

   f. Si el hecho imputado es de ocurrencia imposible, es dable aceptar, a su vez, la imposibilidad de tipificar un delito basado en esa imputación. No puede haber antinormatividad basada en algo que no existe.

3. Análisis del segundo cargo

   a. Para un mejor análisis del contenido de este segundo cargo que la CAERCAS imputa al defendido, como miembro del COC, conviene desdoblar el texto en los dos aspectos que el reproche contiene:

1) " No requerir del COMIL las necesarias y mas convenientes modificaciones, fundamentalmente orgánicas, para el cumplimiento de la misión".

2) "No adecuar, en igual sentido, la concepción estratégica operacional, reiterando con ello las deficiencias señaladas en la conducción anterior".

b. A los efectos de la tipificación del delito previsto en el art 737 del CJM, el ministerio público manifiesta que, el análisis pertinente lleva a concluir que el hecho está probado, aseveración que esta defensa comparte parcialmente.

c. Las razones que motivan el disenso acerca de lo concluído por la fiscalía, son las siguientes:

1) Puede aceptarse como probado que el Grl GARCIA, como miembro del COC, no haya requerido del COMIL que se introdujeran modificaciones de cualquier tipo, inclusive las de carácter orgánico. Lo que no está probado, en modo alguno, es que esas pretendidas modificaciones de la CAERCAS hubiesen sido aptas, factibles y aceptables, elementos de juicio imprescindibles para intentar cualquier reproche a la conducta del defendido.

2) Podría aceptarse, hipotéticamente, como probado que el Grl GARCIA, como miembro del COC, no haya adecuado una concepción estratégica operacional no especificada por la CAERCAS. Lo que esta defensa niega en absoluto es que, la adecuación de esa indeterminada concepción estratégica operacional se pruebe como posible de materializar y mucho menos aún, que se considere probada la reiteración imputable al defendido, de deficiencias señaladas en la "conducción anterior".

d. En ambos casos resultaría dable probar solo una parte de los hechos y no aquellos aspectos fundamentales, que permitirían imputar reproches a la conducta del inculpado.

e. Dado que la requisitoria fiscal no contiene el análisis efectuado para concluir sin más la probanza de los hechos, esta defensa efectuará ese análisis faltante el que, inevitablemente permitirá arribar a conclusiones distintas.

f. "No requerir modificaciones del COMIL"

1) En principio, es necesario destacar los siguientes antecedentes:

a) Que el Grl GARCIA no concurrió, por razones más que fundadas, al seno del COMIL para recibir la orden de creación del COC , motivo por el cual se vió imposibilitado de solicitar aclaraciones y formular requerimientos de cambios, tanto orgánicos como funcionales .

b) La órden la recibe, impartida en forma personal y telefónica por el CJE el 23 May 82, sin que el medio de transmisión le permitiera formular, previo análisis, todo tipo de aclaraciones o requerimientos en cualquier sentido.

c) El Grl GARCIA no conoció hasta el momento de prestar declaración indagatoria, el contenido de la llamada "Acta de Creación", insanablemente nula por falta de firmas, en cuyo caso el texto de esa Acta no constituye un elemento jurídicamente válido como para servir de base a los efectos de introducir modificaciones.

d) Al elaborarse el Acta Acuerdo N°1 del COC, se presenta por primera vez, la oportunidad que el Grl GARCIA pudiera emitir opinión, la que necesariamente queda reflejada en el contenido del Acta que da vida al COC. Va de suyo que ese no era el momento indicado para proponer modificaciones a un organismo recién creado, cuyo grado de eficiencia no había sido aún comprobado.

6782

2) Para evaluar el desempeño del COC, esta defensa hace suyos los términos que la fiscalía brillantemente incluye en su escrito y que por su precisión la relevan de otro comentario. Por su trascendencia, se reproducen textualmente:

" El accionar conjunto de los integrantes del CEOPECON mejoró las deficiencias logísticas y operativas que habían aconsejado su creación, dinamizando por vía del contacto personal, el accionar conjunto de los Comandos estratégicos operacionales, hecho que importó una cierta adecuación a principios doctrinarios de conducción hasta entonces casi olvidados".

3) Las actas de acuerdos labradas en el seno del COC, revelan la intervención y la eficiencia del organismo en el cumplimiento de la misión asignada y la imposibilidad material de solucionar problemas graves que exigían la adopción de cualquier medida posible de materializar, y menos cambios orgánicos que pudieran ser resueltos en el nivel superior.

4) Aquí cabe la oportunidad de transcribir otro párrafo del escrito de la fiscalía, que describe acertadamente la situación que le tocó vivir al COC durante su desempeño como tal:

"Al 23 May 82 la suerte militar de las fuerzas argentinas ya estaba echada y sólo se pretendía demorar la definición de la batalla final en Puerto Argentino, en la esperanza de evitar la derrota material mediante la negociación".

5) En esas condiciones y en esa oportunidad, cuesta entender cuáles podrían haber sido los requerimientos de modificaciones, fundamentalmente orgánicas, susceptibles de haber introducido para el cumplimiento de la misión asignada al COC, y si existía tiempo material para realizar un estudio de la índole y magnitud del que se trató .

6) Aún en la tranquilidad de un gabinete, es de difícil comprensión a una mente medianamente experimentada, definir qué modificaciones orgánicas podrían haberse propuesto para mejorar una situación crítica, no debida a problemas orgánicos de estructuras de fuerzas y comandos, sino a la imposibilidad material de desplazar elementos de combate y de apoyo de combate, como consecuencia del dominio que el enemigo tenía en el aire y en el mar.

7) Consecuentemente, no está probado que el defendido hubiera podido formular requerimientos ni necesarios ni convenientes para cumplir su misión como ente de coordinación, en una situación crítica que no podía ser resuelta a través de modificaciones fundamentalmente orgánicas.

8) Si el hecho imputado no está probado no es procedente aplicar al defendido ningún tipo de sanción penal ni disciplinaria.

9) Por otra parte, la conducta habitual del defendido y las características del hecho que la CAERCAS pretendió imputarle, hacen que éste carezca de la entidad necesaria y suficiente para que pueda ser tipificado según el delito previsto en el art 737 del CJM.

10) Asimismo el desempeño del COC en general, y la del Gri GARCIA en particular, han sido eficientes sin merecer observación alguna del COMIL o de los CC JJ en forma individual, lo que aleja la posibilidad de que los imputados por esta causa, hayan causado perjuicios o transtornos graves a las operaciones de guerra.

g. "No adecuar la concepción estratégica operacional"

1) La primera reflexión, e interrogante a la vez, es tratar de establecer a qué conducción estratégica operacional se refiere la imputación, dado que el COC estaba integrado por dos comandantes estratégicos operacionales y el Cte Cpo Ej Vto.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS FOLIO 6863

2) Para continuar el análisis, esta defensa va a suponer, como hipótesis, que el Gral GARCIA, como integrante del COC no intervino de algún modo, para adecuar la concepción estratégica operacional del TOAS (Adecuar a qué?) (Adecuar a las circunstancias?).

3) Las respuestas son obvias: la conducción del TOAS era un problema que competía única y exclusivamente al Cte TOAS en todo lo que hacía a la concepción, planeamiento y desarrollo de la campaña correspondiente a ese Teatro de Operaciones.

4) Ese punto, crucial para interpretar el problema, está contenido con meridiana claridad en el ap 2. g. del Acta Acuerdo N°1, que expresa textualmente:

"La constitución de este organismo conjunto no afecta la actual designación del Cte TOAS quien continúa en su cargo y en el ejercicio público de todas sus funciones".

5) Por ende las competencias estratégicas operacionales eran propias de los Comandantes estratégicos operacionales que exponían sus requerimientos en el seno del COC donde se coordinaban las acciones a desarrollar y el Gral GARCIA como integrante del COC también efectuaba requerimientos y coordinaba acciones para apoyar las operaciones del Cte TOAS.

6) Planteado el problema en su real dimensión, no sólo no se prueba el hecho que se imputa al defendido, sino que resulta inaceptable, desde todo punto de vista, que la CAERCAS pretenda inculpar al Gral GARCIA como miembro del COC, sobre responsabilidades que no eran de su competencia, como es la conducción estratégica operacional del TOAS.

7) Si los miembros del organismo conjunto no tenían como tales, competencia en materia de estratégia operacional (Sí la tenían con relación al cargo que ejercían el Cte TOAS y el CAE), resulta falso que a nivel COC se hayan reiterado deficiencias señaladas en la conducción anterior.

8. La falsedad del cargo imputado por la CAERCAS se demuestra, entonces, no sólo por la falta de competencia en materia de estratégia operacional como miembros del COC, sino por su eficiente actuación, según es dable probar sin lugar a dudas, a través de las pruebas confesionales, testimoniales y documentales que se traducen en la acertada opinión del ministerio público, ya transcripta.

PETICION

Por todo lo expuesto, HONORABLE CONSEJO, solicito de Vuestra Honorabilidad la ABSOLUCION de culpa y cargo del Sr General de División (R) D OSVALDO JORGE GARCIA, del delito que tipifica el Artículo 737 del Código de Justicia Militar y por el cual ha sido procesado, en razón que no se han reunido las pruebas ni elementos valorativos, que puedan configurar delito o falta punible, conforme al análisis que de su accionar efectúa la requisitoria fiscal.

Bs. As., 27 de septiembre de 1985.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

JORGE ALBERTO MARADONA
Gral Br (R)
Defensor

ARMADA ARGENTINA

Nº S/N.-
Letra S/L.-

BUENOS AIRES, 27 de Septiembre de 1985.-

OBJETO: E/escrito de Defensa.-

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

En mi carácter de Defensor del Señor Vicealmirante (RE) Dn. JUAN JOSE LOMBARDO, agregado elevo el correspondiente escrito de Defensa.

NORBERTO M. COUTO
Contraalmirante (RE)

Recibí 08.45 hs
27 de septiembre de 1985

TF. AU [redacted] E ELIZONDO.

VLTE. LOMBARDO

FOLIO 6865

INDICE

INTRODUCCION
Páginas 1 a 14

A - ANALISIS DE LA EXPOSICION DE HECHOS DEL MINISTERIO FISCAL.
Páginas 15 a 53

B - ANALISIS DE LA PARTICIPACION QUE EN LOS HECHOS HA TENIDO EL VICEALMIRANTE (R) D. JUAN JOSE LOMBARDO.
Páginas 54 a 60

C - CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO.
Página 61

D - ANALISIS DE LA CALIFICACION LEGAL DE LOS HECHOS RELACIONADOS.
Páginas 62 a 70

E - CONCLUSIONES Y PETICION DE LA DEFENSA.
Páginas 71 a 82

FOLIO 686

INTRODUCCION

1. ESTRUCTURA DEL ALEGATO DE DEFENSA.

Esta Defensa, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 365 del Código de Justicia Militar, sigue la estructura adoptada por el Ministerio Fiscal en su Requisitoria.

Consta de:

Introducción

A. Análisis y completamiento de la exposición de hechos.

B. Análisis de la participación que en los hechos ha tenido el Vicealmirante (R.E) LOMBARDO.

C. Circunstancias que modifican la responsabilidad del procesado.

D. Análisis de la calificación legal de los hechos relacionados.

E. Conclusiones.

F. Petición de la Defensa.

2. PLANTEO GENERAL DE LA DEFENSA.

En la convicción de la inocencia de mi defendido el Vicealmirante (R.E) Dn. JUAN JOSE LOMBARDO, y en base a las consideraciones que a continuación se exponen, solicitaré su absolución, de los hechos por los que se lo procesara.

Por razones de brevedad esta Defensa da por reproducidos los párrafos 11 a 29 inclusive del punto IV (Introducción) de la Primera Parte de la Requisitoria Fiscal, que me excuso de comentar.

Pero disiento con el sistema racional seguido por el Ministerio Fiscal en su análisis de los hechos imputados y con las conclusiones a las que arriba.

Efectivamente, la Requisitoria, a juicio de esta Defensa, adolece de numerosos errores de concepto que devienen en conclusiones erróneas, las que llevan a su vez a una pretensión de pena que sería, como me propongo demostrar, injusta.

Numerosos son los hechos probados en este proceso que permiten concluir, sin duda alguna, que mi defendido obró, en la emergencia que le tocó enfrentar, con la precisión, con el celo profesional y el control de la situación máximos

6867

exigibles, sobre todo teniendo en cuenta, las condiciones de hecho y las carencias en tiempo, estructura y medios con que debió encarar el ejercicio de su Comando. Esto me llevará a descartar de plano cualquier imputación de negligencia que pudiera hacerse.

El Ministerio Fiscal, en sus sucesivos análisis, omite hechos que esta Defensa resaltará y que son imprescindibles para la correcta apreciación de las conductas involucradas.

Por otra parte, destaca y retiene hechos que, o no existieron tal como son expresados, o que tienen una significación, tanto militar cuanto jurídica, totalmente diferente a la que les dá.

Además, toma fragmentos de declaraciones como elementos probatorios, para describir un hecho diferente del que resulta de la lectura completa de ese mismo elemento probatorio.

También, admite como prueba testimonios que se ven contradichos por otros testimonios o documentos de similar o mayor valor probatorio y que la Requisitoria desecha sin fundar.

Finalmente el Ministerio Fiscal acepta para otros imputados razones que, en similares condiciones, no acepta para mi defendido.

3. EL TRAMITE SUMARIO - RESERVA DE DERECHOS.

El Ministerio Fiscal, en los párrafos 9 y 10 de su Requisitoria, hace referencia al trámite sumario impuesto a este proceso por aplicación del Artículo 502 del Código de Justicia Militar.

Reconoce que el tiempo transcurrido desde que se produjeron los sucesos que aquí se investigan desbarata -aunque sostiene que sólo en parte- el objetivo básico que fundamenta la citada norma.

Asevera, pese a ello, que el tiempo transcurrido no obsta a que la sentencia que se dicta pueda contribuir "con indeseable demora" (sic) a favorecer la moral, disciplina y espíritu militar de las Fuerzas Armadas.

Disiento con el criterio expuesto.

Mi defendido ha recurrido ya al Supremo Tribunal de la Nación, oponiéndose

6868

al trámite dado a este juicio.

La Corte Suprema no abrió juicio aún sobre la pertinencia del procedimiento utilizado por cuanto no estaba demostrado que el mismo pudiera perjudicar a mi defendido.

El trámite sumario en un proceso, por causales de celeridad, impide la amplitud de garantías procesales necesarias para asegurar en plenitud el ejercicio de los derechos de las partes.

Tales garantías sólo pueden ser limitadas -como en el caso del Artículo 502- cuando un interés jurídico superior entra en juego.

En este caso, el bien jurídico que se intenta salvaguardar en desmedro de intereses particulares es la moral, la disciplina y el espíritu militar de las Fuerzas Armadas. Pero sólo en caso que para resguardar ese interés sea necesaria la represión inmediata de un determinado delito.

No es ese el caso en este expediente.

Aún aceptando que la sentencia a dictarse pudiera contribuir a esos fines, surge con evidencia que no se da aquí, el extremo exigido en forma insoslayable en la norma de necesidad de represión inmediata, a más de tres años de sucedidos los hechos.

Por tanto, la limitación de garantías a las partes es, en este proceso, absolutamente injustificada, puesto que el interés que se dice se persigue, no puede ser alcanzado en modo alguno, al mediar un lapso tan largo entre los hechos y la sentencia.

Así, esta Defensa estima que se está aplicando el Artículo 502 en contra del espíritu de esa misma norma y en violación de su propia letra, sin que medie causa alguna que lo justifique.

Esta Defensa, por tanto, mantiene su oposición al trámite sumario impuesto para este proceso, formulando la pertinente reserva de derechos para recurrir a la Corte Suprema de Justicia, al considerar violado el derecho de defensa en juicio consagrado en el Artículo 18 de nuestra Ley Fundamental.

FOLIO 6869

4. EL INFORME CAERCAS.

En este análisis genérico, la Defensa encuentra también que el Ministerio Fiscal, en su acusación, ha basado muchas de sus expresiones y afirmaciones en las conclusiones del informe de la CAERCAS. Deplora esta Defensa que así sea, por cuanto ello induciría a un error de concepto de graves consecuencias jurídicas.

El citado informe constituye la pieza cabeza de este proceso. Eso no significa que forma parte del mismo. Lo que significa es que este proceso se instruye, justamente para investigar los hechos allí denunciados.

Invertir estos conceptos, o sea considerar probadas las conclusiones de dicho informe, es invertir el proceso racional lógico, puesto que la función de todo este expediente es investigar si esas imputaciones son correctas.

En el caso, se estaría aceptando en forma elíptica la prueba pericial en el presente, con el agravante de que esa supuesta pericia es realizada sin las garantías legales mínimas indispensables. Esto sin tener en cuenta que un exámen objetivo del mencionado informe permite comprobar que el mismo ha sido el producto de una investigación superficial, que ni siquiera ha recurrido a todos los elementos probatorios de que podía disponerse, discutible en muchas consideraciones técnicas por el desactualizado criterio profesional de sus análisis, por la falta de fundamentos fácticos y por la arbitrariedad de sus conclusiones.

En consecuencia, cualquier conclusión que pudiera basarse en tal informe sería insanablemente nula, por lo que esta Defensa, como dije, deplora que la Requisitoria Fiscal lo haya utilizado a veces en su espíritu y en otras en su letra, pues podría llegar a producir una solución antijurídica.

5. RESTRICCIONES OPERACIONALES POR IMPERATIVOS POLITICOS.

En los adiestramientos para operaciones militares y en las planificaciones que se hacen para la guerra, no existe en general ninguna interferencia a las operaciones por falta de decisiones políticas para llevarlas a cabo.

En la realidad de una guerra, en cambio, hay operaciones que serán demoradas, cambiadas o aún suprimidas por razones políticas que hacen a ese mismo conflicto. En otro orden de ideas, también es importante destacar las dificulta-

CONSEJO DE GUERRA 6822

des que se le presentan a las más altas autoridades operativas para obtener del escalón político superior las decisiones para poder obrar, es decir para obtener las autorizaciones, no sólo para iniciar las acciones, sino para abrir el fuego, usar determinadas armas, etc.

En el caso de la guerra de Malvinas, mi defendido, el Vicealmirante (R.E) LOMBARDO, en varias y decisivas ocasiones se vió ante este tipo de circunstancias.

Al comienzo del conflicto se le prohibió abrir el fuego, aun en presencia del enemigo. Con los medios modernos de combate, es imposible en muchos casos la respuesta posterior a una agresión, pues ésta es letal. Esto fué evidente en los casos opuestos y casi simultáneos del Crucero Gral. Belgrano y de la Fragata Sheffield. En ambos casos, la única contraofensiva posible hubiese sido el ataque preventivo al enemigo en aproximación. Producido el lanzamiento, ya sea del torpedo o del misil, no había reacción salvadora posible.

También fue una decisión la de tratar de no ofender ni molestar a la población malvinera, con el objeto de tratar de obtener su adhesión o al ménos limitar su rechazo. Esta decisión, de razón política, indudablemente afectó a las operaciones en las islas.

La decisión política de limitar el transporte modo agua, para evitar crear un nuevo factor irritativo en las iniciadas negociaciones, ya sea por un hundimiento prematuro de algún mercante, o si ello no se producía, por una afrenta al gobierno inglés que había decretado la interdicción, es evidente que limitó el apoyo logístico masivo a las carenciadas dotaciones del Ejército Argentino en Malvinas.

Podría mencionar muchos otros ejemplos que no harían más que confirmar el aserto. De la colisión de intereses entre lo militar y lo político, se derivan dos consecuencias disímiles, pero ambas importantes.

La primera, la limitación en la eficiencia militar para las operaciones, en un conflicto en el que desde su génesis éramos más débiles que el enemigo.

La segunda, es el enorme esfuerzo que demandó al Comando Operacional, es decir a mi defendido, el tener que exponer en forma personal sus problemas, para

6771

obtener un cambio en decisiones adoptadas por razones políticas. Esta dificultad se ve potenciada cuando el órgano de decisión, por ser tripartito, impone reuniones de conjunto, en Buenos Aires y necesariamente con la concurrencia física del Comandante Operativo.

6. LA OBEDENCIA MILITAR.

Cuando un militar recibe una orden o directiva debe cumplirla. Si idóneo, leal y responsable, cuando recibida la orden, a su entender, existe una solución mejor, debe aclarar esta circunstancia a su superior. Si éste mantiene su decisión anterior, explicando o no las razones que lo llevan a obrar así, el subordinado debe cumplir la orden en la forma que le ha sido impartida. Pero más aún, a partir de ese momento, debe poner todo su empeño en llevar a feliz término la tarea encomendada, sin reiteradas objeciones y haciendo suya la orden en la forma recibida. Eso es obrar con subordinación y lealtad.

Es un axioma que las Fuerzas Armadas son entidades de organización vertical y un gravísimo error sería convertirlas en deliberativas.

El único caso en que el subordinado se puede negar a cumplir órdenes o directivas, es cuando éstas sean manifiestamente aberrantes, o contrarias a la razón. Aun una orden contraria a lareglamentación debe ser cumplida, si no es aberrante.

Si ello es así en la disciplina militar normal, mucho más lo es cuando la Nación se encuentra en guerra. ¿Cuál sería nuestra valoración ética de un Oficial, si éste, ante la orden de entrar en combate, pidiera su relevo o retiro aduciendo no estar de acuerdo con las directivas que se le dan?.

En resumen, en todos los casos, excepción hecha de órdenes manifiestamente aberrantes, el militar debe cumplir con las directivas que se le impartan. Si a su entender cree existe una mejor solución, pero en todos los casos debe acatar la orden que se le reitera, sin hesitaciones ni reticencias posteriores. En caso de guerra este proceder adquiere su máxima expresión.

7. EXPERIENCIAS ARGENTINAS DE GUERRA EN TEATROS MARITIMOS.

Las Fuerzas Armadas Argentinas, no han tenido en toda su historia ninguna guerra que se desarrollara en un Teatro Marítimo. Las guerras de la Independencia, o sea básicamente las campañas de Belgrano y San Martín fueron campañas terres-

CONSEJO DE GUERRA 60822

tres. La guerra con el Brasil también lo fué. En esta última, como también en las primeras hubo acciones navales que hicieron al conjunto. Pero estas acciones navales, fueron colaterales de la campaña básica, que era terrestre y nunca se conformó un Teatro Marítimo. La última campaña argentina externa, sin considerar aquí las campañas al desierto ni las luchas de caudillos, o sea la guerra del Paraguay, fué exclusivamente terrestre y fluvial.

En resumen, las guerras de la Nación, han sido históricamente guerras terrestres, donde la Armada siempre actuó en forma específica, o a lo sumo como transporte del Ejército, pero nunca se constituyó lo que pudiera llamarse un Teatro Marítimo.

Si no concretamos a la generación militar actual, o sea a la segunda mitad de este siglo, las Fuerzas Armadas argentinas se han visto enfrentadas a dos conflictos. Uno que no llegó a concretarse, el conflicto con Chile y el segundo, la guerra contra la subversión.

El conflicto con Chile, de nuestra generación, tiene como causa inmediata la soberanía disputada sobre las aguas del Beagle y de las islas que lo entornan y se proyectan hacia el sur.

¿Significa ello que este conflicto haya sido enfrentado como un conflicto en área marítima?. No.

En los diversos planeamientos que se hicieron, desde la época del señor General Toscano como Jefe del Estado Mayor Conjunto, hasta los últimos planes realizados a comienzos de 1982 y pasando por la crisis de 1978, siempre se pensó que el conflicto se definiría en una acción básicamente terrestre.

Las acciones aérea y navales, eran planeadas para ser ejecutadas por fuerzas estratégicas independientes que, si bien vitales, eran complementarias a la acción en tierra. No se establecía un gran Teatro Conjunto. Se establecían varios Teatros, defensivos hacia el norte y centro de la frontera. La ofensiva era para el sur. Un Teatro Sur, del Ejército, para decidir la acción en la "Cabeza de Mar"; y un Area Naval Estratégica Austral, ANEA, de la Armada, cuya área de decisión era la planicie norte de la Isla Grande de Tierra del Fuego. En esta forma se evitaba concebir una verdadera acción conjunta. Había coordinaciones y apoyos interfuerzas, pero no acción conjunta ni Teatro Marítimo.

CONSEJO SUPERIOR FUERZAS ARMADAS 6893

La guerra que las Fuerzas Armadas Argentinas libraron en la segunda parte de la década del 70 contra el enemigo subversivo, puede haber dado a muchos una falsa idea sobre la idoneidad de estas Fuerzas Armadas triunfantes, para una guerra convencional.

Es evidente que se luchó con éxito militar contra la subversión. Pero fué una guerra particular en que las acciones fueron casi individuales, la logística casi ignorada, las grandes concentraciones de tropa no existieron, no hubo masas de efectivos que coordinar, ni elementos tan diversos como aviones, buques, tanques o infantes que hacer actuar sincronizada y armónicamente.

8. CARACTERISTICAS DISTINTIVAS ENTRE UN TEATRO TERRESTRE Y LO QUE SE HA DADO EN LLAMAR TEATRO MARITIMO.

Las diferencias entre ambos, las da básicamente el medio. El ámbito marítimo es normalmente enorme, en comparación con los medios que en él actúan.

Es un gran espacio vacío del que nadie es dueño ni tiene posesión. En la guerra de Malvinas, fué mayor que todo el territorio continental argentino. El ámbito marítimo es no homogéneo, es decir es una gran extensión de agua y cielo, normalmente con islas insertas. En el mar no hay líneas de combate, no hay zonas dominadas, no hay zonas definidas de interior o de combate. Se lucha por un predominio en el medio, que permita al que lo ejerza usarlo para sus propios fines y negarlo al enemigo.

Cuando en ese ámbito hay grandes islas, normalmente se lucha por ellas. Su posesión, en muchos casos, es la razón de ser del conflicto. La posesión de las islas se hace con tropas que, para lograrla, deben contar con un decisivo apoyo naval y aéreo.

9. RESPONSABILIDADES DEL COMANDANTE DE UN LLAMADO TEATRO MARITIMO.

El concepto de Teatro, es básicamente un concepto de responsabilidad geográfica. Por ello es poco compatible con el caso del mar o del aire. Es importante recordar que el mar nunca puede ser "ocupado", y por lo tanto, no se dan las mismas ni siquiera similares responsabilidades a aquellas que son propias de un Comandante de Teatro Terrestre.

La responsabilidad fundamental del Comandante de un llamado Teatro Marítimo

CONSEJO FOLIO 6874 SALADAS

durante el conflicto, o sea, ya pasadas las etapas de preparación y planificación, es la coordinación de las acciones de sus comandos subordinados, la coordinación con otros Comandos estratégicos operacionales paralelos (fuerzas aéreas o navales específicas que lo apoyen) y fundamentalmente con el escalón superior, normalmente para obtener las decisiones político-militares necesarias.

La lucha en el Pacífico en la Segunda Guerra Mundial es el ejemplo más claro de la acción militar de esas características. Asimismo, y para nuestro caso, es importante y aleccionador estudiar qué es lo que hizo, con éxito, nuestro enemigo inglés. Evidentemente Inglaterra tiene experiencia de guerra y particularmente de guerra de estas características por su condición de potencia colonial.

La organización inglesa para este conflicto estuvo comandada en lo estratégico operacional, por el Almirante FIELDHOUSE (paralelo inglés de mi defendido el Vicealmirante (RE) LOMBARDO) subordinado a su vez al escalón estratégico-militar y político.

A la zona de operaciones se destacó al señor Contraalmirante WOODWARD (paralelo del Contraalmirante ALLARA) y al señor Brigadier MOORE (paralelo del General MENENDEZ).

El Almirante FIELDHOUSE mantuvo su comando en Northwood (próximo a Londres) y no se trasladó a Ascensión. Según el concepto del Ministerio Fiscal, también estuvo penalizado por la distancia. La diferencia de distancia de Malvinas con Londres, respecto de Ascensión no significa ninguna diferencia práctica. En cambio sí lo hubiese sido el intentar mover toda la estructura necesaria de Comando a la Isla Ascensión, donde su Majestad Británica no posee instalaciones y desde donde las relaciones con el poder político se hubiesen visto entorpecidas.

Tampoco efectuó su traslado a la zona de operaciones, ni en forma permanente ni aun en visita operativa. Es que sus tareas le imponían permanecer en la sede de su Comando, para coordinar las acciones y para obtener los apoyos y las decisiones necesarias, particularmente las políticas (como el hundimiento del Belgrano), para la eficaz consecución de sus objetivos.

Folio 6175

Así actuaron nuestros enemigos en esta guerra. Tenían experiencia. Sabían lo que es pelear en un conflicto excéntrico. Sabían que al combatiente, sus comando superiores lo apoyan con medios y decisiones oportunas mucho más que con visitas, palabras y consejos, que quedan a cargo de los comandos tácticos.

10. LA CONDUCCION EN LOS NIVELES SUPERIORES DE COMANDO.

En el amplio sentido que para lo militar tiene la palabra conducción, caben dos conceptos diferentes.

Uno es la conducción del personal. Esta es la que ejercen particularmente los escalones tácticos inferiores. En ésta hay un contacto físico casi permanente, poca libertad de acción, órdenes precisas y concretas en concepto, tiempo y espacio.

El otro es la conducción de las operaciones, que en un Teatro reconoce su mayor nivel en la conducción estratégica operacional. Aquí se conduce a Comandos Subordinados. Estos, una vez compenetrados de la idea general de maniobra de su superior, y con profundos conocimientos doctrinarios, deben actuar con la mayor libertad de acción dentro de esos límites doctrinarios y de las directivas recibidas para ese conflicto u operación en particular.

Consecuente con estas líneas de conducta, mi defendido, el Almirante LOMBARDO, cuando necesitó enviar un Comando a Georgias procedió a: a) Hacer seleccionar al Comandante adecuado para la tarea particular. b) Proceder a aleccionar en forma personal a ese nuevo Comandante para darle las directivas particulares y asegurarse de su correcta comprensión. c) Darle libertad de acción para actuar bajo su responsabilidad y según su apreciación de la situación local.

Exactamente lo mismo hizo con el señor General (R) MENENDEZ. Tuvo su primer contacto en Buenos Aires. Luego lo visitó dos veces en Malvinas antes de las acciones. Allí pudo comprobar la correcta comprensión entre superior y subordinado que se mantuvo durante todo el conflicto. Parece evidente que mi defendido, un Oficial Naval, debía dar amplia libertad de acción al señor General (R) MENENDEZ, dada su jerarquía y mayor idoneidad intrínseca para su función de Comandante de la Guarnición Militar Malvinas. Entre los pocos documentos que existen de esta guerra, resultan aleccionadoras en cuanto

6876

a la calidad de conductor de mi defendido, las esquelas que envió al General MENENDEZ.

Por último, y como ejemplo de esta manera de actuar, quiero resaltar la forma en que condujo al Comandante de la Flota de Mar cuando llegó el momento decisivo de entrar en combate. ALLARA, tenía planes y directivas y era un Almirante. Su comando superior, llegado el momento, sólo debió decirle: "enemigo aferrado, libertad de acción" y cuando las circunstancias cambiaron: "El enemigo no aferrado constituye fuerte amenaza para la Flota". En esta forma el Comandante superior provee información e impulsa a su subordinado pero respeta su cargo, su jerarquía, su mejor conocimiento de la situación local y otorga la suficiente libertad que potencia las capacidades militares de superior y subordinado.

Creo que estos tres ejemplos describen la calidad de conductor superior de mi defendido, el Vicealmirante (R) LOMBARDO, a cargo del primer comando operacional en guerra de nuestra generación militar.

11. LA DOCTRINA MILITAR CONJUNTA ARGENTINA.

Desde que se comenzó a trabajar en la acción conjunta poco es lo que se ha conseguido obtener como resultado doctrinario.

Desde la época en que el señor General Toscano condujera activamente al Estado Mayor Conjunto, hasta 1982, cuando nos enfrentamos con un conflicto real, solamente una publicación había sido aprobada: "La Doctrina Básica para la Acción Conjunta".

Sucesivamente se frustraron los intentos de ir más allá. Pese a reiterados anteproyectos y proyectos, en 1982 no se habían aprobado ni aun con carácter experimental o transitorio, ni Diccionario Militar Conjunto, ni Manual de Planificación Conjunta.

Careciendo de esos documentos de base, por supuesto tampoco existían publicaciones operativas conjuntas como pueden ser códigos de comunicaciones, manuales de ataque o de búsqueda o de cualquier otra actividad. No hay programas comunes para centrales de procesamiento de datos operativos o de inteligencia conjuntos. Tampoco existe una reglamentación conjunta de personal y el pro-

FOLIO 6877

pio Código de Justicia Militar tiene reglamentos particulares para cada Fuerza. No hay procedimientos administrativos comunes, de fondos, de víveres, etc.

Al carecerse de estos elementos indispensables, nunca se hizo ninguna ejercitación conjunta que se acercara en complejidad y realismo a una acción real de guerra, ni aún de mediana envergadura.

Todo lo que, en razón de las expectativas de inminente conflicto, se trabajó en los sucesivos últimos años en el Estado Mayor Conjunto, lo fué en relación al conflicto con Chile. En este caso, y por las razones antes apuntadas, se trató de que las fuerzas actuaran lo más independientemente posible. Una demostración de lo dicho es todo lo estudiado y reglamentado sobre logística. Debió ser en todo y en todos los niveles hecha por fuerzas, por componentes y con independencia de los comandos operacionales conjuntos. Es evidente que cualquiera sea la teoría, la realidad de la no integración de las Fuerzas Armadas impuso esta solución.

Todo lo antes expuesto ha llevado a nuestra Doctrina Básica Conjunta a establecer taxativamente que aún cuando exista un Comando Conjunto, esta Fuerza debe estar organizada en base a componentes.

No se prevé, porque verdaderamente en la actualidad no es factible, la integración de grupos operativos con medios y hombres imbricados de dos o más de las Fuerzas Armadas Argentinas. A esta solución llegó nuestra doctrina después de largos y concienzudos estudios en su único volumen conjunto aprobado.

Parece pues irrisorio pretender que, lanzado un conflicto, se hubiese podido imaginar, adoptar y hacer funcionar un Comando que tuviera imbricados hombres de las distintas fuerzas que no tienen ni léxico, ni doctrina, ni reglamentos de organización y justicia ni de administración, ni costumbres y adiestramiento similares. Nuestra doctrina básica no lo prevé y la realidad de los hechos no lo permite.

Pese a ello, mi defendido, el Vicealmirante (R) LOMBARDO, en un cargo que le fué impuesto sin preaviso, con un conflicto ya lanzado, fué capaz de planificar con éxito, organizar Fuerzas y Estados Mayores, crear elementos, con

6878

ducir operaciones y subordinados que obtuvieron resultados, que aunque parciales, significaron producir daños considerables a un enemigo intrinsecamente superior y demorar más de dos meses el desenlace de la batalla, para dar al poder político tiempo y oportunidad de obtener una solución negociada.

12. EL ESTADO DE ALISTAMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ARGENTINAS.

En cualquier actividad humana, la bondad de los medios, la organización, el adiestramiento y calidad del personal del grupo organizado se demuestra por los resultados que obtiene ante el ejercicio de la actividad que le es propia. La empresa comercial que gana dinero, el equipo deportivo que triunfa en un torneo, el grupo científico que logra éxito en una operación.

Las Fuerzas Armadas, normalmente no tienen ocasión de comprobar su estado de alistamiento (equipamiento más sostén logístico, más adiestramiento) sino parcialmente a través de ejercitaciones más o menos realistas.

Es un hecho que las Fuerzas Armadas Argentinas, en los muchos últimos años, no han realizado ningún adiestramiento conjunto para operaciones de guerra y tampoco una planificación para una guerra en un Teatro como el de Malvinas.

Por ello es que nuestra tropa en tierra carecía de la mayor parte de los atributos necesarios para un combate en ese medio, con ese clima y contra ese enemigo.

La Armada Argentina no pudo ni siquiera disputar el dominio del mar, ni de sus profundidades, ni de su superficie ni del aire sobre él. Tampoco pudo obtener la información estratégica operacional para un mejor ejercicio del Comando y del desarrollo de las operaciones.

La Fuerza Aérea Argentina, pese a los esfuerzos realizados, no pudo obtener, ni aun por períodos limitados la superioridad aérea. No pudo impedir (lo que no era su responsabilidad) el desembarco enemigo. No pudo proporcionar la información deseable para la acción estratégica y casi nada para la táctica.

Problemas de falta de adiestramiento y equipamiento para la acción conjunta, impidieron un eficaz apoyo directo y aun indirecto entre las Fuerzas. Hubo sí coordinación adecuada entre la Fuerza Aérea Argentina y la Aviación Naval, pero casi ningún apoyo ni aéreo ni naval a las tropas en tierra.

6880

A. ANALISIS DE LA EXPOSICION DE HECHOS DEL MINISTERIO FISCAL.

A.1. Antes de comenzar el análisis de la relación de los hechos que atañen al Vicealmirante (R.E) Juan José LOMBARDO, expuesto por el Ministerio Fiscal, esta Defensa va a referirse a aquellos hechos que aunque relatados en las exposiciones correspondientes a otros imputados , esta Defensa encuentra defectuosos o incorrectos (párrafos A.2 a A.10 siguientes) y que tienen relación directa con mi defendido. Ello no implica abrir juicio sobre el total de las "exposiciones de hechos" que se han redactado para los demás procesados en el Alegato del Ministerio Fiscal.

A.2. A fojas 6565 párrafo 12, el Ministerio Fiscal manifiesta que: "el análisis poco profundo...; en especial en lo concerniente a las capacidades del enemigo y presunta reacción del mismo". "Todo ello dió lugar a peligrosas improvisaciones". Esta Defensa considera que dicho concepto en absoluto es aplicable a mi defendido. El PLan esquemático Nº 1/82 T.O.A.S. (Fojas 1428/1438 Anexo T VII CAERCAS) en su párrafo 1. SITUACION - Expresa: "En estas circunstancias es de esperar, por parte de Gran Bretaña que, además de denunciar los hechos ante los foros internacionales como una agresión, intente también una respuesta militar estratégica a la ocupación del territorio". Por lo tanto mi defendido, no improvisa peligrosamente pues contempla desde el primer momento la respuesta militar británica.

Del mismo modo el punto b, de este párrafo SITUACION, expresa:

"b. Se adoptan como capacidades retenidas del enemigo.

" 1) Aislar las islas mediante acciones con submarinos, bloqueo e
" Interdicción del aeropuerto.

" 2) Intentar su recuperación mediante un desembarco anfibio o he-
" litransportado, lanzando esta operación desde una distancia
" entre 50 y 200 millas al Este del objetivo, apoyados por in-
" cursiones anfibias desde submarinos, y una vez establecidos
" en tierra, ejecutar el desembarco administrativo de fuerzas
" y materiales.

" 3) Desgastar las fuerzas propias mediante el accionar de 1/2 sub-
" marinos nucleares y golpes de mano a instalaciones y personal.

FOLIO 6882

" En el Anexo "B" INTELIGENCIA, punto 1.b. CAPACIDADES DEL ENEMIGO,
" dice:

" 1) Capacidades del Enemigo en el orden probable de adopción.

" a) Capacidad del Enemigo Nº 1.

" b) Capacidad del Enemigo Nº 3.

" c) Capacidad del Enemigo Nº 2.

" 2) Capacidades del Enemigo por orden de peligrosidad.

" a) Capacidad del Enemigo Nº 2.

" b) Capacidad del Enemigo Nº 3.

" c) Capacidad del Enemigo Nº 1.

Puede verse que mi defendido en este aspecto tan importante como es el de la formulación y retención de hipótesis sobre "capacidades del enemigo", no sólo no improvisó peligrosamente, sino que fué capaz desde su primer análisis de acertar en la apreciación correcta que fué la posteriormente verificada en los hechos.
Este acierto, es no sólo en las capacidades, que se cumplieron las tres, sino incluso en el orden correlativo en que el enemigo las adoptó.
El hecho es: "Desde el inicio, el Plan Esquemático Nº 1/82 del T.O. A.S. adoptó las correctas capacidades del enemigo".

A.3. A fojas 6569 párrafo 30, el Ministerio Fiscal manifiesta: "...Además, con posterioridad, no se completaron ni actualizaron los planes, adecuándolos a la hipótesis no planteada de la concreción de la máxima capacidad de reacción británica". Esta aseveración, es como mínimo, incompleta. Acabamos de transcribir los párrafos pertinentes del Plan Esquemático Nº 1"C"/82 del T.O.A.S., que evidentemente es un plan diferente a los anteriores, hecho con el concepto de que habría reacción británica y con capacidades retenidas que fueron las correctas a lo largo de todo el conflicto.

A.4. A fojas 6572 párrafo 42, el Ministerio Fiscal establece como un hecho, sin aportar ningún testimonio ni documento que sustente sus tesis, que: "en la orgánica de guerra, como en la conducción de las operaciones, no se aplicaron principios doctrinarios esenciales para la acción conjunta ..." y que: "sus inevitables consecuencias fueron las desinteligencias

6782

suscitadas entre el T.O.A.S., el C.A.E. y la F.A.S. ...".

Estos hechos no se compadecen con las sucesivas declaraciones de mi defendido como así tampoco; con las del otro Comando Estratégico Operacional, el C.A.E.. El señor Brigadier Mayor WEBER a fojas 5899 a 5901, manifiesta: "Entre el T.O.A.S. y el C.A.E. no hubo puntos de fricción. El plan del C.A.E. surgió de requerimientos que me hizo el T.O.A.S. Esos requerimientos no fueron modificados. El componente aéreo que yo designé para que formara parte del T.O.A.S. fue mantenido en cantidad y calidad... Nunca fue cuestionado ... su actuación fué destacada. Puntos de fricción, si así se los puede llamar así, los hubo en el nivel táctico superior e inferior, por los procedimientos propios del accionar y por el nerviosismo de la acción de guerra... Hubo coordinación y sí hubo organización correcta que respondió a la doctrina básica conjunta, para las acciones conjuntas, que no es un invento nuestro, sino que proviene de la experiencia internacional aplicada al caso nuestro... Quiero destacar que en el Comando del C.A.E. hubo delegados del Ejército Argentino y delegados del Estado Mayor de la Armada... En COATLANSUR había un equipo del C.A.E. presidido por un Brigadier, y en el Comando de la F.A.S. había un equipo del Comando Conjunto del Atlántico Sur presidido por un Contraalmirante...". También el Brigadier WEBER menciona diversos ejemplos de coordinación y termina diciendo: "...Estos son algunos ejemplos y estoy seguro que se pueden rescatar muchísimos más que demuestran que más que fricciones y desacuerdos a nivel de procedimientos propios del calor y del nerviosismo de la lucha, había una organización correcta que respondía a la doctrina básica para la acción conjunta, y que hubo coordinación permanente y deseos de implementar y de cooperar entre las fuerzas que estaban en acción, y que hubo resultados espectaculares que aparentemente valora más la crítica internacional que nuestro propio medio". El hecho es: "En la orgánica de guerra y en las operaciones, se aplicaron los principios doctrinarios" y "En las operaciones no hubo desinteligencias entre el T.O.A.S. y el C.A.E. que ocasionaran inconvenientes".

A.5. A fojas 6573 párrafos 47 y 48, el Ministerio Fiscal establece como un hecho que "las escuadrillas de la A.R.A. y del C.A.E. no operaban conjuntamente y en consecuencia malgastaban esfuerzo y concentración de poder de

6888

fuego" y "...tanto los medios aeronavales como los de la F.A.A. eran empleados en forma independiente, haciéndose dificultosa la coordinación operativa". Estos hechos, los establece fundándose exclusivamente en el testimonio del Brigadier CRESPO, pero ignorando declaraciones diametralmente opuestas de quien fuera su superior jerárquico, el C.A.E., Brigadier Mayor WEBER, responsable de la coordinación, como así también de su par operacional, mi defendido el señor Vicealmirante Juan José LOMBARDO (WEBER, Fs. 704, 717, 718, 719 y 5899 a 5901) (LOMBARDO, Fs. 854, 855, 5842 y 5843). En consecuencia, el hecho es que: "Las Escuadrillas de la A.R.A. y el C.A.E. operaron coordinadamente. Se presentaron fricciones iniciales que fueron resueltas entre el T.O.A.S. y el C.A.E. antes del comienzo de las acciones bélicas. No se malgastó esfuerzo ni concentración de fuego".

A.6. A fojas 6688 punto 9, el Ministerio Fiscal establece un hecho en forma poco precisa y que cambia el sentido de las declaraciones por él mismo mencionadas. Lo que manifiestan, tanto el General MENENDEZ como mi defendido, es que no hubo un plan contribuyente escrito. En momento alguno, ninguno de ellos dice que no hubo planes. Por el contrario, ambos declaran que el señor General MENENDEZ elaboró, expuso y le fué aprobado un plan, que sufrió sucesivos cambios a medida que se le iban incorporando nuevos medios. El mismo fiscal reconoce esto en los párrafos 4, 7 y 8 precedentes. Por otra parte, la publicación RC-2-45 "Conducción de grandes unidas de Batalla" Anexo 4, establece que: Para el nivel de División o Brigada los planes pueden ser orales o escritos. En resumen, la exposición correcta de estos hechos debe ser: "El General de Brigada Dn. Mario B. MENENDEZ elaboró y expuso planes como Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, que le fueron aprobados. Estos planes aprobados fueron los ejecutados", y "El Comandante de la Guarnición Militar Malvinas no materializó por escrito un Plan Contribuyente, lo que no le era exigible reglamentariamente".

A.7. A fojas 6689 punto 11, el Ministerio Fiscal analiza los hechos referentes al envío de medios de la Brig.I.I.I a la Gran Malvinas. En este análisis omite mencionar la existencia de la "Directiva para el Empleo de las Fuerzas Terrestre en el T.O.A.S.", del 14 de Abril. Documento MTQ-68 del Vicealmirante LOMBARDO (Fs. 1527/1528 Anexo T VII CAERCAS).

FOLIO 6884

En este documento de mi defendido, en el párrafo 2. Concepto de la Operación, se establece:

"a. El esfuerzo principal de la Defensa estará orientado en la Isla Soledad,
" al Noreste de Breton Loch y Norte de Bahía Choiseu Sound.

"b. Los objetivos estratégicos / geopolíticos vitales son:
" 1) Localidad de Puerto Islas Malvinas.
" 2) Aeropuerto.
" 3) Puerto.

"c. La defensa de las Islas Malvinas comprenderá todo el archipiélago. El
" despliegue general de los medios afectados a su defensa deberá impedir,
" en todos los lugares de penetración por aire y superficie, desembarcar
" sin oposición (relacionar con lo expuesto en puntos 3.b y 3.e del párra-
" fo Ejecución).

"3. Ejecución.
. . . . .
" e) Preverá con anticipación el despliegue de efectivos propios al Sur-
" oeste de Breton Loch y Sur de Bahía Choiseu Sound (Isla Soledad) y
" en Gran Malvina, que asegure ante un eventual asentamiento enemigo
" en esos lugares geográficos, nuestra presencia simultánea para opo-
" nerse a esa acción para una futura negociación. Esto implica prese-
" leccionar zonas dentro de los actuales asentamientos malvinenses."

Como se deduce de la simple lectura de este documento, el Comandante del T.O.A.S., desde el inicio de su gestión, previó los sucesivos refuerzos que se iban a aportar a la Guarnición Malvinas a medida que la supervisión de la acción lo requiriera y la capacidad logística y de transporte lo posibilitara. La Directiva MTQ-68 es una actualización del Plan Esquemático basada en dicha supervisión.

En este documento se mantiene inalterado el hecho de centrar la defensa en la Capital del Archipiélago, pero extiende el despliegue de las unidades, primero hacia el W.y S y luego hacia Gran Malvina. El Ministerio Fiscal ha omitido mencionar así la preponderante acción que mi defendido ha tenido, tanto en la formulación de los planes, como en la implementación de las acciones y en la supervisión de la acción.

FOLIO 6885

En consecuencia, el hecho es: "El Vicealmirante LOMBARDO emitió el 14 de Abril una importante directiva de carácter estratégico operacional, la MTQ-68, que amplía y actualiza a su Plan Esquemático T.O.A.S. 1/82."

A.8. A fojas 6691 párrafos 18 y 19, el Ministerio Fiscal manifiesta que "los medios aéreos desplegados en las Islas ..., no fueron agrupados bajo un mando común", que se plantearon problemas de coordinación y que se crearon serios trastornos. Ello lo deduce de manifestaciones del señor General MENENDEZ (Fs. 5625/26 y del señor Brigadier CASTELLANO (Fs. 160v y 161v.)

Con referencia a si los medios aéreos estuvieron bajo un mando común, el Ministerio Fiscal hace una interpretación tergiversada de lo manifestado en las fojas citadas por el señor General MENENDEZ. En ese sentido, lo que éste manifiesta es: "...Entonces, si yo era el Comandante y yo en su momento disponía que para tal misión o que para tal otra misión era necesario utilizar helicópteros o utilizar aviones para hacer un reconocimiento aéreo, para hacer una exploración, para hacer un ataque, para hacer una cosa u otra, y tenía ahí a los Jefes de Componentes y a los asesores correspondientes que me decían esto se puede hacer con tal material o con tal otro. Me resulta difícil pensar en esto que se ha dicho de una utilización inconveniente; Los medios fueron utilizados cada vez que fué necesario según las condiciones meteorológicas, según las posibilidades y necesidades de la situación táctica y siempre con el asesoramiento de personal idóneo". Es decir, los medios aéreos y en particular los helicópteros, estuvieron bajo un mando común, el del Comandante, o sea el del General MENENDEZ, no importa lo que haya declarado y opine el Brigadier CASTELLANO.

Este concepto es ratificado por las declaraciones del propio General MENENDEZ (Fs. 545) cuando dice: "... elementos que yo me reservaba a mis órdenes como eran los helicópteros ...".

Estas declaraciones son también corroboradas por el señor General DAHER (Fs. 4673) quien declara que los helicópteros fueron siempre un material crítico en la Isla, y que este material era controlado directamente por el General MENENDEZ, quien determinaba las asignaciones para su uso.

CONSEJO SUP. FUERZAS ARMADAS 6978 FOLIO

También es ratificado por las manifestaciones de mi defendido, Vicealmirante LOMBARDO, (Fs. 1363 a 1368), quien en un extenso análisis reglamentario concluye que la única posibilidad normativa fue la que se adoptó; es decir subordinar todos los medios en Malvinas, entre ellos los helicópteros, al Comandante Conjunto Malvinas. En resumen, el hecho es: "Los medios aéreos en las Islas, fueron asignados como lo dispone la doctrina; estuvieron todos subordinados al Comandante, el señor General MENENDEZ, que los utilizó orgánicamente y con el asesoramiento correspondiente."

En cuanto a que se plantearon problemas de coordinación y que se crearon serios trastornos, el Ministerio Fiscal sólo aporta como prueba las manifestaciones del señor Brigadier CASTELLANO (fs. 160v y 161v), pero omite decir que los demás testigos opinan en sentido contrario (MENENDEZ fs. 5625 y 5626) y JOFRE (Aviador Militar)(fs. 5562 y 5563) y también omite aceptar que la pretensión de agrupar a todos los helicópteros de diferentes Fuerzas Armadas bajo el mando único de un Comandante de Componente, es absolutamente antireglamentaria y antidoctrinaria (Art.196 de la Publicación PC-00-01 Doctrina Básica para la Acción Conjunta).

A.9. A fojas 6692, esta Defensa advierte que los hechos están expuestos en una secuencia incorrecta. Luego del párrafo 24, debe leerse el 26 y recién después el 25. En efecto, la solicitud del lanzamiento de la Fuerza de Tareas Aerotransportada le fué rechaza por imposible. Se le ofreció su traslado a PUERTO ARGENTINO. Ver declaración citada del General MENENDEZ (fs. 564). La operación "Buzón" a la que que se refiere el párrafo 25, está totalmente desconectada de estos hechos y es posterior en el tiempo, pues se consideró recién el 6 de Junio.

A.10. A fojas 6693 párrafo 28, el Ministerio Fiscal, basándose exclusivamente en manifestaciones del Brigadier CRESPO, establece que las F.A.S. podía proporcionar protección por cortos períodos. No incluye en cambio lo declarado por el Brigadier WEBER cuando manifiesta: "No tenía ninguna duda de que no iba a obtener la superioridad aérea sobre las islas", "Evidentemente era muy difícil a esa distancia el apoyo directo". Refiriéndose a la coordinación para el apoyo directo manifiesta "era prácticamente imposible" (WEBER, fs. 707, 5908 y 5913).

FOLIO 6884

Tampoco analiza si esta capacidad teórica de proporcionar protección por cortos períodos; podría ser útil sobre las Islas, dadas las carencias de elementos de control aéreo directo en tierra y la dificultad de coordinar misiones que se desarrollarían, en el mejor de los casos con dos horas de demora por el largo tránsito de los aviones desde el continente a las Islas. Por último, da como un hecho que la cantidad de helicópteros era adecuada, ignorando las sucesivas declaraciones en contrario del señor General MENENDEZ (fs. 5629 y 5630, fs. 560 y fs. 551 y 555), del señor General GALTIERI (fs. 951) y del General DAHER (fs. 4673).

A este respecto, también es importante apuntar que en el "Asesoramiento 12/82" de fecha 8 de Mayo de 1982 del Estado Mayor General del Ejército, se aprecia que sobre las Islas había superioridad aérea propia. Luego, cuando realmente empieza la acción inglesa, esta apreciación cambia, y a partir del 12 de Mayo siempre se afirma que no hay superioridad aérea propia y que sí la tienen los ingleses. En la "apreciación de Situación" del 12 de Mayo se dice en el párrago 5.c).(1)(b): "Si bien la superioridad del propio poder aéreo, limita la libertad de acción enemiga en ciertas zonas cercanas al continente, las capacidades de su propio poder aeronaval le permiten lograr y mantener la superioridad aérea local sobre las Islas por tiempos prolongados".

En la "Exposición del Jefe III" del 25 de Mayo, se dice en párrafo 4: "Limitaciones para las propias operaciones" "...d. Inferioridad aérea local". De todos los documentos del Estado Mayor General del Ejército después del 8 de Mayo, surge que no hubo superioridad aérea propia en Malvinas y que el accionar propio se vió restringido por esa circunstancia. (Documentos en Carpeta Pruebas General MENENDEZ).

Los documentos del Estado Mayor General del Ejército también aseveran que: a) el número de helicópteros era insuficiente; b) que no había capacidad de helitransporte; c) que el pasar a la ofensiva no era posible por falta de superioridad aérea y helitransporte. (Asesoramiento 12 del 8 de Mayo) Cursos de Acción del 23 de Mayo) (Exposición del 25 de Mayo) (Carpeta Pruebas MENENDEZ).

En resumen, el hecho es: "La F.A.S. no podía proporcionar protección efectiva a las Islas ni estaba en capacidad de obtener la superioridad

CONSEJO SUP. FUERZAS ARMADAS FOLIO 6888

aérea, y la cantidad de helicópteros disponibles era insuficiente para satisfacer las necesidades de helitransporte, cualquiera fuera su organización".

A.11. Habiendo expresado las observaciones precedentes, paso a realizar el análisis de la Exposición de Hechos referidos en particular al Vicealmirante (R.E) Juan José LOMBARDO.

A.12. A fojas 6651 párrafo 9, el Ministerio Fiscal describe correctamente cómo fue constituido el Estado Mayor que utilizó el T.O.A.S. No obstante, conviene establecer cuáles fueron las razones por las que mi defendido, el Vicealmirante (R.E) LOMBARDO, no reclamara la disposición del COMIL que le ordenaba constituirlo en forma diferente a lo que prevé la reglamentación.

No existe publicación reglamentaria que guíe sobre la constitución y el funcionamiento de un Estado Mayor integrado, como prevé la reglamentación para un Teatro de Operaciones Conjunto. En ausencia de normas reglamentarias, podría haberse intentado seguir el ejemplo del Estado Mayor Conjunto de las FF.AA., aunque éste es de otro nivel y sirve a otro propósito. El propio Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. reconoce que: "no se encontraba en condiciones de cumplir su misión... por la organización de sus jefaturas y la carencia de adecuadas disposiciones que normalizaran la tarea del personal" (Análisis Global Conflicto Malvinas; Conclusiones; punto d. párrafo 4, Funcionamiento del Estado Mayor Conjunto) (fs. 3147), y también agrega: "resultaría imprescindible preparar las normas y prever las adecuaciones correspondientes". Luego, al final del informe, agrega que el Estado Mayor Conjunto: "que si bien por Ley es el órgano de trabajo de la Suprema autoridad del país, en dos oportunidades y en casos de extrema gravedad, debió ser suplantado por organismos paralelos con atribuciones semejantes: una en 1978 con el E.M. de las FF.AA. y el otro ahora con el CEOPECON; esto indica que no está correctamente dimensionado ni organizado" -(fs. 3151)

Es un hecho que no había un Reglamento de Planificación Conjunta, ni siquiera un Diccionario Operativo Conjunto (fs. 6135). No existían las bases mínimas para establecer un Estado Mayor nuevo, con hombres que traían

6889

distintas reglamentaciones, para que en el lapso perentorio de días pudieran producir la planificación para el T.O.A.S. y luego crear los medios para la conducción y supervisión, si no se lo hacía sobre una estructura previa y vigente (LOMBARDO fs. 886 y 887).

Lo real es que para el conflicto Malvinas, no era aplicable la reglamentación sobre Estado Mayor para un Comando Conjunto, por falta de normas vigentes, de estructuras y medios disponibles, y fundamentalmente de tiempo para implementarlo.

En consecuencia si mi defendido no reclamó sobre lo que le ordenaba la DEMIL de cómo constituir su Estado Mayor, no fué por omisión sino por una correcta apreciación de que ésta era la mejor solución. El hecho es: "El Comandante del T.O.A.S. constituyó a su Estado Mayor de acuerdo con las órdenes recibidas. Esta solución era la única factible en el caso del conflicto Malvinas".

A.13. A fojas 6651 párrafo 10, el Ministerio Fiscal expone la jurisdicción del T.O.A.S. No obstante ser intrínsecamente correcta, la exposición es incompleta. No caracteriza a esta jurisdicción como Teatro Marítimo, cuya naturaleza, magnitud y lo que ello implica, se analizan en el párrafo A.25 de este Alegato.

A.14. A fojas 6652 párrafo 12, el Ministerio Fiscal transcribe parte de la declaración de mi defendido, relacionada con su criterio sobre la orgánica más conveniente para este conflicto. La transcripción es incompleta y desvirtúa en parte el hecho.

Efectivamente, el Ministerio Fiscal en la descripción del hecho finaliza con esta frase: "... pero ya estaba hecha la DEMIL, se habían tomado en consideración las consideraciones reglamentarias, que no prevén la designación de un Comando tripartito".

Omite el señor Fiscal, lo que inmediatamente mi defendido agrega: "Además, también estaba en mente la posible intervención de Chile donde se iba a conformar otro Teatro."

"Iba a haber dos Teatros y, evidentemente, la Fuerza Aérea en particular se iba a tener que dividir en dos acciones, en dos necesidades, lo que iba a hacer que no se volcara el total a Malvinas, en fin, diversas consideraciones. Yo no abro juicio de porqué se tomó esa decisión, pero lo

6890

concreto, es que yo dije, que para esa guerra a mí me parecía que esa organización no era la más apta. Me dieron razones y además me dieron la orden de que me hiciera cargo y me hice cargo". (LOMBARDO fs. 5844 y 5845). Puede verse de todo lo expuesto, que así completado el concepto, resulta que el Vicealmirante (R.E) Juan José LOMBARDO, expuso ante el COMIL su parecer sobre la mejor orgánica a aplicar. Ante esta opinión, el COMIL le dió razones, además de las reglamentarias y finalmente le impartió la orden asumir ese Comando.

El hecho es: "Al disponerse la constitución del T.O.A.S., el Comandante designado, Vicealmirante (R.E) LOMBARDO, expresó ideas orgánicas diferentes. Se le dieron razones para la adopción de la orgánica dispuesta, que además era la doctrinaria y asumió el Comando ante la orden de hacerlo".

.A.15. A fojas 6652 párrafo 14, el Ministerio Fiscal dice que COATLANSUR "... no emitió ningún documento, sosteniendo el problema que se creaba en el T.O. A.S. en el aspecto conducción...". Esto es inexacto. El mensaje GFH 272003 (fs. 5118 a 5120) del 27 de Abril, es un reclamo del Comandante del T.O. A.S. al COMIL, expresamente por problemas de orgánica. En resumen, lo afirmado por el Ministerio Fiscal de que no hay ningún documento, se aparta de la realidad de los hechos.

El Ministerio Fiscal también omite considerar las declaraciones del T.O.A.S. y del C.A.E. en el sentido de que los problemas que se derivaban de la orgánica fueron solucionados por la coordinación y voluntad de los comandos actuantes. Es un hecho que a partir de fines de abril las operaciones no se vieron afectadas por problemas de orgánica (WEBER fs. 704, 719 y 5899 a 5901), (LOMBARDO fs. 1338 y 1351), (ANAYA fs. 6034) y (GALTIERI fs. 6091).

A continuación, y en el mismo párrafo, el Ministerio Fiscal sostiene: "... en el documento de fecha 15 de Mayo de 1982 el Vicealmirante (RE) LOMBARDO no solicitó que se modificara la estructura de su Comando". El oficio citado no contiene consideraciones orgánicas por dos razones: La primera, porque como antes se ha demostrado, para ese momento, la órganica no creaba problemas: La segunda razón y la fundamental, es que el objeto de la nota era otro, era el de alertar a la máxima conducción de la guerra, el COMIL, sobre la necesidad de llegar a una solución negociada de la guerra,

FOLIO 6892

pues la situación militar era irreversiblemente adversa.

No podía el Almirante LOMBARDO, en un oficio de la importancia que le asignó a este del 15 de Mayo, minimizarlo con un tema que, para mi defendido, ya había sido superado en el nivel estratégico operacional.

En resumen, esta referencia que hace el Ministerio Fiscal al oficio del 15 de Mayo como prueba de que no se presentaron al COMIL los problemas de orgánica, es inaplicable.

Por lo tanto, el hecho es: "Hasta fines de abril se produjeron algunos problemas de orgánica entre el TOAS y el CAE que motivaron un reclamo por despacho del Vicealmirante LOMBARDO.

A partir de fines de abril los problemas de orgánica fueron eliminados por la coordinación entre los Comandos actuantes".

A.16. A fojas 6652 párrafo 15, el Ministerio Fiscal expresa: "Asimismo, en el acta de reunión de fecha 3 de Abril de 1982, no consta que el procesado hubiese manifestado alguna oposición a la constitución del T.O.A.S.".

El Jefe del EMCO, Almirante SUAREZ DEL CERRO ha manifestado que en las actas del COMIL sólo se registraban las decisiones (CAERCAS - Declaraciones - Tomo I fs. 149). En las actuaciones hay testimonio de por lo menos, otro asistente a esa reunión, en el sentido de que el hecho fue considerado (GALTIERI - CAERCAS - Tomo IV - fs. 695).

En resumen, el hecho para que sea correctamente interpretado debe expresarse así: "En la reunión COMIL de fecha 3 de Abril se consideró la organización para las operaciones de guerra y se dispuso la constitución del TOAS".

Si se considera necesario, aunque esta defensa se lo cree así, se podría agregar que esto no se encuentra registrado en actas.

A.17. A fojas 6652 párrafo 16, el Ministerio Fiscal omite decir que el TOAS, a partir del 17 de Mayo, trasladó la sede de su Comando a Comodoro Rivadavia por orden del COMIL.

A.18. A fojas 6653 párrafo 19, el Ministerio Fiscal hace una cita de la declaración de mi defendido (fs. 888) que, por incompleta, la desvirtúa, ya que no da idea cabal de si el Vicealmirante LOMBARDO pudo haber hecho otra cosa. De esta misma declaración citada por el Ministerio Fiscal, surge que no podía

de ninguna manera actuar de otro modo. Para corroborar esto transcribiré otros párrafos de esa misma declaración:".....antes del 2 de Abril no se hizo ningún análisis ni planificación para la defensa de Malvinas...." "Ante la carencia de una planificación específica que no se había realizado antes del 2 de Abril, tampoco había apoyatura alguna. Tampoco existía inteligencia válida sobre los factores fijos...." "lo mismo y más grave puede decirse sobre la apreciación sobre las fuerzas enemigas en oposición...." "no existe un reglamento de planificación conjunta, no hay experiencia de acción conjunta, no hay medios materiales conjuntos para el ejercicio del comando y no hubo ningún plazo ni preaviso para crearlos ni hacerlos funcionar". Luego, de estos hechos, de ninguna manera puede deducirse una conducta reprochable por parte de mi defendido, sino todo lo contrario. El hecho es que:"El Vicealmirante LOMBARDO en la emergencia en que se lo puso el 3 de Abril, reaccionó con rápidas apreciaciones, ideando acciones, creando medios e improvisando en todo lo necesario. Actuó con dinamismo y solvencia profesional. Entre el 3 y el 12 de Abril, fué capaz de hacer el Plan y poner en marchas el TOAS".

A.19. A fojas 6653 párrafo 20, el Ministerio Fiscal, al analizar el Plan del TOAS, expone el hecho de que al citado Plan sólo se le hicieron modificaciones y rectificaciones técnicas. Omite mencionar que mi defendido, el 14 de Abril, emitió la "Directiva MTQ-68" que es un importante complementamiento al Plan, en lo que hace a la acción terrestre (fs. 1527/28, Anexo, Tomo VII CAERCAS). Además de ello, también omite decir que, pese a la urgencia y falta de inteligencia estratégica militar y operacional con que fué redactado el citado Plan, la apreciación sobre capacidades del enemigo fue absolutamente correcta.

Se cumplió extrictamente durante el conflicto lo allí previsto.

No hubo pues necesidad de modificarlas. (Párrafo A.3 de este alegato).

Es importante destacar que, en lo que hace a Malvinas, tampoco el devenir de los acontecimientos significó que los planes iniciales debieran ser alterados. El Estado Mayor General del Ejército produce sucesivos documentos, y en todos ellos se llega a las mismas conclusiones:a)La defensa debe ser hecha tomando como eje a Puerto Argentino; b) Se deben establecer otros puntos fuertes en Howard, Fox, etc.; c) La REO no debe ser utilizada hasta que el

FOLIO 6893

enemigo no ataque Puerto Argentino; d) Las carencias de aeromovilidad, el tipo de terreno, y la superioridad aérea local inglesa, impiden las acciones ofensivas mayores al nivel de Comandos. ("Asesoramiento 8 Mayo", "Apreciación Situación" 12 Mayo, "Asesoramiento 20 Mayo", "Cursos de Acción" del 23 de Mayo, todos ellos del Estado Mayor General del Ejército. (Carpeta Pruebas General MENENDEZ). Por ello, el hecho es:"El Plan esquemático Nº 1/82 del TOAS adoptó las correctas capacidades del enemigo desde su inicio, se adaptó a las diversas alternativas del conflicto y fué oportunamente corregido y completado en los aspectos necesarios".

A.20. A fojas 6654 párrafo 27, el Ministerio Fiscal omite mencionar la intervención que tuvo mi defendido en estos hechos. El Vicealmirante LOMBARDO, que había enviado el GFH 011555 MAY diciendo:"...enemigo aferrado, libertad de acción". (Fs. 6654, párrafo 26, de la Requisitoria Fiscal), cuando aprecia que las circunstancia había cambiado, envía:"...a ALLARA el GFH 020119 donde le digo que no hay ataque sobre Malvinas desde las 1900 horas. El enemigo no aferrado constituye fuerte amenaza para la Flota". (LOMBARDO fs. 904). Por ello, ALLARA se repliega a las posiciones iniciales como preveía el Plan. Posteriormente mi defendido, el Vicealmirante LOMBARDO, envía un nuevo mensaje a ALLARA: "Finalmente por GFH 030755-COATLANSUR me dirigió un mensaje: Actividad enemiga sobre las islas suspendida desde 012340. Centrado esfuerzo sobre unidades navales propias produjo hundimiento Crucero y Sobral y ataque a otras unidades. Adoptar protección antisubmarina en zonas de muy baja profundidad". (ALLARA, fs. 4621). Posteriormente, el Comandante en Jefe (ANAYA) impone el despacho GFH 030915 a que se refiere el señor Fiscal. Como puede apreciarse de la secuencia horaria de mensajes, la intervención de mi defendido fué decisiva y previa a la del señor Almirante ANAYA.
Los hechos son: "El Vicealmirante LOMBARDO ejerció eficientemente la conducción y la supervisión de su subordinado el Comandante de la Flota de Mar", y "El Vicealmirante LOMBARDO, en la noche del 01 al 02 de Mayo, durante el ataque inglés, apreció correctamente que el esfuerzo se dirigiría sobre la Flota de Mar. Esto se concretó con el hundimiento del Belgrano".

A.21. A fojas 6655 párrafo 28, el Ministerio Fiscal cita una declaración del señor Almirante ANAYA en forma incompleta, pues no menciona que el Plan del Capitán ARDUINO era no factible. "Quedó convencido (el Capitán ARDUINO) que ni un buque aislado podría moverse sin que yo, inglés, lo hundiera..." (ANAYA,

FOLIO 6794

misma declaración fs. 1047). El hecho es que:"Luego del 2 de Mayo no hubo ningún organismo, Estado Mayor, ni Oficial Naval que haya podido presentar plan alguno para el empleo más agresivo de los medios navales de superficie"

A.22. A fojas 6655 párrafo 29, el Ministerio Fiscal, luego de transcribir la declaración del Almirante ANAYA en el sentido de que "avaló" el desembarco de todas las unidades aeronavales del Portaaviones, manifiesta en su Requisitoria que esto dió lugar a conflictos, como si ello se dedujera de los dichos del Almirante ANAYA.

En las fojas citadas del Almirante ANAYA (fs. 1041 a 1050) no se menciona en ningún momento que esto provocara conflictos.

Por lo tanto, esta afirmación del señor Fiscal no está probada como se pretende. Por el contrario, refiriéndose a este tema el Brigadier WEBER manifiesta:"Como ya manifesté, yo había requerido antes de que comenzaran las operaciones, que se subordinaran bajo el control del C.A.E. los medios aéreos ofensivos de la A.R.A. pero durante el desarrollo de las operaciones se efectuaron operaciones en coordinación....así digamos, no se incorporó bajo el control operacional pero se coordinaron las operaciones". (WEBER fs. 1322). Asimismo, el mismo Brigadier WEBER ante la pregunta de cuáles eran los problemas existentes en el TOAS, dice:"Yo no tuve mayores problemas....lo único que puedo mencionar es el requerimiento que yo ya había manifestado en otras declaraciones que era el de subordinar al control operacional los medios ofensivos de la A.R.A. pero eso no fue concretado. Ello no significó que no se operara en coordinación" (WEBER fs. 1312). En consecuencia, el hecho es que: "Al desembarcarse las unidades aeronavales del Portaaviones, el COMIL no dispuso que estas se subordinaran al C.A.E.. Estos medios actuaron en coordinación sin que ello ocasionara conflictos, interferencias ni pérdida de esfuerzo".

A.23. A fojas 6655 párrafo 31, la cita que el Ministerio Fiscal atribuye al Almirante ANAYA corresponde al Contraalmirante ALLARA.

A.24. A fojas 6656 párrafos 33 y 34, el Ministerio Fiscal toma como hechos afirmaciones que son sólo opiniones de un testigo, el Brigadier CASTELLANO. Estas opiniones son contrapuestas a las de mi defendido, a las del General MENENDEZ

FOLIO 6795

a las del General JOFRE y a las del General DAHER. De lo expuesto por el Ministerio Fiscal se pueden extraer dos interrogantes:

Primero: Si los medios aéreos en Malvinas, en particular los helicópteros, estuvieron o no bajo un mando común.

Dice el General MENENDEZ:"....elementos que yo me reservaba a mis órdenes directas, como eran los helicópteros..."(MENENDEZ fs. 545).

Por su parte el General DAHER declara que los helicópteros fueron siempre un material crítico en la isla, y que este material era controlado directamente por el General MENENDEZ. (DAHER fs. 4673).

Segundo: Si consecuentemente esto dificultó la conducción o coordinación de los medios.

Dice el General JOFRE: "Tengo capacidad para contestar porque soy Aviador de Ejército y he sido el Comandante de Aviación del Ejército". Agrega luego que los helicópteros cumplieron las misiones doctrinarias que tiene Ejército y que el Jefe de Aviación era el asesor (JOFRE fs. 5562 y 5563).

Durante el período de prueba, la Fiscalía le formula al General MENENDEZ la siguiente pregunta:"qué medidas tomó para agrupar debidamente los medios aéreos que le estaban subordinados bajo un mando común, tendientes a evitar criterios particulares que evitarán su deficiente utilización". A ello responde el General MENENDEZ: "Para poder responder yo pregunto cuáles son las pautas o cómo podemos determinar que se han hecho empleos incorrectos o poco adecuados de los medios aéreos, porque lo primero que debo decir es esto: Ningún medio aéreo se usó en una misión que no fuera operacional y en todos los casos que cuadraba con el asesoramiento correspondiente". Agrega que los medios aéreos concurrieron con misiones específicas en cada caso. Menciona que LAMI DOZO en su visita a Malvinas ordenó expresamente que se usaran los helicópteros de F.A.A. para traslados de materiales y personal, para lo que no estaba previstos inicialmente. (MENENDEZ fs. 5625 a 5627).

Esta defensa considera que hasta aquí ha contestado los dos interrogantes que antes se formulara. Sin embargo, el tema del agrupamiento de los medios aéreos en las Islas, viene siendo controvertido desde la Comisión CAERCAS. Creo necesario, pues, esclarecerlo definitivamente.

La CAERCAS aseveró que los medios aéreos debieron haber estado organizados en un mando "unificado". Por su parte, el Ministerio Fiscal en fs. 6691 párrafo 18 dice que: "....merece puntualizarse que no fueron agrupadas bajo

FOLIO 2896

un mando común...";

Dado que, como antes expresara, todos los medios aéreos en las Islas estuvieron bajo el mando del señor General MENENDEZ, debo entender que tanto la CAERCAS como el Ministerio Fiscal preconizan el agrupamiento de los medios aéreos de las Fuerzas Fuerzas Armadas bajo el Comando de Componente a cargo del señor Brigadier CASTELLANO. Esto es absolutamente antidoctrinario (art. 196 y otros del PC-00.01 Doctrina Básica para la Acción Conjunta y Acta Nº 1/69 COMIL).

Mi defendido, el Vicealmirante LOMBARDO en su declaración del 5 de Abril de 1984, incorpora un agregado en fojas 1363 a 1368. "La orgánica de los elementos aéreos en las Islas Malvinas" cuya detenida lectura rogamos al Honorable Tribunal. Allí se analizan exhaustivamente estas cuestiones y se demuestra que la orgánica adoptada responde estrictamente alo que prescribe la doctrina conjunta vigente. (Publicación PC-00-01 Doctrina Básica para la Acción Conjunta y Resolución Nº 1/69"S" COMIL - Art. 263). En este estudio también mi defendido justifica el temperamento adoptado por el General MENENDEZ de reservar a los helicópteros bajo su mando, exponiendo los inconvenientes insalvables que se producirían de adoptarse el criterio que preconizó el Brigadier CASTELLANO.

Como Defensor, quiero hacer notar que este estudio ha sido incorporado a las actuaciones el 5/4/84. No encuentro en las actuaciones posteriores y particularmente en las que corresponden al período de pruebas, ningún argumento fundado que lo desvirtúe. Por lo tanto, los hechos son: "Los medios aéreos en las Islas fueron agrupados en la única forma reglamentaria vigente "; y "Los medios aéreos en las Islas, y en particular los helicópteros, estuvieron todos subordinados al Comandante, señor General MENENDEZ, quien los utilizó orgánicamente y con el asesoramiento correspondiente".

A.25. A fojas 6657 párrafo 38, el Ministerio Fiscal, en referencia con la concurrencia de mi defendido el Vicealmirante LOMBARDO a las Islas dice que "no ajustándose estrictamente a lo realmente reglamentado", no concurrió a partir del 20 de Abril. A fojas 6664 párrafo 4, cuando expresa el cargo de "No controlar, mediante contacto personal...", hace referencia entre otros a éste párrafo 38 de su Requisitoria.

Por último, allí mismo concluye que la conducta de mi defendido resulta antinormativa, por cuanto formalmente viola deberes militares, en cuanto no se adecua a los principios que informan las siguientes normas:

a) PC-00-01, Nº 49.

b) RG-1-003, Nº 11.102.014/018/020 y 11.103.001 al 04.

De ambas normas, de la lectura de ambos reglamentos, surge que el Ministerio Fiscal en este caso "de visitas a las islas", se está refiriendo al RG-1-003, Reglamento General del Servicio Naval. A él nos referiremos dejando para más adelante (párrafo A- 26) el análisis del Art. 49 de la Doctrina Básica para la Acción Conjunta".

Comenzamos por el análisis de lo reglamentado en el citado RG-1-003 Reglamento General del Servicio Naval. Cito, Art. 11.102.014. Funciones operativas que implica el Comando: Planeamiento, Organización, Coordinación, Conducción y Supervisión. Art.11.102.018: Enumera las atribuciones de un Comandante que son las funciones Operativas, Administrativas y de justicia. Art.11.102.020: Expresa lo indelegable de estas funciones.

De lo expuesto se deduce que, para mi defendido, que ocupaba un Comando, era su obligación en lo que a este punto se refiere: ejercer la coordinación, conducción y supervisión de sus subordinados.

Los restantes cuatros artículos citados (11.103.001/04) van directamente a la supervisión. el 001: dice que: "La supervisión es la acción y efecto de verificar en los comandos..., la ejecución de lo planeado, en cumplimiento de la misión o tarea". El 002: establece que toda autoridad tiene la obligación de la supervisión.

El 003: establece las formas de la supervisión y dice: "se ejerce verificando el desarrollo de los planes y actividades en ejecución mediante la observación personal (inspección) y el análisis y evaluación de partes, informes y estadísticas"... Por último el 004 dice que: "la inspección tiene por objeto verificar aspectos concretos mediante la observación directa con constancia verbal o escrita del resultado de la misma".

De lo expuesto este defensor concluye que, de las obligaciones que mi defendido tenía como Comandante, lo que aquí se está cuestionando es la "supervisión" y la forma en que la ejerció. Reiterando el Art. 003 la supervisión debe ejercerse por: a) las inspecciones y b) por el análisis y eva-

CONSEJO SUPREMO 6878 ARMADA

luación de partes, informe y estadísticas. Queda claro que ambas cosas deben hacerse. Lo que no está especificado es la dosificación y la oportunidad de esas acciones.

Para determinar esta dosificación es necesario analizar el objeto de la supervisión.

Del Artículo 001 surge claramente que la supervisión sirve para que el Comandante Superior disponga en todo momento de información actualizada y completa de las situación y problemática de sus subordinados, para ejercer las acciones correctivas que fuesen necesarias. Una primera conclusión general es que mi defendido podría ser acusado de no haber cumplido el reglamento en lo que hace a la "supervisión", si hubiera omitido ya sea inspeccionar o mantener su información por otros medios (partes, informes) y como consecuencia, no haber conocido profundamente la situación de sus subordinados.

Podría referirme aquí muy extensamente a la indudable y efectiva acción de supervisión que el Vicealmirante (R) LOMBARDO ejerció sobre el Almirante ALLARA (Comandante de la Flota de Mar); el Almirante GARCIA BOLL (Comandante de la Aviación Naval); el Almirante BUSSER (Comandante de la Infantería de Marina); el Capitán de Navío MOYA LATRUBESSE (Comandante de la Fuerza de Submarinos) y demás Comandos Menores.

Pero es indudable que la exposición de este hecho y el cargo atañen a la supervisión sobre el General MENENDEZ. También en este caso, puedo afirmar que mi defendido estaba absolutamente interiorizado de la situación en las Islas, producto de sus visitas el 10 y 19 de Abril, de su contacto personal y permanente con el General MENENDEZ tanto por radioteléfono, como por mensajes, esquelas y demás medios de información, que tenía a su disposición. Corroboran estas afirmaciones las siempres coincidentes, amplias y claras expresiones de mi defendido al ser interrogado sobre el tema. (LOMBARDO fs. 862, 863, 868, 874, 876, 1345, 1347, 1352, 1369 a 1371 y 5858).

En síntesis, mi defendido, el Vicealmirante (R) LOMBARDO, efectuó un permanente y activo seguimiento y control, y tuvo una clara percepción de la evolución de la situación. Por esto, supo evaluar que las acciones del 1º de Mayo horadan la invasión, que el hostigamiento comenzó a afectar verdaderamente a la guarnición hacia el 10 de Mayo, lo que se tradujo en

1899

su informe del día 13, y su nota del día 15 de Mayo premonitoria del desembarco del 21. Por último, él también, inmediatamente después de dicho desembarco, pidió la reunión de COMIL del día 23 de Mayo que precedió a la creación del CEOPECON.

Con lo expuesto, creo haber demostrado que la afirmación del Ministerio Fiscal, de que mi defendido actuó no ajustándose a lo estrictamente reglamentado, carece de entidad y debe ser rechazada en cuanto hace al cumplimiento de lo especificado en el Reglamento General del Servicio Naval (RG-1-003).

Quiero completar el análisis de este hecho con el concepto de libertad de acción. En en mismo RG-1-003 "Reglmaento General del Servicio Naval", el Artículo 11.201.005 "Vigilancia y respeto de las atribuciones de los subordinados", dice: "Vigilará que cumplan siempre sus deberes y observenuna actitud que correspondan a la autoridad de que están investidos por su grado y por su cargo. Respetará sus atribuciones, dejándoles la libertad de acción necesaria para ejercerlas,y se abstendrá de desempeñar las funciones que no sean propias, salvo que las circunstancias reclamen su intervención...".

Por otro lado el PC-00-01 Doctrina Básica para la Acción Conjunta dice en su Artículo 53: "La libertad de acción de que disponen los Comandantes para conducir será altamente variable. A veces recibirán misiones generales que les otorgarán amplia independencia para concebir sus propios objetivos, plazos, tipos de operaciones, etc.".

"En cambio, en otras situaciones, particularmente en niveles inferiores, aunque no siempre necesariamente, podrán recibir misiones muy concretas, donde exclusivamente tendrán margen para concebir su propio dispositivo, objetivos y plazos intermedios. Ambos casos configuran los extremos de una gama dentro de la cual podrá variar la libertad disponible para conducir".

Por lo tanto el hecho es: "El Vicealmirante (R) LOMBARDO, controló y supervisó a sus subordinados y en particular al General (R) MENENDEZ, adecuadamente y en la forma prescripta por los reglamentos". A lo largo del conflicto, mantuvo contacto personal estrecho por los distintos sistemas que los medios de comando le permitían: epistolar, telefónico, ra

6900

dioeléctrico, etc., pero al mismo tiempo dió libertad de acción, limitando su presencia física, en la sede de sus comandos subordinados, a lo necesario para asegurar el debido control. La libertad de acción es un imperativo reglamentario que cobra mayor importancia a medida que se asciende en la escala de los comandos. Esta libertad de acción no debe sacrificarse en aras de un control redundante.

Deseo enfatizar que hasta aquí, sólo me he referido al aspecto reglamentario de la supervisión. Por ello he empleado el término de "necesario" y no el de "conveniente" en cuanto a la asiduidad de su presencia física.

No podemos analizar las obligaciones que tuvo mi defendido si no entendemos qué es y qué obligaciones implica el comando de un Teatro Marítimo. Un Teatro Marítimo significa unidades dispersas, grandes distancias y un medio físico discontínuo, no homogéneo. En este caso particular, significa también la coordinación con elementos no subordinados, pero que serían determinantes, como lo era el poder aéreo del C.A.E.

Quiero destacar que el TOAS, en superficie, superaba la extensión del territorio continental argentino. Siempre su comandante iba a estar alejado de sus subordinados.

No es posible estar simultaneamente próximo de Malvinas, Georgias, la Flota, los Submarinos y la Aviación Naval, sin computar las obligaciones de mi defendido como Comandante de Operaciones Navales y de la A.N.E.A. en el latente conflicto con Chile.

En los Teatros Marítimos el ejercicio del comando se resuelve mediante las adecuadas facilidades de comando, comunicaciones y control. Nuestra Armada, cuenta con dos sedes con estas características: Buenos Aires y Puerto Belgrano. Desde allí se puede ejercer el comando sin penalización por la distancia (ALBERICO fs. 4646 a 4648 y RODRIGUEZ fs. 4631 y 4632).

Establecida así la naturaleza y características del Teatro y las razones para la elección de su sede, retorno a las obligaciones de su Comandante. Vuelvo al Reglamento General del Servicio Naval, citado por el Ministerio Fiscal.

El Artículo 11.102.014 dice: "Funciones operativas que implica el comando: Planeamiento, organización, coordinación, conducción y supervisión". Es claro que el planeamiento y la organización fueron las tareas entre

el 2 y el 12 de abril. Sin que ellas cesaran, a partir de entonces toman preeminencia las de coordinación, conducción y supervisión. A la supervisión ya nos hemos referido precedentemente. Resta hacer la consideración de los problemas de coordinación y conducción.

El concepto de la conducción está reglamentado en el Capítulo I Sección 3 de la "Doctrina Básica para la Acción Conjunta" PC-00-01. Del análisis de esta Sección surge la diversidad, importancia y complejidad de la tarea de conducción de todo Comandante. Aplicado al caso particular del Comando del T.O.A.S. estas características adquieren una extraordinaria magnitud. Si bien "el ejercicio de la conducción lleva implícita la necesidad de la descentralización de la conducción..." (Art. 38) y para ello mi defendido contaba con un calificado escalón de Comandos Subordinados, a quienes efectivamente había otorgado una amplia libertad de acción, su atención y dedicación personal desde su puesto de comando resultaban insustituibles por la naturaleza e importancia de las decisiones en juego. En este conflicto se dió totalmente lo que prevé el Art. 43: "La conducción de operaciones militares presentará al comando los problemas de más difícil solución, por cuanto las situaciones podrán variar con frecuencia y en forma repentina".

Consecuentemente, mi defendido, se vió retenido en la sede de su Comando en razón de la naturaleza a importancia de las decisiones en juego y de los frecuentes y repentinos cambios que se produjeron en la situación.

Queda para tratar el concepto de coordinación. Afirmo que esta tarea de todo Comandante adquiere una especial trascendencia en el caso de un Teatro Conjunto.

La Doctrina Básica para la Acción Conjunta PC-00-01 en sus Art. 176 y 190 a) 3. ordena para este nivel de Comando la adopción de las medidas de coordinación necesarias, pero no se extiende en mayores aclaraciones sobre el tema. Por esta razón nos referiremos a la Publicación R-0-1-004 "Doctrina de la Armada para su Intervención en la Acción Conjunta". Allí encontramos que en su artículo 406, al describir las responsabilidades de un Comando Conjunto, especifica: "El Comandante de un Comando Conjunto tendrá las siguientes responsabilidades asignadas: a) Cumplir

CONSEJO SUP. FOLIO 6902 FUERZAS ARMADAS

las misiones, tareas y responsabilidades asignadas. b) Asignar tareas y dirigir la coordinación entre sus Comandos Subordinados para asegurar la unidad de esfuerzo en el cumplimiento de las misiones asignadas. c) Entenderse directamente con: 1. Los Comandantes en Jefe respecto a cuestiones que atañen a una Fuerza Armada, según lo considere conveniente y necesario. 2. La Junta de Comandantes en Jefe respecto a otros asuntos que incluyen: La preparación de planes estratégicos y logísticos, la dirección estratégica operacional de las Fuerzas que le fueron asignadas, la conducción de las operaciones y cualquier otra función de Comando requerida para el cumplimiento de su misión. d) Mantener a la Junta de Comandantes en Jefe oportunamente informada en cuestiones tales como acaecimientos importantes que puedan ocurrir en su área o ámbito de responsabilidad y en particular sobre aquellos que puedan tener repercusión nacional o internacional, o influencia directa en la conducción estratégica militar o general de la guerra".

El cumplimiento de estas normas reglamentarias significó para mi defendido, como Comandante del T.O.A.S., un cúmulo de tareas indeclinables que limitan rigurosamente tanto su tiempo como sus movimientos.

El Vicealmirante LOMBARDO, como Comandante debió: Ejercer la conducción, coordinación y supervisión de sus diversos y dispersos comandos subordinados; efectuar una permanente coordinación con sus pares, en particular con el Comando del C.A.E., y mantener un estrecho contacto con el COMIL a fin de mantenerlo informado, formularle requerimientos y proposiciones, y obtener decisiones militares y políticas. En este último sentido debe hacerse notar que a diferencia de los otros casos, estas últimas acciones muy pocas veces podían resolverse por medio radiotelefónicos o similares, sino que exigían la presencia física del V.L. LOMBARDO, ante el COMIL no sólo por la naturaleza de los temas sino por obvias razones de jerarquía militar y de acumulación de funciones del COMIL y de la Junta Militar. (RODRIGUEZ fs. 4633 a 4635).

Toda esta actividad está debidamente documentada y descripta en el sumario, en las declaraciones de mi defendido, cuando se refiere al uso de los medios del Comando de Operaciones Navales (LOMBARDO fs. 898 a 905 y 862/863), y cuando detalla cronológicamente cuales fueron sus

FOLIO 6903

actividades como COATLANSUR (LOMBARDO, fs. 5858 y 5859).

Coinciden en la probanza de estos hechos, las declaraciones del Contraalmirante (R) RODRIGUEZ (RODRIGUEZ fs. 4633 a 4635) y del Capitán de Navío MOYA LABRUBESSE, (MOYA fs. 4651 a 4653).

Queda por considerar otro aspecto importante en este análisis. ¿Cuales eran las facilidades existentes para trasladarse y regresar a Malvinas a partir del 1º de Mayo?.

¿Existía certeza en cuanto al cumplimiento de cronogramas en esos vuelos?. Según consta en el sumario, la respuesta es negativa. (RODRIGUEZ, fs. 4635) (GARCIA BOLL, fs. 4625). El General DAHER, que viajó al continente para exponer el Plan Buzón el día 6 de Junio no pudo regresar a Malvinas.

El que mejor describe el problema es el General de división (R) GARCIA, cuando a fojas 1291 dice: "...no nos olvidemos que en esos momentos, a veces en la parte logística, pasaba algún avión o no pasaba ninguno en varios días y el regreso sobre todo, no la ida, hasta era difícil, y si llegara a pasar algo importante en el continente ...".

Recuerdo que a fojas 35 de este mismo párrafo, concluí que, desde los puntos de vista del control y supervisión, y del cumplimiento de lo reglamentado, no era necesario que el Vicealmirante (R) LOMBARDO hiciera un nuevo viaje a Malvinas después del 20 de Abril. Allí expresé la duda sobre la conveniencia de este viaje. Estamos ahora en condiciones de contestar a ese interrogante.

Para ello, comenzaremos por resumir en una incompleta síntesis cronológica, acaecimientos importantes que se sucedieron a partir del 20 de Abril.

- Entre el 24 y 27 de Abril se produjo el arribo de Fuerzas enemigas a Georgias, el cambio de directivas al Submarino "SANTA FE", la caída de la plaza y el hundimiento del Submarino.
- Del 30 de Abril al 2 de Mayo, la iniciación de las acciones en Malvinas, el hundimiento del NARWAL, la pérdida de un helicóptero Puma y la retirada inglesa. En esas mismas fechas, el ataque de la Flota de Mar.

FOLIO 690

- Del 2 al 4 de Mayo, el hundimiento del BELGRANO, el hundimiento de la SHEFFIELD , el repliegue de la Flota de Mar.
- Del 3 al 7 de Mayo, las consecuencias de las acciones anteriores, el rescate de náufragos del BELGRANO, el Salvamento del SOBRAL y las averías en la Fragata HERCULES. Además hubo que hacer la apreciación de Situación y adoptar las decisiones para la futura tarea de la Flota.
- Del 6 al 10 de Mayo, la decisión del desembarco del Grupo Aéreo de la Flota, el despliegue en el continente de estos medios, y nuevos planes y órdenes para los buques remanentes.
- Del 10 al 15 de Mayo, se evidenciaron las dificultades logísticas y psicológicas en Malvinas que llevan al Almirante LOMBARDO a proponer la reunión del COMIL del día 13, a la nota del 15 de Mayo y Mensajes del 14 al 16 de Mayo.
- Del 17 al 21 de Mayo, el desplazamiento del Comando a Comodoro Rivadavia, la implementación del nuevo puesto de Comando y la reorganización necesaria. Se formuló aquí el pedido de reunión COMIL para tratar este tema, y a continuación la reorganización de los transportes aéreos y aeronavales a las Islas.
- Del 21 al 23 de Mayo, el desembarco en San Carlos, la reacción aérea argentina, el estudio de las posibilidades de rechazo, el estudio del empleo de la R.E.M. y la creación del CEOPECON.
- Del 23 al 26 de Mayo, el análisis de la capacidad de reacción militar argentina y del uso de la R.E.M.
- Del 23 al 28 de Mayo, el agravamiento de la crisis logística en Malvinas, la decisión del T.O.A.S. de tomar a su cargo la solución del envío de abastecimientos mediante el uso sobreticio del buque hospital y de pesqueros. Gestiones ante la Cruz Roja y ante el enemigo para posibilitar este viaje.
- Del 28 de Mayo al 3 de Junio, la implementación de dos nuevos buques hospitales (Alte. IRIZAR y PUERTO DESEADO)para cumplir estas mismas tareas y evacuar heridos, dado el cariz que tomaba el conflicto.

No se incluyen en esta relación tareas de difícil ubicación cronológica como: la siempre presente amenaza de la concreción del ataque chileno,

CONSEJO SUPREMO FOLIO 6905 FUERZAS ARMADAS

ante el cual el Vicealmirante LOMBARDO, mantenía sus responsabilidades de Comandante de Operaciones Navales y Comandante del Área Naval Estratégica Austral; la movilización de los Batallones de I.M. Nº 6 y 7 y su despliegue; la creación de medios como el Exocet terrestre y los vehículos trrestres; las decisiones sobre el empleo de los Submarinos ante las variadas averías y fallas que se fueron presentando; el movimiento y protección de aviones en bases terrestres; la caída del helicóptero inglés en Chile, etc.

Para cada uno de estos eventos se requirió una rápida Apreciación de la Situación y la adopción de una decisión que era indelegable para mi defendido. En la mayoría de los casos fue necesario hacer un pedido de directiva al COMIL y en muchos coordinar con el C.A.E. y otras autoridades. Cabe preguntarse qué juicio hubiese merecido la conducta del T.O.A.S., si movido por un legítimo deseo de mostrarse en Malvinas, ante la tropa, para estimular a sus subordinados, hubiese estado ausente y por tanto inhibido de tomar decisiones en cualquiera de las circunstancias que acaecieron realmente.

Todo esto no significa dejar de reconocer la estimulación que sobre la tropa puede producir la visita de Altos Escalones de Conducción.

Sin embargo es conveniente puntualizar que el estado anímico de la tropa en Malvinas no era malo, como lo establecen los informes oficiales del Estado Mayor del Ejército, por lo menos hasta el comienzo de los combates finales (fines de Mayo) (Carpeta pruebas General MENENDEZ). Lo mismo declaran los Mandos locales, es decir los señores Generales MENENDEZ, JOFRE y DAHER. La tropa en Malvinas tenía carencias materiales que afectaban su desempeño y sufría la acción enemiga que comenzó a ser persistente a partir de mediados de Mayo. Pese a ello, nunca se produjo la paralización, como sin datos que lo sustente dramatiza el Ministerio Fiscal. Mi defendido el Vicealmirante LOMBARDO, en base a su capacidad militar, a su correcto juicio profesional, y en el conocimiento del estado de la tropa, decidió que su deber le imponía resolver los problemas en la sede de su Comando y no postergar sus decisiones para alentar a la tropa. Poco podía significar para los soldados en primera línea, la

CONSEJO SUPREMO FOLIO 6906 FAMOSA

presencia por un instante del Comandante Superior, si éste no les proveía víveres, ropa seca o un apoyo naval y aéreo que evitara la acción enemiga. Para cerrar con un solo ejemplo esta comparación me pregunto: ¿Como favorecía más a las tropas de Malvinas, ¿Yendo a visitarlas el 1º de Junio o haciendo factible el viaje con víveres, ropa, combustibles y correspondencia del Bahía Paraíso?. Afirmo pues que mi defendido adoptó la correcta decisión ante esta situación de compromiso, y que esta decisión no produjo daño sino que evitó los trastornos que se hubieran producido si, por viajar a las Islas, hubiese quedado inhibido de adoptar en oportunidad decisiones trascendentes.

No cabe duda que comparando el rédito a obtener de una nueva visita a Malvinas (reitero innecesaria para la supervisión) en relación con el daño que hubiese producido una indecisión o demora en los casos mencionados, dicha nueva visita resulta inconveniente. Debemos pues concluir que no resulta exigible otra conducta a mi defendido, que la que efectivamente adoptó.

Después de este exhaustivo análisis del párrafo 38 de la Requisitoria Fiscal, esta Defensa afirma: a) Que la expresión del Ministerio Fiscal en cuanto a que "el procesado no ajustándose estrictamente a lo realmente reglamentado, etc." no es un hecho y es una afirmación inexacta. b) Que en el resto de dicho párrafo describe incorrectamente el hecho basándose en una declaración incompleta de mi defendido y omite la descripción exhaustiva de los hechos. Estos hechos son:

"El Vicealmirante (R) LOMBARDO visitó las Islas el 10 y 19 de Abril".

"Ejerció una efectiva supervisión sobre el General (R) MENENDEZ y se mantuvo siempre informado de la situación en Malvinas, y del estado de las tropas".

"A lo largo del conflicto mantuvo permanente contacto con el General (R) MENENDEZ mediante los elementos de comando y control a su disposición (teléfono, radio y esquelas)".

"Mantuvo informado al COMIL de la real situación militar en Malvinas".

"Ejerció la conducción de todas las unidades subordinadas en su carácter de Comandante del T.O.A.S., Comandante de Operaciones Navales y Comandante .A.N.E.A.".

CONSEJO SUP. FOLIO 6907 FAMILIA

"A partir del 1º de Mayo no existía confiabilidad para el viaje de ida y retorno a Malvinas".

"A partir de fines de Abril un viaje a Malvinas resultaba inconveniente pues pudo haber causado daños al impedir la adopción de decisiones trascendentes en tiempo y oportunidad".

"A partir del 1º de Mayo, el cúmulo de obligaciones y las dificultades en el transporte hacían inconveniente el traslado del Comandante del T.O.A.S. a Malvinas para un eventual estímulo a la tropa".

A.26. A fojas 6657 párrafo 39, el Ministerio Fiscal expone las relaciones que el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, General (R) MARIO B. MENENDEZ, mantuvo con otras jerarquías del Ejército.

La transcripción es fiel y los hechos existieron. Quiero sin embargo hacer notar un error que comete mi defendido en su declaración de fs. 1334 y 1335. En la parte final de esta declaración transcripta dice que "esos hechos no eran estrictamente reglamentarios". Esto es erróneo.

Es un hecho que el General (R) MENENDEZ, en sus funciones como Gobernador, dependía no de mi defendido, sino del señor Presidente de la Nación, General GALTIERI (Acta Nº 1"M"/82 COMIL).

Es también un hecho que en todo lo referente a logística, el señor General (R) MENENDEZ, no dependía de mi defendido, sino del Ejército, materializado entre otros por el señor General de División (R) GARCIA (DEMIL 1/82 Párrafo 3. c=1 y Publicación PC-00-01 Doctrina Básica, Art. 306).

La publicación RC-2-45 "Conducción de Grandes Unidades de Batalla", en su Art. 2-007: "Relación con el Comandante en Jefe del Ejército", dice: "El Comandante de las Fuerzas Terrestres del Teatro tratará directamente con el Comandante en Jefe del Ejército los asuntos específicos relacionados con la administración, personal, instrucción, logística, comunicaciones, doctrina e investigación, así como los asuntos de inteligencia, particularmente los de interés para el Ejército".

De lo expuesto vemos que el señor General (R) MENENDEZ tenía, reglamentariamente todo el derecho a comunicarse con autoridades del Ejército en forma directa, lo que por otra parte no hace más que convalidar un vínculo fáctico institucional y consuetudinario.

Es importante sin embargo destacar lo que mi defendido expone en esa

FOLIO 6908

misma declaración: "mantenía una fluída conversación con el General MENENDEZ en el sentido de que yo diría que hablaba todos los días con él o día por medio, lo cual, quiero expresar que el General MENENDEZ, yo entiendo, nunca me fue desleal... que hacía cosas sí, y que después me las decía también...". (Fs. 1334 y 1335).

En resumen, mi defendido ejerció una cercana conducción del General MENENDEZ lo que le permitió estar interiorizado no sólo de aquello que le concernía directamente sino también de toda la problemática de su subordinado.

Esas comunicaciones que tuviera el General MENENDEZ con otras jerarquías del Ejército no afectaron esta conducción.

Para confirmar esta eficiente conducción que mi defendido ejerció sobre el General MENENDEZ, es ilustrativa la declaración de éste. El Honorable Tribunal, en la declaración indagatoria del 17/4/84 le pregunta: "su declaración informativa... usted expresó con precisión las diversas oportunidades en que estableció contacto directo con el General GALTIERI para tratar aspectos importantes del desarrollo de las operaciones . Expréese cuáles fueron las razones que lo llevaron a vulnerar frecuentemente la cadena de comando ya establecida". A ello el General MENENDEZ responde que no fue así de frecuente. El Tribunal detalló los hechos, estableciéndose que hasta el 6 de Junio siempre esas comunicaciones fueron iniciativa del General GALTIERI y no de MENENDEZ.

Hacia el final, el General MENENDEZ expresa: "Yo mantuve perfectamente mi cadena de comando hasta el 6 de Junio, porque cuando yo informaba y encontraba respuesta o me parecía que lo que yo informaba era tomado en cuenta, entonces yo no sentía la necesidad de llegar a un nivel superior" (MENENDEZ, fs. 1464 a 1466).

De lo expuesto se deduce el siguiente hecho:

"El Comandante de la Guarnición Malvinas no vulneró su cadena de comando, pues su relación directa con autoridades de su arma están permitidas reglamentariamente y además mantuvo una estrecha y leal colaboración con el Comandante del T.O.A.S.".

El Ministerio Fiscal, al fundar el cargo, que hace a mi defendido, a fojas 6664, lo relaciona con los hechos tratados en el párrafo 39 que acabamos

CONSEJO SUPREMO FUERZAS ARMADAS FOLIO 6909

de considerar, como así también en los del párrafo 38. Establece que las normas reglamentarias transgredidas por mi defendido son las del Art. 49 del PC-00-01 "Doctrina Básica para la Acción Conjunta" y a las del RG-1-003 "Reglamento General del Servicio Naval". A estas últimas me he referido al tratar el párrafo 38. Queda pues por considerar lo relativo al Art. 49 de la Doctrina Básica.

Este Artículo 49 que forma parte del Subtítulo Características de la Conducción dice: "La conducción es una magnífica escuela de carácter, pues se deben adoptar resoluciones e impartir órdenes en situaciones difíciles, cambiantes y confusas, donde el juicio profesional adquiere su más alta expresión. El que no posea firmeza y fortaleza de ánimo suficiente podrá ser fácilmente neutralizado por el efecto desmoralizador y fuertemente impresionante del desarrollo de una guerra. El Comandante deberá estar preparado para poder pensar, ordenar y supervisar, en un ambiente de tensión. Fracasará cuando vacile o se torne indeciso por el peso de la responsabilidad o por el impacto psicológico que le proporcionen las alternativas de la guerra".

Para analizar la conducta de mi defendido como conductor, es necesario tratar aquellos hechos y acciones significativas que lo muestran en tal carácter. El Ministerio Fiscal, sólo ha expuesto en forma tangencial e incompleta algunos de ellos en los párrafos 22 a 27 (fs. 6653 y 6654), Ampliaré sólo con lo necesario para mostrar la capacidad de mi defendido:

1º) Envío del B.I.M. Nº 5 a Malvinas. A pesar del latente conflicto con Chile dispuso el envío de la mejor tropa de Infantería de Marina a Malvinas por su propia decisión y pese a las objeciones de superiores y subordinados. (LOMBARDO, fs. 898) (VIGO, fs. 4613).

2º) Envío de aviones navales a Malvinas. Decidió apoyar a la Guarnición Malvinas con aviones navales (que eran de instrucción), porque estaban adiestrados para el apoyo directo a la I.M., a pesar de inconvenientes y opiniones técnicas adversas (LOMBARDO, fs. 899) (GARCIA BOLL, fs. 4623 y 4624).

3º) Actuación del Submarino SAN LUIS. Destacó al Submarino SAN LUIS pese

FOLIO 6910

a las fallas que tenía antes de zarpar. Sus limitaciones se fueron agravando pero lo mantuvo en operaciones. Lanzó torpedos el 1º y 2 de Mayo que fallaron. Pese a no tener capacidad ofensiva lo mantuvo, pues su presencia constituía una amenaza que perturbaba al enemigo. Regresó indemne luego de 40 días de campaña (LOMBARDO, fs. 899) (MOYA LATRUBESSE, fs. 4651 al 4653).

4º) Submarino SANTA FE. Lo destacó a GEORGIAS para transportar al grupo de relevo pero adicionando a ello una tarea ofensiva. Ante la aparición de buques ingleses le ordenó atacar antes de desembarcar al personal. El COMIL hizo anular esta orden. (LOMBARDO, fs. 900 y 5862) (Requisitoria Fiscal, fs. 6654 párrafo 23) (Mensaje SNR 150 y 151, fs. 5135 y 5136).

5º) Transporte de helicópteros con BAHIA PARAISO Y ALMIRANTE IRIZAR. Pese a tener ordenado por el Comando de la Armada su regreso a Puerto, el Almirante LOMBARDO dispuso la utilización del BAHIA PARAISO y del ALMIRANTE IRIZAR, ya declarada la zona de exclusión, para transportar helicópteros a Malvinas. (LOMBARDO, fs. 901) (TROMBETTA, fs. 4641 y 4642).

6º) Empleo de la Flota de Mar. Planeó un uso agresivo de la Flota de Mar pese a la amenaza submarina. Se lanzó la Flota al ataque en la primera oportunidad favorable el 1º de Mayo. Apreció que el supuesto desembarco inglés no se había concretado. Asimismo, que el enemigo dirigiría su acción ofensiva sobre la Flota de Mar. Por ello, dispuso el regreso a posiciones iniciales (Párrafo A.20. de este alegato).

En la maniobra se perdió al Crucero "GENERAL BELGRANO" (LOMBARDO, fs. 901 a 905) (ALLARA, fs. 4619 a 4621)(Requisitoria Fiscal, fs. 6654 párrafos 23 a 26) (RODRIGUEZ, fs. 4628 a 4630) (Párrafo A.20., de este alegato).

7º) Utilización del BAHIA PARAISO para transporte de víveres y combustibles a Malvinas. Cuando se hizo más estricta la interdicción inglesa a Malvinas y la Guarnición comenzó a padecer carencias de víveres y combustibles, mi defendido ideó y ejecutó el apoyo logísti-

CORREO SUR FOLIO 6911 FS. PARTIDO

co mediante el uso subrepticio de buques hospitales, burlando el control inglés e internacional, pese a que la tarea logística no era de su responsabilidad (LOMBARDO, fs. 897) (Actas CEOPECON Nº 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18) (JOFRE, fs. 5544 y 5545).

Estoy ahora en condiciones de analizar si mi defendido, el Vicealmirante (R) LOMBARDO demostró las calidades y cualidades de conductor, previstas en el Art. 49 de la "Doctrina Básica para la Acción Conjunta".

En cuanto hace a su juicio profesional está corroborado por su actuación indicada en los acápites precedentes; porque apreció correctamente que la mejor tropa debía ir a Malvinas y no quedar retenida en el continente; acápite 3º, porque apreció correctamente la capacidad de sobrevida del submarino pese a sus limitaciones; acápite 6º, porque ideó el empleo de la Flota más agresivo compatible con la amenaza submarina, y porque apreció correctamente que el 1º de Mayo los ingleses no concretaban el desembarco y se constituían en amenaza para la Flota. Asimismo, apreció la imposibilidad de otros usos de los buques, como fuera confirmado por las apreciaciones del Estado Mayor General Naval y Comando en Jefe de la Armada.

Demostró también su juicio profesional porque supo deducir desde el primer momento las correctas Capacidades del Enemigo pese a la diferente apreciación del escalón superior en la DEMIL 1 (párrafo A.2. de este alegato de Defensa); porque supo predecir el 15 de Mayo lo que ocurriría el 21 y el desenlace del conflicto (Oficio del 15 de Mayo, Carpeta Nº 7 agregada al Sumario, conforme a fs. 909); porque supo anticipar tanto en su Plan Esquemático Nº 1, como en su Directiva para la Acción Terrestre del 14 de Abril, la imposibilidad de impedir el desembarco ya sea por medios navales o aéreos (Plan Esquemático Nº 1, fs. 1428/38 Anexo VII CAERCAS, Directiva MTO.68, fs. 1527/8 CAERCAS y Esquela a MENENDEZ del 17 de Mayo, Carpeta Nº 7 agregada al Sumario conforme a fs. 909).

En cuanto hace a su firmeza y fortaleza de ánimo, está corroborada por su actuación indicada en acápite 1º, porque supo imponerse a la opinión de superiores y subordinados y aceptar la responsabilidad de desguarnecer la A.N.E.A., ante un previsible ataque chileno, para mandar la mejor

5912

tropa a Malvinas, acápite 2º, por similares razones a la antes expuesta; acápite 3º, porque supo imponerse a la adversidad de las sucesivas averías para mantener al Submarino SAN LUIS como amenaza ante el enemigo; acápite 4º, porque supo arriesgar al degradado Submarino SANTA FE, persistiendo en el mantenimiento de su misión pese a la aparición de fuerzas enemigas; acápite 6º, porque intentó un uso más agresivo de la Flota que lo previsto por el COMIL y envió los Destructores al rescate de náufragos del BELGRANO pese a la segura presencia de submarinos.

En otro orden de cosas, porque produjo su oficio del 15 de Mayo al COMIL cuyos conceptos, en el momento que se vivía, eran indudablemente no complacientes con el superior y porque eran reiteración de los expresados en la reunión COMIL del 13 de Mayo (Esquela a MENENDEZ del 17 de Mayo) y porque fué capaz de imponer el Mensaje GFH 272003, al COMIL, donde señalaba enérgicamente las interferencias (fs. 5118 a 5120).

En cuanto a su capacidad de "pensar, ordenar y supervisar en un ambiente de tensión", esta capacidad está comprobada por su actuación indicada en el acápite 2º, porque supo determinar la conveniencia del envío de los aviones navales, ordenar su empleo y renovar su material cuando se produjeron pérdidas; acápite 3º, porque supo analizar las capacidades de sobrevida del Submarino SAN LUIS, dar sucesivas directivas ante las reiteradas averías y disponer el regreso sólo cuando estimó agotada su autonomía; acápite 4º, porque supo idear una tarea agresiva para un buque degradado y ordenar sucesivas modificaciones para adecuarla a los cambios en la situación; acápite 6º, porque en la tensión y ansiedad de la noche del 1º al 2 de Mayo supo discernir correctamente que el esfuerzo inglés cesaba de aplicarse sobre las Islas para concentrarse sobre la Flota de Mar; acápite 7º, porque supo idear un empleo no convencional del buque hospital, actuar ante la Cruz Roja para posibilitar el viaje y hacer tratativas con el enemigo para engañarlo y lograr su objetivo.

En otra orden de ideas, en la conducción de la Guarnición Militar Malvinas, desde el inicio supo prever en su Plan Esquemático y su Directiva para la Acción Terrestre que allí se definiría el conflicto, sin que la acción aérea ni naval fueran capaces de impedir el desembarco, que el

FOLIO 6913

objetivo vital era Puerto Argentino y que se debía cubrir en lo posible todo el archipiélago. Producido el desembarco inglés, supo mantener sus planes que, como luego lo corroboraron los estudios de los Estados Mayores Generales y del CEOPECON, eran los únicos factibles.

En cuanto a un comportamiento vacilante e indeciso, la personalidad de mi defendido está demostrada por su actuación indicada en el Acápite 1º, porque no dudó en el envío de la I.M. a Malvinas ante el pedido del General GARCIA el 3 de Abril, sin requerir autorización superior; Acápite 2º, porque no vaciló en utilizar todos los medios disponibles, aún contra el asesoramiento técnico, a fin de apoyar a la Guarnición Malvinas; Acápite 4º, porque no vaciló en disponer el ataque del Submarino SANTA FE ante la aparición del enemigo, pese a las órdenes restrictivas del COMIL; Acápite 5º, porque no vaciló en soslayar las órdenes del Estado Mayor General Naval a fin de posibilitar el urgente transporte de helicópteros a Malvinas; Acápite 6º, porque no vaciló en ordenar el ataque de la Flota de Mar el 1º de Mayo.

En otro orden de ideas, porque a lo largo de todo el conflicto mantuvo sin variantes sus órdenes a la Guarnición Malvinas, reiteradas desde su Plan Esquemático del 12 de Abril, a traves de toda su conducción y expresada en su esquela al General MENENDEZ del 17 de Mayo, cuando era inminente el comienzo de la fase decisiva del conflicto.

Por considerarla muy demostrativa de toda estas cualidades de conductor de mi defendido, transcribo a continuación la Esquela, incorporada al sumario, de fecha 17 de Mayo a la que me he referido antes. Dice así:

" Comodoro Rivadavia, 17 de Mayo de 1982.

" Señor General Dn. BENJAMIN MENENDEZ

" Estimado MENENDEZ:

" Paso a relatarle en estas líneas las últimas alternativas aquí en el continente.

" Preocupado por el desarrollo de los acontecimientos en general y por el no progreso concreto de las negociaciones que pudieran hacer prever un desenlace no militar al conflicto, pedí y obtuve una reunión del Comité Militar el jueves 13. A dicho Comité solicité la presencia del Brigadier WEBER.

FOLIO 6914

El mismo se produjo, se analizó la situación y de ello resultó el mensaje que le llegó vía Comodoro. Esta vía se utilizó por estimarse la más segura y se pidió que al mismo tiempo se la tramitara con la máxima discreción.

Luego se sucedieron un primer mensaje suyo y mi contestación así como las de OTERO.

Era evidente que de dicha reunión no se había obtenido progreso concreto para el apoyo a la Isla.

Por ello anuncié al Comité Militar que produciría un informe escrito (seis fojas) en el que fundamentalmente pretendí expresar el desarrollo apreciado pasado y futuro del conflicto, para de ello extraer conclusiones.

Hay muchas cosas que ustedes ignoran, tales como análisis de las acciones de las Georgias (ahora que han llegado los que allí estuvieron), los problemas de material (fallas y averías) y de personal. No creo conveniente hacerle un relato detallado por si llegado el caso ésta cayera en manos indiscretas.

Tenemos precisos indicios de la capacidad del enemigo en interceptar comunicaciones y conocer nuestros movimientos y aún intenciones. La inteligencia de ellos es eficiente y está trabajando activamente.

Me es imposible predecir la capacidad del enemigo de mantener la actual situación; es decir persistir en el bloqueo y hostigamiento, sin arriesgar muchos medios en personal, pero al mismo tiempo sin obtener un resultado definitorio. Una de nuestras grandes debilidades es nuestra falencia en inteligencia tanto táctica como estratégica.

El domingo 16 por la mañana temprano hice llegar mi exposición escrita a los tres Comandantes en Jefe por intermedio de SUAREZ DEL CERRO.

Casi simultáneamente llegó su extenso y completo mensaje. Ambas cosas llevaron a una reunión del Comité Militar (los tres sólos) que se prolongó de 18 a 2030 del domingo. Resultado de esas deliberaciones fueron el documento de la Junta que se le hizo llegar a

FOLIO 6915

" la mano y lo que espero sea un mejor estructurado apoyo a las Islas.
" También mi decisión de venirme de Comodoro, donde estaré gran parte
" de mi tiempo y un viaje del señor Brigadier LAMI DOZO quien lo hizo
" en su carácter de Presidente del Comité Militar. Aquí se reunió con
" el señor General GARCIA, con WEBER, conmigo y con todos los Brigadie-
" res y paralelos presentes. Espero que de todo ello resulten realmente
" medidas concretas, lo que me alegra y reconforta pues entiendo las vi
" cisitudes de ustedes allí.

" Ayer se produjeron, varios vuelos logísticos
" iniciados por uno de un F-28 Naval, por suerte. Espero que puedan pro-
" longarse y así paliar algo los problemas de este tipo. También hay de-
" cisión de golpearlos en toda ocasión posible, lo que no implica que
" sea frecuente pues como le digo hay serios problemas de fallas de mate-
" rial, lo que sumado a la meteorología de los aerodromos, de la ruta y
" de allá hacen problemática cada operación. Si a ello sumamos las demo-
" ras inexorables a un largo traslado a la necesidad de reabastecimiento
" en vuelo, etc.; le reitero que no soy optimista en que la concreción
" de la respuesta armada sea eficáz ni aún frecuente para blancos que no
" estén comprometidos en un desembarco importante.

" Le encarezco el análisis y estudio detallado de
" la operación realizada en la Estación Aeronaval de Elefante. Creo que
" puede ser un buen indicio de como pueden los ingleses intentar un gol-
" pe en otros lugares como Fox o Ganso Verde.

" Esa desgraciada derrota como Cancha Rayada, pue-
" de resultar salvadora en cuanto la tomemos como lección y ejemplo.

" Tengan en cuenta lo que les dije cuando hice mi
" primera visita allí y les repetí cuando volví con el Almirante ANAYA. To-
" da la operación Malvinas descansa en ustedes, en la tenacidad para sos-
" tenerse mientras los asedian y para resistir al asalto llegado el ins-
" tante decisivo. No desprecien al enemigo que es profesional, actúa con
" medios idóneos y poderosos. Tengo confianza en que la masa de efectivos,
" más el ejemplo y capacidad de conducción de los Jefes argentinos bajo su
" Comando Superior sea el factor decisivo.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS 6916

" Reciba usted General mi mayor aprecio en estas
" horas que creo decisivas.

" JUAN JOSE LOMBARDO
" VICEALMIRANTE

Hemos demostrado que mi defendido ha ajustado su actuación como conductor a las prescripciones del Artículo 49 de la Doctrina Básica para la Acción Conjunta, por lo tanto el hecho es: "El Almirante LOMBARDO, a lo largo de todo el conflicto, ajustó su conducta como conductor al Art. 49 de la Doctrina Básica para la Acción Conjunta.

He demostrado también a fojas 42 y 43 de este Alegato de Defensa que el General MENENDEZ no sólo no vulneró la autoridad de mi defendido, pues reglamentariamente podía comunicarse con otras autoridades de Ejército, sino que mantuvo una estrecha y leal subordinación. Esto implica que en estos hechos no han existido falencias en la conducción ni en la supervisión imputable al Vicealmirante (R) LOMBARDO.

El hecho es: "El Vicealmirante LOMBARDO condujo con eficacia a sus subordinados, y en particular al General MENENDEZ de acuerdo con las normas conjuntas vigentes, y éste no vulneró la cadena de comando pues su relación directa con autoridades de su arma son permitidas reglamentariamente".

A.27. Con respecto a lo expresado a fojas 6657 y 6658 párrafos 40 y 41 donde el Ministerio Fiscal relata hechos referentes a planes contribuyentes del señor General (R) MENENDEZ, me remito a lo por esta Defensa expresado en el punto A.6. de este Alegato. Reitero que los hechos son: "El General de Brigada (R) MARIO B. MENENDEZ, elaboró y expuso planes como Comandante de la Guarnición Malvinas, que le fueorn aprobados. Estos planes aprobados fueron los ejecutados". "El Comandante de la Guarnición Militar Malvinas no materializó por escrito estos planes, lo que no lo era exigible reglamentariamente".

A.28. Con respecto a lo expresado a fojas 6658 y 59 párrafos 42 a 46 donde el Ministerio Fiscal relata hechos relativos al CEOPECON, esta Defensa quiere dejar constancia que, como lo ha expresado reiteradamente mi defendido, el CEOPECON fué un órgano tripartito con capacidad de decisión. Que

CONSEJO DE GUERRA FOLIO 6917

a partir de la creación del CEOPECON las relaciones con el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas se establecieron a través de este organismo.

Que pese a ello y a los intensos análisis y estudios realizados en este organismo y en los Estados Mayores de sus integrantes, no se encontró ninguna modificación viable a la estrategia operacional anterior (GARCIA, fs. 1286 y 1287) (WHEBER, fs. 1314).

Que la creación del CEOPECON fue una modificación orgánica, similar pero no igual a la que había imaginado mi defendido en el Comité de Trabajo y también semejante a la que se imaginara en el seno del E. M. del Ejército el 12 de Mayo y expuesto en "La Apreciación de Situación" (CALVI) (Carpeta de prueba MENENDEZ).

En resumen el hecho es: "El CEOPECON fué un órgano tripartito con poder de decisión en el nivel estratégico operacional".

A.29. Para concluir con la exposición de hechos que se refieren a mi defendido, creo importante destacar que:

1º) El Estado Mayor General del Ejército produjo sucesivos documentos: con fecha 8 de Mayo (el Asesoramiento 12/82), con fecha 12 de Mayo (la Apreciación de Situación) y con fecha 20 de Mayo (el Asesoramiento 16/82). En todos ellos, producidos antes del desembarco en San Carlos y de la creación del CEOPECON, se reiteran los mismos conceptos sobre la acción terrestre en Malvinas, a saber:

a) El esfuerzo principal debe ejercerse sobre Puerto Argentino.

b) Deben establecerse otros puntos fuertes como Howard, Fox, etc.

c) No debe usarse la Reserva Operacional hasta que el enemigo no concrete su ataque sobre Puerto Argentino.

d) No se contempla a San Carlos como lugar probable de desembarco.

e) El tipo de terreno, la falta de aeromovilidad, y la falta de superioridad aérea local impiden el pasaje a la ofensiva táctica, cuando se produzca un desembarco.

(Carpeta de Pruebas del General MENENDEZ).

2º) Hemos probado en el párrafo anterior que el CEOPECON tampoco encontró ninguna modificación viable a la estrategia operacional anterior.

CONSEJO SUPREMO FUERZAS ARMADAS FOLIO 6918

3º) El Comandante en Jefe de la Armada por sí, y en consulta con todos los estamentos de la Armada, así como su Jefe de Estado Mayor General, han establecido que no hubo a lo largo del conflicto ninguna propuesta para un empleo diferente del que se hiciera con los buques de la Armada.

4º) Las acciones de la Fuerza Aérea Argentina, como las de la Aviación Naval, no han sido cuestionadas en su actuación, como lo establece el propio Ministerio Fiscal.

5º) No existe a lo largo de la causa ningún documento que pruebe, o siquiera establezca, que pudiera haberse hecho, a nivel estratégico operacional, algo factible que modificara favorablemente el curso de las acciones militares.

6º) El Estado Mayor Conjunto, en su "Análisis Global del Conflicto", Conclusiones Generales, punto b.1.a). (fs. 3140) dice: "Si hubiera habido una correcta confrontación entre el poder militar inglés y el argentino, se hubiera concluído por:El poder militar argentino no estaba en capacidad de disuadir ni interdictar una reacción armada por parte de Gran Bretaña. Desde el continente, sólo resultaba posible apoyar al Teatro de Operaciones Malvinas, con medios aéreos y ello por cortos períodos".

De todo ello se establece el hecho que: "A nivel estratégico operacional no hubo ninguna posibilidad de ejercer acciones diferentes a las realizadas por el Comandante del TOAS, para permitir defender mejor al bien de la Defensa Nacional".-

CORREO BUQUE FOLIO 6919 TRES PESETAS

B. ANALISIS DE LA PARTICIPACION QUE EN LOS HECHOS HA TENIDO EL VICEALMIRANTE LOMBARDO.

El Ministerio Fiscal formula a mi defendido tres hechos retenidos:

B.1. Primer Hecho:

"NO HABER COMPLETADO NI ACTUALIZADO EL PLAN ESQUEMATICO 1/82 DEL TOAS, EMITIDO EL 12 DE ABRIL DE 1982, CUANDO NO SE HABIA RETENIDO COMO HIPOTESIS MAS PROBABLE LA EFECTIVA CAPACIDAD DEL ENEMIGO Y TODAVIA NO SE HABIA COMPROBADO LA REAL ENVERGADURA DE LA REACCION BRITANICA".

El hecho retenido por el Ministerio Fiscal asevera que el Plan Esquemático Nº 1/82 TOAS emitido el 12 de Abril, no había retenido como hipótesis más probable la efectiva capacidad del enemigo cuando no se había comprobado la real envergadura de la reacción británica.

Extrae de allí el reproche de que el variar las circunstancias expuestas mi defendido no completo ni actualizó el plan.

La DEMIL Nº 1/82 adoptó hipótesis del enemigo que no fueron las que se cumplieron en los hechos. Por el contrario, el Plan Esquemático Nº 1/82 tuvo la virtud de prever desde el primer instante (12 de Abril) que el enemigo reaccionaría militarmente y además adoptó capacidades del enemigo que fueron exactamente las que el enemigo materializó, tanto en el orden de secuencia cuanto en el orden de peligrosidad. (Párrafo A2 y A3 de este alegato). Además el Plan fue corregido y completado en todos los aspectos necesarios, tanto en los formales cuanto en su adecuación al Plan del C.A.E., y completado con la Directiva MTO-68. (Párrafo A19 de este alegato). No hay constancias en el sumario de que haya sido necesario modificar al plan en otros aspectos. (Párrafo A29 de este alegato).

Por lo expuesto, la correcta redacción del hecho retenido debe ser:

"EL PLAN ESQUEMATICO 1/82 DEL TOAS, ADOPTO LAS CORRECTAS CAPACIDADES DEL ENEMIGO DESDE SU INICIO, SE ADAPTO A LAS DIVERSAS ALTERNATIVAS DEL CONFLICTO Y FUE OPORTUNAMENTE CORREGIDO Y COMPLETADO EN LOS ASPECTOS NECESARIO".

Prueba: a) Confesional:

CONSEJO SUPREMO FUERZAS ARMADAS FOLIO 6920

Vicealmirante (R) LOMBARDO (fs. 851, 852, 860, 868, 869, 1338, 1339, 1343, 1356, 1357, 1363 a 1368 y 1836 a 1838).

b) Documental:

DEMIL 1/82 (fs. 3244/50).

Plan Esquemático TOAS 1/82 (fs. 1428/38 - Anexo, t. VII CAERCAS).

Directiva para el Empleo de las Fuerzas Terrestres (fs. 1527/8 - Anexo, T. VII CAERCAS).

Apreciación de Situación (CALVI) (Carpeta de Prueba General MENENDEZ).

c) Testimonial y Confesional de Terceros:

General (R) GALTIERI (fs. 6091)

Almirante (R) ANAYA (fs. 1182 y 6033)

Brigadier (R) LAMI DOZO (fs. 1129, 1133, 1134, 1140, 1141, 6005 a 6008 y 6018).

General (R) GARCIA (fs. 1286 y 1287).

Brigadier (R) WEBER (fs. 704, 718, 1322 y 5899 a 5901)

General MENENDEZ (fs. 545, 583, 1446, 5625 y 5626).

General (R) DAHER (fs.4673).

Almirante (R) ALLARA (fs. 4619 a 4622).

General (R) JOFRE (fs. 5562 y 5563).

B.2. Segundo Hecho:

"NO CONTROLAR LA CONCRECION POR PARTE DEL COMANDANTE DE LA GUARNICION MILITAR MALVINAS DE UN COMPLETO PLAN DE OPERACIONES CONJUNTO CONTRIBUYENTE A SU PROPIO PLAN DE CAMPAÑA".

En la causa hay numerosas constancias de que existió un plan, más que ello, sucesivos planes que fueron expuestos al Comandante del TOAS el 18 y 19 de Abril por el General (R) MENENDEZ y sus tres Comandantes Componentes Subordinados, y aprobados por el Vicealmirante (R) LOMBARDO, cosa que repitió sucesivamente ante los tres Comandantes en Jefe.
El General (R) MENENDEZ lo fué modificando y ejecutando mediante las órdenes correspondientes en función de la evolución de la situación. Es

CORREO OFICIAL FOLIO 6921 PROCESOS

decir el plan fue concretado, pero no fue escrito en forma completa, lo que por otra parte no le es exigible reglamentariamente. Estos hechos han sido analizados en los párrafos A6 y A27 de este alegato.

Por lo expuesto, la correcta exposición del hecho retenido debe ser:

"EL GENERAL (R) MARIO B. MENENDEZ, ELABORO Y EXPUSO PLANES COMO COMANDANTE DE LA GUARNICION MILITAR MALVINAS QUE LE FUERON APROBADOS. ESTOS PLANES APROBADOS FUERON LOS EJECUTADOS. EL CITADO GENERAL NO MATERIALIZO POR ESCRITO ESTOS PLANES LO QUE NO ES EXIGIBLE REGLAMENTARIAMENTE".

Prueba: a) Confesional:

Vicealmirante (R) LOMBARDO (fs. 852, 853, 868).

b) Documental:

Asesoramiento Nº 12/82 Párrafo 3.b. EMGE (Carpeta de Pruebas General (R) MENENDEZ).

c) Testimonial y Confesional de terceros:

General (R) MENENDEZ (618, 619, 620, 621, 1444 al 1446 y 5692 al 5694).

General (R) JOFRE (497, 498, 5544, 5556 y 5558).

B.3. Tercer Hecho:

"NO CONTROLAR, MEDIANTE CONTACTO PERSONAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS A SUS UNIDADES DEPENDIENTES, EL ESTADO GENERAL DE LAS MISMAS Y EL MEDIO EN QUE DEBIAN DESARROLLARSE LAS OPERACIONES, ORDENADAS DESDE UN PUESTO DE COMANDO PENALIZADO POR LA DISTANCIA, CON EL APOYO DE UN ESTADO MAYOR PREPONDERANTEMENTE ESPECIFICO Y NO AJUSTADO A LAS NORMAS ORGANICAS VIGENTES, EVIDENCIANDO FALENCIAS EN LA CONDUCCION".

Dado lo extenso de este texto, la complejidad del mismo y la inclusión de conceptos no del todo homogéneos, lo iré analizando parcialmente. Debo remarcar que este hecho retenido engloba los hechos que el Ministerio Fiscal trató en los párrafos 32 a 34 y 38 y 39 de su Requisitoria, y que esta Defensa ha analizado en sus propios párrafos A24, A25 y A26, cuya lectura es imprescindible para la correcta interpretación de lo que sigue a continuación:

a) No controlar, mediante contacto personal.

No es claro lo que quiere expresarse.

Puede ser que se quiera expresar por contacto personal al contacto o

B2

FOLIO 6922

presencia física. Si así fuera es evidente que al Comandante del TOAS no le era factible estar físicamente presente en forma permanente ante todos sus subordinados, dispersos en el extenso Teatro de Operaciones. Su presencia en los distintos Comandos Subordinados debía pues necesariamente ser esporádica en cada uno de ellos. Lo que podría analizarse es la frecuencia y oportunidad de esas visitas. Aún cuando la presencia física de un Comando Superior podría ser estimulante para la tropa, esta actividad debe evaluarse con referencia a la necesidad de ese estímulo en relación al estado de la misma y a los posibles perjuicios que ésa ausencia hubiera provocado, al postergar o impedir el cumplimiento de sus otros deberes. Esto ha sido extensamente analizado en el párrafo A25 donde se demuestra que esta frecuencia y oportunidad fue la necesaria y conveniente. Si por el contrario, el Ministerio Fiscal ha querido decir en forma lata contacto personal, debemos analizarlo en referencia a las condiciones de un Teatro Marítimo. Dadas las características del mismo, el Comando se ejerce, manteniendo contacto con los subordinados, además de la presencia física, mediante los elementos de ejercicio del Comando, es decir por radio, radioteléfono, estafeta e informes. Está demostrado que este contacto personal fué extensa e intensamente ejercido. También ha sido profundamente analizado en el citado párrafo A25. Podemos pues concluir que mi defendido sí controló a sus subordinados mediante adecuada presencia física y permanente contacto personal.

b) <u>No controlar el cumplimiento de las tareas asignadas a sus unidades dependientes y el estado general de las mismas.</u>

En los párrafos A25 y A26 hemos demostrado que, en virtud de las capacidades y actividad de mi defendido, éste pudo ejercer una adecuada supervisión y control sobre sus varios subordinados, lo que se evidenció en una eficiente conducción de los mismos y una permanente información de la situación estratégico operacional al COMIL. Hay numerosos ejemplos de lo expresado que se mencionan en los párrafos A26 y A27 de este alegato.

c) <u>No controlar el medio en que debían desarrollarse las operaciones.</u>

FOLIO 6923

Es evidente que esto es una desafortunada expresión, pues no es posible controlar al medio. Lo que podría querer decirse es conocer al medio. No hay ninguna indicación en el sumario de que mi defendido no conociera suficientemente al Teatro.

Dada la antiguedad de su profesionalismo, el haber ejercido sus variados comandos siempre en el citado Teatro, como Comandante de Transportes Navales, de Submarinos y de la Flota de Mar, el haber concurrido en 1966 a Malvinas en misión operativa, el haberse desempeñado como Jefe de Operaciones del Estado Mayor General en 1980 y haber decidido la adquisición del transporte Isla de los Estados para dicho Teatro, el haber integrado el Comité de Trabajo que preparó la toma de las Islas y el haber concurrido al mismo los días 10 y 19 de Abril le dieron un suficiente conocimiento de dicho Teatro.

d) Ordenadas desde un puesto de Comando penalizado por la distancia.

Esta afirmación peyorativa, no tiene ningún sentido en el caso de un Teatro Marítimo como el TOAS, cuya extensión supera toda la continental argentina. Cualquier puesto de Comando está lejos de algún subordinado.

El Comando del TOAS hubiera estado similarmente penalizado, cualquiera fuera la sede del Comando del TOAS, si este se encontraba en el territorio continental.

Para obviar esta penalización debía contar en la sede de su Comando con los adecuados medios de Comando, Control y Comunicaciones. La Armada Argentina sólo cuenta con estas facilidades en Buenos Aires y Puerto Belgrano. Debe recordarse que una de las necesidades del Comando TOAS era una buena comunicación, no sólo con sus subordinados, sino con el COMIL y con el CAE, ambos en Buenos Aires. Estos conceptos han sido extensamente analizados en el párrafo A25 de este alegato.

e) Con el apoyo de un Estado Mayor preponderantemente específico y no ajustado a las normas orgánicas vigentes.

En el párrafo A12 de este alegato se ha establecido que la forma en que se constituyó el Estado Mayor del TOAS, además de ser la ordenada por el Superior era la única solución factible en este conflicto.

CONSEJO SUPREMO FOLIO 5924 FUERZAS ARMADAS

f) Evidenciando falencias en la conducción.

Demostrado lo impropio de los cargos anteriores queda de hecho desvirtuado este corolario.

Por otra vía, en este alegato, se ha evidenciado que la conducción ejercida por mi defendido fue la correcta, como se deduce de la lectura de los párrafos A25, A26 y A29.

Por todo lo expuesto, el hecho retenido debe ser así redactado:

"EL COMANDANTE DEL TOAS EJERCIO UN ADECUADO CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS A SUS UNIDADES DEPENDIENTES Y DEL ESTADO GENERAL DE LAS MISMAS, MEDIANTE:

- LA CONVENIENTE PRESENCIA FISICA EN LAS DISTINTAS SEDES,
- EL MANTENIMIENTO DE UN PERMANENTE CONTACTO PERSONAL CON SUS SUBORDINADOS,
- LA UTILIZACION DE LOS DEMAS ELEMENTOS DE COMANDO Y CONTROL,
- EL SUFICIENTE CONOCIMIENTO DEL MEDIO, PESE A LO EXTENSO DE SU TEATRO MARITIMO, Y
- EL APOYO DE SU ESTADO MAYOR INTEGRADO,

EVIDENCIANDO UNA CORRECTA CONDUCCION";

Prueba: a) Confesional:

Vicealmirante (R) LOMBARDO (fs. 850, 854, 855, 862, 865, 867, 868, 874, 875, 884, 888, 898, 905, 1336, 1345 a 1349, 1369 y 5858).

b) Documental:

Análisis Global del E.M. Conjunto (fs. 3147 y 3151).

Apreciación de Situación (CALVI) (Carpeta de Pruebas General (R) MENENDEZ).

Algunas ideas a sugerir al Comandante del Cuerpo de Ejército Vº (Idem)

Asesoramiento Nº 12 y Nº 16 del EMGE (Idem).

GFH 081438 / ABRIL (fs. 5103)

GFH 111803 / ABRIL (fs. 5107)

GFH 131559 / ABRIL (fs. 5108)

GFH 161724 / ABRIL (fs. 5110)

FOLIO 6925

GFH 061903 / MAYO (fs. 5121)

GFH 121028 / MAYO (fs. 5124)

GFH 151328 / MAYO (Carpeta Nº 7 agregada al Sumario, conforme a fs. 909).

SNR 150 (fs. 5135)

SNR 151 (fs. 5136)

c) Testimonial y Confesional de Terceros:

General (R) GALTIERI (fs. 6091)

Brigadier (R) LAMI DOZO (fs. 6018)

General (R) GARCIA (fs. 1286, 1287, 1290, 1291 y 5786)

Brigadier (R) WEBER (fs. 1314, 5899 al 5901)

General (R) MENENDEZ (fs. 1464 al 1466)

Almirante (R) GARCIA BOLL (fs. 4625).

Almirante (R) RODRIGUEZ (fs. 4631 al 4635)

Capitán de Navío ALBERICO (fs. 4646 al 4648)

Capitán de Navío (R) MOYA (fs. 4651 al 4653)

FOLIO 6926

C - CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO.

No busco atenuantes para mi defendido porque su conducta a lo largo de todo el conflicto ha sido intachable.

No obstante al revisar las constancias de la causa he constatado que los documentos aportados por la Armada como antecedentes de mi defendido no reflejan, por incompletos, la personalidad del Vicealmirante (R) LOMBARDO.

Por ser compañero y amigo, toda apreciación que yo hiciera sobre él, estaría teñida de subjetividad. Pero como su Defensor, no puedo dejar de referirme al excepcional concepto que es público en la Armada y que llevara a mi defendido a ocupar en los dos últimos años de su carrera en actividad los cargos de Comandante de la Flota de Mar y Comandante de Operaciones Navales.

CONSEJO SUPREMO 6927

D. ANALISIS DE LA CALIFICACION LEGAL DE LOS HECHOS RELACIONADOS.

D.1. El Ministerio Fiscal ha retenido tres hechos, y los califica legalmente.

D.2. En el análisis de la Exposición de Hechos del Ministerio Fiscal, esta Defensa ha discutido y expresado su discrepancia con sus dichos, no sólo en los hechos atribuidos a mi defendido sino también en hechos de terceros, pero que tienen relación con el Vicealmirante (R) LOMBARDO.

D.3. En cada caso citaré, además de lo mencionado por el Ministerio Fiscal, los párrafos omitidos de la Requisitoria Fiscal que tienen relación con el hecho retenido, más aquellos pertinentes de mi propio alegato. Será sobre este conjunto de hechos en que basaré el análisis correspondiente.

D.4. El primer hecho retenido por el Ministerio Fiscal dice: "NO HABER COMPLETADO NI ACTUALIZADO EL PLAN ESQUEMATICO 1/82 DEL TOAS, EMITIDO EL 12 DE ABRIL DE 1982, CUANDO NO SE HABIA RETENIDO COMO HIPOTESIS MAS PROBABLE LA EFECTIVA CAPACIDAD DEL ENEMIGO Y TODAVIA NO SE HABIA COMPROBADO LA REAL ENVERGADURA DE LA REACCION BRITANICA".

1º) Hechos mencionados por el Ministerio Fiscal (Párrafos 8 a 21 y 42 a 46, Capítulo A, Requisitoria Fiscal).

2º) Hechos omitidos por el Ministerio Fiscal (fs. 6565 párrafo 13, GALTIERI; fs. 6566 párrafo 17 y 18, GALTIERI; fs. 6570 párrafos 31 a 41, GALTIERI; fs. 6669 párrafo 20, GARCIA; fs. 6670 párrafos 22 y 24, GARCIA; fs. 6681 párrafo 9, WEBER; fs. 6690 párrafo 14, MENENDEZ; fs. 6713 párrafo 7, JOFRE).

3º) Hechos del Alegato de la Defensa (Capítulo A, párrafos A2, A3, A4, A5, A8, A12, A14, A15, A16, A17, A18, A19, A22, A28, y A29).

Por todos estos hechos, es que esta Defensa concluyó que el hecho retenido debió expresarse así: "EL PLAN ESQUEMATICO Nº 1/82 DEL TOAS, ADOPTO LAS CORRECTAS CAPACIDADES DEL ENEMIGO DESDE SU INICIO, SE ADAPTO A LAS DIVERSAS ALTERNATIVAS DEL CONFLICTO Y FUE OPORTUNAMENTE CORREGIDO Y COMPLETADO EN LOS ASPECTOS NECESARIOS" (Capítulo B. párrafo B1, de este alegato).

D.5. Por tanto, el análisis del hecho retenido por el Ministerio Fiscal nos lleva a las siguientes conclusiones:

a) Está probado que el hecho no se ha producido (Capítulo B. párrafo B.1, de este alegato).

CONSEJO SUPREMO FOLIO 927

b) Que no tiene sentido referirse al autor si está probado que el hecho no se ha producido.

c) La conducta de mi defendido se adecúa a las normas:

PC 00-01 Art. 54 (Capítulo A, párrafos A2, A3, A7, A18, A19 de este alegato y fs. 6681 párrafo 9, WEBER).

PC 00-01 Art. 60 (Capítulo A, párrafos A2 y A18 de este alegato).

PC 00-01 Art. 173 (Capítulo A, párrafos A4, A5, A8, A12, A14, A15, A16 y A28 de este alegato).

RG - 1 - 003 Art. 11.102.014 (Capítulo A, párrafos A2, A3, A4, A5, A7, A8, A12, A14, A15, A16, A18, A19 y A28 de este alegato).

RG - 1 - 003 Art. 11.201.012 (Capítulo A, párrafos A14, A15 y A16 de este alegato).

RG - 1 - 003 Art. 11.201.019 (Capítulo A, párrafos A14, A15 y A16 de este alegato).

Así, mi defendido no ha violado ningún deber militar ya que su conducta fué absolutamente normativa.

d) Por todas las constancias de la causa y de lo que se deduce de lo expuesto en este alegato, se desprende que la conducta de mi defendido no causó trastornos.

Ni el Plan Esquemático del Comando del TOAS, ni la organización adoptada fueron la causa de que no se enfrentara al enemigo con operaciones factibles y así se diera una respuesta apta a los movimientos ofensivos del mismo.-

Mencionaré los dos aspectos que a través de las actuaciones han aparecido como cuestionables en la orgánica:

Primero - La organización de un Teatro, sin tener todos los medios aéreos agrupados y dependientes. Se ha demostrado que esto no produjo inconvenientes, ni restó esfuerzo a las operaciones (Capítulo A, párrafos A4, A5, A15, A29 de este alegato y fs. 6657 párrafo 37 de la Requisitoria Fiscal).

Segundo - La organización dada a los medios aéreos, especialmente los helicópteros, en Malvinas. Los problemas que existieron fueron producto de un número insuficiente de helicópteros y de la superioridad aérea

CONSEJO SUPREM... FUERZAS ARMADAS FOLIO 6929

local del enemigo, e independientes de la orgánica adoptada. Esta fué la reglamentaria y la que permitió, dentro de lo antes mencionado, el uso más racional y eficiente de esos medios (Capítulo A, párrafos A8, A10 y A29 de este alegato).

Asimismo y en contra de esta supuesta actitud negligente de mi defendido creo necesario destacar que está probado que la conducta del Vicealmirante (R) LOMBARDO no sólo no causó trastornos, sino que por el contrario, merced a su intensa actividad, a su juicio profesional e imaginación, a su adaptación a los principios doctrinarios vigentes y a sus condiciones de conductor, organizó los medios y en base a ello pudo conducir a las operaciones y a sus subordinados de la manera más adecuada para dar respuesta a las acciones del enemigo, en un marco en el que la factibilidad y aceptabilidad de las operaciones estuvo determinada por las diferentes magnitudes y calidades de las fuerzas en oposición, y por las características del Teatro. En particular, pudo superar mediante su acción personal fricciones y tendencias tradicionales en nuestras Fuerzas Armadas, coordinando de la mejor manera posible los esfuerzos (Capítulo A, párrafos A2, A3, A7, A14, A18, A19, A22 y A28 de este alegato y fs. 6565 párrafo 13, fs. 6566 párrafos 17 y 19, fs. 6570 párrafos 31 a 41, fs. 6669 párrafo 20, fs. 6670 párrafos 22 y 24, fs. 6681 párrafo 9 y fs. 6690 párrafo 14 de la Requisitoria Fiscal).

En conclusión, la conducta de mi defendido no sólo no afectó al bien jurídico protegido en la norma, la defensa nacional y la eficiencia del servicio militar en particular, sino todo lo contrario, y cumplió con su deber en todo lo factible y de la manera más apta y eficaz.

e) Consecuentemente, la conducta de mi defendido, el Vicealmirante (R) LOMBARDO no encuadra en el tipo descripto por la norma citada (Art. 737 del C.J.M.).

f) Finalmente, la conducta analizada resulta absolutamente jurídica. Mi defendido no sólo no tuvo posibilidad exigible de actuar de otra manera, sino que cumplió eficientemente con sus deberes militares. (Capítulo B, párrafo B.1, de este alegato).

g) Sorprende el comentario del Ministerio Fiscal al considerar agravante:

CONSEJO SUPREMO FOLIO 6930 FUERZAS ARMADAS

"Sobre todo atendiendo a la circunstancia de que aceptó ejercer las responsabilidades de un Comando cuya estructura no estaba de acuerdo á sus propias convicciones". Mi defendido expresó su opinión. La misma le fué rebatida con argumentos y acató la orden de hacerse cargo del Comando, que era fundada y reglamentaria. (Capítulo A, párrafos A14 y A16 de este alegato). Esta conducta de mi defendido es la exigible a cualquier militar. Pero además, el Ministerio Fiscal parece haber olvidado que el país ya estaba en guerra, que el Vicealmirante (R) LOMBARDO era la más alta autoridad operativa naval, y que en dichas circunstancias el apartarse del servicio por una diferencia de opinión, hubiese producido un grave daño.

Cuando durante el conflicto se produjeron inconvenientes orgánicos, los planteó y por fin, en base a una buena coordinación, la orgánica adoptada permitió el mejor desarrollo factible de las operaciones. (Capítulo A, párrafos A12, A14, A15 y A28 de este alegato). Esto desvirtúa lo expresado por el Ministerio Fiscal en el párrafo 3 - 7º), Primera Parte.

h) En cuanto a la Segunda Parte del párrafo 3 - 7º), desde su inicio hasta el 14 de Junio se concretaron todas las medidas y decisiones "factibles" en el nivel estratégico operacional. Durante el conflicto, ningún organismo, y en particular los Estados Mayores Generales del Ejército y la Armada, hizo propuesta alguna diferente a las que realizara o proyectase mi defendido y que fueran factibles (Capítulo A, párrafos A7, A19, A28 y A29 de este alegato; fs. 6565 párrafo 13; fs. 6669 párrafo 20; fs. 6670 párrafos 22 y 24; fs. 6681 párrafo 9 y fs. 6713 párrafo 7 de la Requisitoria Fiscal).

i) En base a todo lo expuesto, esta Defensa considera que la conducta del Vicealmirante (R) LOMBARDO no es antijurídica, siendo inadmisible incluirla en el tipo del Art. 737 del Código de Justicia Militar. Habiendo cumplido acabadamente con sus deberes militares no puede atribuírsele responsabilidad penal alguna (Art. 508 del Código de Justicia Militar) " a contrario sensu".

D.6. El Segundo hecho retenido por el Ministerio Fiscal dice:

"NO CONTROLAR LA CONCRECION POR PARTE DEL COMANDANTE DE LA GUARNICION MILI-

FOLIO 6931

TAR MALVINAS DE UN COMPLETO PLAN DE OPERACIONES CONJUNTO CONTRIBUYENTE A SU PROPIO PLAN DE CAMPAÑA".

1º) Hechos mencionados por el Ministerio Fiscal (párrafos 40/41 Capítulo A, Requisitoria Fiscal).

2º) Hechos omitidos por el Ministerio Fiscal (fs. 6690 párrafo 15, MENENDEZ; fs. 6712 párrafo 4, JOFRE; y fs. 6713 párrafo 6, JOFRE).

3º) Hechos del alegato de la defensa (Capítulo A, párrafos A6 y A27).

Por todos estos hechos es que esta Defensa concluyó que el hecho retenido debió expresarse así:

"EL GENERAL (R) MARIO B. MENENDEZ ELABORO Y EXPUSO PLANES COMO COMANDANTE DE LA GUARNICION MILITAR MALVINAS QUE LE FUERON APROBADOS. ESTOS PLANES APROBADOS FUERON LOS EJECUTADOS. EL CITADO GENERAL NO MATERIALIZO POR ESCRITO ESTOS PLANES, LO QUE NO ES EXIGIBLE REGLAMENTARIAMENTE" (Capítulo B, párrafo B.2. de este alegato).

B.7. Por lo tanto, el análisis del hecho retenido por el Ministerio Fiscal nos lleva a las siguientes conclusiones:

a) Está probado que el hecho no se ha producido. (Capítulo B párrafo B.2, de este alegato).

b) Que no tiene sentido referirse al autor si está probado que el hecho no se ha producido.

c) La conducta de mi defendido se adecúa a las normas:

PC 00-01 Art. 49 (Capítulo A, párrafos A25 y A26 de este alegato).

RC-2-45, Anexo A (Capítulo A, párrafos A6 de este alegato).

RC-1-003 Art. 11.102.014 (Capítulo A, párrafo A25 de este alegato).

RC-1-003 Art. 11.103.001 (Id. anterior).

RC-1-003 Art. 11.103.002 (Id. anterior).

RC-1-003 Art. 11.103.003 (Id. anterior).

RC-1-003 Art. 11.103.004 (Id. anterior).

Así, mi defendido no ha violado ningún deber militar ya que su conducta fué absolutamente normativa.

d) Era imposible que la conducta de mi defendido causara perjuicios o trastornos puesto que existieron planes que fueron expuestos y aprobados, usando las facultades reglamentarias de que este tipo de planes seah

CONSEJO SUPREME FOLIO 6932 FUERZAS ARMADAS

orales. (Capítulo A, párrafos A6 y A27 de este alegato; fs. 6690 párrafo 15; fs. 6712 párrafo 4; y fs. 6713 párrafo 6 de la Requisitoria Fiscal).

e) En consecuencia, esta Defensa opina que no existió un hecho que comprometiera la eficiencia del servicio, ajustándose la conducta del Vicealmirante (R) LOMBARDO a las normas reglamentarias, por lo que no merece reproche penal ni disciplinario.

b.8. El tercer hecho retenido por el Ministerio Fiscal dice:

"NO CONTROLAR, MEDIANTE CONTACTO PERSONAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS A SUS UNIDADES DEPENDIENTES, EL ESTADO GENERAL DE LAS MISMAS, Y EL MEDIO EN QUE DEBIAN DESARROLLARSE LAS OPERACIONES, ORDENADAS DESDE UN PUESTO DE COMANDO PENALIZADO POR LA DISTANCIA, CON EL APOYO DE UN ESTADO MAYOR PREPONDERANTEMENTE ESPECIFICO Y NO AJUSTADO A LAS NORMAS ORGANICAS VIGENTES, EVIDENCIANDO FALENCIAS EN LA CONDUCCION".

a) Hechos mencionados por el Ministerio Fiscal (párrafo 32/34 y 38/39 Capítulo A, Requisitoria Fiscal).

b) Hechos omitidos por el Ministerio Fiscal (fs. 6565 párrafo 13, GALTIERI; fs. 6566 párrafo 19, GALTIERI; fs. 6570 párrafo 31 a 41, GALTIERI; fs. 6669 párrafo 20, GARCIA; fs. 6670 párrafo 22, GARCIA; fs. 6671 párrafo 25 y 26, GARCIA, fs. 6672 párrafo 30 y 33, GARCIA; fs. 6681 párrafo 9, WEBER; fs. 6694 párrafo 31, MENENDEZ).

c) Hechos del alegato de la Defensa (Capítulo A, párrafo A4, A5, A7, A8, A10, A12, A13, A17, A20, A21, A22, A24, A25, A26 y A29).

Por todos estos hechos, es que esta Defensa concluyó que el hecho retenido debió expresarse así:

"EL COMANDANTE DEL TOAS EJERCIO UN ADECUADO CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS A SUS UNIDADES DEPENDIENTES Y DEL ESTADO GENERAL DE LAS MISMAS, MEDIANTE:

- LA CONVENIENTE PRESENCIA FISICA EN LAS DISTINTAS SEDES,
- EL MANTENIMIENTO DE UN PERMANENTE CONTACTO PERSONAL CON SUS SUBORDINADOS,
- LA UTILIZACION DE LOS DEMAS ELEMENTOS DE COMANDO Y CONTROL,
- EL SUFICIENTE CONOCIMIENTO DEL MEDIO, PESE A LO EXTENSO DE SU TEATRO MARITIMO, Y

FOLIO 933

- EL APOYO DE SU ESTADO MAYOR INTEGRADO,

EVIDENCIANDO UNA CORRECTA CONDUCCION".

(Capítulo B párrafo 3 de este alegato).

D.9. Por lo tanto, el análisis del hecho retenido por el Ministerio Fiscal nos lleva a las siguientes conclusiones:

a) Está probado que el hecho no se ha producido (Capítulo B párrafo 3, de este alegato).

b) No tiene sentido referirse al autor si está probado que el hecho no se ha producido.

c) La conducta de mi defendido se adecúa a las normas:

PC - 00-01 Art. 49 (Capítulo A, párrafo A25 y A26 de este alegato);

RG-1-003. Art.11.102.014 (Capítulo A, párrafo A7, A8, A10, A12,A13,A20, A21, A22, A24, A25, A26 y A29 de este Alegato y fs. 6565 párrafo 13, GALTIERI; fs. 6566 párrafo 19, GALTIERI; fs. 6570 párrafo 31 a 41, GALTIERI; fs. 6669 párrafo 20, GARCIA; fs. 6670 párrafo 22, GARCIA; fs. 6671 párrafo 25 y 26, GARCIA; 6672 párrafo 30 y 33, GARCIA; fs. 6681 párrafo 9, WEBER; fs. 6691 párrafo 31, MENENDEZ; de la Requisitoria Fiscal).

RG -1-003 Art. 11.102.018 (Idem anterior).

RG -1-003 Art. 11.102.020 (Idem anterior).

RG -1-003 Art. 11.103.001/4 (Capítulo A, párrafo A25 de este alegato).

Así, mi defendido no ha violado ningún deber militar ya que su conducta fué absolutamente normativa.

d) Que se equivoca el Ministerio Fiscal cuando atribuye consecuencias peligrosas a las conductas de mi defendido, y mucho más, cuando asevera que esto se materializaría en perjuicios o trastornos graves a las operaciones de guerra.

Esta Defensa asevera, y lo ha probado a lo largo de su alegato, que ello no pudo ser así por las siguientes razones:

1º) Mi defendido no sólo tenía conocimiento de lo que sucedía en la Zona de Operaciones por medio de informes de sus subordinados, sino que lo tuvo también, y en la medida necesaria a los fines de la conducción, por las visitas que efectuara, por la inteligencia provista por los organismos de inteligencia de las tres

FOLIO 1934

Fuerzas Armadas, por el interrogatorio de heridos y viajeros, por los informes de otras fuentes y por el cotidiano contacto personal con el Comandante de la Guarnición Militar Malvinas (párrafo A25 de este alegato).

2º) La supervisión de la situación que realizó mi defendido como Comandante Estratégico Operacional, según surge de las probanzas de la causa, fué todo lo amplia y efectiva que la eficiencia del servicio (conducción) requería, y le permitió la oportuna adopción de medidas y la correcta información al escalón superior, el COMIL. En contra de lo que sustenta la Requisitoria Fiscal, se ha probado también que para ello no era necesaria su presencia física en las Islas, sino el adecuado empleo de los elementos de comando, comunicaciones y control. No hubo transtornos por causa de falta de supervisión. (párrafo A25 de este alegato).

3º) La tropa, cuyo estado conocía mi defendido perfectamente, no estaba paralizada, como en forma dramática expresa la Requisitoria Fiscal. Prueba de ello es que combatió tenazmente, en muchos casos por largas jornadas, como incluso lo ha reconocido el oponente. Tenía sí, esta tropa, carencias materiales en alimentos y vestuarios y equipos. También venía soportando por días y noches la acción naval y aérea enemiga, que no estábamos en condiciones de contrarrestar.-

El estado de la tropa, que según constancias de la causa no era malo pese a sus carencias, no podía ser modificado, en grado perceptible, por el estímulo que produciría una eventual visita de un Comando Superior. No hubo pues daño por no ir a las Islas en esas circunstancias. (párrafo A25 de este alegato).

4º) Por el conocimiento que de esta situación tenía mi defendido, es que decidió que su deber era tratar de paliar las carencias. Por ello se hizo cargo de llevar suministros de alimentos, ropa, combustibles y correspondencia, a través de pesqueros y de los buques hospital. Esta tarea logística, que no le era propia, fué otra más de las que lo constriñeron a mantenerse en su puesto de comando, evitando apartarse del mismo sin poder preverse

CONSEJO SUPREMO FUERZAS ARMADAS F 8135

por cuanto tiempo. (párrafo A25 de este alegato).

5º) Con lo expuesto, queda debidamente probado que la conducta del Vicealmirante (R) LOMBARDO no produjo el perjuicio o trastornos graves en las operaciones de guerra que manifiesta el Ministerio Fiscal, y que por el contrario evitó perjuicios o trastornos que sin duda se hubieran producido si el Comandante del TOAS, por viajar a las Islas, hubiera quedado inhibido de adoptar en oportunidad decisiones trascendentes. (párrafo A25 de este alegato).

e) En consecuencia, esta Defensa considera que la conducta del Vicealmirante (R) LOMBARDO no encuadra en el tipo descripto en la norma enrostrada. (art. 737 del C.J.M.). Su actuación es absolutamente jurídica. Mi defendido no sólo no tuvo la posibilidad exigible de actuar de otra manera sino que cumplió eficientemente con sus deberes militares.

f) En base a todo lo expuesto, la conducta de mi defendido es penalmente irreprochable, habiendo cumplido acabadamente con sus deberes militares. (art. 508 del C.J.M.) "contrario sensu".

CONSEJO SUPREMO FOLIO 6936

E - CONCLUSIONES

El. Esta Defensa, Honorable Tribunal, ha demostrado cómo se produjeron realmente los hechos que aquí se investigan.

Hemos rebatido la opinión del Ministerio Fiscal en cuanto a la efectiva intervención que en los mismos cupo a mi defendido, demostrando la inconsistencia de la calificación legal sustentada por la acusación.

De todo lo expuesto en este Alegato de Defensa, se desprende la comprobación de una conducta irreprochable del acusado.

Prueba de ello es la misma Acusación Fiscal que, para arribar a una pretensión punitiva se basa en faltencias u omisiones que, aún de haber existido - lo que no es cierto, como he demostrado - serían de tan poca entidad, tan irrelevantes con relación al desempeño total del Sr. Vite. Lombardo, que en modo alguno justificarían la desproporcionada pena de prisión mayor que para el nombrado solicita.

Para atribuir culpabilidad, Honorable Tribunal, debe determinarse la efectiva comisión de un hecho descripto en una figura penal.

En el caso que nos ocupa, se enrostra a mi defendido haber actuado con negligencia, causante de perjuicios o trastornos graves en las operaciones de guerra.

Pero para hablar de negligencia es imprescindible demostrar la omisión en el cumplimiento de un deber determinado - esté o no taxativamente plasmado en un reglamento específico.

Es imprescindible demostrar que el sujeto ha omitido los cuidados necesarios para la previsión de un peligro para el bien jurídico protegido por la norma (en este caso, la Defensa Nacional y el Servicio Militar).

Es imprescindible demostrar que la conducta en juicio ha omitido las acciones necesarias para evitar un resultado dañoso para ese bien jurídico tutelado.

Esto es lo que no ha logrado el Ministerio Fiscal.

He demostrado que la actuación del Sr. Vite. Lombardo no ha omi

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS FOLIO 693

tido el cumplimiento de ninguno de sus deberes.

No puede reprochársele falta de previsión de peligro alguno.

No puede sostenerse, con un mínimo de seriedad, que no haya desplegado las acciones necesarias y oportunas en cada caso para neutralizar posibles peligros. Por el contrario, sus actitudes inteligentes, constructivas, leales y su intensa actividad, evitaron trastornos y aportaron realismo y sensatez en el marco de una guerra en que la suerte de las armas nos fue adversa.

No puede, pues, encontrarse en mi defendido una culpa "in omittendo". El Sr. Vicealmirante Lombardo no actuó en ningún momento con ligereza o imprevisión.

Las conclusiones de todo lo dicho en este alegato y que paso a enumerar demuestran palmariamente la absoluta inexistencia de cualquier conducta del acusado que pudiera ser tachada de negligente.

E2. CONCLUSIONES RELATIVAS AL PRIMER HECHO RELACIONADO.-

El Ministerio Fiscal dice así: "NO HABER COMPLETADO NI ACTUALIZADO, EL PLAN ESQUEMATICO 1/82 del T.O.A.S., EMITIDO EL 12 DE ABRIL DE 1982, CUANDO NO SE HABIA RETENIDO COMO HIPOTESIS MAS PROBABLE LA EFECTIVA CAPACIDAD DEL ENEMIGO Y TODAVIA NO SE HABIA COMPROBADO LA REAL ENVERGADURA DE LA REACCION BRITANICA"

Esta Defensa, de acuerdo a todo lo dicho ha probado que:

Conclusión Nº 1: Desde el inicio, el Plan Esquemático 1/82 del T.O.A.S., adoptó las correctas Capacidades del Enemigo. (Párrafos A-2, Pág. 15; A-3, Pág. 16; y A-19, Pág. 27.)

Conclusión Nº 2: Las Capacidades del Enemigo, expresadas en el Plan 1/82 del T.O.A.S., son las que efectivamente se materializaron a lo largo del conflicto y en el orden de ocurrencia previsto (Párrafo A-3, Pág. 16)

Conclusión Nº 3: El Plan Esquemático 1/82 del T.O.A.S. se adaptó a las diversas alternativas del conflicto y fue oportunamente corregido y completado en los aspectos necesarios. (Párrafo A-19, Pág. 28)

Conclusión Nº 4: La Directiva MTQ-68, es un importante documento de

CONSEJO SUP... FOLIO 938

de carácter estratégico-operacional, que completa y actualiza el Plan Esquemático 1/82 del T.O.A.S. (Párrafo A-7, Pág. 19)

Conclusión Nº 5: Al disponerse la constitución del T.O.A.S., el Comandante designado, Vicealmirante Lombardo, expresó ideas orgánicas diferentes. Se le dieron razones para la adopción de la orgánica dispuesta, que además era la doctrinaria, y asumió el Comando ante la orden de hacerlo. (Párrafo A-14, Pág. 25; A-16, Pág. 26; D5-g), Pág.65)

Conclusión Nº 6: El Comandante del T.O.A.S., constituyó su Estado Mayor de acuerdo con las órdenes recibidas. Esta solución era la única factible en el caso del conflicto Malvinas (Párrafo A-12, Pág. 24)

Conclusión Nº 7: En la orgánica de guerra y en las operaciones, se aplicaron los principios doctrinarios. (Párrafo A-4, Pág. 17)

Conclusión Nº 8: En las operaciones no hubo desinteligencias entre el Comandante del T.O.A.S. y el CAE que ocasionaran inconvenientes. (Párrafo A-4, Pág. 17; Párrafo A-15, Pág. 26)

Conclusión Nº 9: Hasta fines de abril se produjeron algunos problemas de orgánica entre el Comandante del T.O.A.S. y el C.A.E. que motivaron un despacho del Comandante del T.O.A.S.- A partir de fines de abril, los problemas de orgánica fueron eliminados por la coordinación entre el Comandante del T.O.A.S. y el C.A.E. - Las Escuadrillas de la A.R.A. y el C.A.E. operaron coordinadamente y no malgastaron esfuerzos ni concentración de fuego. (Párrafo A-5, Pág. 18; Párrafo A-15, Pág. 26; Párrafo D5-d), Pág.63)

Conclusión Nº 10: Los medios aéreos en las Islas fueron asignados como dispone la doctrina (Párrafo A-8, Pág. 21; Párrafo A-24, Pág. 31)

Conclusión Nº 11: Los medios aéreos en las Islas, en particular los helicópteros, estuvieron todos subordinados al Comandante, el General Menéndez, quien los utilizó orgánicamente y con el asesoramiento correspondiente (Párrafo D5-d), Pág.63 ; Párrafo A-8, Pág. 21; y Párrafo A-24, Pág. 31)

Conclusión Nº 12: La cantidad de helicópteros disponible en las Islas era insuficiente para satisfacer las necesidades de helitranspor

CORREO BUPS FOLIO 6939 ESTADOS

te, cualquiera fuera la organización (Párrafo A-10, Pág. 23)

Conclusión Nº 13: La F.A.S. no podía proporcionar protección efectiva a las Islas, ni estaba en capacidad de obtener la superioridad aérea. (Párrafo A-10, Pág. 22)

Conclusión Nº 14: El Vicealmirante (R) Lombardo, en la emergencia en que se lo puso el 3 de abril, reaccionó con rápidas apreciaciones, creando medios e improvisando en todo lo necesario. Actuó con dinamismo y solvencia profesional (Párrafo A-18, Pág. 27)

Conclusión Nº 15: En el nivel estratégico operacional, y durante todo el conflicto, el Comandante del T.O.A.S. adoptó todas las medidas y decisiones factibles. Ningún organismo y en particular los Estados Mayores Generales y el CEOPECON, hicieron propuesta alguna diferente que fuera factible (Párrafo A-29, Pág. 53; Párrafo D5-h), Pág.65)

Conclusión Nº 16: Ni el Plan Esquemático del T.O.A.S., ni la organización adoptada fueron la causa de que no se enfrentara al enemigo con operaciones factibles y así se diera una respuesta apta a sus movimientos ofensivos. (Párrafo D5-d), Pág. 63)

Conclusión Nº 17: La factibilidad y aceptabilidad de las operaciones, estuvo determinada por las diferentes magnitudes y calidades de las fuerzas en oposición y por las características del Teatro (Párrafo D5-d), Pág. 64)

De estas conclusiones, surge que el hecho retenido por el Ministerio Fiscal no se ha producido. En verdad el hecho fué:

"EL PLAN ESQUEMATICO 1/82 DEL T.O.A.S., ADOPTO LAS CORRECTAS CAPACIDADES DEL ENEMIGO DESDE SU INICIO, SE ADAPTO A LAS DIVERSAS ALTERNATIVAS DEL CONFLICTO Y FUE OPORTUNAMENTE CORREGIDO Y COMPLETADO EN LOS ASPECTOS NECESARIOS".-

(Capítulo B- Párrafo B1 - Pág. 54 de este Alegato)

Por lo tanto las conclusiones referidas a la conducta del Vicealmirante (R) Lombardo son:

1º - Está probado que el hecho retenido por el Ministerio Fiscal no se ha producido. (Párrafo D5-a), Pág. 62)

2º - Su conducta no ha violado ningún deber militar y ha sido absolu

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS Fojas 6990

tamente normativa.(Párrafo D5-c), Pág. 63)

3º - No puede imputársele negligencia, puesto que no ha violado ninguno de sus deberes, estuvieren o no taxativamente reglamentados. Por el contrario ha evidenciado un celo encomiable en el cumplimiento de la misión. (Párrafo D5-c), Pág. 63)

4º - Por tanto, no podía causar perjuicios ni trastornos. No afectó al bien jurídico protegido en la norma, la Defensa Nacional y la eficiencia del servicio militar en particular. (Párrafo D5-d), Pág. 64)

5º - No encuadra en el tipo descripto por la norma. (Art. 737 del C.J.M.). Párrafo D5-e), Pág. 64)

6º - Su conducta fue absolutamente jurídica. (Párrafo D5-f), Pág. 64)

Por tanto, SU CONDUCTA NO ES REPROCHABLE PENALMENTE. (Párrafo D5-i), Pág. 65)

E3. CONCLUSIONES RELATIVAS AL SEGUNDO HECHO RELACIONADO.

El Ministerio Fiscal dice así: "NO CONTROLAR LA CONCRECIÓN POR PARTE DEL COMANDANTE DE LA GUARNICION MILITAR MALVINAS DE UN COMPLETO PLAN DE OPERACIONES CONJUNTO CONTRIBUYENTE A SU PROPIO PLAN DE CAMPAÑA".

De lo expresado en este Alegato de Defensa se desprenden las siguientes conclusiones:

Conclusión Nº 18: El General de Brigada (R) Mario B. Menéndez elaboró y expuso planes, como Comandante de la Guarnición Militar Malvinas, que le fueron aprobados. Estos planes aprobados fueron los ejecutados (Párrafo A-6, Pág. 18)

Conclusión Nº 19: El Comandante de la Guarnición Militar Malvinas no materializó por escrito un Plan Contribuyente, lo que no le era exigible reglamentariamente. (Párrafo A-6, Pág. 18)

De estas conclusiones surge que el hecho retenido por el Ministerio Fiscal no se ha producido. En verdad el hecho fue: "EL GENERAL DE BRIGADA (R) MARIO B. MENENDEZ ELABORO Y EXPUSO PLANES COMO COMANDANTE DE LA GUARNICION MILITAR MALVINAS QUE LE FUERON APROBADOS. ES-

FOLIO 6941

TOS PLANES FUERON LOS EJECUTADOS. EL CITADO GENERAL NO MATERIALIZÓ POR ESCRITO LOS CITADOS PLANES, LO QUE NO LE ERA EXIGIBLE REGLAMENTARIAMENTE".

(Capítulo B- Párrafo B2 - Pág. 55 de este Alegato).

Por lo tanto las conclusiones referidas a la conducta del Vicealmirante (R) Lombardo son:

1º - Está probado que el hecho no se ha producido. (Párrafo D7-a), Página 66)

2º - Su conducta no ha violado ningún deber militar y ha sido absolutamente normativa. (Párrafo D7-c), Pág. 66)

3º - No puede imputársele negligencia, puesto que no ha violado ninguno de sus deberes, estuvieren o nó taxativamente reglamentados. (Párrafo D7-c), Pág. 66)

4º - Por tanto, no podía causar perjicios ni trastornos. (Párrafo D7-d), Pág. 66)

Por tanto, SU CONDUCTA NO MERECE REPROCHE PENAL NI DISCIPLINARIO. (Párrafo D7-e), Pág. 67)

E4. CONCLUSIONES RELATIVAS AL TERCER HECHO RELACIONADO.

El Ministerio Fiscal dice así: "NO CONTROLAR MEDIANTE CONTACTO PERSONAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS A SUS UNIDADES DEPENDIENTES, EL ESTADO GENERAL DE LAS MISMAS, Y EL MEDIO EN QUE DEBIAN DESARROLLARSE LAS OPERACIONES, ORDENADAS DESDE UN PUESTO DE COMANDO PENALIZADO POR LA DISTANCIA, CON EL APOYO DE UN ESTADO MAYOR PREPONDERANTEMENTE ESPECIFICO Y NO AJUSTADO A LAS NORMAS ORGANICAS VIGENTES, EVIDENCIANDO FALENCIAS EN LA CONDUCCION."

De todo lo expresado en este Alegato de Defensa se desprenden las siguientes conclusiones:

Conclusión Nº 20: Al Comandante del T.O.A.S. no le era factible estar físicamente presente en forma permanente ante todos sus subordinados, dispersos en el extenso Teatro de Operaciones. Su presencia en los distintos Comandos Subordinados debía, pues necesariamente ser esporá

TRIBUNAL SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS 6944

dica en cada uno de ellos. (Párrafo A-25, Pág. 35)

Conclusión Nº 21: Dadas las características del Teatro, el Comando se ejerce, además de por presencia física, mediante los elementos de ejercicio del Comando, es decir por radio, radioteléfono, estafeta e informes. (Párrafo A-25, Pág. 35)

Conclusión Nº 22: Nuestra Armada cuenta únicamente con dos Sedes (Puerto Belgrano y Buenos Aires) con eficientes facilidades de Comando que evitan la penalización por la distancia. (Párrafo A-25, Pág. 35)

Conclusión Nº 23: El Comandante del TOAS debió: ejercer la conducción, coordinación y supervisión de sus diversos y dispersos Comandos Subordinados; efectuar una permanente coordinación con sus pares, en particular con el Comando del CAE; y mantener un estrecho contacto con el COMIL, a fin de mantenerlo informado, formularle requerimientos y proposiciones, y obtener decisiones militares y políticas. (Párrafo A-25, Pág. 37)

Conclusión Nº 24: El Vicealmirante (R) LOMBARDO, además de sus responsabilidades como COMANDANTE DEL TOAS, retenía sus responsabilidades como COMANDANTE DE OPERACIONES NAVALES, y como COMANDANTE DEL AREA NAVAL ESTRATEGICA AUSTRAL, en el latente conflicto con Chile. (Párrafo A-25, Pág. 41)

Conclusión Nº 25: Las relaciones con el COMIL, exigían la presencia física frecuente en Buenos Aires, del Comandante del TOAS. (Párrafo A-25, Pág. 37)

Conclusión Nº 26: El Comandante del TOAS se vió retenido en la sede de su Comando en razón de la naturaleza e importancia de las decisiones en juego y de los frecuentes y repentinos cambios que se produjeron en la situación. (Párrafo A-25, Pág. 36)

Conclusión Nº 27: El Comandante del TOAS dió adecuada libertad de acción, limitando su presencia física en la sede de sus Comandos Subordinados a lo necesario para asegurar el debido control. (Párrafo A-25, Pág. 35)

Conclusión Nº 28: A partir del 1º de Mayo no existía confiabilidad

FOLIO 6943

para el viaje de ida y retorno a Malvinas. (Párrafo A-25, Pág. 38)

Conclusión Nº 29: A partir de fines de Abril, un viaje a Malvinas resultaba inconveniente, pues pudo haber causado daños al impedir la adopción de decisiones trascendentes en tiempo y oportunidad. (Párrafo A-25, Pág. 42)

Conclusión Nº 30: A lo largo del conflicto, el Comandante del T.O.A.S. mantuvo permanente contacto personal con el General (R) Menéndez, mediante los elementos de Comando a su disposición (Teléfono, radio y esquela). (Párrafo A-25, Pág. 33)

Conclusión Nº 31: El Comandante del T.O.A.S. controló a sus subordinados mediante adecuada presencia física y permanete contacto personal. (Párrafo B3-a), Pág. 57)

Conclusión Nº 32: El Comandante del T.O.A.S. pudo ejercer una adecuada supervisión y control sobre sus varios subordinados, lo que se evidenció en una eficiente conducción de los mismos y una permanente información de la situación estratégica operacional al COMIL. (Párrafo B3-b), Pág. 57 ; Párrafo A-25, A-26, y A-29).

Conclusión Nº 33: El Comandante del T.O.A.S. visitó las Islas el 10 y el 19 de abril. Ejerció una efectiva supervisión sobre el General (R) Menéndez y se mantuvo siempre informado sobre la situación en Malvinas y el estado de las tropas. (Párrafo A-25, Pág. 41)

Conclusión Nº 34: El estado anímico de la tropa en Malvinas no era malo, hasta el comienzo de los combates finales, pese a las carencias materiales y a la persistente acción del enemigo. (Párrafo A-25, Pág. 40).

Conclusión Nº 35: Los efectos sobre la tropa de las carencias materiales y el accionar enemigo, no podían ser modificados en grado perceptible por el estímulo que produciría una visita eventual y fugáz de un Comando Superior. (Párrafo D9-d), Pág.69)

Conclusión Nº 36: A partir del 1º de mayo el cúmulo de obligaciones y las dificultades en el transporte hacían inconveniente el traslado del Comandante del T.O.A.S. a Malvinas para un eventual estímulo a la tropa. (Párrafo A-25, Pág. 42)

FOLIO 944

Conclusión Nº 37: El Comandante del T.O.A.S. conocía suficientemente el Teatro de Operaciones. (Párrafo B3-c), Pág.58)

Conclusión Nº 38: El Comandante del T.O.A.S. constituyó su Estado Mayor de acuerdo con las órdenes recibidas. Esta solución era la única factible en el caso Malvinas(Párrafo A-12, Pág. 24)

Conclusión Nº 39: El Comandante del T.O.A.S. condujo eficazmente a su subordinado, el General (R) Menéndez, de acuerdo a las normas conjuntas vigentes, y éste no vulneró la cadena de comando, pues su relación directa con autoridades de su arma son permitidas reglamentariamente. (Párrafo A-26, Pág.51)

Conclusión Nº 40: El Comandante del T.O.A.S. ejercitó eficientemente la conducción y la supervisión de su subordinado, el Comandante de la Flota de Mar. (Párrafo A-20, Pág. 28)

Conclusión Nº 41: A nivel estratégico operacional no hubo ninguna posibilidad de ejercer acciones diferentes a las realizadas por el Comandante del T.O.A.S., para permitir defender mejor al bien de la Defensa Nacional. (Párrafo A-29, Pág.53)

Conclusión Nº 42: El Comandante del T.O.A.S. supervisó y condujo correctamente a sus subordinados, ajustándose a lo establecido en el Reglamento General del Servicio Naval y en la Doctrina Básica para la Acción Conjunta. (Párrafo A-25, Pág. 34 y A-26, Pág.51)

De estas conclusiones surge que el hecho retenido por el Ministerio Fiscal no se ha producido. En verdad el hecho fue:

"EJERCIÓ UN ADECUADO CONTROL DE LAS TAREAS ASIGNADAS A SUS UNIDADES DEPENDIENTES Y DEL ESTADO GENERAL DE LAS MISMAS, MEDIANTE:

- LA CONVENIENTE PRESENCIA FISICA EN LAS DISTINTAS SEDES.
- EL MANTENIMIENTO DE UN PERMANENTE CONTACTO PERSONAL CON SUS SUBORDINADOS.
- LA UTILIZACION DE LOS DEMAS ELEMENTOS DE COMANDO Y CONTROL,
- EL SUFICIENTE CONOCIMIENTO DEL MEDIO, PESE A LO EXTENSO DE SU TEATRO MARITIMO.
- Y EL APOYO DE SU ESTADO MAYOR INTEGRADO.

EVIDENCIANDO UNA CORRECTA CONDUCCIÓN."

(Capítulo B, Párrafo B3-f), Pág. 59 de este Alegato)

CORREO SUPREMO FOLIO 945

Por lo tanto las conclusiones referidas a la conducta del Vicealmirante (R) LOMBARDO son:

1º - Está probado que el hecho retenido por el Ministerio Fiscal no se ha producido. (Párrafo D9-a), Pág. 68)

2º - Su conducta no ha violado ningún deber militar y ha sido absolutamente normativa. (Párrafo D9-c), Pág. 68)

3º - No puede imputársele negligencia, puesto que no ha violado ninguno de sus deberes, estuvieren o nó taxativamente reglamentados. Por el contrario, ha evidenciado un celo encomiable en el cumplimiento de su misión. (Párrafo D9-c), Pág.68)

4º - Por tanto, no podía causar perjuicios ni trastornos. No afectó al bien jurídico protegido en la norma, la Defensa Nacional y la eficiancia del servicio militar en particular. (Párrafo D9-d), Pág.69)

5º - No encuadra en el tipo descripto por la norma (Art. 737 del C.J.M.). Párrafo D9-e), Pág.70)

6º - Su conducta fue absolutamente jurídica. (Párrafo D9-e), Pág.70)

Por tanto, SU CONDUCTA NO ES REPROCHABLE PENALMENTE (Párrafo D9-f), Página 70)

E5. CONCLUSION FINAL

Vuestra Honorabilidad: es un honor para mí haberme presentado ante este Honorable Consejo Supremo para defender al Señor Vicealmirante (R) Dn. Juan José LOMBARDO, injustamente acusado por el Ministerio Fiscal con motivo de su actuación como Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur durante la crisis del Conflicto Malvinas, ocurrido en 1982.

Y digo injusto y así lo he probado, porque la gran mayoría de las actividades militares en el Atlántico Sur se realizaron correctamente, en base a las posibilidades reales y con un alto sentido de patriotismo y de cumplimiento del deber.

Hoy a más de tres años de producidos los hechos seguimos agobia

CONSEJO SUPREMO FOLIO 946

dos por el peso de los resultados adversos del conflicto militar de las fallas y de las frustraciones que entonces se generaron y tendemos a confundir, cuando no a olvidar, las razones fundamentales que las produjeron.

La situación política desembocó en un enfrentamiento bélico contra un enemigo desproporcionadamente superior, y para el cual no existían "Hipótesis de Guerra" vigentes. En consecuencia, no se contaba con las previsiones concretas, ni los planes, ni el equipamiento, ni el adiestramiento requeridos para encarar tamaña empresa.

El Ministerio Fiscal, en su Requisitoria, señala que para "el objeto de este sumario los aspectos políticos no pueden sino colateralmente ser tenidos en cuenta para la evaluación jurídico penal y disciplinaria militar de los hechos investigados", y añade que "las conductas que debemos evaluar son sólo aquellas que derivan del ejercicio de funciones en el nivel estratégico militar y no en el estratégico nacional."(Fs.6559, Párrafo 13 y 14).

Sin embargo, y siguiendo la línea de pensamiento más arriba señalada, no es posible el juzgamiento sobre la existencia o no de planes, su actualización o completamiento, ni sobre la conducción de las operaciones, sin tomar en consideración que todo ello tiene una cabal relación causal con las decisiones políticas que llevaron a convertir en enfrentamiento militar el conflicto político.

Estas circunstancias decididas sobre la marcha de los acontecimientos, obligaron a los comandos militares a una serie de improvisaciones, adaptaciones y rápidas decisiones, a fin de poder hacer lo que se hizo, o sea, lo más y mejor que se pudo.

La actuación del Almirante LOMBARDO fue descollante en tal sentido, como acabo de demostrar en mi Alegato de Defensa. Profesional y humano, inteligente y doctrinario, con una singular capacidad para las decisiones requeridas, por el acierto y rapidéz de sus apreciaciones y por su iniciativa e ingenio sobresalientes.

Por el contrario, los cargos que efectúa el Ministerio Fiscal es

CONSEJO SUPREMO FOLIO 1947

tán basados en informaciones incompletas o equivocadas, por lo que carecen de entidad. A lo largo de la Defensa, he demostrado que fue el Almirante LOMBARDO quien con mayor clarividencia planteó sus inquietudes y sus discrepancias, quien "vió" con precisión el devenir del conflicto y quien aun en contra de muchas de sus propias ideas, supo con la mayor lealtad informar, criticar, prevenir pero también acatar y obedecer dando lo mejor de su sobresaliente capacidad profesional.

Antepuso el bien de la Nación y el cumplimiento del Deber por encima de sus dudas y discrepancias. Y lo hizo con idoneidad profesional, decisión y prudencia, según las circunstancias. En definitiva actuó como un verdadero Almirante.

En conclusión, esta Defensa considera que, de las probanzas obrantes en la causa y del análisis efectuado, surge que mi defendido, el Vicealmirante (R) D. JUAN JOSE LOMBARDO no ha incurrido en el delito previsto en el Artículo 737 del Código de Justicia Militar.

F - PETICION DE LA DEFENSA

En mérito a las consideraciones expuestas, solicito a Vuestra Honorabilidad dicte sentencia ABSOLVIENDO a mi defendido del delito por el que se lo acusa.-

SERA JUSTICIA

CONSEJO SUPREMO FOLIO 6944 FUERZAS

HONORABLE CONSEJO

En mi carácter de Defensor del señor Brigadier Mayor (R) D. HELLMUTH CONRADO WEBER, en la causa caratulada "Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar, señaladas en las Actuaciones e Informe de la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico-militares en el Conflicto del Atlántico Sur " (CAERCAS), me presento ante Vuestra Honorabilidad y digo: ----------

1°)Que tomado conocimiento con fecha 13 de agosto del corriente año, de la Requisitoria del señor Fiscal General en lo que atañe a mi Defendido(fojas 6679 a 6687, del expediente N° 8491-Secreto-), vengo a adherir, expresamente, a lo allí expuesto.

2°)Que en apoyo de lo expresado por el señor Fiscal General expondré, a continuación, otros fundamentos que hacen a la petición contenida en la Requisitoria, manteniendo el ordenamiento general seguido por ésta.

A-EXPOSICION DE HECHOS

1. El Brigadier Mayor D. HELLMUTH CONRADO WEBER se desmpeñó, a lo largo de todo el conflicto, en el cargo de Comandante Aéreo Estratégico (Cte.A.E.). De dicho Comando dependían, orgánicamente, las Fuerzas Aéreas Noreste; Noroeste y Sur (FAS); sólo esta última(FAS), fue activada, equipada y desplegada en basas y aeródromos del litoral patagónico.

CONSEJO SUPREMO FUERZAS ARMADAS FOLIO 949

2. La FAS -si bien actuó contra las fuerzas británicas en el área de Malvinas, tenía prevista una eventual participación para el caso de intervención chilena y, en tal sentido, los servicios de inteligencia propios tenían información confirmada que establecía que, a partir del 14 de abril, las fuerzas chilenas se encontrarían en condiciones de actuar.

3. El Comando Aéreo Estratégico (CAE), Comando Específico de nivel Estratégico Operacional, previsto por el documento "Doctrina Básica para la Acción Conjunta de las Fuerzas Armadas", publicación PC 00-01, edición 1979, números 166, a); 167; 171 al 176; 198; 199; 202 y 203, tuvo su propio Plan de Operaciones, aprobado por el Comité Militar (COMIL), el 4 de abril de 1982 (CAERCAS-Capítulo III, párra-156 "in fine")

4. El Brigadier Mayor (R) WEBER, por resolución del COMIL adoptada el 23 de mayo, integró el Centro de Operaciones Conjunto (CEOPECON), en su calidad de Cte.A.E. siendo también miembros del ente, el Comandante del Cpo. Ej. V, General de División D.OSVALDO JORGE GARCIA y el Cte. TOAS, Vicealmirante D.JUAN JOSE LOMBARDO.

5 El procesamiento de mi Defendido-tal como lo precisa la causa- es consecuencia de "las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las Actuaciones e Informe "de CAERCAS y, al respecto, cabe destacar:

1°) Que la citada comisión le exime de res-

CONSEJO SUPREMO FOLIO 6950

ponsabilidad penal en su desempeño a cargo del CAE (Cap. IX, párrafo 821), basándose en el análisis contenido en los párrafos 635 al 640(Cap.VI), en el último de los cuales expresa:"Con respecto al cumplimiento de su misión, la satisfizo en forma adecuada, ya que en su acción se adaptó a la realidad y a sus posibilidades, lo cual denotó una eficaz tarea de análisis de la situación y de planeamiento de su Estado Mayor"

2º)Que la CAERCAS le incrimina, en el inciso h)del párrafo 850, Capítulo IX, como encuadrado en el Artículo 737 del Código de Justicia Militar, basada en las responsabilidades que caben a los integrantes del CEOPECON, como órgano colegiado, en el párrafo 826 que, a su vez, tiene como antecedentes los párrafos 646 y 647 del Capítulo VII.

6. Conforme los antecedentes citados, la CAERCAS concluye-aún cuando no con precisión-que el CEOPECON no era un ente eminentemente coordinador entre el CTOAS, el CAE y el Cdo. Cpo. Ej.V, sino que parecería concederle el carácter y la finalidad de una especie de Comando Conjunto, que reemplazaría al CTOAS , ya que al respecto expresa:

647-c)"El mantenimiento del Comandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, a pesar de la creación del CEOPECON, no resultó conveniente, pues incrementó el número de autoridades en la cadena de comando sin producir efectos significativos.

647-d)"Este tardío CEOPECON pudo ser el

CONSEJO SUPREMO FOLIO 6951

originario Comando Conjunto del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, o bien concretarse inmediatamente después del repliegue de la flota. Con ello la conducción y el resultado de la guerra podrían haber sido menos inconducentes."

826- Este organismo, creado tardíamente por el Comité Militar para "analizar y decidir las operaciones necesarias para el logro del objetivo propuesto" no alcanzó a concretar ese propósito.

7. Este propósito coincide con la misión que obra en el Acta de creación del CEOPECON, preparada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, agregada a los actuados de CAERCAS, a fojas 1581/82, Anexo 8., que no llegó a ser firmada por los integrantes del COMIL y que por razones que se desconocen, tampoco fue entregada en la sede del CEOPECON.

8. Difiere tal misión de la que, contenida en el Acta Acuerdo Nº 1, (Actas Acuerdo CEOPECON, fojas 1592/1622, Anexo 8, CAERCAS) en la que se destaca el carácter eminentemente coordinador del ente creado, firmada por los tres miembros con aclaración del respectivo cargo: General de División OSVALDO JORGE GARCIA, Cte.Cpo.Ej.Vicealmirante JUAN JOSE LOMBARDO, Cte.TOAS y Brigadier Mayor HELLMUTH CONRADO WEBER, Cte.Aér.Est. Este mismo método de refrendo se observa en las restantes actas.

9. El carácter eminentemente coordinador del CEOPECON ha sido reiteradamente sostenido por el propio

CONSEJO SUPERIOR FOLIO 6952

Brigadier Mayor WEBER,en especial,en sus declaraciones a fojas 5898"órgano coordinador de la acción de los Comandos":fs. 5905"el CEOPECON era un órgano coordinador, como lo fija la Doctrina"..."no tenía facultades para adoptar resoluciones operacionales";fs. 5906"era simplemente un órgano coordinador".

10. Totalmente coincidentes son las declaraciones del General de División GARCIA:fs. 5776,5777 y5778 "..coordinar las acciones a desarrollar";"no era Comando" "..no ejecutaba planificación.."fs6358 "..no decidía operaciones.."fs.6358/9"coordinaba ..en apoyo a las acciones a desarrollar en apoyo del TOAS";fs. 6360"era un ente coordinador";fs.6367 "..MALVINAS dependía del Cte.TOAS, no del CEOPECON".

11: Pero son los Comandantes en Jefe,integrantes del COMIL y cuya resolución creara el Centro de Operaciones Conjunto quienes,en definitiva,precisan el carácter y finalidad del organismo.

12. El Brigadier General D.BASILIO ARTURO IGNACIO LAMI DOZO,autor de la iniciativa, dice del CEOPECON: "era un órgano coordinador" "no emitía órdenes de operaciones; sus decisiones o concluciones daban lugar a que los Comandos de nivel Estratégico Operacional emitieran las suyas,(fs.6009)."El Acta Acuerdo(nº 1)se ajusta a lo decidido en la reunión(del COMIL)del 23 de mayo de 1982" (fs.6013)"El CEOPECON era un órgano creado para lograr la máxima coordinación"(fs,6013)"Era un órgano coordinador

CONSEJO SUPREMO FOLIO 6953 SALA

entre los dos Comandos de nivel Estratégico Operacional y el Cdo. Cpo. Ej.V"(fs.6015).

13. El Almirante D.JORGE ISAAC ANAYA se refiere al CEOPECON expresando:"No era un Comando""fue la mejor solución para la integración de los Comandos Estratégicos Operacionales(fs.6038)."Los tres Comandantes siguieron en sus Comandos""se integró con él a los Comandantes"(fs.6040)Originariamente se pensó en un Comando,pero luego se creó un Centro de Operaciones Conjunto. (fs.6343/4).

14. Por último,el testimonio del Teniente General D.LEOPOLDO FORTUNATO GALTIERI no hace sino confirmar los criterios anteriores:"El CEOPECON no era un Comando""El Comandante del TOAS siguió siendo el Cte. del TOAS y así para el Comandante Aéreo Estratégico y para el General GARCIA en el Cpo.Ej.V"(fs.6100)."El propósito de la creación del CEOPECON fue dotar a la estructura vigente con un ente coordinador"(fs.6101)"Los Comandantes continuaron ejerciendo su autoridad sobre los elementos subordinados"(6348/9)."En el CEOPECON "la presencia del Vicealmirante LOMBARDO se justificaba por su condición de Cómandante del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur;de él dependían los medios a su disposición,los medios que estaban en MALVINAS"."No hubo ningún Comando Colegiado(fs.6350).

15. Al momento en que se desarrollaba el conflicto existían publicaciones,de naturaleza doctrina-

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS FOLIO 6954

ria que definen al Centro de Operaciones Conjunto (COC) con notable similitud.Ellas son:

1°)Diccionario para laaAcción Militar Conjunta,PC-00-03-Reservado-Edición 1981-EMC-Proyecto:"Centtro de Operaciones Conjunto:Organo colegiado,integrado por personal de los componentes de un Teatro,encargado de coordinar y supervisar las Operaciones Conjuntas con el objeto de integrar los esfuerzosen el cumplimiento de la misión común impuesta por el Comandante".Si bien se trataba de un proyecto en vías de experimentación,tenía el consenso de las Fuerzasa punto tal que,aprobada por Resolución 234/84,la edición 1984 incluye exactamente la misma definición.para el COC.

2°)El Reglamento de Operaciones Aerotácticas-RAC-2-Reservado,vigente en la Fuerza Aérea,define: "El Centro de Operaciones Conjuntas (COC)será un órgano colegiado integrado por personal del componente terrestre y del componente aéreo,encargado de coordinar y supervisar las operaciones aeroterrestres,con el objeto de integrar los esfuerzos terrestres y aéreos en cumplimiento de la misión común impuesta por el Comandante del Teatro de Operaciones"

3°)El Reglamento para la Conducción de las Fuerzas Terrestres-RC-2-2-,en su N°10030.define al COC con idéntico criterio ,estando presentes los términos coordinación y supervisión e integración de esfuerzos.

15. Los antecedentes que la Doctrina aporta-y que la CAERCAS pareciera desconocer-califican al Centro

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS FOLIO 6953

de Operaciones Conjunto como ente coordinador, calificación que coincide con el concepto que se desprende de todas las declaraciones resumidas en los párrafos 9 al 14 precedentes.

16. La coordinación entre Comandos de nivel estratégico operacional es, por otra parte, una imposición doctrinaria, según resulta de lo que establecen los números 202, inciso b) y 238 de la Doctrina Básica para la Acción Conjunta de las Fuerzas Armadas-PC-00-01-Reservado.

B-PARTICIPACION QUE EN LOS HECHOS HA TENIDO EL PROCESADO

1. El señor Brigadier Mayor (R) D. HELLMUTH CONRADO WEBER se desempeñó durante todo el conflicto, en el cargo de Comandante Aéreo Estratégico y es, precisamente en tal carácter que, a partir del 23 de mayo de 1982, por decisión del COMIL, integra el CEOPECON.

2. En esta Causa ha sido procesado por la presunta comisión del delito previsto en el Artículo 737 - del Código de Justicia Militar.

3. Para la evaluación de su conducta en función de dicho encuadre legal, esta Defensa-que ya ha adherido a lo expuesto por el señor Fiscal General en la parte pertinente-ha retenido para el análisis sólo la razón primaria que, a criterio de la CAERCAS, es la determinante de los hechos que motivan el encuadre de mi Defendido en el ya citado artículo y su consecuente procesamiento: su calidad de miembro del CEOPECON y las responsabilidades

CONSEJO SUPREMO FUERZAS ARMADAS FOLIO 6956

que,a juicio de la Comisión,eran inherentes.

PRUEBA

a)CONFESIONAL

Brigadier Mayor (R) WEBER (fs.5898-5905-5906)

b)DOCUMENTAL

Acta de creación del CEOPECON (fs.1581/2-Anexo 8 CAERCAS)

Actas Acuerdo (CEOPECON)(fs.1592/1622 Anexo 8-CAERCAS)

Carpeta de Prueba del Brigadier Mayor (R) WEBER.

c)TESTIMONIAL Y CONFESIONAL DE TERCEROS

Teniente General (R) GALTIERI (fs.6100/1-6348/9-6350)

Almirante (R) ANAYA (fs.6038-6040-6343/4)

Brigadier General (R) LAMI DOZO (fs.6009-6013-6015)

General de División (R) GARCIA (fs.5776/7/8-6360-6367)

C-CALIFICACION DE LOS HECHOS

1. Esta Defensa destaca que no está probado que el CEOPECON fuese otra cosa que el ente coordinador de los tres Comandos en él representados.Nadie está en mejores condiciones que los tres Comandantes en Jefe que lo crearon para aseverar de su naturaleza y funciones y, en tal sentido las declaraciones citadas en los párrafos 12,13 y 14 ,a fojas 5 y 6,obrantes en folios 6009-6013 y 6015,Brigadier General LAMI DOZO;6038-6040-6343 y6344,Almirante ANAYA y 6100-6101-6348-6349 y 6350, Teniente General GALTIERI,coinciden en cuanto a que el CEOPECON:

1°)No era un Comando(fs.6009-6038-6343-

FOLIO 6957

y 6344)

2°)Se constituyó como ente coordinador de la acción de los tres Comandos interesados:CTOAS;CAE y Cdo.Cpo.Ej.V (fs. 6013-6015-6038-6100 y 6101)

3°)Los titulares de los respectivos Comandos mantuvieron sus responsabilidades(fs.6009-6040-6348-6349 y 6350)

2. Los tres integrantes del COMIL coinciden sosteniendo que ,en el seno del CEOPECON,los titulares de cada Comando mantenían sus responsabilidades;consecuentemente,mi Defendido ólo puede ser juzgado por su actuación como Comandante Aéreo Estratégico,actuación que,como ya fuera expuesto en el párrafo 5,fojas 2y3,no mereciera reproche.

3. Los cargos que la CAERCAS formulara a mi Defendido,en relación con responsabilidades que nunca tuvo carecen de entidad, ya que las conclusiones vertidas en los párrafos 646;647;826 y 827, han sido generalizadas sin ceñirse a prueba alguna.

4 No está en discusión el grado de acierto del COMIL al crear el CEOPECON,asunto que escapa al propósito de esta Defensa que pretende dejar sentado que el Centro fue creado con la estructura,misión y responsabilidades que el COMIL le asignó y no con las que CAERCAS pretende asignarle después de finalizado el conflicto,en un afan crítico y perfeccionista que va muy bien cuando el propósito es sacar experiencia pero que no cabe cuan-

CONSEJO SUPREMO FOLIO 6935

do de administrar justicia se trata.Los miembros del CEOPECON tuvieron como normas a cumplir las que les impusierá el COMIL,tres días después del exitoso desembarco británico y a veinte de la finalización del conflicto y es a la luz de tales normas que deben ser juzgados sus procederes.

D- PETICION

1 En mérito a lo expuesto esta Defensa aprecia que ammi defendido no le cupo otra responsabilidad que la de conducir una Fuerza que actuó con valor,arrojo y vocación de servicio encomiables,no mereciendo reproche.

2 En consecuencia,solicito de Vuestra Honorabilidad la ABSOLUCION del Brigadier Mayor (R) D.HELLMUTH CONRADO WEBER , del delito por el cual fuera procesado (Artículo 737 del Código de Justicia Militar), que,

SERA JUSTICIA

HORACIO HUMBERTO LARGHI
Comodoro(R)Defensor

Letra 11 Nº 1764/83
331
27
09
85
0830 HS

CORREO SUPREMO FUERZAS ARMADAS
FOLIO 6959

BUENOS AIRES, 27 de septiembre de 1985.

OBJETO: E/escrito de Defensa.-

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

En mi carácter de Defensor del señor Vicealmirante (RE) D LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO, agregado elevo el correspondiente escrito de Defensa.

ALBERTO CESAR BARBICH
Contraalmirante (RE)
Defensor

Recibí 08.45 hs
27 de setiembre de 1985

MARIO ENRIQUE ELIZONDO
TENIENTE DE FRAGATA AUDITOR

6960

DEFENSA DEL VICEALMIRANTE (R.E.) LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO

A. INTRODUCCION

1. METODOLOGIA DE LA DEFENSA.

B. (C.,D., E.) PRIMERA ACUSACION (SEGUNDA, TERCERA CUARTA)

1. INTERPRETACION DE LA ACUSACION.

2. RAZONES GENERALES QUE DEMUESTRAN LA INOCENCIA.

3. ANALISIS DE LOS PARRAFOS DE LA "EXPOSICION DE HECHOS" QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACION FISCAL.

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS SOBRE LA PARTICIPACION EN EL HECHO QUE ORIGINA LA ACUSACION.

5. ANALISIS DE LAS NORMAS CONSIDERADAS AFECTADAS POR EL MINISTERIO FISCAL.

6. ANALISIS DE LAS DEMAS CONCLUSIONES DE LA "CALIFICACION LEGAL"

F. PETICION

1. ANALISIS DE LA PETICION DEL MINISTERIO FISCAL.

2. PETICION DE LA DEFENSA.

----------ooo OOO ooo----------

A. INTRODUCCION

1. METODOLOGIA DE LA DEFENSA

a. El Ministerio Fiscal ha pedido la ABSOLUCION de mi defendido del delito por el cual es procesado (Artículo 737 del C.J.M.) por considerar que ninguno de los hechos retenidos que le atribuye, tiene entidad suficiente para tipificar dicho delito.

b. No obstante ello, en base a fundamentos que analizaré oportunamente, opina que dichos hechos deben ser sancionados por la vía disciplinaria.

c. Los cuatro hechos retenidos por el Ministerio Fiscal, por los cuales solicita las sanciones disciplinarias, serán analizados por separado.

d. Para cada uno de dichos Hechos retenidos o Acusaciones, se procederá a:

1. En primer lugar, establecer un encuadramiento del mismo.

2. Luego, enumerar las razones generales que demuestran la inocencia de mi Defendido.

3. A continuación, efectuar un análisis de los párrafos de la "Exposición de Hechos" que fundamentan la Acusación Fiscal.

4. En el punto siguiente, analizar las pruebas presentadas por el Ministerio Fiscal, sobre la participación de mi Defendido en el hecho retenido que origina la acusación.

5. Luego, analizar las normas consideradas afectadas por el Ministerio Fiscal.

6. A continuación, analizar las demás conclusiones de la Calificación Legal.

e. Por último, se efectuará un análisis de la Petición del Ministerio Fiscal y para finalizar, se formulará la Petición de la Defensa.

CONSEJO DE GUERRA 6961

B. PRIMERA ACUSACION

"NO ENFATIZAR ANTE EL COMITE MILITAR, LA NECESIDAD DE PROFUNDIZACION DEL ESTUDIO DE LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD DEL EMPLEO DEL MEDIO MILITAR COMO EFECTIVO FACTOR DE DISUASION ANTE EL ENEMIGO, PARA LOGRAR EL OBJETIVO POLITICO DEL RECONOCIMIENTO DE LA SOBERANIA ARGENTINA SOBRE LAS ISLAS, MEDIANTE NEGOCIACIONES QUE, NECESARIAMENTE DEBIAN PRODUCIRSE ANTES DE LA EVENTUAL DERROTA DE NUESTRAS FUERZAS ARMADAS"

1. INTERPRETACION DE LA ACUSACION

a. La base de la acusación es el asesoramiento al Comité Militar respecto a la decisión del empleo del medio militar para lograr el objetivo político.

b. El Ministerio Fiscal deduce este hecho retenido de los párrafos 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la "Exposición de Hechos" correspondiente al Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO.

c. Antes de exponer los argumentos para fundamentar la inocencia de mi defendido, quiero definir exactamente en el tiempo los términos de la acusación.

d. El empleo del poder militar fue decidido el 26 de marzo de 1982, con el asesoramiento del Canciller y del Comité de Trabajo. (Actas 3 y 4 M/82) (f. 628, 929, 1087, 1115, 3351/4)(Inf.ExCtes. 38/50, 57/66)

e. Por lo tanto, las acciones que se deben tener en cuenta para fundamentar esta acusación, sucedieron antes del o el 26 de marzo de 1982.

f. Las acciones que suceden una vez decidida la utilización del poder militar (después del 26 de marzo de 1982) tienen como objetivo determinar la mejor utilización de dicho poder y no pueden tenerse en cuenta en esta acusación.

g. Por otra parte, en el caso particular de mi defendido, dichas acciones han sido mencionadas por el Ministerio Fiscal en la segunda acusación.

2. RAZONES GENERALES QUE DEMUESTRAN LA INOCENCIA

a. Por estar esta acusación ubicada cronológicamente entre el 9 MAR 82 (en que el Jefe del EMCO toma conocimiento del planeamiento efectuado por el Comité de Trabajo y los documentos ya aprobados por el COMIL) y el 26 MAR 82 en que se toma la decisión del empleo del poder militar, es necesario recapitular suscintamente la participación del Estado Mayor Conjunto en el tema. (Actas 1 y 5 M/82) (f. 3342/3, 3351/2).

b. El Jefe del EMCO es informado por la Junta Militar, el 9 Mar 82, de la previsión de la alternativa militar, el planeamiento ya efectuado, los documentos aprobados y la no participación del Estado Mayor Conjunto en el tema, por razones de secreto. No había en ese momento apuro para concretar dicha alternativa y era solamente una previsión ante la posibilidad del estancamiento de las negociaciones diplomáticas. No es autorizado a informar el tema a sus subordinados. (f. 625, 922, 5747).

c. El día 16 Mar 82, el Jefe del EMCO informa al COMIL sobre su interpretación de los documentos aprobados y propone las acciones a realizar en adelante:
1) Dar forma escolástica a la DENAC 1/82 ya que es una mezcla de DENAC y DEMIL, separándolas.
2) Incorporar a la DEMIL la reacción militar de Gran Bretaña, después del día "D", con o sin intervención de Chile.
3) Completar las instrucciones a las diversas Areas de Gobierno, para apoyo al Gobierno Militar de Malvinas.
(f. 626/7, 675/8)(Inf. ExCtes. 33).

d. En su primer participación en el tema, el Jefe del EMCO ya ha planteado, no solo la reacción militar de Gran Bretaña, sino la posible colaboración de Chile. Hasta ese momento, sigue sin haber urgencia en la elaboración de documentos y se mantiene el 15 de mayo como fecha más temprana y Agosto o Sptiembre de 1982 como deseable. (f. 627, 635, 1015, 1017, 5710/1)

e. Por pedido insistente del Jefe del EMCO y a pesar de una primera negativa, el Comité Militar lo autoriza a dar participación solamente a sus cuatro Oficiales Generales subordinados. (f. 625, 3342/3)

CONSEJO 6962

f. El 19 Mar 82 se produce el incidente Davidoff y los acontecimientos internacionales se van sucediendo rápidamente, afectando sensiblemente el trabajo que el Jefe del EMCO y sus cuatro subordinados realizaban desde tres días antes. (f.678, 927, 1084, 6028/30, 6059/60)

g. La decisión de utilizar el medio militar comienza a ser considerada el 24 MAR 82 con el análisis de la situación internacional planteada con Gran Bretaña y la exposición del Canciller sobre los hechos que se desarrollaban y la repercusión internacional que podría derivar de una intervención armada argentina. En esa reunión se decide convocar al Comité de Trabajo para que asesore sobre la fecha más temprana en que se puede ejecutar la operación. (f. 627, 926/9, 934/6, 1024, 1086 1155) (Inf.ExCtes. 38/50, 57) (f. 3350).

h. En la reunión del 26 MAR 82, con la exposición del Gral. Osvaldo J. GARCIA, más antiguo de los integrantes del Comité de Trabajo y la presencia de los otros dos miembros, el COMIL decide utilizar el medio militar y tomar Malvinas, a partir del 1 ABR 82, en la primera ocasión meteorológica favorable. (f. 628, 648, 929, 1087, 1115, 3351/2)

i. El Jefe del EMCO asiste a ambas reuniones en su caracter de secretario del COMIL, pero únicamente en esa función. Como Jefe del EMCO no presta asesoramiento por cuanto el COMIL utiliza en esta situación, solamente el asesoramiento del Canciller y del Comité de Trabajo. Estos han trabajado en el tema casi tres meses, mientras que el Jefe del EMCO hace tan solo quince días que tiene conocimiento y una semana que trabaja en él, como lo reconoce el T.Gral. GALTIERI a f.6112, (f. 628, 5747).

j. El Ministerio Fiscal afirma en el párrafo 16 de la "Exposición General de Hechos" que "la decisión del empleo del poder militar fue eminentemente política y en ejercicio de los poderes de guerra constitucionales asumidos por la Junta Militar" (f. 6559)

k. Asímismo, en el párrafo 12 de dicha "Exposición General de Hechos" manifiesta: "La elección del empleo del poder militar a tal efecto (ejercicio del legítimo derecho de defensa ante la agresión de Gran Bretaña) no aparece como totalmente irrazonable aun con un criterio evaluativo estrictamente militar de esta deciaión de estrategia nacional" (f. 6559)

l. Reconoce así el Ministerio Fiscal, concordando con un punto básico de la Defensa en este tema, que la decisión del empleo del poder militar es una decisión de estrategia nacional y por lo tanto no entra en las responsabilidades de mi defendido. (Regl.Org. EMCO)

m. La decisión de la utilización o no del poder militar se debe basar en una ARENAC (Apreciación y Resolución de Estrategia Nacional) y una DENAC (Directiva de Estrategia Nacional) que son responsabilidades del nivel nacional coordinadas por la Secretaría de Planeamiento y fuera de la órbita de responsabilidad del EMCO. En este caso, en su decisión del 26 MAR 82, la Junta Militar utilizó la DENAC 1/82 confeccionada por el Comité de Trabajo y la Apreciación de Política Internacional del Canciller.(Actas 3 y 4 M/82) (Decr. 3218/78) (f.929,1087,3350/2,1115)

n, Básicamente, la responsabilidad del EMCO es la elaboración de la DEMIL (Directiva de Estrategia Militar) que debe establecer el mejor modo de acción para la utilización del poder militar pero no la aceptabilidad de la decisión política de la utilización del poder militar que afecta a todas las áreas de gobierno y por lo tanto corresponde al nivel nacional. (Regl.Org.EMCO,Cap. I, II, III)(Decr. 3218/78).

o. El 30 MAR 82, al analizar las Capacidades del Enemigo de la DEMIL (responsabilidad del EMCO), este planteó toda la capacidad militar de Gran Bretaña. Si bien la Junta Militar ya había tomado la decisión política de utilizar el poder militar, en esta forma el Jefe del EMCO, prácticamente replanteó el tema al exponer toda la capacidad militar de Gran Bretaña y si la Junta Militar la mantuvo (la decisión de utilizar el medio militar) haciendo primar la apreciación política internacional del Canciller por sobre el alerta del EMCO, ésto no es responsabilidad del Jefe del EMCO. Todavía era el 30 MAR y por lo tanto la Junta Militar aún estaba a tiempo para suspender o modificar su decisión (f. 631/4, 3286, 4105, 1119, 3351/2, 4105, 5753, 6104, 6112, 6047, 1017,1037) (Inf.ExCtes 66)

p. Cabe considerar también que, si el que asesora el 26 MAR 82 es el Comité de Trabajo y el Ministerio Fiscal aprecia que no da lugar a reproche alguno, mal puede acusarse al Estado Mayor Conjunto que en este planeamiento estuvo soslayado expresamente por la Junta Militar (Actas 3 y 4 M/82) (f.3350/2, 6112).

Folio 6963

q. Por otra parte, a fojas 6647, mientras expresa las conclusiones de la Segunda Acusación, el Ministerio Fiscal manifiesta (y la Defensa coincide) que "está probado que el Estado Mayor Conjunto no asesoró respecto a la realización de la operación AZUL y si bien participó desde el 16 de Marzo de 1982, su actuación se vió limitada por el tiempo y las órdenes recibidas por el Comité Militar".(f.6112)

r. Por último, sostengo que no puede exigirse rigurosidad en la responsabilidad de un Jefe de organismo y sobre todo en la complicada tarea de un planeamiento de este nivel, cuando el organismo como tal no ha participado, sino solamente sus cinco cabezas. De no coincidirse con este razonamiento, no tendrían razón de ser los complejos Estados Mayores y deberían ser reemplazados por simples Asesores.

3. ANALISIS DE LOS PARRAFOS DE LA "EXPOSICION DE HECHOS" QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACION FISCAL.-

a. PARRAFO 3 : "Se le ordenó al Vicealmirante (R) SUAREZ DEL CERRO "profundizar el estudio de los documentos que se le entregaban - confeccionados por la Comisión de Trabajo - con la intervención del personal superior del Estado Mayor Conjunto y producir la semana siguiente, los próximos días o la próxima reunión, los comentarios que creyera convenientes para su perfeccionamiento"

1) Impugno lo manifestado por el Ministerio Fiscal en este párrafo. La secuencia de este hecho fue extensamente desarrollada por mi defendido en su declaración informativa, quedando debidamente documentado lo siguiente: (f.625,922,5747)
   a) El 9 de Marzo de 1982 el Jefe del Estado Mayor Conjunto es convocado a la reunión de Junta Militar.
   b) Le informan la previsión de la alternativa militar sobre Malvinas.
   c) Le comunican que el Estado Mayor Conjunto no ha participado en el planeamiento, por el secreto de la operación.
   d) Le ordenan absoluta reserva y exclusivo conocimiento.
   e) Le informan quiénes estaban enterados de la operación: Canciller, los tres miembros del Comité de Trabajo y los tres Jefes de Estado Mayor General.
   f) Le muestran la documentación redactada por el Comité de Trabajo, aprobada y firmada por la Junta Militar: Introducción, DENAC 1/82, Plan de Campaña y Conclusiones.
   g) Ante su requerimiento le entregan la documentación para que esté enterado de lo actuado y
   h) No le ordenan efectuar ninguna planificación.

2) En esta acusación el Ministerio Fiscal no menciona como fundamento los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 de la"Exposición de Hechos" con los cuales coincido y que demuestran las reales condiciones en que se desarrolló el trabajo, no del Estado Mayor Conjunto, sino del Jefe del Estado Mayor Conjunto y los cuatro Oficiales Generales, autorizados por la Junta Militar el 16 de Marzo de 1982.

3) Para mayor ilustración e hilación voy a recordar dichos párrafos:

PARRAFO 4 :"En la reunión del Comité Militar del 16 de Marzo de 1982, el procesado propuso y fue aceptado, que se desdoblen los documentos de la Comisión de Trabajo, de tal manera que se haga una Directiva, en la cual se pongan los conceptos ya aprobados por el Comité Militar en la Doctrina Nacional (acá hay un error de impresión, debe decir : Directiva de Estrategia Nacional) como una Directiva 2/82 y que se formule una DEMIL 1/82, incorporando todos los conceptos militares que ya estaban aprobados y agregando las previsiones posteriores al día "D", ante una posible reacción de Gran Bretaña, con o sin CHILE"

PARRAFO 5: "Según Acta Nro. 1 "M" del 16 de Marzo de 1982, el Comité Militar resolvió:

1. Aprobar el plan de trabajo del Estado Mayor Conjunto para asesorar al Comité Militar en la Operación "M", que seguirá los siguientes lineamientos:
1.1. Completar la DENAC 1/82 incorporando la posible reacción de Gran Bretaña con intervención o no de Chile.
1.2. Confeccionar una DEMIL reducida que incorpore la situación planteada en 1.1.
1.3. Elaborar un Plan Esquemático de Campaña correspondiente a la 2.
1.4. Simultáneamente producir el asesoramiento necesario para que el Comité Militar tome decisión en mérito a las medidas a adoptar, en las diversas areas de Gobierno para apoyar al Gobierno Militar en Malvinas.
1.5. Autorizar la intervención del 2do. Jefe y Jefes de Jefatura del Estado Mayor Conjunto en las tareas"

CONSEJO SUPREMO FUERZAS ARMADAS 696

PARRAFO 6: "El Vicealmirante (R) SUAREZ DEL CERRO manifestó que la DENAC 2 fue nada más que una transcripción de documentos y conceptos ya aprobados - DENAC 1 - a la cual se agregó, que se debía tomar previsiones militares necesarias por la posible, o ante la posible reacción militar de Gran Bretaña después del día "D más cinco", también se sumó el Anexo 1 seguido (debería decir referido) al campo nacional en cuanto a las medidas que se deban tomar en las áreas de gobierno, áreas de economía, información pública, justicia, acción social y educación"

PARRAFO 7: "El mismo criterio fue sostenido por los Jefes de Jefatura del Estado Mayor Conjunto; según el Contraalmirante (R) SALVIO MENENDEZ "en la planificación de la DENAC 2 que fue en realidad... no una DENAC sino una contribuyente, llamémosla así de la DENAC 1". El Gral. (R) SUAREZ NELSON, agregó: "quiero aclarar que la DENAC 2 no existió prácticamente, ya que la DENAC es un documento de la Secretaría de Planeamiento, sí realizamos con el Brigadier INSUA, 2do. Jefe del EMCO una Directiva complementaria a la DENAC, creo sin equivocarme a la DENAC 1". Finalmente, el Gral (R) TEOFILO SAA expresó: "no se me ordenó preparar o confeccionar ninguna apreciación de situación nacional o internacional, sino que... desglosar y transcribir los conceptos correspondientes del Comité de Trabajo".

PARRAFO 8:"De acuerdo a lo resuelto por el Comité Militar, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, en fecha 16 de Marzo de 1982, ordenó al Jefe II Inteligencia, Contraalmirante (R) SALVIO MENENDEZ, empezar a obtener información sobre Inglaterra, las capacidades del enemigo se realizaron en siete días, porque a los tres días de haberse dado la órden, se produjo el problema de Georgias"

4) El Acta 1 M/82 (párrafo 5) rebate lo manifestado por el General GALTIERI en la primera parte de la f. 925 cuando dice que el 9 o el 16 de Marzo fueron autorizados, primero los Jefes y luego todo el Estado Mayor Conjunto.(f.626,3342)

5) En la diligencia de prueba solicitada por la Defensa, Diario de Guerra de la Jefatura IV,(como ejemplo de la participación del Estado Mayor Conjunto) se demuestra que la totalidad de los Oficiales del Estado Mayor Conjunto (excepto los Oficiales Generales) tomaron conocimiento del tema el 2 de Abril de 1982 a las 0730 y por lo tanto el Estado Mayor Conjunto recién comienza a trabajar como organismo a partir de esa fecha.(f.4147 ac.1)

6) Por lo expuesto, solicito: que para evitar malas interpretaciones, el párrafo 3 quede redactado de la siguiente manera: (f.625)

"En esa ocasión, a requerimiento del Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO, se le entregaron los documentos de la Comisión de Trabajo (Introducción, DENAC 1/82, Plan de Campaña y Conclusiones), para su exclusivo conocimiento y ordenándole el más estricto secreto".

b. PARRAFO 9 : "El Contralmirante (R) MENENDEZ, manifestó: "trabajé absolutamente solo, de acuerdo a las directivas y órdenes recibidas... no tenía auxiliar de ningún tipo, desde hacer el cuadrito hasta buscar la información era una tarea que debía realizar en forma personal y aparte encubierta... confeccioné un cuadro real de la capacidad militar de Gran Bretaña, es decir, con que buques contaba, con que ejército, con que aviación... En función de eso hice las capacidades del enemigo, después las vulnerabilidades, y en consecuencia establecí, lo que a mi juicio era la propuesta en orden de probabilidades, de posibilidades y de peligrosidad, todo ese trabajo fue el que confeccioné y entregué al señor Jefe del Estado Mayor Conjunto".

1) Acepto en todas sus partes lo manifestado en el párrafo 9, sobre lo declarado por el Contraalmirante MENENDEZ respecto a como elaboró las Capacidades del Enemigo. (f.4105)

2) Impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido de que este párrafo sea fundamento para su primera acusación.

3) Lo allí manifestado solamente refleja las condiciones impuestas por el Comité Militar para el desarrollo del trabajo ordenado.

4) Las Capacidades del Enemigo allí elaboradas se refieren al planeamiento militar y por lo tanto se incluyen en la DEMIL que debe reflejar el mejor modo de empleo del poder militar.

FOLIO 6965

5) En este caso particular, aunque la decisión política del empleo del poder militar ya estaba tomada con anterioridad (el 26 de Marzo de 1982, en base a la DENAC 1/82 elaborada por el Comité de Trabajo), con la aprobación por el Comité Militar, el 30 de Marzo, de las capacidades del enemigo después del día "D" las mismas también quedaron incluidas en la DENAC 2/82.

6) Esto prueba que el Jefe del Estado Mayor Conjunto, con su muy reducido grupo de colaboradores (tan solo 4 Oficiales Generales) completó la DEMIL reducida 1/82 (su responsabilidad específica) y efectuó el asesoramiento correspondiente al campo militar que se debía tener en cuenta en el Planeamiento Nacional de la DENAC (responsabilidad de la Secretaría de Planeamiento, también soslayada y reemplazada en el planeamiento por el Comité de Trabajo).(f.4147ac.2)

c. PARRAFO 10: "El Vicealmirante (R) SUAREZ DEL CERRO dijo que: "presentó al COMIL... la capacidad militar total de Gran Bretaña... dependiendo de la decisión política de Gran Bretaña de reconquistar o no y con que magnitud va a reaccionar ... La apreciación de política internacional era de que Gran Bretaña no iba a reaccionar y menos con gran magnitud"

1) Acepto lo transcripto por el Ministerio Fiscal en el párrafo 10, que es la reproducción literal de lo manifestado por mi defendido en su declaración informativa, con la expresa salvedad que la apreciación de política internacional a que se refirió era la elaborada por el Canciller y presentada a la Junta Militar.(f.634) (Inf.ExCtes. 38/50)

2) El Estado Mayor Conjunto no tuvo ni tiene ninguna responsabilidad ni participación en la elaboración de la apreciación de política internacional que es resorte exclusivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.(R.Org.EMCO- Anexo 1 DENAC 2/82 - Anexo 4 DEMIL 1/82)

3) Impugno por lo tanto la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que este párrafo sea fundamento para su primera acusación.

4) Muy por el contrario, al haber presentado la capacidad total de Gran Bretaña, el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO alertó debidamente a la Junta Militar respecto a este hecho, de manera que a esa fecha (30 de Marzo) por acción del Jefe del Estado Mayor Conjunto, el Comité Militar tuvo el asesoramiento militar completo para revertir la decisión del 26 de Marzo si la consideraba políticamente no aceptable. (f.1017, 1037, 1119)

5) Por lo tanto considero que el párrafo 10, para ajustarse estrictamente a la verdad y al resumen de lo declarado al respecto, debe decir:

"El Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO presentó en primer término la capacidad total de Gran Bretaña y la Fuerza de Tarea que consideraba viable de ser enviada a Malvinas, recalcando que esa Fuerza de Tarea podía ampliarse hasta llegar a la capacidad militar total de Gran Bretaña, dependiendo de la decisión política del Reino Unido de reconquistar o no las Islas".

6) La última parte del párrafo 10 presentado por el Ministerio Fiscal: "La apreciación de política internacional era de que Gran Bretaña no iba a reaccionar y menos con gran magnitud" considero debe ser testada a pesar de haberlo manifestado el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO en su declaración, para evitar que sea malinterpretada y porque no es responsabilidad de mi defendido sino del Ministerio de Relaciones Exteriores.(Anexo 1 DENAC 2/82)

d. PARRAFO 11: "Capacidades del Enemigo posteriores al día "D" (Anexo 6 - Situación Estratégica Militar - DEMIL 1/82) planteadas por el causante fueron las siguientes:

1)Destacar una Fuerza de Tarea para recuperar las islas con efectivos equivalentes a una Brigada I, con capacidad para proveer posteriormente apoyo logístico, detección e interceptación AA, ASup. y ASub., arribo al área a partir de "D" + 30.

2) No reaccionar militarmente intentando la recuperación de las islas por medio del reclamo ante organismos internacionales, Santa Sede y medios de presión de diversas índoles.

3) Intentar la recuperación de las Islas mediante el empleo de una FT naval (idem capacidad 1) coordinada y simultaneamente con el ataque de CH en el TOS y ANEA.

4) Desgastar las Fuerzas propias mediante el accionar de 1/2 submarinos nucleares y golpe de mano a instalaciones y personal.

6966

5) Llevar a cabo acciones de hostigamiento general en todo el territorio insular y continental mediante la interrupción del tráfico marítimo, bloqueo, etc. con o sin declaración de guerra. El Vicealmirante (R) SUAREZ DEL CERRO, consideró como más probable la segunda capacidad transcripta.

1) Acepto las Capacidades del Enemigo allí transcriptas porque son la copia de la DEMIL 1/82, con la aclaración que en la nro. 1 debe decir: Brigada I (+)

2) Impugno lo agregado a la Capacidad del Enemigo Nro. 5 donde dice "El Vicealmirante (R) SUAREZ DEL CERRO consideró como más probable la segunda capacidad transcripta".

3) Esa aseveración es parcialmente correcta ya que en Ap.1 Anexo 6 de la DEMIL figuran las "Probabilidades relativas de adopción de las Capacidades" en el siguiente orden: Cap. 2 - Cap. 4 - Cap. 1 - Cap. 5 y Cap. 3 y las "Capacidades por orden de peligrosidad" en el siguiente orden: Cap. 3 - Cap. 1 - Cap. 4 - Cap. 5 y Cap. 2.

4) La DEMIL 1/82 se elaboró como corresponde en toda planificación teniendo en cuenta la capacidad más peligrosa, en este caso la 3. Prueba de ello es que prácticamente todas las Fuerzas Armadas Argentinas se desplegaron en la Patagonia y el Oeste del país. (FUNA 20 y equivalentes)

5) En toda planificación debe incluirse el orden de probabilidad de las Capacidades del Enemigo, que se establece de acuerdo a la Inteligencia y a la Apreciación de Política Internacional. El Estado Mayor Conjunto en ese orden de probabilidad no hizo nada más que reflejar dicha apreciación política, que no era responsabilidad del Estado Mayor Conjunto. (Funa 20 y equivalentes)

6) Por lo tanto considero que dicho párrafo agregado a la capacidad nro. 5 debe ser testado por no reflejar la totalidad de los hechos, no tener importancia respecto al planeamiento y confundir sobre la real participación del Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO.

7) Por todo lo expuesto, impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que el párrafo 11 sea fundamento para su primera acusación.

e. PARRAFO 12 : "El Almirante (R) D. Jorge ANAYA a su vez, manifiesta a fs. 1020: "No se esperaba una reacción militar británica de todas sus fuerzas; se consideraba que podría haber una reacción de tipo simbólico, una amenaza que permitiera una negociación y nada más y en ese sentido se consideraba que iba a ser del orden de una brigada. Fue una apreciación del Estado Mayor Conjunto".

1) Impugno la interpretación dada por el Ministerio Fiscal respecto a lo declarado por el Almirante ANAYA. (f. 1017, 1037, 1119, 6047, 6104)

2) Si bien es textual la reproducción de la declaración, cuando se refiere a la apreciación del Estado Mayor Conjunto es en lo relativo al grado de respuesta militar de Gran Bretaña (del orden de una Brigada)

3) La apreciación del Estado Mayor Conjunto sobre la amenaza de Gran Bretaña está debidamente documentada en las Capacidades del Enemigo e inicialmente (tal como lo expresa la Cap. Nro. 1) se consideraba del orden de una Brigada reforzada.

4) No puede interpretarse que sea responsabilidad del Estado Mayor Conjunto la apreciación sobre la decisión política de Gran Bretaña de reaccionar militarmente. Este analisis corresponde a la apreciación de política internacional y es responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores como lo demuestra el Anexo 4 de la DEMIL 1/82 (y el Anexo 1 de la DENAC 2/82) cuando establece: "Evaluación estratégica en el Marco Mundial y Americano": Será preparada y expuesta por el Ministro de Relaciones Exteriores ante el Comité Militar cuando éste lo juzgue necesario.

5) Por lo expuesto considero que este párrafo debe ser testado de los Hechos atribuidos al Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO por no ser responsabilidad del Estado Mayor Conjunto la apreciación política internacional sobre la reacción de Gran Bretaña.

6) Impugno, asímismo, la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que el párrafo 12 sea fundamento para su primera acusación.

f. PARRAFO 13: "Luego de ocupadas las islas, desde los primeros días de abril de 1982, el Estado Mayor Conjunto se encontraba trabajando a pleno, asesorando al Comité Militar"

1) Acepto lo transcripto por el Ministerio Fiscal en el párrafo 13 respecto a lo declarado por el Gral. GALTIERI a fojas 940.

2) Tal como allí se expresa "luego de ocupadas las islas" o sea después del 2 de Abril, el Estado Mayor Conjunto trabajaba a pleno en el asesoramiento del Comité Militar.

3) Como se ha establecido en puntos anteriores, la decisión del empleo del medio militar fue tomada el 26 de Marzo de 1982 (en función de una apreciación de política internacional del Canciller, con el asesoramiento del Comité de Trabajo y sin la participación del Estado Mayor Conjunto) y efectivizada el 2 de Abril de 1982 al producirse el desembarco.(Actas 3 y 4 M/82)

4) Lo manifestado en este párrafo es una prueba más que el Estado Mayor Conjunto como organismo, comenzó a trabajar a partir del 2 de Abril en este tema.(f.4147)

5) Es evidente, por otra parte, que la primera acusación se refiere a hechos sucedidos antes del 2 de Abril de 1982 cuando se produce la primera utilización del poder militar por parte de las Fuerzas Armadas Argentinas.

6) Por lo tanto impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que el párrafo 13 sea fundamento para su primera acusación.

g. PARRAFO 14: "Durante el desarrollo del conflicto "la situación militar era analizada diariamente en las reuniones del COMIL con la exposición del Jefe del EMCO sobre la situación" (Alte. ANAYA f.6012); "El Estado Mayor Conjunto y los Estados Mayores de las tres Fuerzas en forma permanente fueron actualizando la situación militar" (T.Gral. GALTIERI f.6089)

1) Acepto lo transcripto por el Ministerio Fiscal en el párrafo 14 respecto a lo manifestado por el Alte. ANAYA y el T.Gral. GALTIERI.

2) Esas manifestaciones se refieren a la actuación del Estado Mayor Conjunto, después del 2 de Abril de 1982.

3) Es válido en este caso lo manifestado respecto al párrafo 13 precedentemente.

4) Por lo tanto impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que el párrafo 14 sea fundamento para su primera acusación.

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS SOBRE LA PARTICIPACION EN EL HECHO QUE ORIGINA LA ACUSACION

a. PRUEBA CONFESIONAL - Declaración VICEALMIRANTE SUAREZ DEL CERRO (f.633/4)

1) En dichas fojas mi defendido se refiere a las Capacidades del Enemigo, después del Día "D".

2) Este tema fue tratado el 30 de Marzo de 1982. (Acta 5M/82)(f. 3353/4)

3) La decisión política de la utilización del poder militar la tomó la Junta Militar el 26 de Marzo de 1982, o sea cuatro días antes de la presentación de las Capacidades del Enemigo a la Junta Militar (Actas 3 y 4 M/82)(f.3350/2)

4) Al tomar la decisión, el Comité Militar se basa en la Apreciación de Política Internacional y en los documentos de la Comisión de Trabajo.

5) El Estado Mayor Conjunto, como organismo no tuvo participación hasta el 2 de Abril de 1982. (f.4147 ac.2)

6) Al tomarse la decisión política, mi defendido, como Jefe del Estado Mayor Conjunto, llevaba 15 días en conocimiento de la posibilidad de dicha operación y bajo otros supuestos.

6968

7) En ese momento (26 de Marzo de 1982) el 2do. Jefe y los Jefes de Jefatura llevaban tan solo 10 días de conocimiento y habían trabajado en dicho tema, solos y según otras previsiones. (realización durante el año y no antes del 15 de mayo). (f.625, 675/8)

8) Una vez tomada la decisión de la utilización del poder militar y definida la fecha, se presentaron al Comité Militar las Capacidades del Enemigo, (Acta 5 M/82) en la reunión del 30 de Marzo de 1982. (f.3353/4)

9) Las capacidades del enemigo fueron elaboradas, en cumplimiento del secreto impuesto por el Comité Militar, únicamente con el trabajo personal del Contraalmirante MENENDEZ y la supervisión de mi defendido.(f.630/3, 4105)

10) Al presentarlas, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, antes que nada, expone al Comité Militar la capacidad militar total de Gran Bretaña: todas las Fuerzas Armadas y recibe como contestación "no vamos a entrar en guerra con el Reino Unido"(f.634, 1017, 1037, 1119)

11) Sobre esa base presentó la Fuerza de Tarea que se apreciaba probable manifestando "pero esta Fuerza de Tarea puede ampliarse fundamentalmente hasta llegar a la capacidad total de Gran Bretaña, dependiendo de la decisión política de Gran Bretaña de reconquistar o no y con que magnitud va a reaccionar".

12) También expresó "lo que pasa que la decisión o la apreciación de política internacional (del Minsterio de Relaciones Exteriores) era que Gran Bretaña no iba a reaccionar y menos en gran magnitud"(f. 634, 673/5)

13) Por lo expuesto impugno la prueba confesional mencionada por el Ministerio Fiscal, ya que en nada demuestra que mi defendido haya cometido la falta disciplinaria que le atribuye.

b. PRUEBAS DOCUMENTALES - DENAC 2/82 y DEMIL 1/82 - (f. 3239 a 3307)

1) Por las fojas mencionadas el Ministerio Fiscal se refiere a la totalidad de ambos documentos.

2) Ha quedado claro en la declaración informativa del Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO y de las Actas 3 y 4 M/82, que la resolución de tomar Malvinas militarmente la adopta la Junta Militar el 26 de Marzo de 1982 en base a la Apreciación de Política Internacional del Canciller y la DENAC 1/82 del Comité de Trabajo y no por el asesoramiento del Estado Mayor Conjunto que no participó en dichos documentos.(f.3350/2)

3) La DENAC 2/82 y la DEMIL 1/82 fueron completadas el 30 de Marzo de 1982 al aprobar el Comité Militar las capacidades del Enemigo, elaboradas por el Jefe II Inteligencia del Estado Mayor Conjunto. (f.3353/4)

4) Como queda probado por las declaraciones del Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO, Brigadier INSUA, Contraalmirante SALVIO MENENDEZ, Gral SAA y Gral SUAREZ NELSON. la DENAC 2/82 fue una transcripción de los conceptos de planeamiento nacional, ya aprobados en la DENAC 1/82 (elaborada por el Comité de Trabajo) a la cual se agregáron "las previsiones militares ante la posible reacción de Gran Bretaña, después del día "D", con la participación o no de Chile.(f.628/630, 4105, 4089, 4978/9)

5) Asímismo, está probado que la DEMIL 1/82 se elaboró incluyendo todos los conceptos militares ya aprobados por la Junta Militar en la DENAC 1/82 y en el Plan de Campaña, la que se completa al aprobar el Comité Militar las Capacidades del Enemigo el día 30 de Marzo de 1982. (f. 629,5745, 1260,4147ac.2)

6) También está probado que cumpliendo estrictas órdenes del Comité Militar, la DEMIL 1/82 (reducida) fue confeccionada con la participación del J II y J III del EMCO bajo la supervisión del Jefe del Estado Mayor Conjunto, o sea tan solo tres personas.(f.629, 675/8)

7) Por todo lo expuesto impugno como pruebas documentales a la DENAC 2/82 y DEMIL 1/82 por haber sido confeccionadas y aprobadas con posterioridad a la decisión de utilización del medio militar, en que se basa la primera acusación.

FOLIO 6969

c. PRUEBA CONFESIONAL DE TERCEROS - (Decl. TGral. GALTIERI - f.925, 940 y 955)

1. Referente a la foja 925 ya me he referido en extenso al analizar el párrafo tercero.

2. En el mismo ha quedado clara la no participación del Estado Mayor Conjunto en esta planificación por decisión del Comité Militar y la intervención que tuvieron en el trámite el Jefe del Estado Mayor Conjunto y sus cuatro subordinados inmediatos.

3. Las fojas 940 y 955 se refieren a hechos sucedidos después del 2 de Abril y por lo tanto no tienen nada que ver con la prueba de aceptabilidad del empleo del poder militar para el logro del objetivo político ya que dicha decisión fue tomada el 26 de Marzo de 1982.

4. Por lo tanto impugno la prueba confesional de terceros mencionada precedentemente por el Ministerio Fiscal, ya que en nada demuestra que mi defendido haya cometido la falta disciplinaria que le atribuye.

d. PRUEBA CONFESIONAL DE TERCEROS - (Decl. Alte. ANAYA - f.1020)

1. Esta prueba ya ha sido analizada al tratar el párrafo 12 de los hechos atribuidos al Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO.

2. En dicho párrafo se demuestra la no responsabilidad del Estado Mayor Conjunto en la Apreciación de Política Internacional y cual fue la apreciación del Estado Mayor Conjunto respecto a la reacción militar de Gran Bretaña.

3. Por lo allí expuesto impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que dicha declaración sea fundamento para su primera acusación.

e. PRUEBA CONFESIONAL DE TERCEROS - (Decl. B.Gral. LAMI DOZO - f. 1112/3)

1. Esta prueba ha sido analizada en profundidad al tratar el párrafo 3 de la Exposición de Hechos atribuidos al Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO.

2. De las declaraciones del Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO (f.628/30), Gral SUAREZ NELSON(f.4089), Contraalmirante MENENDEZ (f.4105) y Gral SAA (f.4978/9) se demuestra: que el Estado Mayor Conjunto no participó como organismo, en el planeamiento previo al 2 de Abril de 1982, que el Estado Mayor Conjunto no elaboró ninguna Directiva de Estrategia Nacional, que el Estado Mayor Conjunto no hizo ninguna apreciación de situación a nivel nacional, que en el nivel nacional, el Estado Mayor Conjunto no arribó a ninguna Resolución, perfecta ni imperfecta y que por la DENAC 2/82 o por el trabajo del Estado Mayor Conjunto no se condujo a nuestras Fuerzas Armadas al enfrentamiento con Gran Bretaña.

3. Por lo expuesto impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que dicha declaración sea fundamento para su primera acusación.

f. PRUEBA TESTIMONIAL - (Decl. CL. S. MENENDEZ - f. 4105)

1. Esta prueba ha sido analizada al tratar el párrafo 9 de la Exposición de Hechos atribuidos al Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO.

2. Dicho párrafo demuestra como se tuvieron que desarrollar las Capacidades del Enemigo en cumplimiento de órdenes expresas del Comité Militar.

3. Las capacidades del enemigo, así elaboradas, fueron analizadas y aprobadas por el Comité Militar el 30 de Marzo de 1982, con posterioridad a la decisión de la utilización del poder militar, pero antes de concretarse la ocupación del 2 de Abril de 1982.

4. Por lo expuesto, impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que dicha declaración sea fundamento para su primera acusación.

6470

5. ANALISIS DE LAS NORMAS CONSIDERADAS AFECTADAS POR EL MINISTERIO FISCAL

El Ministerio Fiscal considera que la conducta de mi defendido resulta antinormativa por no adecuarse a las siguientes normas:

a. PUBLICACION PC - 00 - 01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA"

1) Acápite 14

a) Establece que "La decisión de recurrir a la guerra surgirá de una apreciación política..."

b) Es evidente que dicha apreciación corresponde al nivel nacional y por lo tanto no existe ninguna responsabilidad del Estado Mayor Conjunto. (Decreto 3218/78, Publ. PC-01-01 puntos 1 y 2)

2) Acápite 18

a) Establece las condiciones del potencial nacional, antes y después del conflicto, para entrar en guerra.

b) Por las mismas razones que el acápite anterior, corresponde al nivel nacional y no existe ninguna responsabilidad del Estado Mayor Conjunto.

3) Acápite 30 b.

a) Establece que para la Organización de las Fuerzas Armadas se tendrá en cuenta la sujeción al principio de la adecuación de los medios a los fines.

b) Dicho tema corresponde al nivel nacional, ya sea Presidente o Junta Militar en esa época, pero no tiene nada que ver con la respuesta a la agresión inglesa en Georgias ni existe responsabilidad en el tema del Estado Mayor Conjunto.

4) Acápite 57

a) Establece las normas generales a cumplir mediante el Planeamiento Militar Conjunto.

b) Especifica que el "Planeamiento Militar Conjunto ha sido concebido como contribuyente al Planeamiento Nacional."

c) En el planeamiento previo a Malvinas, en base al cual se tomó la decisión de la utilización del poder militar, la Junta Militar por razones de secreto utilizó un nivel de asesoramiento especial y dejó fuera del tema al Estado Mayor Conjunto.

5) Acápite 67

a) Establece las normas mediante las cuales el gobierno fijará la Estrategia Nacional (general) para materializar las políticas nacionales determinadas en base a los objetivos políticos fijados.

b) Es evidente que estas responsabilidades corresponden al nivel nacional y no al Estado Mayor Conjunto.

6) Acápites 87 y 88

a) Establecen como debe considerarse al enemigo, dentro de la Estrategia Militar, destacando que es un factor sumamente dinámico.

b) Respecto a la Estrategia Militar, en lo que hace a la decisión de la utilización del poder militar, fue utilizada la elaborada por el Comité de Trabajo en los documentos que aprobó la Junta Militar (DENAC 1/82, Plan de Campaña y Conclusiones) sin participación del Estado Mayor Conjunto.

CONSEJO DE GUERRA FOLIO 697 ARMADA

c) Si bien estos artículos, por lo indicado más arriba, no son de aplicación a mi defendido respecto a la primera acusación, dejo expresa constancia que a partir que el Estado Mayor Conjunto interviene en forma completa (2 de Abril de 1982), se efectuó diariamente una Apreciación de Inteligencia y otra de Operaciones, donde se prestó especial atención al factor Enemigo y su dinamismo, modificando convenientemente las Capacidades del Enemigo.

d) Como prueba de lo anterior, la Defensa solicitó y estan agregadas en f. 4147 ac. 5 todas las Apreciaciones de Icia y Operaciones confeccionadas durante el conflicto.

7. Acápite 89

a) Establece la influencia del ambiente geográfico, social, político y económico en la estrategia militar.

b) En lo que hace a la decisión de la utilización del poder militar, se utilizó la elaborada por el Comité de Trabajo en los documentos que aprobó el Comité Militar, no participando el Estado Mayor Conjunto.

8. Acápite 90

a) Establece los aspectos generales a considerar en la Estrategia Militar.

b) Es válido lo expresado respecto al acápite anterior.

9. Acápite 110

a) Establece las conclusiones sobre factores y aspectos enumerados anteriormente, para su aplicación en la Resolución Estratégica Militar, Planes Militares y de Campaña y Preparación del Poder Militar.

b) No es responsabilidad de mi defendido por las razones enumeradas en los acápites anteriores.

10. Acápite 158

a) Establece la definición de Medios.

b) Considero que no es de aplicación en esta Acusación.

11. Por todo lo expuesto, impugno lo expresado por el Ministerio Fiscal respecto a que las normas mencionadas en estos acápites no se hayan cumplido, que la conducta de mi defendido no se haya adecuado a los principios que regulan dichas normas y que las mismas constituyan fundamento para la primera acusación.

b. PUBLICACION R.G.1-003 REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO NAVAL

1. Artículo 11.102.014

a) La última versión de este artículo (reemplazado por Res. Coar. 755/83 - B.N.P. 29/83) se titula "Asunción de la Autoridad Superior" y dispone que informará a las restantes autoridades presentes la asunción del cargo.

b) La versión anterior se titulaba"Funciones Operativas" y establece las responsabilidades en el ejercicio del Comando de Unidades de la Armada.

c) Considero que tanto una como otra versión no tienen nada que ver con la primera acusación.

2. Artículo 11.201.010

a) La actual versión de este artículo se titula "Venia para contraer matrimonio".

b) La anterior se titula "Obediencia y respeto al superior" y establece su obligatoriedad.

FOLIO 6972

c) Es evidente que la actual versión no tiene nada que ver con el tema y que la anterior no ha sido considerada afectada por ninguna declaración.

3. Artículo 11.201.011

a) La actual versión se titula "Actuación como proveedor o contratista y aceptación de comisiones"

b) La anterior se titula "Conocimiento de los deberes y derechos del superior" y establece su obligatoriedad.

c) Igual que en el artículo anterior, la actual versión no tiene nada que ver y la segunda no ha sido considerada afectada por ninguna declaración.

4. Artículo 11.201.012

a) La actual versión se titula "Agasajos en nombre de la Armada" y la anterior "Obligación de obtener la consideración de sus superiores".

b) Valen las mismas conclusiones del artículo anterior.

5. Artículo 11.201.019

a) La actual versión se titula "Ejercicio de la Responsabilidad" y establece que las cuestiones deben ser resueltas por la menor jerarquía posible.

b) La anterior se refiere al "estudio de cuestiones técnicas y profesionales"

c) Iguales conclusiones que el artículo anterior.

6. Por lo expresado, impugno lo manifestado por el Ministerio Fiscal respecto a que las normas mencionadas en estos acápites no se hayan cumplido y que las mismas constituyan fundamento para la primera acusación.

c. PUBLICACION PC-01-01 REGLAMENTO ORGANICO DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

1. Capítulo I Sección 1

a) Establece como Misión del Estado Mayor Conjunto: "Efectuar los estudios y tareas relacionadas con el Planeamiento y la Conducción Estratégica de operaciones militares, a fin de asistir al Comité Militar, en el ejercicio de las funciones que le competen.

b) Define claramente que su responsabilidad comprende únicamente el Planeamiento y la Conducción de las operaciones militares y no menciona para nada el Planeamiento Nacional.

c) Este Reglamento es edición 1981 y en la introducción al mismo, establece que se adapta al esquema de poder vigente durante el Proceso de Reorganización Nacional en que la Junta Militar es el máximo organismo del Estado y el COMIL la máxima autoridad militar.

d) Esta norma reglamentaria ratifica lo manifestado por el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO respecto a que las actividades desarrolladas por el Estado Mayor Conjunto habían cumplido estrictamente con sus responsabilidades, dentro de las limitaciones de tiempo disponible, personal autorizado por razones de secreto y órdenes recibidas.

2. Capítulo I Sección 2 Punto 2

a) Establece las funciones del Estado Mayor Conjunto.

b) De las mismas tienen relación con el tema las siguientes:
2. Asistir al Comité Militar en:
2.1 El Planeamiento Estratégico Militar y la Conducción Estratégica Militar.
2.3 El establecimiento de Teatros de Operaciones, Areas Estratégicas Operacionales y Zonas de Emergencia.

CONSEJO 697 FOLIO

2.4 El establecimiento de Comandos Estratégicos Operacionales y demás Comandos Conjuntos y Específicos y la determinación de la Fuerza Armada a la que pertenecerán sus Comandantes.
2.6 La dirección del Planeamiento Militar Conjunto, y su desarrollo y actualización permanente a nivel estratégico militar.
2.7 En el ejercicio de su función de comando sobre los Comandos Estratégicos Operacionales y demás Comandos Conjuntos y Específicos y la supervisión de los planes de estos Comandos.
2.11 La coordinación de la información e inteligencia necesaria para el Planeamiento Estratégico Militar y la Conducción Estratégica Militar de las Operaciones.

c) Son válidas respecto a las funciones las mismas consideraciones efectuadas en el punto anterior.

3. Capítulo I Sección 2 Punto 7

a) Establece las Responsabilidades del Jefe del Estado Mayor Conjunto.

b) De ellas tienen relación con el tema las siguientes:

7.1 Asistir al Comité Militar mediante el cumplimiento de las funciones establecidas en el Capítulo I Sección 2 Punto 2.
7.2 Actuar como Secretario en las reuniones del Comité Militar y como Secretario de la Junta Militar para el tratamiento de temas específicamente militares.
7.5 Dirigir y supervisar el trabajo de las Jefaturas del Estado Mayor Conjunto, de acuerdo con la misión y las funciones establecidas en el Capítulo I.

c) Lo reglamentado en este punto, ratifica lo ya expresado que el Jefe del Estado Mayor Conjunto y su Estado Mayor, dieron cumplimiento a todas sus responsabilidades tanto antes como después de tomada la decisión de la utilización del poder militar en el conflicto.

4. Por lo expuesto, impugno lo expresado por el Ministerio Fiscal respecto a que las normas mencionadas en estos puntos no se hayan cumplido, que la conducta de mi defendido no se haya adecuado a los principios que regulan dichas normas y que las mismas constituyan fundamento para la primera acusación.

6. ANALISIS DE LAS DEMAS CONCLUSIONES DE LA "CALIFICACION LEGAL"

a. Por todo lo expuesto precedentemente, queda absolutamente demostrada la no participación del Estado Mayor Conjunto en la decisión del empleo del medio militar y por lo tanto impugno lo manifestado por el Ministerio Fiscal en el sentido que el hecho está probado.

b. Coincido con el Ministerio Fiscal en el sentido que "la Junta Militar tenía idea ya formada respecto al empleo del medio militar y no puede imputarse responsabilidad al procesado por la aprobación de la aceptabilidad de la medida por el COMIL"

c. Fundamento esta coincidencia en que mi defendido no participó en el asesoramiento para la decisión de la Junta Militar sobre el empleo del poder militar.

d. Por la misma razón impugno lo manifestado por el Ministerio Fiscal en el sentido"que la conducta analizada no causó trastornos graves a las operaciones de guerra". La conducta de mi defendido no causó trastornos graves ni leves, por cuanto no participó en la elaboración de los documentos que se utilizaron para dicha decisión.

e. Impugno lo manifestado por el Ministerio Fiscal en el punto IV.C.5 en el sentido que haya planificado "con olvido de las responsabilidades propias y en perjuicio de la eficiencia del servicio". Está absolutamente demostrado que previo a la decisión de la utilización del poder militar, la Junta Militar ordenó por razones de secreto un sistema de planeamiento especial que excluyó al Estado Mayor Conjunto.

6974

f. Por otra parte la decisión sobre la utilización del poder militar y su aceptabilidad se determina en el planeamiento de nivel nacional, que está por encima de las atribuciones y responsabilidades del Estado Mayor Conjunto.

g. El Decreto 3218/78 establece la Misión de la Secretaría de Planeamiento y expresa: Asistir al Presidente de la Nación en todos los aspectos relacionados con el planeamiento nacional, regional y sectorial de mediano y largo plazo, así como en la coordinación del corto plazo.

h. Entre las funciones que dicho Decreto le otorga a dicha Secretaría, detallo las que son de interés en esta causa:
   3. Entender en la confección de las directivas a impartir a todas las áreas del Estado, para la elaboración y ejecución de los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales.
   4. Coordinar el proceso de elaboración de los planes y programas a desarrollar a nivel nacional, provincial, municipal, regional y sectorial, efectuar su compatibilización final y proponer al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de aquellos que por su caracter y ámbito de aplicación así lo requieran.
   5. Entender en el seguimiento y evaluación del proceso de planeamiento nacional regional y sectorial y formular las directivas que permitan realizar los reajustes que resulten necesarios.
   16. Entender en todo lo relacionado con la doctrina y el Sistema Nacional de planeamiento.

i. Como ejemplo de aplicación de las responsabilidades de planeamiento vigentes en ese momento podemos indicar lo establecido en la DENAC 1/81 (Caso Chile) elaborada por la Secretaría de Planeamiento el 29 de Junio de 1981 que en su Anexo D establece las estructuras y responsabilidades de Planeamiento de las que caben citar:

   DENAC: formula Secr. Planeamiento, coordina Secr. Plan. y aprueba COMIL

   DEMIL: formula EMCO, coordina EMCO y aprueba COMIL.

   Planes contribuyentes: formula el Ministerio respectivo, coordinación general la Secretaría de Planeamiento y aprueba el COMIL.

j. Por todo lo expuesto impugno las conclusiones de la Calificación legal y sostengo que el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO, no solo no ha cometido ningún delito sino tampoco es pasible de ninguna sanción disciplinaria por la primera acusación por cuanto su conducta ha sido siempre guiada por el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos como creo haberlo demostrado.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS FOLIO 975

C. SEGUNDA ACUSACION

"NO REQUERIR NI EXTREMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR QUE EL COMIL DISPUSIERA LA APLICACION DE PAUTAS Y PRINCIPIOS ESENCIALES EN EL PROCESO DE PLANIFICACION, CON POSTERIORIDAD A LA DECISION DEL EMPLEO DEL MEDIO MILITAR"

1. INTERPRETACION DE LA ACUSACION

a. La base de la acusación es el asesoramiento al Comité Militar con posterioridad a la decisión del empleo del medio militar.

b. El Ministerio Fiscal deduce este hecho retenido de los párrafos 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14 y 15 de la "Exposición de Hechos" correspondiente al Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO.

c. El empleo del medio militar fue decidido el 26 de Marzo de 1982, con el asesoramiento del Canciller y del Comité de Trabajo. (Actas 3 y 4 "M"/82) (f.3351/4)

d. Por lo tanto, las acciones que se deben tener en cuenta para esta acusación sucedieron después del 26 de Marzo de 1982.

e. Debe diferenciarse netamente dentro de estas acciones, las que suceden entre el 26 de Marzo de 1982 (en que se toma la decisión) y el 2 de Abril (en que se produce la toma de Malvinas) y las que se desarrollan con posterioridad a dicha fecha.

f. La diferencia fundamental entre dichos períodos estriba en que desde el 26 de Marzo al 2 de Abril trabajan únicamente en el tema el Jefe del Estado Mayor Conjunto y los cuatro Oficiales Generales subordinados, y a partir del 2 de Abril trabaja todo el Estado Mayor Conjunto. (f.4147 ac. 1)

g. La imputación sobre la no aplicación de pautas y principios esenciales en el proceso de planificación es tan general y poco concreta que impide su correcto análisis. Por ello, esta Defensa indicará todas las acciones realizadas por el Estado Mayor Conjunto que demuestran lo erróneo de esta acusación.

2. RAZONES GENERALES QUE DEMUESTRAN LA INOCENCIA

a. Teniendo en cuenta que cronológicamente se extiende desde el 26 de Marzo de 1982 (en que se toma la decisión) en adelante, es necesario recordar las condiciones iniciales en que se desenvolvía la situación a esa fecha.

b. El Comité Militar toma la decisión de la utilización del medio militar, en base al asesoramiento del Canciller y del Comité de Trabajo y según los documentos elaborados por éste último. (f.628, 633, 929, 1087, 1115,

c. En ese momento y según lo propuesto al Comité Militar, y aprobado por éste, el Jefe del Estado Mayor Conjunto y sus cuatro subordinados, están trabajando en las siguientes tareas: (f. 626, 675/8)
   1) Brigadier INSUA (2* Jefe) y Gral SUAREZ NELSON (J I) estaban analizando las medidas nacionales de apoyo al Gobierno Militar de Malvinas y debían completarlas sin poder realizar ninguna consulta en el ámbito gubernamental.
   2) Gral. SAA (J III) estaba dando forma escolástica a la DENAC utilizando los conceptos ya aprobados en la DENAC 1/82.
   3) CL Salvio MENENDEZ (J II) buscaba información para determinar las Capacidades del Enemigo.
   4) Una vez completadas sus tareas el Gral SAA y el CL Salvio MENENDEZ debían confeccionar una DEMIL reducida utilizando los conceptos militares ya aprobados en la DENAC 1/82 e incorporando las Capacidades del Enemigo después del día D.

d. Previo a la decisión, el Comité Militar aprobó las medidas de apoyo al Gobierno Militar. (Acta 2 M/82) (f.3344/9)

e. Producida la decisión (26-3-82) y estando definida la fecha de la operación (a partir del 1-4-82), el Jefe del Estado Mayor Conjunto debe completar antes de la misma aquella documentación que resultaba imprescindible.

FOLIO 6976

f. Debido a que el Comité Militar no autoriza a repartir las Instrucciones a las diversas Areas de Gobierno, aprobadas según Acta 2"M"/82, se debe elaborar una Directiva de COMIL1/82 (complementaria a la DENAC 1/82 - Gobierno Militar) a efectos de ser repartidas a las distintas Areas inmediatamente deapués de producirse la toma de Malvinas, la que es elaborada por el 2do. Jefe y el J I.(f3344/9)

g. El Jefe de Inteligencia completa las Capacidades del Enemigo (después del día D) y el Jefe del Estado Mayor Conjunto las presenta en reunión del Comité Militar junto con los Factores de Fuerza y Debilidad el día 30 de Marzo de 1982.(f.3353/4)

h. Cabe resalcar acá lo ya manifestado respecto a la primera acusación, en el sentido que el Jefe del Estado Mayor Conjunto expone toda la capacidad militar de Gran Bretaña y que al suponer una Fuerza de Tarea del orden de una Brigada Reforzada, manifestó con claridad que esta composición podía incrementarse sustancialmente hasta llegar a la capacidad total de Gran Bretaña, dependiendo de la decisión política de reconquistar o no.(f. 631/4, 5753)

i. De esta manera, trabajando en las condiciones más adversas, con limitaciones de tiempo, personal e información el Jefe del Estado Mayor Conjunto había cumplido al máximo con sus responsabilidades y había planteado al Comité Militar, antes de producirse la invasión, las posibilidades más peligrosas de la reacción de Gran Bretaña, las que fueron consideradas por el Comité Militar, manteniendo la decisión ya tomada el 26 de Marzo,de utilizar el medio militar.

j. Si bien la elaboración de las Capacidades del Enemigo fue efectuada con grandes limitaciones de información, personal y tiempo disponible (razón que lleva al Ministerio Fiscal a considerarlas "poco profundas" en punto 12 de f.6565 - Hechos del T.Gral GALTIERI) dichas Capacidades fueron todo lo profundas que se pudo elaborar en esas circunstancias, se confirmaron en general y no fueron erróneas. Reflejaron exactamente las posibilidades de Gran Bretaña en el momento en que fueron elaboradas y por otra parte, se fueron actualizando a medida que se fue conociendo la evolución de la situación. Como elemento de prueba de esta afirmación se solicitó y fueron agregadas a f. 4147 ac. 5 todas las Apreciaciones diarias de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto así como los mensajes que ordenaban los cambios de dichas Capacidades.

k. Al aprobar el Comité Militar las Capacidades del Enemigo y estando ya completada la separación escolástica de Directivas Nacionales y Militares de la DENAC 1/82 y definida en la misma reunión la configuración del Teatro de Operaciones, el Jefe del Estado Mayor Conjunto completa ese día la DENAC 2/82 y la DEMIL 1/82 y las reparte a los Comandos y organismos militares interesados.(f.4147 ac.2)

l. No puede aceptarse entonces, bajo ningún punto de vista, que el Jefe del Estado Mayor Conjunto haya dejado de cumplir en esos siete días que van del 26 de Marzo al 2 de Abril con sus responsabilidades, ya que había completado, al momento de iniciarse la operación, los documentos que eran necesarios. Qué más se le podía pedir en esas circunstancias ?

m. Veamos ahora el cumplimiento de sus responsabilidades por parte del Jefe del Estado Mayor Conjunto, a partir del 2 de Abril de 1982.

n. Durante esta fase el Estado Mayor Conjunto trabaja a pleno en las nuevas tareas que impone la situación. Como primer paso, debió transformar un organismo que todos conocemos se utilizaba solamente para tareas administrativas, sin los medios humanos imprescindibles, en calidad y cantidad, prácticamente sin medios materiales, especialmente de Comunicaciones e Inteligencia, al cual las Fuerzas Armadas, históricamente, le han prestado muy poco apoyo y atención, en un elemento eficiente para el asesoramiento en la conducción de la guerra, que debía cumplir, además de sus tareas específicas, todas las de los organismos nacionales que estos no podían implementar y que fueron asignadas al Estado Mayor Conjunto, detalladas por mi defendido en su exposición informativa (f.681). Cabe destacar el apoyo brindado por las Fuerzas Armadas para esta transformación.

o. Dado que los documentos necesarios para el planeamiento ya han sido repartidos, el trabajo del Estado Mayor Conjunto, en lo que hace a planeamiento, consiste ahora en la supervisión de los planes de los Comandos Estratégico Operacionales y el mantenimiento diario de la situación para mejor asesoramiento del Comité Militar.(f.1246/8)

p. La supervisión de los planes de los Comandos Estrategico Operacionales no pudo realizarse en la forma ortodoxa que establece la reglamentación. Los mismos son expuestos por los Comandantes en forma verbal y aprobados por el Comité Militar antes de ser escritos. Fueron revisados con posterioridad y solucionados los pocos problemas que se presentaron. Nuevamente las razones de urgencia obligan a abreviar los trámites. (f.1246/8)

FOLIO 6997

q. Es muy importante recalcar que toda la documentación que debía elaborar el Estado Mayor Conjunto (sintetizada en la DEMIL) fue completada antes del 2 de Abril de 1982 o sea antes de la iniciación de las operaciones y que con posterioridad a esa fecha mediante Apreciaciones diarias de Inteligencia y Operaciones, el Estado Mayor Conjunto mantuvo actualizada la situación y fue realizando mediante Mensajes militares conjuntos las modificaciones al planeamiento (sobre todo a las Capacidades del Enemigo) y las órdenes relativas a las operaciones que fueron necesarias. (f.4147 ac. 3,4,5)

r. El Ministerio Fiscal expresa genéricamente en su acusación que el Comité Militar debería haber dispuesto "la aplicación de pautas y principios esenciales en el proceso de planificación", también expresa que "no se completaron los documentos que faltaban realizar" y que el Jefe del Estado Mayor Conjunto se limitó " a los documentos realizados, con total olvido de las exigencias doctrinarias" (f.6647)

s. Estas son apreciaciones generales no concretas, en ningún momento indica cuales son los documentos que faltaban realizar y cual el olvido de las exigencias doctrinarias. Se basa únicamente en apreciaciones generales de la CAERCAS que livianamente y sin un análisis serio efectuó acusaciones parecidas, ampliamente rebatidas por mi defendido en su declaración informativa.

t. Basta para ello observar las tareas del Estado Mayor Conjunto y del Jefe del Estado Mayor Conjunto que figuran en el Manual Orgánico para comprobar que no quedaron tareas sin cumplirse.

u. Mi defendido ha clarificado debidamente que el Estado Mayor Conjunto no elaboró ninguna Directiva de Estrategia Nacional, porque no le correspondía, por no contar con el personal, el tiempo y la información indispensable y porque nunca recibió esa órden. (f.689)

v. Es evidente que si faltó algo en este Planeamiento fue una ARENAC y una DENAC completa que permitiera tomar la decisión de la utilización o no del poder militar con todos los elementos de juicio.

w. Pero mucho más evidente es que, una vez empezadas las operaciones el 2 de Abril de 1982, ya no era oportuno ni necesario realizar la ARENAC y la DENAC, las que por otra parte deberían haber sido confeccionadas por la Secretaría de Planeamiento, ahora en conocimiento del tema. (Decr. 3218/78).

x. De la misma manera, si ya había sido emitida la DEMIL, habían sido aprobados por el Comité Militar los planes de los Comandos Estratégico Operacionales y estando las operaciones en desarrollo, no se podía "a posteriori" confeccionar una AREMIL (responsabilidad del Estado Mayor Conjunto). Lo único que podía hacerse era mantener la supervisión de la situación. Esto se hizo y como elemento de prueba están agregadas al sumario las Apreciaciones diarias de Inteligencia y Operaciones del Estado Mayor Conjunto. (f.4147 ac. 5)

y. Por todo lo expuesto, impugno la Acusación del Ministerio Fiscal, por considerar debidamente probado que, con posterioridad a la decisión del empleo del medio militar, se dieron cumplimiento a todas las pautas y principios esenciales del proceso de planificación militar.

3. ANALISIS DE LOS PARRAFOS DE LA "EXPOSICION DE HECHOS" QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACION FISCAL

a. PARRAFO 4:

1) Ya he dado lectura al mismo al tratar la primera acusación. Es el que se refiere a lo propuesto por el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO al Comité Militar en la reunión del 16 de Marzo de 1982.

2) Dicha proposición era lo único factible de realizar dentro de las órdenes recibidas del Comité Militar sobre el secreto de la operación.

3) Refleja además que el Jefe del Estado Mayor Conjunto no se limitó al cumplimiento de las órdenes recibidas del Comité Militar sino que propuso modificaciones y mejoró la documentación recibida dentro de las limitaciones existentes y en cumplimiento de sus propias responsabilidades.

FOLIO 6978

4) Dado que este párrafo se refiere a lo sucedido el 16 de Marzo de 1982, cuando aun no se había decidido el empleo del poder militar, este hecho está fuera de la acusación que comprende lo sucedido a partir del 26 de Marzo de 1982.

5) Impugno por lo tanto la interpretación del Ministerio Fiscal, que este párrafo constituya fundamento para la segunda acusación.

b. PARRAFO 5 :

1) Ya he dado lectura al mismo al tratar la primera acusación. Es la transcripción textual del Acta nro. 1 M/82 del 16 de Marzo de 1982.

2) Refleja el trabajo realizado personalmente por el Jefe del Estado Mayor Conjunto entre el 9 y el 16 de Marzo de 1982 y sus proposiciones al Comité Militar.

3) Refleja también que, cumpliendo órdenes del Comité Militar, el Estado Mayor Conjunto no trabajó en el tema hasta el 2 de Abril de 1982.

4) Dado que se refiere a hechos y decisiones previas al 26 de Marzo de 1982, fecha en que se aprobó la utilización del medio militar, considero que no tiene nada que ver con la segunda acusación.

5) Impugno por lo tanto la interpretación del Ministerio Fiscal, que este párrafo constituya fundamento para la segunda acusación.

c. PARRAFO 6 :

1) Ya he dado lectura al mismo al tratar la primera acusación. Es la transcripción textual de lo declarado por el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO respecto a la confección de la DENAC 2/82, y concuerdo con el mismo.

2) Refleja el cumplimiento del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las órdenes del Comité Militar, por encima de sus responsabilidades específicas y dentro de las limitaciones establecidas.

3) La tarea allí mencionada dá comienzo el 16 de Marzo de 1982, cuando no se había producido el incidente Davidoff (19-3-82) y cabe señalar que, luego de iniciado dicho incidente, las razones de urgencia hacen necesario completarla el día 30 de Marzo de 1982.

4) Cabe destacar que estas pautas de planificación fueron adoptadas con anterioridad a la decisión de la utilización del medio militar y que la misma se tomó en base a la planificación del Comité de Trabajo.

5) Por otra parte la DENAC no corresponde a las responsabilidades del Estado Mayor Conjunto, ya que su misión se refiere únicamente al planeamiento militar conjunto (Regl. Org. EMCO)

6) Por último, cabe agregar que con posterioridad a la decisión de la utilización del poder militar, a partir del 2 de Abril de 1982, entran en funciones todos los organismos nacionales y no hay pruebas que la Secretaría de Planeamiento, responsable de la DENAC haya objetado o realizado modificaciones a la misma. (Decr. 3218/78)

7) Impugno, por lo tanto, la interpretación del Ministerio Fiscal, que este párrafo constituya fundamento para su segunda acusación.

d. PARRAFO 7

1) Ya he dado lectura al mismo al tratar la primera acusación. Se refiere a lo declarado sobre la DENAC 2/82 por el Contraalmirante MENENDEZ y los Generales SAA y SUAREZ NELSON, y concuerdo con la transcripción.

2) Refleja realmente el trabajo realizado, las órdenes recibidas por el Jefe del Estado Mayor Conjunto y las limitaciones impuestas por el Comité Militar.

3) Son válidas todas las consideraciones efectuadas respecto al párrafo anterior

FOLIO 6974

e. PARRAFO 9

1) Ya he dado lectura al mismo al tratar la primera acusación. Se refiere a lo declarado por el Contraalmirante MENENDEZ sobre la confección de las Capacidades del Enemigo, y concuerdo con la transcripción.

2) El Ministerio Fiscal no menciona en esta acusación a los párrafos 8, 10 y 11 ya mencionados en la anterior, con los cuales coincido y que complementan lo expresado en el párrafo 9.

3) De acuerdo a lo manifestado en dichos párrafos, este trabajo del Contraalmirante MENENDEZ, supervisado por mi defendido, permitió elaborar las capacidades del Enemigo y plantear al Comité Militar, con anterioridad a la operación todas las posibilidades de reacción que tenía Gran Bretaña.

4) Nuevamente, es debido a la responsabilidad y el trabajo del Jefe del Estado Mayor Conjunto y sus cuatro subordinados inmediatos, que se cumplen, aunque sea con posterioridad (pero a tiempo para anular la operación, si se hubiera deseado) las partes fundamentales del trabajo de planificación para decidir una operación, que ya había sido aprobada cuatro días antes, en base a la apreciación política y sin disponer de todos los elementos de juicio necesarios del campo militar.

5) Impugno, por lo tanto, la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que este párrafo constituya fundamento para su segunda acusación.

f. PARRAFOS 13 y 14

1) Ya he dado lectura a los mismos al tratar la primera acusación. Se refieren a lo declarado por el Tte. Gral GALTIERI, el Alte. ANAYA y el B.Gral. LAMI DOZO, sobre el trabajo de asesoramiento diario respecto a la situación, realizado por el Estado Mayor Conjunto durante el conflicto, a partir del 2 de Abril de 1982. Concuerdo con los mismos.

2) Dichos párrafos confirman que el Estado Mayor Conjunto, trabajó a pleno recién después del 2 de Abril de 1982.

3) Reflejan que, aparte de la transformación en un organismo de guerra y de todas las tareas que he manifestado, se cumplieron, por responsabilidad propia o asignadas especialmente, el Estado Mayor Conjunto mantuvo el asesoramiento diario al Comité Militar que se refleja en las Apreciaciones diarias de Inteligencia y Operaciones agregadas en f.4147 ac. 5 .

4) Impugno, por lo expuesto, la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que estos párrafos constituyan fundamento para su segunda acusación.

g. PARRAFO 15: "El Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO, después de haber analizado las Capacidades del Enemigo, llegó a la conclusión y propuso al COMIL que debía seguir existiendo un Teatro, que debía seguir existiendo un Comandante de Teatro con fuerzas, por la posible reacción militar de Chile, de Gran Bretaña, que podía venir con una fuerza naval a reconquistar las Islas Malvinas, en su óptica era un teatro eminentemente naval".

1) Concuerdo con lo mencionado por el Ministerio Fiscal en el párrafo 15 sobre lo declarado por el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO, que consta además en el Acta 5 M/82. (f. 3353/4)

2) La misma prueba el cumplimiento de mi defendido de su responsabilidad de asesorar sobre la constitución de los Teatros (Regl.Org. EMCO)

3) Esta proposición fue aprobada por el Comité Militar y no existe ninguna disposición doctrinaria que se oponga a ella, y más en esos momentos en que la amenaza era totalmente naval.(f.639/40, 941/2, 1127)

4) Si el Ministerio Fiscal considera que este asesoramiento ha sido incorrecto debería probarlo mencionando cual hubiera sido el que correspondía en esos momentos, según la situación que se vivía.

5) Impugno, por lo tanto, la interpretación del Ministerio Fiscal de que este párrafo constituya fundamento para su segunda acusación.

CONSEJO SUPREMO ARMADAS 6980

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS SOBRE LA PARTICIPACION EN EL HECHO QUE ORIGINA LA ACUSACION.

a. PRUEBA CONFESIONAL - Declaración VICEALMIRANTE SUAREZ DEL CERRO (f.689/90)

1. En dichas fojas el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO se refirió a las acusaciones de la CAERCAS.

2. La primera acusación dice:"Elaborar la DENAC 2/82 sin efectuar en forma completa la Apreciación de la Situación..... y con la cual se condujo a nuestras Fuerzas Armadas al enfrentamiento con Gran Bretaña".

3. En su declaración, mi defendido afirmó que el Estado Mayor Conjunto no elaboró una Directiva de Estrategia Nacional, porque no le correspondía, por no contar con el personal, el tiempo y la información indispensable para hacerla y porque nunca recibió esa orden.

4. Ha quedado demostrado además que la decisión del empleo del poder militar se adoptó entre el 24 y el 26 de Marzo de 1982, con el asesoramiento del Canciller y el Comité de Trabajo y en base a los documentos elaborados por este último (DENAC 1/82, Plan Esquemático de Campaña y Conclusiones) y no con la DENAC 2/82 que estuvo completada recien el 30 de Marzo de 1982.

5. Por lo tanto la acusación de la CAERCAS resulta totalmente infundada.

6. El segundo cargo a que se refirió fue:"No asesorar debidamente al COMIL respecto de la aplicación correcta del Sistema de Planeamiento, lo cual produjo una impropia apreciación de la situación y una planificación ulterior defectuosa e incompleta".

7. El sistema de planeamiento que adoptó la Junta Militar, excluyó completamente al Estado Mayor Conjunto, de manera que cuando el Jefe del Estado Mayor Conjunto toma conocimiento de los documentos, el plan ya está elaborado y aprobado incluyendo el Plan de Campaña.(f.922)

8. El Jefe del Estado Mayor Conjunto no pudo asesorar sobre el sistema de planeamiento ya que el Comité Militar lo adoptó sin informárselo (en Enero de 1982), para evitar que el Estado Mayor Conjunto, Secretaría de Planeamiento y otros organismos que debían haber participado, lo hicieran y así trascendiera la información.

9. Mal podría haber asesorado sobre el sistema de planeamiento si el Comité Militar se lo informó (el 9 de Marzo de 1982) cuando ese planeamiento estaba completado y los documentos ya aprobados.

10. No obstante ello la tarea del Jefe del Estado Mayor Conjunto, desde que toma conocimiento hasta el 2 de Abril, fue tratar de adaptar los documentos a las disposiciones reglamentarias, lo que cumple dentro de las limitaciones de tiempo, personal e información.

11. Por último, dentro de las fojas mencionadas por el Ministerio Fiscal figura también la tercera acusación de la CAERCAS que se refiere al asesoramiento respecto a la creación de los Comandos Estratégicos Operacionales.

12. Ha quedado bien claro y nadie ha podido probar lo contrario, que el asesoramiento del Jefe del Estado Mayor Conjunto se ciñó estrictamente a la Doctrina Básica para la Acción Conjunta, a las responsabilidades que le asigna el Reglamento Orgánico del Estado Mayor Conjunto y a los antecedentes obrantes sobre planeamiento del caso Chile.

13. En cuanto a las deficiencias en el quehacer operativo y las fricciones entre Comandos, a ningún militar argentino de cualquier Fuerza escapa que las mismas no se originan por problemas de planeamiento sino por las posiciones irreductibles de las Fuerzas, que se resisten a operar en conjunto.(f.935,6010/1)

14. Por todo lo expuesto impugno la prueba confesional presentada por elMinisterio Fiscal, ya que en nada demuestra que mi defendido haya cometido la falta disciplinaria que el atribuye.

6981

b. PRUEBAS DOCUMENTALES - Actas 1 y 5 M/82 - DENAC 2/82 y DEMIL 1/82

1. El Ministerio Fiscal presenta como pruebas documentales las Actas 1 y 5 M/82 de fechas 16 y 30 de Marzo de 1982 respectivamente.

2. El Acta 1 ya ha sido debidamente analizada al tratar el párrafo 5 de la Exposición de Hechos y detalla lo propuesto por el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO para adaptar la documentación ya aprobada por el Comité Militar, a las disposiciones reglamentarias e incorporar la posible reacción de Gran Bretaña y Chile.

3. Es evidente por otra parte, que al 16 de Marzo no sólo no se había tomado la decisión del empleo del medio militar, sino que en ese momento los motivos por los cuales se efectuaba el planeamiento eran otros y muy diferente el tiempo disponible.

4. Por lo tanto por tratarse de temas y decisiones previas al 26 de marzo de 1982, en que el Comité Militar decide la utilización del medio militar, considero que no tiene nada que ver con la segunda acusación.

5. El Acta nro. 5 del 30 de Marzo de 1982, se refiere a la reunión en que el Comité Militar aprueba las capacidades del Enemigo y la creación del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

6. Quedaban de esta manera definidas todas las decisiones que era necesario tomar para poder emitir la DEMIL reducida ordenada por el Comité Militar en Acta 1 M/82. Con las mismas el Jefe del Estado Mayor Conjunto completó la DENAC 2/82 y la DEMIL 1/82 y las repartió ese mismo día.

7. Respecto a la DENAC 2/82 y DEMIL 1/82, ya me he referido a ellas al tratar las pruebas documentales de la primera acusación y es válido para ésta, lo allí mencionado.

8. La DENAC 2/82 quedó completada el 30 de Marzo y fue repartida en forma inmediata a las autoridades militares, y a partir del 2 de Abril a las nacionales que interesaba.

9. La Secretaría de Planeamiento, responsable legal de la DENAC, no consideró necesario que hubiera que hacerle ninguna modificación a la misma. También en este caso, se adoptaron por separado todas las disposiciones que se consideraron oportunas.

10. Es evidente que la urgencia y las limitaciones habidas para tener toda la documentación completa antes de iniciarse la operación, impidió que se desarrollara el proceso completo de la Planificación Militar y hubo por lo tanto que solucionar mediante coordinaciones que se fueron cumpliendo, algunas decisiones de utilización de medios que normalmente duran meses de coordinaciones y recurrencias.

11. Pero de lo que no debe quedar duda es que precisamente las pautas y principios de la planificación fueron totalmente cumplidos y prueba de ello es que durante los 75 días posteriores al 2 de Abril, que duró el conflicto, no hubo que hacer ningún cambio significativo a la DEMIL (responsabilidad básica del Estado Mayor Conjunto) efectuándose adaptaciones a las Capacidades del Enemigo y a las operaciones en la medida que fueron necesarias y mediante mensajes militares conjuntos.

12. Por todo lo expuesto, impugno la interpretación del Ministerio Fiscal que las Actas 1 y 5 M/82 así como la DENAC 2/82 y la DEMIL 1/82 constituyan fundamento para su segunda acusación.

FOLIO 982

c. PRUEBAS CONFESIONALES DE TERCEROS (Decl. T.Gral GALTIERI f.6089, Alte. ANAYA f.6041 y B.Gral LAMI DOZO f.6012)

1. Estas pruebas confesionales citadas (se ha agregado la correspondiente al B. Gral. LAMI DOZO por cuanto la foja 6012 corresponde a su declaración) están sintetizadas en el párrafo 14 de la Exposición de Hechos que el Ministerio Fiscal cita como fundamento de su acusación.

2. Ya me he referido al tema al analizar dicho párrafo que se refiere al trabajo de asesoramiento diario realizado por el Estado Mayor Conjunto, a partir del 2 de Abril de 1982.

3. En este caso tan solo agrego que las citadas declaraciones confirman el trabajo diario de supervisión de los planes realizado por el Estado Mayor Conjunto, durante todo el conflicto.

4. Como elemento de prueba, esta Defensa solicitó que se agreguen al sumario las Apreciaciones de Inteligencia y de Operaciones emitidas por el Estado Mayor Conjunto, las que están incluidas en f.4147 ac. 5 .

5. En las mismas se comprueba, que las Capacidades del Enemigo inicialmente apreciadas, se confirmaron en general y fueron convenientemente modificadas a medida que evolucionó la situación. Los M.M.C. 041610, 271850 y 292232 ABR y 082215 MAY y las apreciaciones de inteligencia correspondientes al 5, 14 y 26 de Abril y 8, 26 y 30 de Mayo de 1982 muestran las actualizaciones efectuadas y su oportuna información a los Comandos Estrategico Operacionales. (f.4147 ac. 3, 4, 5)

6. Impugno por lo tanto la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que estas pruebas confesionales de terceros constituyan fundamento para su segunda acusación.

d. PRUEBAS TESTIMONIALES (Decl. CL. MENENDEZ f.4105, Gral SAA f. 4978/9 y Gral. SUAREZ NELSON f.4089)

1. Estas pruebas testimoniales están resumidas en el párrafo 7 de la Exposición de Hechos y ya me he referido al tema al analizar los párrafos 6 y 7.

2. Concuerdo con lo allí manifestado y reflejan las condiciones en que se debió planificar según las limitaciones de tiempo, personal e información establecidas por el Comité Militar.

3. Las pruebas mencionadas se refieren a la elaboración de la DENAC 2/82 que no es responsabilidad del Estado Mayor Conjunto, y en la que su participación consistió en la separación de los conceptos nacionales y militares que estaban mezclados en la DENAC 1/82.

4. Por lo tanto y tal como lo he manifestado en los párrafos 6 y 7 impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que estas declaraciones constituyan fundamento para su segunda acusación.

5. ANALISIS DE LAS NORMAS CONSIDERADAS AFECTADAS POR EL MINISTERIO FISCAL

a. PUBLICACION PC-00-01 "DOCTRINA BASICA PARA LA ACCION CONJUNTA"

1. Acápite 57 a : Planeamiento Militar Conjunto

a. Establece que el Planeamiento Militar Conjunto es contribuyente al Planeamiento Nacional y que la Estrategia Militar surge de una AREMIL (Apreciación y Resolución de Estrategia Militar).

b. En este caso en la DENAC 1/82 el Comité de Trabajo determinó mediante su planeamiento el Objetivo Estratégico Militar, la Resolución de Estrategia Militar y los Conceptos Estratégicos.

c. Dado que la DENAC 1/82 fue aprobada por la Junta Militar previo a la intervención del Jefe del Estado Mayor Conjunto, y ante las limitaciones impuestas, no se podía desarrollar una AREMIL por cuanto ya estaban definidos y aprobados la Resolución y los Conceptos Básicos de la misma.

d. Por esa razón se ordenó realizar una DEMIL reducida utilizando los conceptos de Estrategia Militar ya aprobados.

FOLIO 983

2. Acápite 57 c : Preparación de los Planes de Empleo de los Medios.

a. Se refiere en forma muy general a los planes de empleo de los medios, manifestando que es responsabilidad del Comité Militar, asistido por el Estado Mayor Conjunto. Se refiere a las distintas DEMIL para cada Hipótesis de Guerra.

b. En el caso de este planeamiento, no fue posible cumplir con el asesoramiento del Estado Mayor Conjunto, por cuanto el Comité Militar se lo asignó a un grupo de planeamiento especial, el Comité de Trabajo.

c. Con posterioridad y al comenzar a tener participación el Estado Mayor Conjunto, se cumple dentro de las limitaciones de tiempo y circunstancias.

3. Acápite 57 f : Asesoramiento

a. Se refiere al asesoramiento superior del Comité Militar al Presidente o a la máxima autoridad del Estado.

b. No es de aplicación para mi defendido.

4. Esta Publicación "Doctrina Básica para la Acción Conjunta" fija normas para los carriles normales de planeamiento, que evidentemente no pudieron cumplirse en una situación atípica como ésta, primero al concebirse, por razones de seguridad y luego, al desencadenarse el incidente Davidoff, por las mismas razones y el agregado de la urgencia.

5. Por todo lo expuesto, impugno lo expresado por el Ministerio Fiscal respecto a que las normas mencionadas en estos acápites no se hayan cumplido, que la conducta de mi defendido no se haya adecuado a los principios que regulan dichas normas y que las mismas constituyan fundamento para la segunda acusación.

b. PUBLICACION R.G.1-003 REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO NAVAL

1. Los artículos citados respecto a la segunda acusación son los mismos mencionados y ya analizados en la primera.

2. En dicho analisis ha quedado claro que los mismos tratan temas totalmente ajenos a las acusaciones que estamos considerando.

3. Por lo expuesto, impugno lo manifestado por el Ministerio Fiscal respecto a que las normas mencionadas en estos artículos no se hayan cumplido y que las mismas constituyan fundamento para la segunda acusación.

c. PUBLICACION PC-01-01 REGLAMENTO ORGANICO DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

1. Los puntos citados en esta segunda acusación son los mismos mencionados y ya analizados en la primera.

2. Son válidas entonces todas las consideraciones ya efectuadas respecto a esta norma reglamentaria que define claramente las responsabilidades del Estado Mayor Conjunto y demuestran su cumplimiento.

3. Por lo expuesto, impugno lo expresado por el Ministerio Fiscal respecto a que las normas mencionadas en estos puntos, no se hayan cumplido, que la conducta de mi defendido no se haya adecuado a los principios que regulan dichas normas y que las mismas constituyan fundamento para la segunda acusación.

FOLIO 6984

6. ANALISIS DE LAS DEMAS CONCLUSIONES DE LA "CALIFICACION LEGAL"

a. Por lo expuesto en todos los puntos anteriores, queda bien clarificada la actuación del Estado Mayor Conjunto en la planificación con posterioridad a la decisión del empleo del medio militar y que el mismo dió cumplimiento a todas las normas reglamentarias dentro de las limitaciones de tiempo, personal e información.

b. Surge también que las decisiones del Comité Militar respecto al proceso de planificación fueron tomadas con anterioridad a la decisión del empleo del medio militar.

c. Impugno por lo tanto lo manifestado por el Ministerio Fiscal en el sentido que el hecho esté probado.

d. En una acusación tan general como ésta, afirmar que el hecho está probado, es lo mismo que acusar a alguien de un homicidio sin especificar a quién, dónde, cuándo, cómo y con qué armas, ya que en ningún momento se establecen cuales fueron las pautas y principios esenciales del proceso de planificación que dejaron de cumplirse.

e. Coincido con lo manifestado por el Ministerio Fiscal respecto a que está probado "que el Estado Mayor Conjunto no asesoró respecto a la realización de la operación AZUL y si bien participó (el Jefe solamente) desde el 16 de marzo de 1982, su actuación se vio limitada por el tiempo y las órdenes recibidas del COMIL" (f.6647)

f. Impugno lo expresado a continuación cuando dice: "Posteriormente en ninguna oportunidad se rectificó el planeamiento aprobado, ni se completaron los documentos que faltaban realizar, ni se insistió ante el COMIL para modificar y corregir el planeamiento, que se limitó a los documentos realizados, con total olvido de las exigencias doctrinarias" (f.6647)

g. Aunque ya me he referido a este tema en el punto 2 de esta acusación, quiero ratificar aquí la falta de fundamento de esta aseveración. El Ministerio Fiscal no prueba este hecho, no expresa que documentos no se habían realizado, ni cuales podían modificarse en ese momento, cuando ya se habían ocupado las Islas y los esfuerzos debían dirigirse a concretar las operaciones en curso y supervisar las órdenes emitidas.

h. De las funciones y responsabilidades que establece el Reglamento Orgánico del Estado Mayor Conjunto se desprende claramente que las mismas fueron cumplidas estrictamente y al máximo de sus posibilidades.

i. Por último concuerdo con el Ministerio Fiscal que este hecho no tiene entidad suficiente para tipificar el delito previsto en el artículo 737 del Código de Justicia Militar, pero impugno que mi defendido haya cometido faltas u omisiones que deban ser sancionadas por la vía disciplinaria.

FOLIO 6985 CONSEJO SUPREMO LEGAJO

C. TERCERA ACUSACION

"NO AGOTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA ASEGURAR EL NORMAL ENCAMINAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A INVESTIGAR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL COMERCIO DE LA INFORMACION QUE, SEGUN FUERA DENUNCIADO, SE HABRIAN CONSUMADO DURANTE EL CONFLICTO".

1. INTERPRETACION DE LA ACUSACION

a. La base de la acusación está en las presuntas irregularidades en el comercio de la información que se habrían denunciado y se habrían realizado durante el conflicto.

b. El Ministerio Fiscal deduce este hecho retenido de los párrafos 31, 32, 33, 34 y 35 de la"Exposición de Hechos" correspondiente al Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO.

c. Los párrafos mencionados se refieren exclusivamente a una denuncia efectuada por el Presidente de TELAM Coronel (R) DE PIANO, sobre presunta venta de fotografías, pertenecientes a TELAM, que la Agencia APIS habría efectuado durante el conflicto y que, por intermedio de la Secretaría de Información Pública, el entonces Presidente de TELAM habría denunciado ante la Secretaría General de la Presidencia y que ésta remitió al Estado Mayor Conjunto.

d. Aparte de esta denuncia, el Ministerio Fiscal incluye entre las pruebas documentales un informe sobre la Agencia BAIPRESS y un contrato de la misma que se encuentra agregado entre los anexos del informe de CAERCAS.

e. A fin de dejar totalmente clara la actuación del Estado Mayor Conjunto en este tema, me referiré a ambos sucesos.

2. RAZONES GENERALES QUE DEMUESTRAN LA INOCENCIA

a. Respecto a la denuncia de la comercialización de fotografías pertenecientes a TELAM que había realizado la agencia APIS (Agencia encubierta del Estado Mayor Conjunto), ha quedado claro a través de las declaraciones del Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO, Brigadier INSUA, Contraalmirante SALVIO MENENDEZ y Tte. Cnel BENARD que, recibida dicha denuncia a través de la Secretaría General de la Presidencia, el Jefe del Estado Mayor Conjunto ordenó una investigación, la que fue realizada por el 2do. Jefe, Brigadier INSUA y que, de la misma, no surgió delito ni falta imputable a persona alguna, sino que se había tratado de una operación de Acción Psicológica, a fin de aumentar la credibilidad de la Agencia APIS ante las agencias extranjeras.(f.693/5, 4086,4114, 4515/25 y 5715/25.)

b. Si bien inicialmente no se ubicó dicha investigación, el Brigadier INSUA a posteriori de su última declaración, hizo entrega al Honorable Consejo Supremo de la nota oportunamente elevada, como resultado de la investigación, al Excmo Sr. Presidente de la Nación, Tte. Gral GALTIERI por el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO y que ha quedado agregada al sumario a fojas 4516/7.

c. Este hecho fue expresado por mi defendido en su última ampliación de indagatorio ante una pregunta del Ministerio Fiscal, manifestando que "la denuncia sobre APIS termina en una investigación que yo ordeno y que acá aparece, la trae el Brigadier INSUA y esa investigación aclara que no hubo absolutamente nada a normal en la venta de fotografías" (5715/7, 4515/25).

c. Considero que habiendo aparecido el oficio mediante el cual se informaba el resultado de la investigación, ha quedado definitivamente aclarado este suceso.

d. Respecto a la Agencia BAIPRESS, sus directivos han declarado ante este Honorable Consejo que la misma pertenecía a la Jefatura II del Estado Mayor General del Ejército y que tuvieron gente en Malvinas autorizados por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército (Dr.Frolla f.4109/11, Sr. Bolla 4112/3 y Sr. Ferrer Luchetti 4474/5) (f. 5734, 5770/1)

FOLIO 6986

e. De las declaraciones citadas no surge ninguna participación del Estado Mayor Conjunto en la presencia de personal de BAIPRESS en las Islas, en contravención a las disposiciones del Comite Militar sobre presencia de corresponsales en las mismas. Por lo tanto, es evidente que la responsabilidad sobre este hecho y los contratos que esa Agencia pueda haber firmado, corresponden al Comando de la Guarnición Militar Malvinas y a la Jefatura del Estado Mayor General del Ejército. (f. 5734, 5770/1)

f. El Estado Mayor Conjunto no tenía nada que ver con la comercialización de la información o material fotográfico que se pudo haber realizado fuera del Estado Mayor Conjunto. Su única responsabilidad respecto a las fotografías era preservar la seguridad nacional o sea que la misma no fuera afectada por la publicación de las fotografías.(f.5771)

g. Considero que también en este aspecto ha quedado debidamente demostrado la no responsabilidad del Estado Mayor Conjunto.

h. Por último y a pesar que la única crítica o denuncia efectuada por el Coronel DE PIANO durante el conflicto fue debidamente investigada y aclarada, con posterioridad al mismo, el citado Coronel efectuó ante la CAERCAS y este Honorable Consejo, una serie de críticas y apreciaciones sobre la conducción de la acción psicológica. Ello motivó que en la Ampliación de su indagatoria, mi defendido, ante una pregunta de esta Defensa, contestó los aspectos más importantes de las críticas efectuadas y entregó al Honorable Consejo un documento con el análisis total de las mismas, que está agregado al sumario de f.5762 a 5773. (f.5734/9)

i. Por todo lo expuesto, impugno la Acusación del Ministerio Fiscal, por considerar que se investigó la única denuncia recibida sobre comercio de información y se dieron cumplimiento a todas las normas reglamentarias en el desempeño de la tarea de Acción Psicológica asignada al Estado Mayor Conjunto. (f.5727/40, 5762/73)

3. ANALISIS DE LOS PARRAFOS DE LA "EXPOSICION DE HECHOS" QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACION FISCAL.

a. PARRAFOS 31, 32, 33 y 34.

1. Los citados párrafos se refieren a declaraciones sobre el tema efectuadas por el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO, Brigadier INSUA, Contraalmirante SALVIO MENENDEZ y Coronel DE PIANO.(693/5, 4068,4114 y 4086)

2. Coincido en términos generales con los mismos, a pesar que el Ministerio Fiscal no tiene en cuenta la Ampliación de la indagatoria de mi defendido, donde analiza con más profundiad el tema. (f. 5715/7, 5770/1)

3. Impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que estos párrafos constituyan fundamento para su tercera acusación.

b. PARRAFO 35:"Por último, es de señalar que la investigación de referencia no fue posible localizarla en ninguna dependencia estatal; como también que ninguno de los responsables supo indicar donde se encuentra actualmente, careciéndose de una prueba concreta escrita sobre lo actuado, las conclusiones y decisión final adoptada"

1. Impugno lo manifestado por el Ministerio Fiscal en este párrafo. El mismo no ha tenido en cuenta la documentación remitida por el Brigadier INSUA con posterioridad a su última declaración, en la que agrega la nota firmada por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO, dirigida al Excmo Sr. Presidente de la Nación Tte. Gral. GALTIERI donde explica las razones que llevaron a la Agencia APIS a efectuar la venta de fotografías denunciada. (f. 4515/25)

2. Tampoco ha sido considerada por el Ministerio Fiscal, la ampliación de la indagatoria de mi defendido, en la que cita este antecedente (f.5715/7)

3. Por lo expuesto, considero que el párrafo 35 debería quedar redactado de la siguiente manera: "Mediante oficio dirigido al Excmo Sr. Presidente de la Nación, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, contestó el pedido de informes recibido y explicó que la venta efectuada se realizó para aumentar la credibilidad de la agencia encubierta APIS, perteneciente al Estado Mayor Conjunto, con lo que quedó totalmente clarificado el tema" (f. 4715/25)

CONSEJO SUPREMO FUERZAS ARMADAS 6987

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS SOBRE LA PARTICIPACION EN EL HECHO QUE ORIGINA LA ACUSACION

a. PRUEBA CONFESIONAL Decl. Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO (f. 694/95)

1. Las citadas fojas son las que corresponden al tema, durante la declaración informativa del Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO.

2. Las mismas reflejan lo disponible sobre la investigación, en ese momento.

3. Al presentar el pedido de pruebas, esta Defensa solicitó la ampliación de la indagatoria de mi defendido sobre el tema y requirió se solicitara a la Secretaría de la Presidencia y al Estado Mayor Conjunto información sobre la investigación efectuada.

4. Si bien este requerimiento de documentación tuvo resultado negativo, en la ampliación de declaración testimonial efectuada por el Brigadier INSUA, se le requirió información sobre el tema, contestando que "no tenía idea sobre donde se encontraba la investigación mencionada anteriormente" y reconoció que el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO le había ordenado que investigara. (f.4147, 4086)

5. Con posterioridad a su declaración, el Brigadier INSUA remite por nota a este Honorable Consejo la nota cursada como contestación al pedido de informes, la que está firmada por el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO y visada por el Brigadier INSUA. Es evidente que luego de su declaración, el Brigadier INSUA la encuentra y la hace llegar al Honorable Consejo.(f.4515/25)

6. Queda demostrado así la veracidad de lo manifestado por mi defendido en su declaración informativa.

7. En la declaración ampliación de la indagatoria, mi defendido ratifica su declaración, informando inclusive la aparición de la nota. (f.5715/7)

8. Impugno, por lo tanto, la interpretación del Ministerio Fiscal, que estas fojas sean pruebas de su tercera acusación.

b. PRUEBAS DOCUMENTALES (Notas del Cnel DE PIANO, Informe y Contrato Agencia Baipress)

1. Las notas del Coronel DE PIANO han sido analizadas por mi defendido en su ampliación de indagatoria y el documento agregado (f.5715/7, 5770/1)

2. El informe y contrato de la Agencia Baipress mencionado en CAERCAS no tiene nada que ver con el Estado Mayor Conjunto.

3. Dicha agencia, por información de sus directivos, operó en MALVINAS con autorización del Estado Mayor General del Ejército, dependía directamente de este y no tuvo nada que ver con el Estado Mayor Conjunto.(f.4109/12,4474/5, 5734, 5770/1)

4. Impugno, por lo tanto la interpretación del Ministerio Fiscal, que estos documentos constituyan pruebas que fundamenten su tercera acusación.

c. PRUEBAS TESTIMONIALES: (Decl. Cnel DE PIANO, C.Alte. S. MENENDEZ, Brig. INSUA, T.Cnel. BENARD, Dr. FROLLA, Sr. BOLLA, Sr. FERRER LUCHETTI)

1. Las pruebas testimoniales mencionadas han sido tratadas en extenso al analizar los puntos anteriores.

2. Coincido con las mismas en lo referente a la investigación sobre la denuncia del Coronel DE PIANO, No agotan el tema por cuanto el documento probatorio de que la denuncia había sido aclarada, aparece después de las declaraciones. En cuanto a las declaraciones de los tres últimos testigos, reconocen que la Agencia Baipress dependía y se manejaba directamente con el Estado Mayor General del Ejército, por lo que el Estado Mayor Conjunto no tenía nada que ver.

3. Impugno, por lo tanto, la interpretación del Ministerio Fiscal, que estas declaraciones constituyan pruebas que fundamenten su tercera acusación.

CONSEJO SUPREMO FUERZAS ARMADAS 6988

5. ANALISIS DE LAS NORMAS CONSIDERADAS AFECTADAS POR EL MINISTERIO FISCAL

El Ministerio Fiscal considera que la conducta de mi defendido resulta antinormativa por no adecuarse a las siguientes normas:

a. PUBLICACION R.G.1-003 REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO NAVAL

1. Artículo 11.102.017

a. La última versión de este artículo se titula "Subordinados de 1ros. Ayudantes, Ayudantes Secretarios y Ayudantes de Ordenes".

b. La anterior se refería a "Funciones de Justicia".

c. La primera versión no tiene nada que ver con el tema. En cuanto a la anterior al haber aparecido la nota que documenta que la investigación se realizó, se demuestra que se cumplieron las funciones de justicia.

2. Artículos 11.103.002/4

a. Se refieren a la"Finalidad de la Supervisión" y la "Forma de ejercer la supervisión".

b. Por iguales razones, considero que mi defendido ha cumplido debidamente sus responsabilidades en cuanto a la supervisión.

3. Por lo expresado, impugno lo manifestado por el Ministerio Fiscal, respecto a que las normas mencionadas en estos artículos no se hayan cumplido y que las mismas constituyan fundamento para su tercera acusación.

6. ANALISIS DE LAS DEMAS CONCLUSIONES DE LA CALIFICACION LEGAL

a. Por todo lo expuesto precedentemente, considero que queda absolutamente demostrado que el Jefe del Estado Mayor Conjunto ha cumplido estrictamente sus deberes respecto a la averiguación de las razones que originaron la venta de fotografías que motivó la denuncia del Coronel DE PIANO, y que agotó las medidas para dejar totalmente alcarado el tema, dando por finalizado el mismo al firmar la nota dirigida a la Presidencia de la Nación, donde explicaba las causas del incidente.

b. Queda también demostrado que el Estado Mayor Conjunto no tuvo nada que ver con la Agencia Baipress que operó en las Islas Malvinas, la que dependía y fue autorizada por el Estado Mayor General del Ejército.

c. Impugno por lo tanto la manifestación del Ministerio Fiscal en el sentido que el hecho esté probado.

d. Impugno asímismo, lo manifestado por el Ministerio Fiscal de que no causó trastornos graves. La conducta de mi defendido no causó trastornos graves ni leves por cuanto cumplió estrictamente con sus obligaciones.

e. Coincido con el Ministerio Fiscal que el hecho carece de entidad suficiente para tipificar el delito previsto en el artículo 737 del Código de Justicia Militar, pero impugno la opinión de dicho Ministerio de que el hecho deba ser sancionado por la vía disciplinaria.

CONSEJO SUP. FF.AA. 6989

D. CUARTA ACUSACION

"NO AGOTAR LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA INTEGRACION CON LAS FIRMAS DEL ACTA DEL 23 DE MAYO DE 1982 DEL COMIL".

1. INTERPRETACION DE LA ACUSACION

a. La base de la acusación es la falta de firma por los tres Ctes. en Jefe del Acta del 23 de Mayo de 1982, que originó el CEOPECON.

b. El Ministerio Fiscal deduce este hecho retenido de los párrafos 20 y 21 de la "Exposición de Hechos" correspondiente al Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO.

2. RAZONES GENERALES QUE DEMUESTRAN LA INOCENCIA

a. Ante todo quiero expresar, ratificando lo declarado en varias oportunidades por mi defendido, que la responsabilidad de que esta acta no esté firmada es exclusivamente suya. (f.1258, 5724/5)

b. Pero,debe quedar bien claro que ese hecho es pura y exclusivamente un acto administrativo que en nada afectó ni las operaciones de guerra ni la constitución o el funcionamiento del CEOPECON.

c. Este tipo de omisiones en tiempo de guerra y sobretodo, en esta guerra tan particular que tuvimos, cuando no acarrea consecuencias de ningún tipo, no pueden ser tenidas en cuenta ni ser razones para solicitar sanciones disciplinarias.

d. Para demostrar que constituyó solamente un trámite administrativo, analizaremos los procedimientos normales de las reuniones de COMIL que originaban acta y el caso particular de ésta.

e. Las actas de Malvinas se confeccionaban, a criterio del Secretario del Comité Militar, cuando había decisiones trascendentes del COMIL que no quedaban registradas en otros documentos. (f. 5723, 6017)

f. Por esa razón, las actas son más numerosas en el período previo al 2 de Abril e inmediatamente después, cuando razones del secreto de la operación, así lo requerían. (f.6122)

g. Las actas eran nada más que para constancia del Estado Mayor Conjunto, ya que las decisiones que surgían de las reuniones de COMIL eran informadas por cada Comandante en Jefe a su subordinado interesado. Es decir estas actas no debían ser distribuidas a ningún corresponsal.(f. 688, 5723).

h. En el caso particular de la reunión del 23 de Mayo de 1982 donde el Comité Militar decide la creación del CEOPECON, dos de sus futuros integrantes están presentes y el tercero es informado telefónicamente por el Comandante en Jefe del Ejército, inmediatamente después de la reunión. (f.646/7, 3380/1, 5722)

i. Mi defendido ha explicado en detalle las razones por las cuales no se firmó la primera versión y al hacer la segunda quedó sin firmar, pero con completo acuerdo de los tres Comandantes en lo que allí se establecía. (f.1255/8, 5723, 6013, 6044, 6099)

j. Pero esta falta de firma deja de tener trascendencia de inmediato, porque al día siguiente, 24 de Mayo de 1982, se constituyó el CEOPECON con sus tres integrantes y es sucesivamente visitado por los tres miembros del Comité Militar que, no sólo no tuvieron observaciones a su funcionamiento, sino que reiteradas veces manifestaron su conformidad con el cumplimiento de las tareas y que su accionar había mejorado la conducción de la guerra. (f.1256, 5726, 6014, 6040/1, 6100, 6345).

k. El Ministerio Fiscal, al analizar la actuación del CEOPECON no le efectúa ningún cargo. Esta razón más lo expresado anteriormente demuestran que la no firma del acta no afectó en nada el desarrollo de las operaciones o la eficiencia del servicio.

l. Por ello impugno la interpretación del Ministerio Fiscal, que considera que este acto formal afectó la eficiencia del servicio, sin especificar en que forma quedó resentida dicha eficiencia. (f.6648)

6990

3. ANALISIS DE LOS PARRAFOS DE LA "EXPOSICION DE HECHOS" QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACION FISCAL.

a. PARRAFO 20: "Respecto a la participación que le cupo en la creación del CEOPECON el imputado expresó, que dicha decisión se tomó en una reunión del Comité Militar, de fecha 23 de mayo de 1982, de la que participaron los dos Comandantes de Teatro (TOAS y CAE) y todo el COMIL, se habló del tema, de todos los problemas, se realizó un análisis y se decidió la creación del CEOPECON, habiendo estado presente, en su caracter de Secretario (Acta del 23 de mayo de 1982)":

1. Esta Defensa comparte lo expresado por el Ministerio Fiscal en este párrafo no teniendo observaciones que formular a la redacción del mismo.

2. No obstante ello, impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que el mismo constituya fundamento para la cuarta acusación.

b. PARRAFO 21: "De la mencionada acta se realizaron dos ejemplares, el primero fue destruído por no estar aprobado, luego se confeccionó uno nuevo, definitivo, que no fue firmado por ningún miembro del COMIL; el procesado admitió respecto de ésto su responsabilidad":

1. Comparto lo expresado por el Ministerio Fiscal en este párrafo, aunque considero que para evitar malas interpretaciones debería decir "dos versiones sucesivas" en lugar de "dos ejemplares".

2. No obstante, impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que ello constituya fundamento para la cuarta acusación, por tratarse de un trámite meramente administrativo.

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS SOBRE LA PARTICIPACION EN EL HECHO QUE ORIGINA LA ACUSACION

a. PRUEBA CONFESIONAL - Decl. VICEALMIRANTE SUAREZ DEL CERRO (f.1257/8)

1. Las citadas fojas son las que corresponden al tema, de la declaración indagatoria del Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO.

2. Las mismas están complementadas con la ampliación de la indagatoria en que, a pedido de esta Defensa, el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO explicó como era el trámite de las actas y en particular la de ese día, la relación diaria mantenida con los integrantes del CEOPECON sin recibir nunca ninguna consulta sobre el Acta y las tareas y la información que disponía sobre las visitas de inspección realizadas por los Comandantes en Jefe al CEOPECON. (f. 5722/7)

3. Dado que a partir del día siguiente a su constitución el CEOPECON fue sucesivamente visitado por los Comandantes en Jefe, los que nunca objetaron su funcionamiento y recalcaron el eficiente accionar de sus integrantes, es evidente que el hecho de no haberse completado la firma del acta no afectó para nada la conducción de la guerra ni la eficiencia del servicio. (f.1256, 5726, 6014, 6040/1, 6100, 6345)

4. Impugno por lo tanto la interpretación del Ministerio Fiscal que este hecho constituya fundamento para efectuar una acusación.

b. PRUEBA DOCUMENTAL: Acta del 23 Mayo 1982 (f.3380/1)

1. Concuerdo con el acta que está agregada al sumario y que es copia de la elaborada por el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO, a la que le falta las firmas de los Comandantes en Jefe.

2. Impugno la interpretación del Ministerio Fiscal que ésto sea motivo para efectuar una acusación, por cuanto no afectó para nada la conducción de la guerra ni la eficiencia del servicio.

6991

c. PRUEBA CONFESIONAL DE TERCEROS - Decl. T.Gral. GALTIERI, Alte. ANAYA y B.Gral LAMI DOZO (f. 6099, 6043/4, 6013).

1. En las citadas fojas, al tratar el tema del CEOPECON, los ex integrantes de la Junta Militar, confirman lo informado por mi defendido sobre el trámite de la redacción y firma (no completada) de las dos actas sucesivas redactadas por el Vicealmirante SUAREZ DEL CERRO.

2. Pero también resaltan el resultado obtenido a través de la creación de dicho organismo. Para mejor ilustración voy a recordar algunas de las consideraciones efectuadas: Tte. Gral GALTIERI: "Estoy convencido que la creación del CEOPECON por el COMIL fue una medida acertada, yo diría aconsejable y positiva y que los miembros del CEOPECON cumplieron eficientemente con su tarea...", Alte ANAYA : "Yo considero aun hoy, que los tres componentes del CEOPECON demostraron una alta capacidad profesional, hicieron lo más que podían y lo hicieron bien..." B.Gral. LAMI DOZO: "quiero destacar y con todo énfasis la eficiencia de ese centro de coordinación y sobre todo la profesionalidad y la entrega total que hicieron los Ctes. Estrategico Operacionales y el Cte. del Cpo. Eje. V en esa tarea".

3. Si éstos fueron los resultados y no hay ninguna constancia en el expediente que durante el desarrollo del conflicto haya habido dudas o diferencias sobre las tareas o responsabilidades del organismo y sus componentes, no puedo entender como ahora se puede estar analizando si el documento que le dió origen está firmado o no, Es de toda evidencia que al conflicto y a la eficiencia del servicio durante el conflicto no lo afectó para nada.

4. Impugno por lo tanto, la interpretación del Ministerio Fiscal que este hecho pueda dar origen a una acusación y consecuentemente a una sanción, por más leve que sea.

5. ANALISIS DE LAS NORMAS CONSIDERADAS AFECTADAS POR EL MINISTERIO FISCAL

a. PUBLICACION R.G.1-003 REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO NAVAL

1. Artículo 11.201.015

a. La última versión sobre este artículo se titula "Juego de Azar",

b. La versión anterior se titula "Consulta sobre órdenes" y establece la obligatoriedad de consultar cuando haya dudas.

c. Considero que tanto la primera versión, que no tiene nada que ver con el tema, como la segunda, que no ha surgido de ninguna declaración, no tienen aplicación en esta acusación.

2. Artículo 11.202.005

a. En ambas versiones se titula "Deberes Generales (de los Oficiales de la Plana Mayor)"

b. Considero que no tiene aplicación en esta acusación.

3. Impugno por lo tanto, la interpretación del Ministerio Fiscal respecto a que las normas mencionadas en estos artículos no se hayan cumplido y que las mismas constituyan fundamento para la cuarta acusación.

b. PUBLICACION PC-01-01 REGLAMENTO ORGANICO DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

1. Capítulo 2, Sección 3, punto 7

a. Establece las Responsabilidades del Jefe del Estado Mayor Conjunto.

b. Tiene aplicación en lo que hace a las funciones de Secretario del Comité Militar.

c. Dado que se trata de un tema totalmente administrativo, que durante el conflicto no produjo el más mínimo inconveniente, inpugno la interpretación del Ministerio Fiscal que constituya fundamento para su cuarta acusación.

6. ANALISIS DE LAS DEMAS CONCLUSIONES DE LA "CALIFICACION LEGAL"

a. Impugno la interpretación del Ministerio Fiscal en el sentido que haya afectado la eficiencia del servicio, ya que para ello, el error o la falta tendría que haber surgido durante el conflicto, lo que no consta en ninguna de las declaraciones o constancias del sumario.

b. El hecho no produjo absolutamente ningún trastorno, ni grave ni leve en las operaciones de guerra ni en la eficiencia del servicio, habiendo pasado totalmente inadvertido hasta la sustanciación de este proceso.

c. Si hubiera afectado el funcionamiento del CEOPECON, aunque sea en una mínima parte, el tema habría surgido durante las inspecciones de los Comandantes en Jefe o durante las diarias comunicaciones que se mantenían entre el Estado Mayor Conjunto y dicho organismo.

d. El Ministerio Fiscal no indica en que consistió la afectación al servicio durante el conflicto ni la misma surge de alguna constancia del sumario.

e. No habiendo producido absolutamente ningún trastorno a las operaciones de guerra o a la eficiencia del servicio, esta acusación del Ministerio Fiscal no se compadece de las premisas que estableció en la Introducción, párrafos 17 y 18 (f.6554) respecto a las conductas que puedan caracterizar la violación de un deber militar.

f. El Ministerio Fiscal manifiesta que el deber no cumplido por el Secretario del COMIL,"dió motivo a su utilización como elemento de descargo por los procesados confundiendo la verdad de lo acontecido"

g. No abro juicio por no corresponderme, sobre esta aseveración del Ministerio Fiscal, pero no tengo absolutamente ninguna duda que el inconveniente planteado por dicho Ministerio Fiscal, ha sucedido durante la sustanciación del presente sumario y no durante el desarrollo del conflicto, por lo que no tiene nada que ver con lo que se está juzgando: la conducción de la guerra y la eficiencia del servicio durante la misma.

h. Por último, concuerdo con el Ministerio Fiscal que este hecho no tiene entidad suficiente para tipificar el delito previsto en el artículo 737 del Código de Justicia Militar, pero impugno que mi defendido haya cometido faltas u omisiones que deban ser sancionadas por la vía disciplinaria.

F. PETICION

1. ANALISIS DE LA PETICION DEL MINISTERIO FISCAL

a. Concuerdo con el Ministerio Fiscal en el pedido de "ABSOLUCION del Vicealmirante (R.E.) D. LEOPOLDO ALFREDO SUAREZ DEL CERRO del delito por el cual es procesado (Art. 737 del C.J.M.)"

b. En base a las consideraciones efectuadas, analisis desarrollados y pruebas presentadas, IMPUGNO la conclusión del Ministerio Fiscal de que mi defendido haya incurrido en las faltas disciplinarias que le atribuye.

2. PETICION DE LA DEFENSA

a. Por lo expuesto, solicito al Honorable Consejo Supremo la ABSOLUCION del Vicealmirante (R.E.) D. Leopoldo Alfredo SUAREZ DEL CERRO del delito por el cual es procesado (Art. 737 del C.J.M.) y de las faltas disciplinarias que le atribuye el Ministerio Fiscal.

BUENOS AIRES, 27 de Aeptiembre de 1985.

ALBERTO CESAR BARBICH
Contraalmirante (RE)
Defensor

CONSEJO SUPREMO FUERZAS ARMADAS
FOLIO
6.994

CERRANDO EL TRIGESIMO PRIME- En la ciudad de Buenos Aires, a-
RO CUERPO DE LA CAUSA.- siento del Consejo Supremo de las
Fuerzas Armadas, a los veintisiete días del mes de septiembre
del año mil novecientos ochenta y cinco, siendo las doce horas
se deja constancia que se cierra el trigésimo primer cuerpo de
la presente causa, que consta de DOSCIENTOS TRES (203) folios,
desde el SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (6.791), hasta el
SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (6.994), inclusive.- - - -